



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

ACTA N° 3

3ª Reunión – 1ª Sesión de Tablas en línea

PERIODO ORDINARIO
"180° Periodo Legislativo Anual"

- 12 DE MAYO DEL AÑO 2020 -

PRESIDENCIA: de su titular señor MARIO ENRIQUE ABED.

SECRETARIOS: proc. JORGE DAVID SAEZ y esp. lic. PABLO RAFAEL GOMEZ.

SENADORES Y SENADORAS PRESENTES:

ABRAHAM, Alejandro
ALIN, Fernando
BALDASSO, Rolando
BARCUDI, Samuel
BERMEJO, Adolfo
BLANDINI, Andrea
BONARRICO, Héctor
CAMIOLO, Silvina
CANALI, Florencia
CANNIZZO, María Cecilia
CARBALLO, Jorge
CONTRERAS, Laura
COSTARELLI, Diego
DIUMENJO, Alejandro
EISENCHLAS, Natalia

GALDEANO, Daniel
ILARDO SURIANI, Lucas
JALIFF, Juan Carlos
JIMENEZ, Lautaro
JURI, Cecilia
MANCINELLI, Ernesto
MOYANO, Rafael
LACROUX, Carina
PINTO, Gustavo
PRIORE, Pablo
QUESADA, Lucas
QUIROGA, Hilda
ROBLES, Bartolomé
ROCCA, Gladys
ROMANO, Marcelo

RUBIO, Marcelo
RUIZ, Gladys
RUS, María Mercedes
SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
TESTA, Gabriela
VICENCIO, Natalia
VIÑOLO, Leonardo

SUMARIO

- I- Izamiento de la Banderas. Invitados por Presidencia proceden a izar las mismas los senadores Ilardo y Diumenjo. Pág. 204.

ASUNTOS ENTRADOS

- 1- Comunicaciones Oficiales. Pág. 204.

PROYECTOS

- 2- De Declaración con fundamentos del Senador Mauricio Sat, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo suspenda el dictado normal de clases y actividades privadas o públicas, que conlleven aglomeración de personas, tales como las vinculadas a la diversión nocturna, culturales, religiosas y sociales.(Expte. 74053). Pág. 206.
- 3- De Resolución con fundamentos del Senador Mancinelli, declarando de interés de esta H. Cámara la iniciativa ecológica Botellas de Amor Mendoza. (Expte. 74054). Pág. 208.
- 4- De Ley del Senador Robles, instituyendo el Plan Provincial de instalación de dispensadores automáticos de alcohol en gel. (Expte. 74056). Pág. 209.
- 5- De Ley de la Senadora Rus, modificando el artículo 329 de la Ley 6730 - Código Procesal Penal e incorporando el artículo 69 bis a la Ley 9.099 - Código de Contravenciones. (Expte. 74062). Pág. 211.
- 6- De Pedido de Informe con fundamentos del Senador Jiménez, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre situación de agentes de la salud que prestan servicios en los efectores públicos de salud. (Expte. 74065). Pág. 213.
- 7- De Ley del Senador Jiménez, disponiendo medidas de emergencia ante el coronavirus (Covid-19) a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes y los organismos competentes a fin de evitar su propagación. (Expte. 74066). Pág. 214.
- 8- De Ley del Senador Moyano, estableciendo que todas las distribuidoras del servicio público de electricidad y agua potable se abstengan de llevar adelante cualquier corte o suspensión del servicio, derivado de la falta de pago, hasta tanto se levante la emergencia sanitaria. (Expte. 74074). Pág. 219.
- 9- De Resolución con fundamentos del Senador Jiménez, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes gestione la adquisición de los test de detección de Covid-19 coronavirus. (Expte. 74078). Pág. 221.
- 10- De Ley del Senador Jiménez, estableciendo la suspensión de la actividad en la industria vitivinícola durante el plazo que dure la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional. (Expte. 74079). Pág. 222.

- 11- De Ley del Senador Moyano, declarando la emergencia social por razones sanitarias vinculadas al advenimiento de la pandemia de Covid-19. (Expte. 74080). Pág. 227.
- 12- De Declaración con fundamentos del Senador Moyano, expresando agrado y adhesión a la medida dictada en el Decreto 434 del Poder Ejecutivo de la Provincia. (Expte. 74082). Pág. 232.
- 13- De Resolución con fundamentos del Senador Baldasso, otorgando reconocimiento moral e histórico como héroes mendocinos de Malvinas a los soldados, suboficiales y oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad nacidos en Mendoza, caídos en la guerra de Malvinas (Expte. 74089). Pág. 233.
- 14- De Resolución con fundamentos del Senador Alin, solicitando al Poder Ejecutivo la creación de un fondo solidario destinado al área de salud y seguridad cuyos aportes serán otorgados por legisladores provinciales. (Expte. 74095). Pág. 235.
- 15- De Ley de la Senadora Rus, estableciendo Régimen sancionatorio específico en el ámbito del derecho administrativo sancionador, aplicable en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera por la Covid-19. (Expte. 74099). Pág. 236.
- 16- De Ley del Senador Jiménez, estableciendo que los trabajadores podrán conformar comisiones de seguridad e higiene en las empresas y reparticiones de trabajo, para controlar normativa vigente durante la emergencia sanitaria y un centro de atención telefónica destinado a empleados y gremios para consultas y reclamos sobre el cumplimiento de dichas normas. (Expte. 74105). Pág. 241.
- 17- De Declaración con fundamentos del Senador Sat, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo coordine con los Municipios el control de precios y abastecimiento a los fines de hacer efectiva la vigencia de la Ley Nacional 27541, que garantiza precios y abastecimientos de productos sanitarios y de consumo general. (Expte. 74106). Pág. 252.
- 18- De Ley del Senador Baldasso y otros, estableciendo pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas. (Expte. 74108). Pág. 253.
- 19- De Ley de la Senadora Rus, estableciendo estándares mínimos de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social, administrativa y financiera según ley 9220. (Expte. 74111). Pág. 275.
- 20- De Declaración con fundamentos de la Senadora Contreras y otros, manifestando el apoyo a la iniciativa de los Diputados Nacionales por Mendoza Cornejo, Latorre y Zamarbide por la presentación de proyecto de ley para eximir a los trabajadores del aporte solidario sindical por 180 días, plasmar un tope a dichos aportes y eliminar la intermediación del empleador. (Expte. 74118). Pág. 282.

- 21- De Ley del Senador Ilardo y Bloque FDTPJ, disponiendo que los fondos nacionales percibidos actualmente o a percibir por la Provincia de Mendoza, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, Ley de Coparticipación Federal y otros, sean distribuidos en función de la Ley de coparticipación Municipal Ley 6396. (Expte. 74125). Pág. 284.
- 22- De Ley del Senador Rubio, regulando la actividad de juego on-line o en línea en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen. (Expte. 74130). Pág. 285.
- 23- De Ley del Senador Robles, incorporando los artículos 67 bis y 119 bis y modificando el artículo 20 en forma transitoria de la Ley 9009 - Código de Contravenciones -incorporar multas a ciudadanos que pongan en riesgo la salud de la población en general por la pandemia del coronavirus covid-19. (Expte. 74137). Pág. 293.
- 24- De Ley de la Senadora Camiolo y otros, creando el fondo solidario para trabajadores de la cultura. (Expte. 74143). Pág. 296.
- 25- De Ley del Senador Robles, estableciendo que las empresas de servicios de transporte de alimentos y bienes habilitadas, deberán garantizar a su exclusivo cargo el suministro de elementos de higiene básica a sus repartidores para enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19. (Expte. 74144). Pág. 297.
- 26- De Ley del Senador Pinto, creando Programa Provincial de Mejoramiento Genético Ganadero. (Expte. 74150). Pág. 299.
- 27- De Ley del Senador Jiménez, estableciendo distribución de elementos de protección personal (EPP) a todos los empleados y profesionales de los efectores de salud y lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada coronavirus (Covid-19). (Expte. 74151). Pág. 303.
- 28- De Declaración con fundamentos del Senador Ilardo, expresando beneplácito por parte de esta Honorable Cámara, respecto al posicionamiento tomado por el Gobierno Nacional en cuanto a la propuesta de cambio de estructura de deuda hecha a los bonistas privados. (Expte. 74154). Pág. 310.
- 29- De Ley de la Senadora Rus, incorporando el artículo 83 bis a la Ley 9099 - Código de Contravenciones - acoso en sus distintas modalidades y medios. (Expte. 74158). Pág. 311.
- 30- De Ley del Senador Sat y otros, asignando un subsidio a la tarifa de energía eléctrica de todas las personas jurídicas sin fines de lucro, consistente en el pago total de la factura mientras que dure la emergencia pública en materia sanitaria. (Expte. 74160). Pág. 319.
- 31- De Ley de la Senadora Eisenchlas, modificando el artículo 151 de la Ley 9120 - Código Procesal de Familia y Violencia Familiar-, en relación a las costas. (Expte. 74161). Pág. 321.

- 32- De Ley de la Senadora Testa, modificando el artículo 2° de la Ley 5736 - estableciendo plazos para la presentación de informes en casos fortuitos o de fuerza mayor. (Expte. 74164). Pág. 322.
- 33- De Declaración con fundamentos de la Senadora Blandini y otros, expresando beneplácito y acompañamiento a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas Birdlife, de agregar un artículo a la declaración universal de derechos humanos que consagre un ambiente natural saludable. (Expte. 74176). Pág. 324.
- 34- Prohibiendo fumar en la vía pública y en espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) mientras dure la pandemia del coronavirus Covid-19. (Expte. 74190). Pág. 326.
- 35- De Declaración con fundamentos del Senador Moyano, expresando el beneplácito por lo dispuesto en la Resolución 35/2020 del directorio del ENARGAS, en la cual contempla mecanismos en las estimaciones de consumo más beneficioso para el usuario y consumidor. (Expte. 74195). Pág. 329.
- 36- De Declaración con fundamentos del Senador Priore, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo articule la implementación de un sistema de consultoría jurídica-contable gratuita, y de forma virtual, por el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria, a fin de prestar la asistencia necesaria a comerciantes, productores y pymes. (Expte. 74197). Pág. 331.
- 37- De Declaración con fundamentos del Senador Priore, repudiando por parte de esta H. Cámara el otorgamiento de prisiones domiciliarias, excarcelaciones y disminuciones de penas, a personas condenadas y/o detenidas en el marco de la ley, bajo el argumento de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus de la covid-19. (Expte. 74198). Pág. 332.
- 38- De Declaración con fundamentos del Senador Priore, manifestando repudio a la Resolución 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, por la cual se otorga prisión domiciliaria a los presos que forman parte de los grupos de riesgo ante un eventual contagio, en el marco de la pandemia de coronavirus covid-19. (Expte. 74199). Pág. 334.
- 39- De Resolución con fundamentos del Senador Barcudi, solicitando al Director General de Escuelas realice gestiones ante ENACOM para que los contenidos educativo que se emitan por canales de televisión, también sean emitidos por los medios de comunicación del sur provincial. (Expte. 74200). Pág. 336.
- 40- De Resolución con fundamentos del Senador Alin, solicitando al Poder Ejecutivo regule los requisitos de las personas para la entrega de los bolsones de alimentos de primera necesidad durante la emergencia sanitaria. (Expte. 74201). Pág. 337.
- 41- De Ley del Senador Alin, estableciendo obligatoriedad de imprimir solo las boletas electorales el día de los sufragios Provinciales y Municipales, sean paso y/o generales. (Expte. 74202). Pág. 338.

- 42- De Pedido de Informe con fundamentos de la Senadora Vicencio, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre aspectos relacionados con la circular 03/2020 - regreso a cumplir funciones y horario de manera presencial de trabajadores. (Expte. 74203). Pág. 340.
- 43- De Ley de la Senadora Eisenchlas, incorporando el lenguaje no sexista en toda disposición oficial emanada de los organismos que componen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. (Expte. 74204). Pág. 343.
- 44- De Resolución con fundamentos del Senador Moyano, solicitando al Poder Ejecutivo efectúe testeos de covid-19 en el Barrio San Lorenzo, del Distrito Belgrano, Departamento Guaymallén. (Expte. 74207). Pág. 345.
- 45- De Resolución con fundamentos del Senador Barcudi, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes participe de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales, a los efectos de aclarar inquietudes respecto a los distintos mecanismos y medios vinculados a la pandemia del Covid-19. (Expte. 74208). Pág. 347.
- 46- De Resolución con fundamentos del Senador Moyano, solicitando al Poder Ejecutivo articule con el Banco Nación y/o quien/es corresponda, a efectos de que se coloque al menos un (1) espacio con cajeros automáticos en la zona rural de Guaymallén. (Expte. 74209). Pág. 349.
- 47- De Resolución con fundamentos de la Senadora Camiolo y otros, invitando a la Dirección General de Escuelas a incorporar a los establecimientos educativos de gestión privada del sur mendocino en el relevamiento técnico anual para la re- categorización. (Expte. 74210). Pág. 351.
- 48- De Resolución con fundamentos del Senador Moyano, solicitando al Poder Ejecutivo la implementación del pago de una asignación estímulo para los trabajadores de la salud. (Expte. 74211). Pág. 352.
- 49- De Ley de los Senadores Baldasso, Eisenchlas y Priore, creando el Programa de Protección a Mujeres en Peligro (PRMP), destinado a proteger a mujeres en situaciones de violencia de género que pongan en riesgo su vida y la de su grupo familiar. (Expte. 74212). Pág. 355.
- 50- De Pedido de Informe con fundamentos del Senador Sat, al Poder Ejecutivo, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento en el contexto de pandemia por el covid 19. (Expte. 74213). Pág. 363.
- 51- De Declaración con fundamentos de la Senadora Salas, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional incluya como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) a obreros de viñas y frutales, empleados de bodegas y contratistas de viñas y frutales e incorporarlos al Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción. (Expte. 74214). Pág. 365.
- 52- De Pedido de Informe con fundamentos de la Senadora Juri, al Poder Ejecutivo, sobre el servicio de maternidad en el Hospital Dr. Ramón Carrillo. (Expte. 74215). Pág. 366.

- 53- De Ley del Senador Moyano, sustituyendo el artículo 10, incorporando artículo 10 bis, sustituyendo artículo 106 e incorporando el artículo 298 bis a la Ley 6370 e incorporando artículo 6 bis a la Ley 8465 (Expte. 74216). Pág. 368.
- 54- De Declaración con fundamentos de la Senadora Camiolo, viendo con agrado que la Administración Tributaria Mendoza (ATM) implemente planes de financiación para el pago de los impuestos a recaudar (impuesto de sellos, ingresos brutos, inmobiliario y automotor), con intereses de fomento o promoción como los que ofrece el Banco de la Nación Argentina. (Expte. 74217). Pág. 380.
- 55- De Ley de la Senadora Testa, declarando la emergencia turística con el objeto de atenuar los efectos provocados por epidemias y pandemias, impedimentos de conectividad, contingencias climáticas y telúricas u otras de fuerza mayor que afecten la prestación de servicios turísticos.(Expte. 74218). Pág. 381.
- 56- Orden del Día. Pág. 385.
- IV - Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 405.
- V- Acta de Labor. Pág. 405.
- VI- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270. Pág. 407.
- VII- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 220, 239, 240, 241,242, 252, 253 y 254. Pág. 426.
- VIII- Despacho 243. De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, firmado el día 14 de agosto del 2018. (Expte. 71489). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 428.
- IX- Despacho 244. De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a los jóvenes deportistas del Departamento San Rafael por su brillante participación y logros obtenidos en los Juegos Nacionales Evita 2018. (Expte. 72275). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 429.
- X- Despacho 245. De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Atleta Tupungatina Karen Tassi Sánchez, por haber logrado el primer lugar del Ranking Mundial de Atletismo, Comité Paralímpico Internacional, en Lanzamiento de Jabalina. (Expte. 72830). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 429.
- XI- Despacho 246. De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara al periodista Sebastián Moro fallecido en Bolivia, en medio de los sucesos que derivaron en el reciente golpe de estado. (Expte. 73793). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 429.

- XII- Despacho 247. De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al “Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad”, realizado por la Escuela 1-227 “Dr. Adolfo Calle” de Nueva California y de la Escuela 1-162 “Florentino Ameghino” de Palmira de San Martín. (Expte. 73808). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 429.
- XIII- De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara al Grupo Folklórico “Los de Malargüe”, por cumplir 50 años. (Expte. 73810). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 430.
- XIV- Despacho 256. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, desafectando del Dominio Público Municipal terreno para donar a la Dirección General de Escuelas, para construcción Centro de Capacitación Laboral 6-202. (Expte. 69611). Aprobado en general y en particular, pasa a la H Cámara de Diputados en revisión. Pág. 431.
- XV- Se reserva en Secretaría el despacho 257. Pág. 432.
- XVI- Despacho 264. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara los “Campeonatos Abiertos Mendocinos de Mountain Bike”, a desarrollarse durante el 2020. (Expte. 73864). Pág. 432.
- XVII- Despacho 265. De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Dra. María Cecilia Medaura, por su investigación a la técnica Biopilas de estimulación fúngica, para remediación de suelos contaminados con hidrocarburos recalcitrantes. (Expte. 73246). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 433.
- XVIII- Despacho 266. De Asuntos Sociales y Trabajo, en el proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, gestionen las medidas pertinentes ante los despidos de trabajadores ocurridos en la empresa José Cartellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima, ejecutora de la obra Variante Palmira, en la que los trabajadores referidos realizaban sus actividades laborales. (Expte. 73932). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 433.
- XIX- Se reconsidera el punto XVI y se reserva en Secretaría el despacho 264. Pág. 434.
- XX- Vuelve a Comisión el despacho 267. Pág. 435.
- XXI- Despacho 271. De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad el asfaltado de calles con una extensión total de 2 km., uniendo los Departamentos Junín y Rivadavia. (Expte. 73724). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 435.
- XXII- Se reserva en Secretaría el despacho 272. Pág. 436.
- XXIII- Toman estado parlamentario los expedientes 74219 y 74221. Pág. 436.

- XXIV- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 73808, 74106, 74176, 74203, 74208,74213, 74215, 74219 y 74217. Aprobados en general y en particular, tendrán el debido cumplimiento. Pág. 437.
- XXV- Se giran a Comisiones los expedientes 74192, 74207, 74209, 74210, 74211 y 74221. Pág. 451.
- XXVI- Moción del senador Bonarrico. Aprobada. Pág. 454.
- XXVII- Toma estado parlamentario el expediente 74220. Pág. 454.
- XXVIII- Se considera sobre tablas el proyecto contenido en el expediente 74220. Aprobado en general y en particular, será cumplimentado. Pág. 457.
- XXIX- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 74197 y 74198. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 459.
- XXX- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 74199 y 74214. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 465.
- XXXI- Se acumula expediente 74199 al 74198. Pág. 467.
- XXXII- Homenajes. De la senadora Canali y de los senadores Quesada y Moyano. Pág. 468.
- XXXIII- Se desarchiva el expediente 49737. Pág. 471.
- XXXIV- Son arriadas las Banderas. Invitados por presidencia proceden a arriar las mismas los senadores Romano y Priore. Pág. 471.
- XXXV- A P E N D I C E (I - Sanción de la H. Cámara; II - Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 473.

I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

-A doce días del mes de mayo del 2020, con la Honorable Cámara de Senadores conformándose en forma semi presencial y video conferencia, a razón del Aislamiento Social, Sanitario y Obligatorio que rige en la provincia de Mendoza por haberse adherido al aislamiento nacional, siendo la hora 10.07, dice el:

SR. PRESIDENTE (Abed) – Con quórum reglamentario damos por iniciada la sesión prevista para el día de la fecha.

-Se encuentran presentes en el recinto los señores senadores: Alin; Diumenjo; Galdeano; Ilardo; Jiménez; Mancinelli y Romano.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Desde hace mucho tiempo que no lo hacemos, pero vamos a invitar al señor senador Ilardo y al señor senador Diumenjo a izar las Banderas nacional y provincial del recinto.

-Así se hace. (Aplausos).

II SE APRUEBAN LOS GIROS DADOS

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la lista de Asuntos Entrados de la fecha, obviando su lectura.

Si no hay observaciones, se darán por aprobados los giros.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

III ASUNTOS ENTRADOS

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ASUNTOS ENTRADOS

12 DE MAYO DEL AÑO 2.020

1 COMUNICACIONES OFICIALES

Dirección de Defensa al Consumidor remite informe requerido por Resolución 755/19-20, sobre la reducción del monto de la multa aplicada a ECOGAS. (Expte. 73958)

Con sus antecedentes Expte. 73958 a OSP

Nota de la Senadora Vicencio, solicitando audiencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica para comunicar problemática que atraviesa la Escuela N° 1714 “Ciudad de Brasilia” (Expte. 74060)

A Educación, Ciencia y Técnica

Dirección General de Escuelas remite informe requerido por Resolución 704/19-20, sobre los hechos ocurridos en la Escuela 4-127 “Centro Polivalente de Arte”, ubicada en la Ciudad de San Rafael. (Expte. 73898)

Con sus antecedentes Expte. 73898 - ECT

Dirección General de Escuelas remite opinión sobre el proyecto de declaración, viendo con agrado que la Dirección General de Escuelas tenga a bien rever la resolución 121/2019 por la cual se impuso nombre a la Escuela 4-227 de Agua Escondida, en el Departamento Malargüe. (Expte. 73630)

A sus antecedentes Expte. 73630 - ECT

Empresa de Agua y Saneamiento Mendoza remite informe solicitado por Resolución 524/19-20-, sobre los servicios prestados en el Departamento Malargüe. (Expe. 73556)

Con sus antecedentes Expe. 73556 a OSP

Ministerio de Hacienda y Finanzas remite informe requerido por Resolución 751/19-20- sobre la emisión del Bono Mendoza 2024. (Expte. 73993)

Con sus antecedentes Expte. 73993 a HP

Suprema Corte de Justicia remite Acordadas 29511 y 29517, prorrogando la inhabilidad extraordinaria por razones sanitarias ordenada por las Acordadas N° 29.502, 29.508 y cc., desde el día 13 de abril y hasta el 26 de abril del corriente año inclusive, y del 27 de abril al 08 de mayo, para todos aquellos actos, procesos judiciales o procedimientos administrativos (Expte. 74138)

Al Archivo

Empresa de Agua y Saneamiento Mendoza remite informe referido a Resolución 730/19-20, sobre la instalación de micromedidores y medidores de caudales para todos los usuarios de agua. (Expte. 73908)

A sus antecedentes Expte. 73908 - Archivo

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

9224- Declarando de utilidad pública sujeto a expropiación las fracciones de terreno afectadas a ensanche de calle Ecuador según Ordenanza Municipal 8864. (Expte. 73453)

9225- Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación la superficie ubicada en calle Ecuador del distrito Villa Nueva Guaymallén. (Expte. 72856)

A sus respectivos antecedentes archivo

Obra Social de Empleados Públicos comunica Programación Financiera 2020 según Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal. (Expte. 74205)

A Hacienda y Presupuesto

PROYECTOS

2

Expte. 74053

PROYECTO DE DECLARACIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Esta H. Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial suspenda el dictado normal de clases en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza y que se disponga que los establecimientos educativos realicen dictado de clases o envío de tareas de manera virtual para garantizar el cumplimiento de objetivos académicos mediante la utilización de canales tecnológicos.

Artículo 2º: Esta H. Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial suspenda actividades privadas o públicas, que conlleven aglomeración de personas tales como las vinculadas a la diversión nocturna, culturales, religiosas y sociales.

Art. 3: de Forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente Proyecto de Declaración tiene la finalidad de que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial suspenda el dictado normal de clases en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, que disponga la realización de dictado de clases o envío de tareas de manera mediante la utilización de canales tecnológicos y que suspenda actividades privadas o públicas, que conlleven aglomeración de personas tales como las vinculadas a la diversión nocturna, culturales, religiosas y sociales.

Según la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual.

Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Si bien el conocimiento médico señala que el virus es más propenso a afectar a personas mayores, la literatura científica reciente señala el caso en España de una niña de 4 años, sin síntomas, pero positivo en coronavirus, contagiada después de que sus padres hayan dado también positivo en COVID-19.

Según los científicos, cada persona infectada puede transmitir el virus a entre 1,4 y 2,5 personas, desde antes que los síntomas aparezcan.

Desde el Gobierno Nacional, más precisamente el Ministerio de Educación, se está avanzando sobre la propuesta de suspensión de clases de manera integral por un lapso de catorce (14) días, período máximo de incubación del virus. En el mismo sentido han sido varios los gremios que le han acercado planteos similares al Ejecutivo Nacional a fin de tomar las medidas precautorias necesarias.

Según medios noticiosos, son varios los países en el mundo que han implementado medidas similares en cuanto a la suspensión o limitación de las clases. Entre los mismos podemos mencionar los casos de Ecuador, México, Paraguay, País Vasco, Murcia, Italia, España y Francia, entre otros.

En Argentina, las provincias de Jujuy y Misiones son quienes han tomado la iniciativa en cuanto a la implementación de este tipo de medida. Oscar Herrera Ahuad, Gobernador de Misiones, por medio de las redes sociales oficiales comunica lo siguiente: “En sentido con las medidas tomadas de protección y cuidado de la salud de nuestra población y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria se suspenden las clases en todos los niveles educativos de Misiones a partir del día 13/03/20 por el término de 15 días”

Es determinante considerar que, si la Provincia de Mendoza se demora en tomar medidas adecuadas de prevención, tal como la que se plantea en el presente proyecto y surge la aparición de un caso autóctono, esta situación significaría que el virus ha tenido entre 12 y 14 días para circular libremente entre la población.

Si bien, entendemos que en los países más desarrollados, este tipo de medidas se ha tomado con posterioridad a la aparición de casos autóctonos, tenemos la obligación de expresar que el sistema de salud con el que cuenta la Provincia de Mendoza, no se encuentra estructuralmente ni operativamente en condiciones óptimas o adecuadas para afrontar una crisis sanitaria de tal magnitud.

Por esta razón entendemos que una medida preventiva eficaz sería suspender de manera inmediata las clases en todo el territorio de la Provincia de Mendoza

Por lo que solicito a la Cámara acompañar el presente y dar su aprobación al presente.

Por los argumentos anteriormente expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 13 de marzo de 2020

MAURICIO SAT

A Educación, Ciencia y Técnica

3

Expte. 74054

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la iniciativa ecológica “Botellas de Amor Mendoza”, llevada adelante por Angeles González. DNI 40.372.746, Amparo Plana DNI 41.112.843, Carla Domínguez DNI 38.307.180, Guadalupe Molina DNI 40.766.105, María Belén Falappa DNI 38.849.543, Milagros Varas Astrudillo DNI 41.417.537, Paulina Cantú. DNI 42.510.938.

Artículo 2°- De forma.

ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene como objetivo declarar de interés de esta Honorable Cámara la iniciativa ecológica “Botellas de Amor Mendoza”, llevada adelante por Angeles González, Amparo Plana, Carla Domínguez, Guadalupe Molina, María Belén Falappa, Milagros Varas Astrudillo y Paulina Cantú.

Botellas de Amor Mendoza surgió de la iniciativa de 7 jóvenes mendocinas comprometidas con el medio ambiente, que quisieron darle una solución a la cantidad de residuos plásticos que son desechados diariamente y que no son tratados de ninguna forma. La idea del proyecto surgió de uno similar propuesto en Colombia, el cual luego se llevó a cabo en la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, entre otras.

Una “Botella de Amor” es un envase plástico PET relleno de todo tipo de residuos plásticos. El procedimiento consiste en: en cualquier tipo de envase PET (por ejemplo, botella de gaseosa, envase de shampoo). Se introducen residuos plásticos varios (procurando que estos estén limpios y secos), y se debe compactar mientras se va llenando la botella. Finalmente, se sabe que está terminada cuando no se puede aplastar y se encuentra completamente dura. De esta manera, la basura plástica queda compactada en un envase lo cual facilita el transporte a su lugar de tratamiento.

Cualquier persona puede hacer una “botella de amor” y llevarla a alguno de los puntos de acopio. La integrantes del proyecto recolectan estas botellas y las llevan a la planta recicladora de Junín, donde todos estos plásticos que podrían haber terminado en basurales a cielo abierto y cauces de agua, se convierten en postes para viñedos y adoquines ecológicos.

Comenzaron trabajando con su círculo social, amigos y familiares. Luego, se fue expandiendo tanto por las redes, como por el boca en boca. Hoy en día cuentan con más de 30 puntos oficiales de recolección en 11 departamentos de la provincia de Mendoza y uno San Juan.

Llevan adelante una significativa tarea de difusión y concientización sobre la importancia de reciclar plásticos de un solo uso, y una tarea activa para darles a los residuos plásticos una correcta y útil disposición.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

ERNESTO MANCINELLI

**A Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres,
Asuntos Territoriales y Vivienda**

4

Expte. 74056

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Institúyase el “Plan Provincial de instalación de dispensadores automáticos de alcohol en gel” en toda la Provincia de Mendoza.

Art. 2º: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza en conjunto con los Municipios que adhieran a la presente Ley.

Art. 3º: El Plan tiene por objetivo la colocación de dispensadores automáticos de alcohol en gel en todos los edificios públicos y privados, con acceso permanente de público, en forma gratuita para quienes por allí circulan.

Art. 4º: La Autoridad de Aplicación promoverá mediante campañas publicitarias la importancia del hábito de la limpieza frecuente de manos.

Art. 5º: Los titulares de los edificios mencionados en el art. 3 deberán ubicar los dispensadores automáticos en la entrada de los mismos, visibles y bien señalizados, en cantidad suficiente de acuerdo a la afluencia de público que tienen los edificios, además de ofrecerlos gratuitamente y mantenerlos en condiciones adecuadas.

Art. 6º: Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ley las determinará la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto provincial año 2020.

Art. 8º: Se invita a los Municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente ley.

Art. 9º: De forma.

BARTOLOME ROBLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El alcohol en gel es un adecuado producto para combatir gérmenes, bacterias y hongos que encontramos habitualmente en los ambientes por donde circulamos; y que los centros de control y prevención de enfermedades recomiendan el uso del mismo para eliminar la mayoría de los gérmenes, bacterias y hongos.

El plan prevé que la distribución del alcohol en gel sea mediante dispensadores automáticos ya que aseguran bastante la higiene y desinfección de manos. Además, los mencionados equipos son eficaces, rápidos y apropiados para lugares de una importante afluencia de público. Al ser equipos automáticos aseguran que en el proceso de higiene y desinfección de manos no exista contacto con nada, evitando así contaminaciones cruzadas.

Frente a que muchos edificios públicos y privados, con acceso permanente de público, no cuentan con instalaciones adecuadas para una limpieza de manos correcta, entiendo pertinente que la instalación de dispensadores automáticos de alcohol en gel a la entrada de los mencionados edificios es un instrumento eficaz, eficiente y de bajo costo para combatir enfermedades de diversa índole.

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza es el organismo estatal adecuado para la aplicación de la presente ley en coordinación con los Municipios; tiene además los recursos humanos y técnicos necesarios para diseñar una campaña de difusión que promueva el correcto lavado de manos para evitar enfermedades.

En razón de lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con mi rol de representante del Pueblo de Mendoza, es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza 13 de Marzo 2020

BARTOLOME ROBLES

A Salud – Hacienda y Presupuesto

5

Expte. 74062

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 329 de la Ley 6730 y sus modificatorias, Código Procesal Penal de Mendoza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 329: Obligación de Denuncia. Excepción.

Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan el arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté por ley bajo el amparo del secreto profesional.
- 3) Cualquier persona respecto a la comisión de los delitos previstos en los artículos 202 a 206 y 208 del Capítulo IV del Título VII, del Código Penal Argentino, en el marco de una emergencia sanitaria declarada a nivel nacional o provincial, en la medida que le sea posible sin daño, amenaza o peligro para su persona o para las personas a su cargo o bajo su cuidado.

Nadie podrá formular denuncia contra su cónyuge, ascendiente, descendiente, o hermano, salvo que el delito sea ejecutado en su perjuicio o contra una persona cuyo parentesco con él sea igual o más próximo al que lo liga con el denunciado. Queda exceptuado el caso del inciso 3).

Artículo 2: Incorpórese como artículo 69 bis a la Ley 9099 y sus modificatorias, Código de Contravenciones de Mendoza, el siguiente artículo:

Artículo 69 bis: Apertura de lugares de acceso público en contra de la autoridad. El que abriere o mantuviere abiertos lugares destinados al público en general o de acceso público, en contraposición a lo dispuesto por la autoridad competente o incumpliendo las condiciones y prescripciones de la autoridad que tutelan la salud y seguridad pública, en el marco de una emergencia sanitaria declarada a nivel nacional o provincial, será sancionado con multa de dosmil (2000) U.F. hasta un cuatro mil (4000) U.F. o con arresto de diez (10) días.

Artículo 3: De Forma.

MARIA MERCEDES RUS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 359/2020 (BO 31057), dictado el pasado 12/03/2020; y en concordancia con las oportunas medidas establecidas por el gobierno de Mendoza en pos de la seguridad y sanidad pública, entiendo pertinente en un análisis conglobante el proyecto propuesto a continuación, salvo las medidas que el ejecutivo provincial disponga en lo pertinente.

Que, en este contexto y como forma de apoyar la efectividad esperable de las medidas adoptadas, y en pos de lograr el acatamiento de la ciudadanía a las mismas, considero debe disponerse que cualquier persona tenga la obligación de denunciar y advertir a la autoridad sobre incumplimientos a las medidas dispuestas por la autoridad para seguridad de todos.

En nuestra ley de forma en materia penal, la obligación de denunciar delitos está contemplada con disposiciones específicas en el artículo 329 de la Ley 6730, que excepcionan la regla.

En este caso el agregado tiende a fijar por ley lo que la facultad del artículo 326, deja librado a la “conciencia de cada persona y su solidaridad hacia la sociedad o su interés por colaborar con la justicia”.

Tratándose de un tema de orden público, por tratarse de la salud pública general, corresponde poner por encima del interés particular o la “paz familiar” -pretendidamente salvada en el último párrafo del 329-, al interés general.

En el título VII de los “Delitos contra la Seguridad Pública” del Código Penal Argentino, se contemplan algunos delitos dirigidos a proteger la seguridad común, entendiéndose por tal, una situación donde la integridad de los bienes y las personas se halle exenta de soportar situaciones de peligro que la amenacen. Entre los delitos contemplados en el proyecto, como enervantes de la obligación de denunciar, las acciones típicas aparecen como generadoras de peligro para esa integridad de personas al crear las condiciones y hechos que puedan “poner a las personas o su salud en peligro”, o llegar efectivamente a vulnerarlas.

El “peligro” al que se hace referencia es un “peligro común”, aquel en el cual las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos.

En dicho entendimiento, el artículo 202 del Código Penal Argentino, respecto a quien “propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa”, tal el coronavirus (covid-19), bastando a los fines de la tipificación legal, tan sólo con el peligro, aun cuando no se consuma ningún contagio a nivel concreto.

Basta pensar justamente, en todos los casos de personas, que no respeten las condiciones y prescripciones legítimamente dispuestas por la autoridad competente, tal la “cuarentena” o “reclusión”, cuya inobservancia puede convertir los actos o la ambulancia del sujeto –en caso que tenga la enfermedad, a sabiendas o no- en actos idóneos para producir peligro en la salud y contagio.

La inclusión de los artículos referidos al suministro infiel de sustancias medicinales, o del ejercicio infiel del arte de curar, se justifica en el marco de una emergencia sanitaria declarada como la del caso de marras.

Ahora bien, incorporada la obligación de denunciar la comisión de estas “acciones típicas”, quien no lo haga, quien omita denunciar -en claro encubrimiento del autor y en perjuicio de la comunidad toda-, incurrirá en el delito de encubrimiento previsto en el artículo 277 1), d) del Código Penal Argentino.

Por otra parte, se incorpora en el Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza, una contravención específicamente dispuesta, para quien incumpla las prescripciones de la autoridad en materia de lugares abiertos al público o con acceso de público, con una pena agravada considerablemente al ser un elemento del tipo, la emergencia sanitaria previamente declarada, lo que distingue esta falta de otras contravenciones dispuestas.

Es por ello y demás razones de orden práctico y jurídico omitidas en orden a inmediatez, que pongo en consideración y solicito la aprobación de este proyecto de ley.

MARIA MERCEDES RUS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

6

Expte. 74065

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo n° 1: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza informe respecto de los siguientes ítems:

- Cuál es la situación de los agentes de la salud que prestan servicios en los efectores públicos de salud de la provincia, respecto de:
- Relación laboral: cuántos se encuentran en planta permanente, cuántos están contratados, cuántos son prestadores y cuántos se encuentran en otras modalidades de relaciones laborales existentes (si las hubiera).
- Cómo ha sido la liquidación de sueldos en el último año: montos de liquidaciones, regularidad de liquidaciones y detalles de liquidaciones que incluyan los ítems incluidos en los haberes percibidos.
- Condiciones laborales: donde se incluya situación registral, cantidad de horas trabajadas y condiciones generales con las que desempeñan las tareas asignadas (acceso y disponibilidad de insumos necesarios, turnos y horarios de trabajo, capacidad de atención respecto de la demanda, condiciones de higiene y seguridad, entre otras que se considere dentro de este ítem).

- Cuáles serán las medidas que se tomarán desde el Ministerio de Salud y los organismos que correspondan para regularizar la liquidación de los sueldos y así la situación laboral de los y las agentes de la salud que prestan servicios en los efectores públicos de salud de la provincia.
- Cuáles son los plazos en los que se regularizará la situación de los y las agentes de la salud que prestan servicios en los efectores públicos de salud de la provincia.

Artículo nº 2: De forma.

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El día jueves 12 de marzo los y las trabajadoras prestadores y contratados del Hospital Central de Mendoza convocaron a una conferencia de prensa en la entrada principal de dicho Hospital. Allí expusieron la situación laboral en la que se encuentran actualmente. El 9 de marzo pasado, en el marco del 4to paro internacional de mujeres trabajadoras se les informó desde las autoridades del Hospital Central que no se recibiría documentación para facturación de haberes, lo cual ha generado una gran incertidumbre en cuanto al cobro de los meses próximos. Así mismo hay trabajadores y trabajadoras a quienes se les adeuda sueldos anteriores.

Se trata de 400 trabajadoras y trabajadores del Hospital Central de Mendoza que están solicitando que se respeten sus derechos laborales, incluyendo las condiciones de contratación la continuidad y estabilidad laboral.

Es por los motivos anteriormente expresados que solicitamos a la Cámara que acompañe el siguiente pedido de informe.

LAUTARO JIMENEZ

A Salud

7

Expte. 74066

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes y los organismos competentes, dispondrá las siguientes acciones en todo el territorio provincial, a fin de evitar la propagación de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19) y a los efectos de garantizar a las y los habitantes de Mendoza, en particular al pueblo trabajador, el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud:

a) Entrega gratuita de medicamentos para el tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19) cuando tengan la existencia aprobada por la ANMAT y organismos competentes.

b) Entrega gratuita de insumos para el tratamiento y la prevención de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19), como ser alcohol en gel, jabón sanitizante, guantes de látex descartables, elementos de higiene, barbijos, etc; especialmente en establecimientos de salud, educativos de todos los niveles, conglomerados y estaciones del transporte público de pasajeros y pasajeras en todo el país. Asimismo, debe garantizarse la distribución de kits de test para que se realicen en forma gratuita y masiva a toda persona que tenga síntomas, estableciendo los mecanismos necesarios para que efectores de salud se trasladen en particular al territorio donde habita la población socialmente más vulnerable.

c) Realizar las readecuaciones presupuestarias a fin de que todos los establecimientos de salud de la provincia procedan en forma inmediata a la contratación de todos los y las profesionales de la salud que sean necesarios; así como el pase a jornada completa de todos aquellos que están contratados por horas y que así lo deseen. El personal que ha sido despedido o desvinculado del régimen de la salud pública o de entidades privadas de salud, deberán ser inmediatamente reincorporados a solo pedido del trabajador.

d) Realizar las readecuaciones presupuestarias a fin de que todos los establecimientos de salud de la provincia procedan en forma inmediata a la compra de respiradores artificiales y todos los medios de diagnóstico, protección y atención necesarios para el tratamiento y la prevención de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19).

e) Por el lapso que dure la emergencia poner bajo dirección estatal todos los recursos de la sanidad privada para ponerlos al servicio de la red pública en toda la provincia, tendiente a la puesta bajo control público de todos los hospitales y clínicas privadas, así como de todas las empresas productoras de material e insumos sanitario y toda la industria farmacéutica, a fin de poner todos los recursos, bienes y servicios bajo la égida estatal para de dar una respuesta centralizada, eficaz e igualitaria a la atención y prevención del virus de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19)

ARTICULO 2: Régimen de licencias para trabajadoras y trabajadores

a) Cuando las trabajadoras o trabajadores se encuentren expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa y/o establecimiento estará obligada a: informar en forma inmediata acerca de la existencia de dicho riesgo al conjunto del personal y a adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que las y los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. Asimismo, todas las empresas y establecimientos deben proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras información sobre medidas higiénicas, deberán poner a su disposición el material higiénico y de prevención necesario, así como adoptar los protocolos de limpieza que fuesen precisos.

b) El trabajador o trabajadora que tuviera que atender el cuidado de algún integrante de su grupo familiar primario en virtud de haber contraído o tener sospecha de haber contraído Coronavirus tendrá derecho a gozar de un período de licencia en su puesto de trabajo durante el tiempo necesario hasta el cese del periodo de confinamiento.

c) Las y los trabajadores madres, padres o tutores de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel primario, guarderías o jardines maternas, tendrán derecho a gozar de licencia extraordinaria en sus puestos de trabajo en caso de suspensión de las actividades escolares, que deberá poseer una extensión horaria diaria equivalente a la extensión de la jornada diaria escolar habitual del menor.

ARTÍCULO 3.- En todos los casos previstos en el artículo anterior el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir íntegramente sus haberes.

ARTICULO 4: Los alcances de la presente ley se extienden a las relaciones laborales en dependencia, sean registrados, no registrados o registrados irregularmente mediante la utilización de contratos como los de locación de servicios, de obra, de representación, de aprendizaje, de pasantía, monotributistas o con cualquier otra figura legal cuyo fin sea la de ocultar en forma fraudulenta una relación laboral de dependencia.

En caso de trabajadores o trabajadoras que se encuentren cumpliendo sus tareas bajo relaciones laborales encubiertas o no registrados o registrados irregularmente y encontrándose en las situaciones contempladas en los artículos 2 y 3 de la presente ley, ante la simple denuncia por parte del trabajador o trabajadora afectado/a o de su representación sindical de cualquier nivel, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá el inmediato cumplimiento de los derechos garantizados en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 5: Prohibición de despidos y suspensiones

a) Establécese la prohibición de despedir sin justa causa o suspender con afectación salarial a cualquier trabajador o trabajadora en relación de dependencia, sean registrados, no registrados o registrados irregularmente, bajo la modalidad de contratados, becarios o monotributistas, cualquiera fuera su forma contractual, en caso de cierre del establecimiento o empresa, abandono del lugar de trabajo, confinamiento o licencia ante la enfermedad Coronavirus.

b) El incumplimiento por parte de los empleadores del inciso anterior implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora despedido/a en su puesto y con su normal y habitual percepción de haberes, aunque no se presente en el lugar de trabajo debido a los causales detallados en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comisiones de empresas y/o establecimientos.

a) Créase en el ámbito de todas las empresas y/o establecimientos con personal afectado por la enfermedad una "Comisión de Seguridad e Higiene" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados/as del personal elegidos/as para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato. No podrá ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios políticos y/o representantes del Estado.

b) La "Comisión de Seguridad e Higiene" dispondrá las medidas de prevención y resguardo frente a la pandemia. El empleador deberá brindarle toda la información necesaria con respecto al personal que ha sido afectado por el virus COVID-19 y cualquier otro tipo de enfermedad. Los empleadores deberán cumplir con todas las medidas que dicha Comisión considere para resguardar la salud de los trabajadores y sus familias

ARTÍCULO 7.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo deberá establecer un impuesto extraordinario a las grandes empresas que operan en nuestra provincia y a los grandes propietario de la tierra a los fines de obtener recursos extraordinarios para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 8.- Invítase a los municipios a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 9.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a los siete (7) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10: De Forma

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Desde que se desató la epidemia de Coronavirus (COVID-19) luego declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los casos en todo el mundo y en Argentina han ido en aumento. En los últimos días la crisis del coronavirus ha comenzado a cobrar más fuerza en nuestro país, si bien hasta el momento no tiene la magnitud que ya alcanzó en otros países como China o Italia, entre otros, y que viene dejando al desnudo la crisis de los sistemas de salud y los desastres a los que lleva la irracionalidad capitalista.

En este marco, en la noche de este jueves el Gobierno nacional presentó un Decreto de Necesidad y Urgencia declarando la Emergencia Sanitaria por el lapso de un año. La medida se presenta como una respuesta urgente ante la posibilidad de un salto en la expansión del coronavirus.

Desde nuestro punto de vista para enfrentar la pandemia es necesario disponer una fuerte inversión de recursos desde el Estado, pero la realidad es que el país está atravesando una fuerte crisis económica que no hace más que profundizarse con los efectos de la crisis del coronavirus, que ya está causando un fuerte impacto en la economía mundial, pero también en la nacional. En un nuevo "jueves negro" cayeron otra vez las principales bolsas del mundo, mientras que se desacelera la actividad económica, caen los precios de las materias primas y también los precios del petróleo (en el marco de una disputa económica y geopolítica).

Sin embargo, las definiciones del DNU emitido por la Presidencia de la Nación sobre salubridad no parten de un hecho incontrastable: la profunda crisis del sistema de salud pública en la Argentina. Una crisis que se arrastra desde hace décadas y que en los años del macrismo no hizo más que profundizarse, de la mano de las diversas políticas de ajuste.

Postulamos con este proyecto un conjunto de medidas de emergencia, en el marco anteriormente descrito de un sistema de salud pública que lejos se encuentra luego de décadas de desinversión de tener el presupuesto y las herramientas necesarias para hacer frente a esta situación. Lo mismo en relación a las empresas que lucran con los elementos necesarios para la prevención y atención, o aquellas que no desperdiciarán la oportunidad para conculcar derechos a sus trabajadoras y trabajadores. Ni hablar de la necesaria protección que requerirán las y los trabajadores de salud. El conjunto de medidas que proponemos van en el sentido de salvaguardar derechos y realizar todas las acciones, así como adecuaciones presupuestas necesarias para hacer frente a la contingencia, poniendo la salud pública como prioridad excluyente, a fin de evitar el colapso del sistema público de salud y sus agentes.

Nuestro planteo parte de la necesaria implementación de todos los recursos que se requieran, la contratación de todo el personal necesario de forma inmediata, así como el pase a jornada completa de todos aquellos que están contratados por horas y que así lo deseen; y la dotación de todos los medios de diagnóstico, protección y atención necesarios. La evidencia comparada ha mostrado una tasa de letalidad menor en los países donde se aplicaron tests masivos a la población que manifestó síntomas, en una tasa 10 veces inferior.

Sostenemos asimismo que en la emergencia es necesario intervenir también sobre la sanidad privada poniendo todos sus recursos al servicio de la red pública. Es urgente y necesaria la puesta bajo control público de todos los hospitales y clínicas privadas, así como de todas las empresas productoras de material sanitario y toda la industria farmacéutica.

También postulamos medidas ante las necesarias medidas de aislamiento y el respeto por los derechos de las y los trabajadores que deban ausentarse en sus lugares de trabajo, aquellos y aquellos que deban cuidar familiares afectados, así como para el caso en que hubiera suspensión de clases y padres madres y tutores deban permanecer al cuidado de sus hijas e hijos.

El cierre de los centros escolares es una medida que golpeará de lleno a las familias trabajadoras, en particular a las que no puedan pagar un servicio de cuidado y tienen los trabajos más precarios. Sin un régimen de licencias sin reducción salarial a uno de los miembros de la unidad familiar para el cuidado de menores como el que propone este proyecto de ley las dificultades para atender a sus hijos pueden tener consecuencias aún más graves.

También se propone en este proyecto proteger los derechos laborales de las personas que sea por decisión de la empresa o de los propios trabajadores y trabajadoras procedan al aislamiento y/o abandono del lugar de trabajo ante peligro inminente. Asimismo, planteamos la prohibición de los despidos y suspensiones con afectación salarial.

En los lugares de trabajo, empresas y establecimientos deben constituirse Comisiones de Higiene y Seguridad, con plenos poderes para investigar, consultar, cuestionar, las medidas que hacen a la seguridad de las y los trabajadores y usuarios (en caso de servicios públicos).

Nuestro planteo es claro sobre los costos económicos que estas medidas acarrearán: deben recaer sobre los grandes capitalistas y no sobre las mayorías sociales.

Medidas como las que proponemos podrían ser un primer paquete de emergencia para contener las consecuencias del impacto del virus y garantizar las medidas sociosanitarias urgentes para combatirlo, a los efectos de garantizar a las y los habitantes de la Argentina, en particular al pueblo trabajador, el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, así como la garantía de sus derechos laborales.

Por las razones expuestas y las que brindaremos oportunamente es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

LAUTARO JIMENEZ

A Salud- Hacienda y Presupuesto

8
Expte. 74074
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Establézcase que todas las distribuidoras del servicio público de electricidad y agua potable de la provincia de Mendoza se ABSTENGAN de llevar adelante cualquier corte o suspensión del servicio, derivado de la falta de pago, hasta tanto se levante la Emergencia Sanitaria en la Provincia.

Art. 2º: Quedan comprendidos, en lo mencionado en artículo 1º, todos los usuarios residenciales, como así también: Comercios, bares, cines, teatros, locales nocturnos en general, restoranes, hoteles, pymes, empresas de turismo, empresas de transporte de larga, media y corta distancia.

Art. 3º: Autorízase a las empresas prestatarias que, previo a cualquier corte o suspensión del suministro, lleven adelante los procedimientos administrativos necesarios tendientes a acreditar la situación de vulnerabilidad de los usuarios y a evitar cualquier eventual abuso del derecho.

Art. 4º: Para el caso de que se efectúen cortes o suspensiones del suministro a los usuarios sin realizar dicho procedimiento o sin garantizar la posibilidad de ser escuchado y acreditar su situación, se impondrá una multa, a la empresa prestadora del servicio, de entre \$20.000 a \$100.000 (veinte mil a cien mil pesos) por cada corte ilegítimo del servicio llevado a cabo, dejando aclarado que en caso de duda de si se está frente a un consumidor que encuadra dentro de una situación de vulnerabilidad, deberá abstenerse de llevar adelante el corte.

Art. 5º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer que todas las distribuidoras del servicio público de electricidad y agua potable de la provincia de Mendoza se ABSTENGAN de llevar adelante cualquier corte o suspensión del servicio, derivado de la falta de pago, hasta tanto se levante la Emergencia Sanitaria en la Provincia.

El Gobernador Rodolfo Suarez firmó junto a sus ministros el decreto 359, que establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

También se dispuso mediante el decreto 384, medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19), las que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020: cierre de locales de diversión nocturna, casinos, cines, teatros, centros culturales, museos, peloteros, salones de eventos infantiles, salas de congresos, convenciones que suponga la reunión de numerosas personas.

Las prohibiciones avanzan además sobre el cierre de parques y áreas protegidas, limitación al cincuenta por ciento (50 %) del factor ocupacional habilitado con un límite máximo de doscientas (200) personas respecto de restaurantes, cafés, confiterías, bares, resto bares y demás emprendimientos comerciales vinculados.

El avance de la pandemia de coronavirus y la casi paralización de la actividad económica genera graves perjuicios a empresas y familias. Comercios, bares, cines, teatros, locales nocturnos en general, restaurantes, hoteles, pymes, empresas de turismo, empresas de transporte de larga, media y corta distancia, y también los trabajadores autónomos comienzan a percibir una fuerte baja en sus ingresos.

El distanciamiento social como único método efectivo, tendrá un significativo impacto económico, por ello es necesario que el Estado provincial lleve a cabo distintas medidas para reducir tal impacto

De acuerdo a diferentes estimaciones de consultoras privadas, la producción provincial en 2019 fue de U\$S 16.500 millones. Para estimar la pérdida de Mendoza por el “parate” de catorce días, se puede desagregar el peso de las actividades más afectadas según su peso sobre el PBG.

Así, el comercio (representa el 20% del PBG) perdería U\$S 126 millones con una paralización total en 14 días, los hoteles y restaurantes (2%) U\$S 12 millones, y la actividad en las empresas del sector financiero (14%) U\$S 88 millones. En total, las tres actividades suman U\$S 226 millones en dos semanas de inactividad o U\$S 16 millones diarios.

Una de las grandes medidas económicas del Gobierno Español para hacer frente al coronavirus es la prohibición del corte de suministros básicos, entre los que se encuentra la luz y el gas, a los consumidores más vulnerables y a sectores afectados por el virus durante el tiempo que dure la crisis. Esta medida no coge por sorpresa a las compañías del sector que ya de motu proprio habían decidido no cortar el suministro a los consumidores vulnerables durante estas semanas, pero ahora extienden la medida a todos sin excepción.

Porque entendemos que la ley y el Estado están para proteger al más débil, y deben realizar las medidas que estén a su alcance para que no se lesionen derechos esenciales.

Por tanto, los ciudadanos, comercios y empresas que se encuentren económicamente imposibilitados de abonar la tarifa eléctrica y de agua potable, producto de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, deben ser protegidos por el Estado y por ello, provisoriamente, mientras dure el estado de emergencia, las empresas distribuidoras deben abstenerse de llevar adelante cualquier corte o suspensión del servicio a sus usuarios derivados de la falta de pago.

Que el Fallo 25131/2018 de Dolores señaló que: “más allá del modelo de Estado que se proponga por parte de aquellos que llevan adelante las políticas públicas, hay ciertos derechos como la accesibilidad a los servicios públicos elementales que deben ser garantizados. En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22”.

En este mismo sentido se ha expresado la CSJN, en autos FLP 8399/2016/CSI, caratulados “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, rta. el 18/08/2016: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”.

Es importante aclarar que esta ley no está haciendo lugar a un descuento masivo del precio de las tarifas; tampoco se está poniendo en riesgo la normal prestación de los servicios públicos; ni la rentabilidad de las empresas prestatarias, tan abultadas en los últimos cuatro años; ni afectando recursos públicos; sólo limita su accionar durante el tiempo de vigencia de la medida para que no procedan al corte del suministro del servicio por falta de pago.

Esta ley no se dicta para atender especulaciones o abusos del derecho, sino que se dicta para aquellos que pudieren ser encuadrados dentro de una situación de vulnerabilidad económica y social.

Para ello, bajo apercibimiento, las distribuidoras deberán llevar adelante un procedimiento tendiente a verificar -de manera previa al corte del suministro- si el usuario se encuentra dentro de esta categoría y que, por lo tanto, le resulta excesivamente oneroso abonar la factura o se encuentra en la necesidad de resignar otros servicios o derechos básicos para atenderla, debiendo en caso de duda abstenerse de llevar adelante los cortes del servicio.

Por lo expuesto, solicito aprobación al presente proyecto de Ley.

Mendoza, 18 de marzo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Obras y Servicios Públicos - Legislación y Asuntos Constitucionales

9

Expte. 74078

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1. Solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes que arbitre los medios para la adquisición de forma urgente de los "Test" de detección de coronavirus “Covid19” para poder realizarlos masivamente a toda persona que presente síntomas, sus contactos estrechos, y a todos los trabajadores y trabajadoras que siguen cumpliendo funciones en lugares donde haya riesgo de contagio.

Artículo 2. De forma.

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

La provincia de Mendoza sigue sin poder realizar Test de diagnóstico de Covid19 a pesar de encontrarse en emergencia sanitaria por la pandemia de esta enfermedad. Los estudios se derivan al Instituto Malbrán de Buenos Aires, que recibe pedidos desde todo el país y demora días en poder entregar a la provincia los resultados. La Organización Mundial de la Salud ha declarado la importancia de realizar “test, test y más test” como parte del combate sanitario contra el Covid19 para poder diagnosticar y hacer un seguimiento intensivo de la evolución y localización de la pandemia.

Por estos fundamentos solicitamos a esta honorable cámara nos acompañe en el presente proyecto de resolución.

LAUTARO JIMENEZ

A Salud

10

Expte. 74079

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1. Establézcase la suspensión en todo el territorio provincial de la actividad en la industria vitivinícola durante el plazo que dure la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al cobro de totalidad del salario. Esta disposición incluye a todos los trabajadores registrados bajo cualquier modalidad contractual, no registrados o registrados irregularmente

Artículo 3. De forma.

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

Prueba de esto, el propio Instituto Nacional de Vitivinicultura publicó a fines de enero un informe sobre los stocks vínicos existentes en bodegas, y en este revelaba que solo en Mendoza el stock técnico de vinos era de entre 13 y 16 meses. Es decir, combinando el promedio de despachos mensuales del año 2019, tanto de consumo interno que fue de 550.000 hl (vinos blancos y de color, genéricos y varietales), de despachos de vinos al exterior que fue de 100.900 hl mensuales promedio, y de destino para otros usos (como para la destilación por ejemplo) con valores de 11.400 hl mensuales promedio, se necesitarían entre 13 a 16 meses para la comercialización y consumo de la cantidad de 10.847.800 de hectolitros vinos existentes a ese momento. Y estos datos, teniendo en cuenta la cercanía de una nueva cosecha que incorporará muchos millones de litros más de vinos a las existencias vínicas en bodegas.

Para que no haya engaño, para las grandes bodegas no existe en puerta un problema de desabastecimiento. Como viene sucediendo año tras año, los excedentes de vino han servido a las grandes bodegas que concentran la industria, para especular sobre el precio de la uva, pagando precios de miseria a los productores, y sueldos de hambre a los trabajadores de bodega y de viña. Y el gobierno, tanto nacional como provincial, nuevamente se apresuró en sostener las ganancias de los grandes capitalistas, incluso en momentos de crisis tan agudas como la que estamos viviendo.

Hay que invertir las prioridades, solo los trabajadores pueden llevar adelante un plan que proteja sus vidas y las de las mayorías.

Frente al avance de la pandemia de Covid19 y la respuesta del gobierno junto al lobby de los empresarios bodegueros, los trabajadores vitivinícolas organizados pueden llevar adelante un plan que contemple, antes que nada, el cuidado de su salud y pueda enfrentar la catástrofe que se avecina.

Y es que la industria vitivinícola de Mendoza tiene potencial para la elaboración de un insumo esencial: vino posteriormente desnaturalizado, para la fabricación de alcohol etílico y sus derivados sanitarios, como el alcohol en gel. En la actualidad, este es un producto escaso, y sujeto a grandes especulaciones en el precio en el comercio.

Diversos informes científicos revelan la conveniencia de la utilización del alcohol etílico diluido al 70% en agua, como un potente desinfectante que combate el virus de Covid19 así como otros patógenos. Una extendida utilización de estos productos, distribuida masiva y gratuitamente a toda la población, podrían significar ni más ni menos que en una reducción de la tasa de contagio que contribuiría, entre otras cosas, al alivio del ya maltrecho por los sucesivos desfinanciamientos, de nuestro sistema de salud.

Solamente con los informes de stock que dispone el INV, y con la apertura de los libros contables de las grandes bodegas, se podría precisar la disponibilidad de estos excedentes de vinos y que sean destinados íntegramente a su destilación para la elaboración de alcohol etílico.

La destilación de estos vinos, podría ser realizado en la empresa “Derivados Vínicos”, que es la única gran destiladora provincial, y que en la actualidad dedica parte de su producción a la elaboración de alcohol etílico a partir de orujos fermentados y vinos. La completa producción de estos alcoholes debe estar destinada a abastecer al sistema sanitario, hasta cubrir la demanda necesaria mientras dure la crisis.

Durante el gobierno de Cornejo se le negó la asistencia necesaria a los trabajadores de Tarcol (una de las fábricas emblemáticas de la provincia en la fabricación de ácido tartárico y alcohol etílico) cuando ante el vaciamiento de la patronal de turno, buscaron poner a producir bajo su control esa fábrica, que se encontraba en condiciones de seguir funcionando. Hoy esta empresa recuperada, podría jugar un rol decisivo en la fabricación de alcohol. Es necesario realizar un plan urgente para re abrir Tarcol bajo gestión de sus trabajadores y técnicos para que sean los propios trabajadores y no los empresarios que especulan con los precios, los que sigan beneficiándose con esta crisis.

Con el abastecimiento de estos insumos, se podrían montar rápidamente laboratorios, bajo la gestión de docentes de escuelas técnicas, técnicos y trabajadores, para la fabricación a gran escala de alcohol en gel.

Hay infraestructuras disponibles, por eso es necesario afectar las ganancias de las grandes bodegas para que pongan a disposición los insumos necesarios para esta gran empresa en favor de los intereses de las enormes mayorías y garantizando las condiciones de seguridad e higiene de las y los trabajadores.

Además del heroico papel de las y los trabajadores de la salud en el mundo, que se encuentran en la primera línea de batalla contra el coronavirus, y que son ampliamente reconocidos por el conjunto de la sociedad, en nuestro país se empiezan a reproducir ejemplos de solidaridad obrera como son las trabajadoras de la educación de escuelas técnicas de la provincia, como la escuela “Fernando Lorenzo”, quienes en su laboratorio fabricaron alcohol en gel al servicio de la comunidad. O las obreras de la textil recuperada “Trafal Newen”, que ya están fabricando barbijos destinados al sistema de salud de la provincia de Neuquén. Del laboratorio recuperado por sus trabajadores “Farma Coop”, que empezó a elaborar alcohol en gel a gran escala para abastecer al sistema de salud de la provincia de Buenos Aires.

El Gobierno provincial estableció un protocolo de trabajo para cosechadores y bodegas en el que se incluye, entre las medidas más importantes, son que en casos donde hay comedores, se coma por turno, solo un trabajador por tractor, que los medios de transportes deben tener autorización y trasladen el 50% de los pasajeros. En la cosecha, solo un trabajador por hilera, cada uno con su tijera y elementos, trabajar con guantes y lavarlos si no son descartables, lavar tijeras o tachos al menos dos veces al día. Además deben garantizarse la provisión de agua y jabón para el lavado de manos.

Estas medidas, además de ser elementales en el desempeño de cualquier trabajo (como tener un lugar donde comer, agua, jabón y baño) están lejos de ser cumplidas. Así lo demuestran los testimonios que decenas de trabajadores hicieron llegar a La Izquierda Diario.

Trabajadores de Lujan nos cuentan que comen en las viñas como pueden y en el mejor de los casos “el patrón” les lleva un tacho con un surtidor. Expresan que no tienen opción más que ir a trabajar porque si no “no van a tener para comer porque son temporarios”.

Cuentan que trabajan para “cuadrilleros” que son los que los trasladan y así “los dueños de las fincas se lavan las manos”.

En Rivadavia no es distinto: “Acá cada uno nos cuidamos a nuestra manera y estamos asustados”. Piensan “que esto no está bien organizado y los viñateros tenemos que seguir trabajando porque tenemos que levantar la cosecha”. “Tenemos mucha impotencia, los obreros de viña no somos inmunes al coronavirus. No esperamos nada del gobierno, nunca nos tuvieron en cuenta, somos invisibles para los gobiernos de cualquier color político”.

No les han llevado nada: “No tenemos nada de nada, ni alcohol en gel, ni barbijos, ni jabón y si no trabajamos, no cobramos”. “Agua potable tenemos y alimentos compramos hasta donde nos da la plata”.

Es necesario invertir las prioridades, solo los trabajadores pueden organizarse para llevar adelante un plan que proteja sus vidas, ya que queda claro que para el gobierno y las empresas bodegueras sus ganancias valen más que la vida de los trabajadores.

“La verdad es que es vergonzoso. Para que no hagamos la cuarentena como corresponde, nos hacen pasar como trabajadores de alimentos y bebidas, pero nuestro sueldo es de vitivinícolas. Somos los que menos cobramos en el país, tenemos un básico de \$ 20 mil. Estos poderosos no entienden y lo único que les importa es hacer dinero y nuestro sindicato se ha quedado callado. Es increíble que no tengan empatía por nadie, no les importa si nos enfermamos”.

“Estamos asustados por las cosas que tenemos que pasar. Sabemos que no es por necesidad alimenticia del pueblo, como puede ser una panadería”.

“Nosotros tenemos sueldos por debajo de la línea de la pobreza y el sindicato no nos apoya en esto que pasa con el coronavirus. Estamos muy asustados. El vino no es alimenticio, pero para los empresarios, si. Cuando quieren pelear para no pagar impuestos, como fue con lo del champagne, decían que éramos alimenticios, y nosotros nos preguntamos por qué no cobramos como los alimenticios, pero el sindicato está con los empresarios. La estamos pasando mal, porque cuando le preguntamos a la empresa quien se iba a hacer cargo si a alguien le pasa algo trabajando o si se contagia en la bodega y luego se lo pasa a sus hijos, nos respondieron que no sabían. No sabemos a quién recurrir, porque el sindicato no nos sirve. Pedimos desinfecciones de los container que vienen de otros países y aún no tenemos respuesta a eso tampoco. Los empresarios no nos van a escuchar, el sindicato tampoco. Ellos crecen y nosotros nos vamos para abajo”.

“Estamos muy enojados con el sindicato porque nos han abandonado. Muchos trabajan por miedo a perder el trabajo, pero estamos poniendo en riesgo nuestra vida y la de nuestra familia”.

"La verdad es que con todos mis compañeros estamos disconforme con toda esta situación. En un principio, en la bodega se va a trabajar los 3 días de la semana que viene y 3 días de la próxima semana. Después de eso se verá si seguimos trabajando o no, pero por lo que nos dijeron quieren levantar toda la cosecha y al personal administrativo lo han puesto en cuarentena".

Argumentando el incumplimiento por parte de las patronales del mínimo protocolo de seguridad sanitaria convenido frente a la crisis del coronavirus. Tres días después de que el Presidente Alberto Fernández decretara la cuarentena obligatoria, excluyendo por pedido del Gobernador Suarez y los grandes bodegueros a los trabajadores vitivinícolas, FOEVA convoca a sus trabajadores a no asistir a los lugares de trabajo respetando la cuarentena a partir de las 00.00h de este lunes.

Luego del comunicado emitido el día 22/3 por FOEVA, que declaraba que producto del incumplimiento del protocolo de sanidad e higiene, este sindicato resolvía que los trabajadores de la actividad “deberán acatar y permanecer en ‘cuarentena’ desde las 00:00 horas del día de hoy y hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta el día que lo dictaminado por el Decreto de aislamiento social preventivo y obligatorio lo establezca”.

La respuesta no se hizo esperar, y es que a la hora de atacar a los trabajadores, estas patronales no muestran signos de desunión, más allá de las peleas por quedarse con la conducción de la Coviar, o por el reparto de los subsidios que año a año los distintos gobiernos les dan. En un comunicado firmado por más de 18 entidades, entre ellas, Acovi, UVA, Bodegas de Argentina, Centro de

Viñateros y bodegueros del Este, Unión Industrial Mendoza, Sociedad Rural del Valle de Uco, etc.; estas cámaras empresarias no escatimaron en esgrimir argumentos falsos, en chantajear y en el engaño, para intentar evitar y paralizar la bronca creciente que viene desde abajo.

Estos empresarios sin sonrojarse y cómodamente desde la seguridad de sus casas, junto con los políticos que avalaron y dieron reglamentación esta medida, pretenden que miles de trabajadores, ¡350.000 directos e indirectos con sus familias! según declaran ellos mismos, corran riesgo de contagio de coronavirus en medio de una pandemia mundial que amenaza con extenderse, a matar y afectar a millones, sino se toman medidas de sanidad contundentes y organizadas.

Para intentar dar legitimidad a una resolución absurda, que es la de declarar al vino como un alimento esencial, el gobierno y el lobby vitivinícola idearon un protocolo de sanidad e higiene que en teoría, cumpliría la función de evitar los contagios y realizar las labores en las viñas y en las bodegas con seguridad. Pero rápidamente y a dos días de decretada la cuarentena, cientos de trabajadores denunciaban en la redes sociales o escribían a este medio, que lejos de realizarse tal protocolo de sanidad (de dudosa validez científica), en los lugares de trabajo no tenían ni siquiera los mínimos elementos de protección como son los barbijos y alcohol en gel, situación que se mantiene hasta el presente.

Por eso no deja de llamar la atención por falso y descarado, el segmento del comunicado de los empresarios, en su punto 3, que indica que “Para la realización de esas tareas debe convocarse al personal esencial afectado a las mismas y darse estricto cumplimiento al protocolo de actuación preventiva y para el manejo de un caso positivo de coronavirus en una línea de producción de alimentos o bebidas para asegurar la continuidad de la operación”. Además de la falacia del supuesto estricto cumplimiento del protocolo, se plantea como hipótesis el “manejo de un caso positivo de coronavirus” cuando todo el mundo sabe, y cuyo pedido viene siendo tendencia en las redes sociales en los últimos días en Argentina, de la necesidad de la realización de test masivos para identificar a las personas infectadas ya que en la actualidad el Malbrán solo realiza unos 200 test diarios, y el periodo de latencia del virus, sin presentar síntomas en las personas, puede variar entre 3 a 14 días.

En otro de sus puntos, el escandaloso comunicado declara que el mensaje de FOEVA “Promueve innecesariamente el conflicto, impide el cobro de los salarios de los trabajadores convocados que la acatan, y pone en riesgo el abastecimiento y la fuente de trabajo”. En una actitud de chantaje, amenazan con el no pago de salarios a aquellos trabajadores que no concurran al trabajo a pesar del temor a enfermarse; y sorprendentemente acusan a los trabajadores de “promover innecesariamente el conflicto”. ¿No será acaso que el conflicto innecesario lo promueven los grandes empresarios con su insaciable sed de ganancia, que a pesar de que según el INV en enero había a disposición 16 meses de stock técnico de vinos, y de que la cosecha de 2020 ya ha avanzado más allá de la mitad? A estos empresarios, les parece “innecesario” que los trabajadores reclamen, no ya por sus sueldos y condiciones laborales, sino por su propia salud y la de sus familias. ¿Será que, a pesar de las advertencias y las medidas adoptadas en todo el mundo, piensan que la crisis del coronavirus no es de gravedad? Seguro que no, que ellos sí deben estar tomando todas las medidas necesarias para evitar el contagio. La verdad es que priorizan el beneficio económico personal, de unos pocos, antes que la vida de miles.

Más adelante dice “apelamos a la prudencia y la responsabilidad”. No es necesarios que lo digan, basta con que lo discutan al interior de sus cámaras empresariales y para ustedes; porque efectivamente son los trabajadores los que están siendo responsables con sus familias, y que entienden perfectamente que su reclamo es de extrema prudencia; la prudencia de no exponerse, de no ser portadores del virus, de no contagiar a otros. Son los únicos en esta discusión que se muestran responsables y solidarios.

Para cerrar con el resumen de falsedades y engaños, el comunicado alega que “Cualquiera decisión contraria (..) generará un perjuicio irremediable no solo para los 350.000 trabajadores directos e indirectos y sus familias que emplea la vitivinicultura sino también a toda la cadena en general. Acentuando la ya manifiesta difícil situación que atraviesan 17.000 productores, más de 900 bodegas, fraccionadoras, etapas de comercialización y distribución; debilitando el mercado interno y externo que tanto costó sostener y recuperar”.

Asombrosamente utilizan el argumento de que la crisis de la industria vitivinícola sería causada por los trabajadores, por los miles de trabajadores que sostienen con sus trabajos diarios todos las actividades esenciales para que se produzca cualquier litro de vino, y que poseen sueldos completamente de miseria, cobrando apenas poco más de \$20.000 como salario inicial, verdaderos salarios de pobreza; y no por ellos mismos, por las maniobras especulativas que hacen año tras año para acumular stock, para importar vinos, para pagar precios de uva irrisorios a los pequeños productores, para producir una concentración nunca antes vista. Nuevamente quieren y buscan que la crisis, la paguen los trabajadores.

Por estos fundamentos, solicitamos a esta honorable cámara que acompañe el presente proyecto de Ley.

LAUTARO JIMENEZ

A Economía y Comercio Exterior - Legislación y Asuntos Constitucionales

11

Expte. 74080

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Declárese la Emergencia Social por razones sanitarias vinculadas al advenimiento de la pandemia de COVID-19 en todo el territorio de la provincia de Mendoza desde la fecha de la sanción de la presente ley hasta el 31 de julio de 2020 pudiéndose prorrogar de manera indefinida mientras duren las condiciones que le dan origen.

Art. 2º: OBJETO: La presente ley tiene por objeto la implementación o el refuerzo de un conjunto de políticas públicas de carácter social que tienen el propósito de mitigar el impacto social negativo de la llegada de la pandemia de COVID-19 a Mendoza.

Art. 3º: POLÍTICA SOCIAL ALIMENTARIA:

Entrega de alimentos secos. Mientras dure la Emergencia declarada en el art. 1º, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección de Contingencia Social y de manera coordinada con los gobiernos municipales y organizaciones de la sociedad civil, deberá implementar la entrega periódica y domiciliaria de productos alimenticios secos en cantidad suficiente

a toda familia cuyo jefe de hogar no cuente con ingresos mensuales regulares y asegurados o en el caso de tenerlos los mismos no alcancen el doble del monto fijado para del Salario Mínimo, Vital y Móvil en la República Argentina.

Meriendas escolares. La Dirección General de Escuelas deberá implementar un sistema de distribución semanal de alimentos secos, frutas y lácteos con el propósito de atender las necesidades nutricionales de los estudiantes que venían siendo alcanzados por alguna de las distintas modalidades del programa alimentario escolar.

Programas Comer Juntos en Familia, Tarjeta Ticket y Nutrifamilia. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes deberá garantizar que toda familia que sea destinataria de alguno de estos programas y no esté alcanzada por los beneficios del Programa nacional AlimentAR reciba un aporte mensual de \$5000 mientras dure la emergencia declarada en el art. 1°. Toda familia en la que alguno de sus integrantes tenga como fuente laboral de subsistencia la recolección y reciclaje de residuos sólidos urbanos deberá ser incluida en el Programa Comer Juntos en Familia.

Art. 4°: GARRAFA SOCIAL DE EMERGENCIA. Mientras dure la Emergencia declarada en el Art. 1° el gobierno provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de manera articulada con las Municipalidades, deberá garantizar la entrega gratuita y domiciliaria de al menos una garrafa de 10 kg de gas por mes a toda familia cuya vivienda no cuente con conexión a la red de gas natural y cuyo jefe de hogar o alguno de sus integrantes carezca de ingresos regulares o, en casos de tenerlos, la suma de los mismos no alcance a superar el doble del monto equivalente un Salario Mínimo Vital y Móvil. Toda familia cuyo jefe o jefa de hogar sea una persona discapacitada o una persona mayor de 60 años quedará alcanzada por los beneficios de este artículo independientemente de la regularidad de sus ingresos o el monto de los mismos.

Art. 5°: SUBSIDIO ESPECIAL DIRECTO. El gobierno provincial, por intermedio del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, deberá otorgar un subsidio especial por única vez de \$10000 a cada persona contagiada con COVID-19 que no cuente con cobertura de Obra Social o cobertura médica prepaga y deba permanecer internada en algún efector público de salud de la provincia de Mendoza. El objeto de dicho subsidio será solventar gastos adicionales no previstos por el grupo familiar de la persona internada.

Art. 6°: APOORTE ESPECIAL A MUNICIPALIDADES. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes otorgará a las Municipalidades un monto mensual fijo, que no podrá ser descontado de aportes futuros o pendientes ni condicionado por ninguna razón, el cual deberá ser destinado de manera exclusiva a la compra de barbijos, alcohol en gel y productos de limpieza que serán entregados de manera gratuita a la población más vulnerable. Los montos mensuales asignados por municipio serán los siguientes según su población: a) Municipios de hasta 100000 habitantes, dos millones de pesos (\$2000000). b) Municipios de hasta 200000 habitantes, tres millones de pesos (\$3000000). c) Municipios de más de 200000 habitantes, cuatro millones de pesos (\$4000000).

Art. 7°: FORTALECIMIENTO FAMILIAR. La Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes deberá implementar un programa de fortalecimiento familiar en emergencia social destinado a las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con niños/niñas y adolescentes cuyos derechos a la salud o a la alimentación se encuentran vulnerados. Dicho programa constará del pago de un subsidio mensual renovable equivalente a \$6000 por familia y requerirá de una previa evaluación y solicitud de profesional en trabajo social. El acceso a este subsidio familiar no presenta incompatibilidad con prestación social alguna sea de origen provincial como nacional o municipal y bastará la sola indicación fundada de profesional de trabajo social que sea integrante de alguno de los equipos de las distintas direcciones y áreas que conforman la DGP

para acreditar su derecho. El plazo de pago del subsidio no podrá superar los 7 días hábiles desde el momento de su indicación. El programa tendrá vigencia mientras dure la emergencia.

Art. 8º: ADULTOS MAYORES. Mientras dure la emergencia la Dirección de Atención a los Adultos Mayores deberá otorgar un subsidio mensual equivalente a una jubilación mínima a toda persona adulta mayor de 60 años que no cuente con cobertura de obra social ni trabajo registrado en relación de dependencia. El subsidio podrá ser destinado al pago de alojamiento, alimentos, elementos de higiene y a la compra de medicamentos. El plazo máximo para el pago del subsidio será de siete (7) días hábiles desde el inicio de la gestión.

Art. 9º: DISCAPACIDAD. Mientras dure la emergencia la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad deberá otorgar un subsidio mensual equivalente a una pensión nacional por invalidez laboral a toda persona discapacitada que no cuente con pensión nacional ni trabajo registrado en relación de dependencia. El subsidio podrá ser destinado al pago de alojamiento, alimentos, elementos de higiene y a la compra de medicamentos. El plazo máximo para el pago del subsidio será de siete (7) días hábiles desde el inicio de la gestión.

Art.10º: ALQUILERES. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección de Contingencia Social, deberá implementar de una línea de subsidios de hasta \$12000 con destino al pago de la totalidad o parte del alquiler de vivienda familiar al cual tendrá derecho a acceder toda familia cuyo jefe o jefa de hogar no cuente con ingresos regulares o que en caso de tenerlos los mismos no alcancen la suma equivalente al doble de un Salario Mínimo, Vital y Móvil. En los casos en los que por distintas razones la persona destinataria del subsidio no pueda presentar el contrato de alquiler dicha prueba podrá ser reemplazada por informe social de profesional de trabajo social.

Art. 11º: PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes deberá poner en marcha de manera inmediata las siguientes medidas destinadas a la protección de los derechos de las personas en situación de calle en el marco de la emergencia social y sanitaria.

1º Relevamiento detallado de las personas que se encuentran en situación de calle en todo el territorio de la provincia, el cual deberá incluir datos personales, datos de contacto, datos de ubicación, información relativa a la salud y toda información que sea útil para el abordaje de esta problemática en el marco de la actual emergencia sanitaria y social.

2º Realización de operativos semanales de salud destinados a personas en situación de calle con el propósito de lograr la detección de problemas vinculados a la salud, el seguimiento de estos problemas, la inducción a su tratamiento, el aislamiento de la persona en caso de ser necesario y el facilitamiento del acceso a alguna de las modalidades de alojamiento y protección de derechos que el Ministerio deberá ofrecerles. Se deberán incluir vacunación en los casos en que resulte necesaria.

3º Modalidades de alojamiento permanente que permitan asegurar condiciones adecuadas para la protección de su salud de las personas en situación de calle en el marco de la actual emergencia sanitaria.

4º Refugios nocturnos para atención de demanda espontánea y derivación. Deberán brindar cama y comida y contar como mínimo con equipo profesional interdisciplinario, un equipo de cuidadores nocturnos y personal de cocina y limpieza. Deberán asegurar condiciones básicas relativas a la prevención del contagio de enfermedades.

Art. 12º: Toda compra de bienes que deba realizarse en el marco de la aplicación de la presente ley deberá ser realizada de manera prioritaria a pequeños productores locales nucleados en cooperativas, cooperativas de trabajo vinculadas a empresas recuperadas o PyMEs productoras de alimentos radicadas en Mendoza.

Art. 13º: El Poder Ejecutivo estará facultado a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para garantizar el financiamiento de lo dispuesto en la presente norma.

Art.14º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar la Emergencia Social por razones sanitarias vinculadas al advenimiento de la pandemia de COVID-19 en todo el territorio de la provincia de Mendoza desde la fecha de la sanción de la presente ley hasta el 31 de julio de 2020 pudiéndose prorrogar de manera indefinida mientras duren las condiciones que le dan origen.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

El Gobernador Rodolfo Suarez firmó junto a sus ministros el decreto 359, que establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para, poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado

para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos.

El Fallo 25131/2018 de Dolores señaló que: "... En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22".

En Mendoza hay 247 "barrios populares" o precarios. La cifra surge del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap),

Se entiende por barrios populares aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y de urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de 8 familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos 2 de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Leandro Becerra, coordinador provincial del Renabap detalló que en Mendoza hay entre 16 mil y 20 mil familias viven en estos 247 barrios populares: "Esto equivale, según el censo que llevó adelante Renabap, que casi 60 mil personas residen sin acceso a sus derechos básicos. De las 14.500 familias censadas, el 50% son menores de 19 años, es decir, son niños, niñas y adolescentes. Hilando más fino, el 70% son menores de 30 años".

Las cifras oficiales señalan que, en Mendoza, el porcentaje de trabajadores que se encuentran en la informalidad es de un 41,1% mientras que en 2018 ese número ascendía a 39,2%. Según el informe del Indec sobre el Mercado de Trabajo, Tasas e indicadores socioeconómicos, 4 de cada 10 mendocinos tienen algún tipo de relación laboral informal.

De acuerdo con el informe del Indec a nivel nacional, "en términos absolutos entre diciembre de 2018 y el mismo mes de 2019, unos 166.800 trabajadores perdieron sus empleos asalariados en empresas privadas.

El 2019 cerró con resultados muy preocupantes para Mendoza en el mercado laboral formal. Según datos difundidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación, entre diciembre de 2018 e igual mes de 2019 se destruyeron 4.311 empleados en la provincia.

El distanciamiento social como único método efectivo, tendrá un significativo impacto económico, de acuerdo a diferentes estimaciones de consultoras privadas, la producción provincial en 2019 fue de U\$S 16.500 millones; pero también tendrá un gran impacto social en aquellos ciudadanos de menores recursos que se encuentran en condiciones de gran vulnerabilidad.

El contexto en el cual se encuentra nuestro país de aislamiento social y recesión hace que aquellas personas que no se encuentran en el mercado formal de trabajo, no puedan garantizar las condiciones de vida mínimas a sus familias, poniendo en riesgo la salud y la vida de muchas de

ellas, por ello es necesario que el Estado provincial lleve a cabo distintas medidas para reducir tal impacto.

Por lo expuesto, solicito aprobación al presente proyecto de ley.

Mendoza, 23 de marzo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

**A Asuntos Sociales y Trabajo - Legislación y Asuntos Constitucionales
- Hacienda y Presupuesto**

12

Expte. 74082

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º: Vemos con agrado y adherimos a la medida dictada en el Decreto N° 434 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º: Veríamos con agrado y sugerimos 3 destinos posibles y necesarios para que ese fondo sea utilizado y destinado efectivamente con urgencia:

1. Compra de insumos de salubridad e higiene para las dependencias tanto de Salud como las de Seguridad de la Provincia de Mendoza.
2. La efectivización de un Bono Especial para los agentes intervinientes en estas tareas, tanto de Seguridad como de Salud en forma de reconocimiento.
3. La adquisición y compra urgente de respiradores artificiales para poder dotar a los distintos hospitales públicos y distintas dependencias públicas de salud debido a que la Provincia actualmente cuenta con pocos respiradores artificiales.

Art. 3º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto expresar el agrado y adherir a la medida dictada en el Decreto N° 434 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

El Gobernador de la Provincia anuncio via redes sociales que el pasado 23 de marzo del presente año había firmado el Decreto N° 434 en el que decidió que los funcionarios políticos del Gobierno de Mendoza cobraran sus sueldos hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) en el mes de marzo. Además, agregó en medios periodísticos que “la medida tiene como excepción a los funcionarios del Ministerio de Seguridad y de Salud”.

El resto del sueldo, según aclaró, será depositado en una cuenta cuyo destino exclusivo será la compra de insumos para la emergencia sanitaria, así como la emergencia económica que esta situación genera.

En el mismo sentido agrego que “Invito al Poder Legislativo y Judicial, y a funcionarios constitucionales, directores y gerentes de empresas del Estado, entes reguladores e inclusive a empleados públicos con altos sueldos no afectados en forma directa a la emergencia, a acompañar la misma medida”.

Por lo expuesto, solicito aprobación al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 23 de marzo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Legislación y Asuntos Constitucionales

13

Expte. 74089

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: La Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, otorga el reconocimiento moral e histórico como “HÉROES MENDOCINOS DE MALVINAS” a los Soldados, Suboficiales y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacidos en Mendoza, caídos en la guerra de Malvinas, reconocidos como “HÉROES NACIONALES” por ley 24950, y relevados por la FEDERACIÓN CUYANA DE VETERANOS DE MALVINAS (FECUVEMA) según listado de Anexo A.

Artículo 2°: La Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, otorga el reconocimiento moral e histórico como “MENDOCINOS DEFENSORES DE LA SOBERANÍA ARGENTINA” a los Soldados, Suboficiales y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacidos en Mendoza, que participaron de manera directa en el conflicto bélico del Atlántico Sur, contra Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, de acuerdo al relevamiento hecho por la FEDERACIÓN CUYANA DE VETERANOS DE MALVINAS (FECUVEMA - Res. 3240 DPJ 23/12/2019) que obra adjunto como Anexo B.

Artículo 3º: Dispóngase de un espacio físico en comodato en el edificio de calle Gutiérrez 51 a la FEDERACIÓN CUYANA DE VETERANOS DE MALVINAS (FECUVEMA - Res. 3240 DPJ 23/12/2019) para que desarrollen sus actividades de contención a afiliados, y difusión de su situación y actividades. El comodato deberá ser renovado cada 4 años, con cada recambio de autoridades legislativas.

Artículo 4º: Se invita al Señor Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, a instrumentar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la vivienda a los veteranos mendocinos, según reza la Ley provincial 5541, y se adopte un criterio similar a lo normado a nivel nacional por el artículo 11 de la ley 23.109, asignando un cupo y prioridad a Veteranos de Malvinas para el acceso a las viviendas del IPV en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5º: de forma.

ROLANDO BALDASSO
PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto efectuar una reivindicación moral e histórica a los Mendocinos Veteranos de la Guerra de Malvinas.

La provincia de Mendoza le debe una restauración moral a los veteranos mendocinos que participaron del conflicto bélico del Atlántico Sur del año 1982, en especial a los fallecidos en combate.

Han pasado 38 años desde aquella guerra en la cual Soldados, Suboficiales y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad se enfrentaron a las fuerzas inglesas intentando recuperar nuestra soberanía efectiva sobre las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur, que nos corresponde por derecho y que por la fuerza nos arrebataron.

La guerra para los veteranos y ex combatientes fue difícil de sobrellevar, pero la posguerra resultó ser más difícil aún, ya que no tuvieron honores de bienvenida, y en muchos casos se los ocultó o difamó, afectando seriamente su autoestima.

Desde la posición en la que nos encontramos, debemos velar por que nuestros veteranos se sientan valorados y respetados por la sociedad.

Resulta necesario recuperar su dignidad y heroísmo sin victimizarlos, motivo por el cual es preciso que los mismos cuenten con un lugar físico a donde puedan recurrir, que nos permitan conocer sus problemas y los de sus familiares mejorando su asistencia médica y/o psicológica.

En la actualidad, nuestros veteranos carecen de un espacio en donde desarrollar sus actividades, que permita que la población en general pueda tomar dimensión de su situación sino que además sirva como centro a partir del cual nuestros héroes puedan transmitir sus valiosas experiencias acerca de información clara, precisa y didáctica sobre el conflicto suscitado.

Cabe citar a Adolfo Pérez Esquivel (Nobel de la Paz) quien manifestó “que para hacer una Sociedad mejor, la memoria es un acto de resistencia y esperanza”

Es por ello, que hoy más que nunca debemos hacerlos partícipes de la realidad que vivimos, que sientan que trabajamos para escucharlos, contenerlos y ayudarlos, para hacerles saber y sentir que NO ESTÁN SOLOS.

Al efecto de que nuestros excombatientes puedan coordinar las actividades mencionadas solicitamos a esta Honorable Cámara nos acompañe en el deseo de que puedan hacer uso de un espacio físico en el edificio de calle Gutiérrez 51, mediante la suscripción de un contrato de comodato y/o préstamo de uso gratuito por un lapso de cuatro (4) años el que podrá ser renovado.

Otro factor de dolor para muchos veteranos, ha sido la dificultad de acceso a una vivienda propia, situación que ha sido reconocida por la Nación en el artículo 11 de la ley 23.109 (B.O.1/11/1984), modificado por Ley 23701 (B.O. 9/10/1989) y por nuestra Provincia mediante Ley 5541 (B.O.9/08/90), razón por la cual se invita al Señor Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), a instrumentar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la vivienda a los veteranos mendocinos en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Según el Ministerio de Defensa de la Nación, hay 23454 veteranos en nuestro país, y de acuerdo con el relevamiento hecho por la FEDERACIÓN CUYANA DE VETERANOS DE MALVINAS (FECUVEMA - Res. 3240 DPJ 23/12/2019) en base a datos recabados por la provincia de Mendoza en 2019, hay unos 300 comprovincianos que son veteranos.

Como consecuencia de las hostilidades hubo 257 caídos en la Isla Soledad; 9 en la Isla Gran Malvinas; 4 en las Islas Georgia del Sur; 362 en el Mar y 17 en el Continente (desde Puerto Madryn a Río Grande) arrojando un total de 649 argentinos caídos, todos ellos reconocidos por la Ley Nacional 24.950 como “COMBATIENTES” y “HEROES NACIONALES“. De esos 649 hay 15 mendocinos.

Por lo expuesto, es que solicito a los Señores Senadores, acompañen con su aprobación el siguiente proyecto de declaración:

ROLANDO BALDASSO

A Turismo, Cultura y Deportes

14

Expte. 74095

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo la creación de un “Fondo Solidario” destinado al área de salud y seguridad de la Provincia de Mendoza cuyos aportes serán otorgados por legisladores provinciales de ambas cámaras.

Artículo 2º-Envíese copia de los fundamentos que dieron origen a la presente resolución.

Artículo 3º-De Forma.

FERNANDO ALIN

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución de esta H. Cámara tiene por fin solicitar al Poder Ejecutivo la creación de un “Fondo Solidario” destinado al área de salud y seguridad de la Provincia de Mendoza cuyos aportes serán otorgados por legisladores provinciales de ambas cámaras.

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El decreto 359, dictado por el Gobernador Rodolfo Suarez, establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para, poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

Argentina se encuentra en una situación nunca antes vista a nivel sanitario. Es por esto que las medidas deben ser urgentes y contribuir a la ayuda de los sectores que más lo necesitan en estos momentos para apalejar tal situación.

Creemos necesario que desde nuestro lugar como funcionarios públicos se cree un fondo solidario para satisfacer necesidades urgentes que tenga como primer plano el área de salud y de seguridad, ya que son los dos sectores que se encuentran luchando diariamente para poder equilibrar y de a poco eliminar esta pandemia que nos afecta a todos por igual.

Proponemos que los fondos sean aportados tanto por Senadores como Diputados en un mínimo del 20% de su salario neto desde el mes de mayo del corriente año por un plazo de 180 días.

Por lo expuesto, solicito aprobación al presente proyecto de resolución.

FERNANDO ALIN

A Hacienda y Presupuesto

15

Expte. 74099

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Establézcase el régimen sancionatorio provincial como ley especial en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto 359/2020 y sus decretos modificatorios y la emergencia social, administrativa, económica y financiera declarada por Decreto 401/2020 y sus modificatorios, en coherencia con la emergencia declarada a nivel nacional.

Artículo 2.- Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de su competencia, a través de sus dependencias y direcciones. A tal fin tendrá a su cargo la fiscalización, control y el labrado de las actas de infracción correspondientes en los términos y condiciones de la Ley 6722, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9099.

Artículo 3.- Las sanciones por contravenciones dispuestas en esta ley son de cumplimiento efectivo y no podrán aplicarse con carácter condicional.

Artículo 4.- La falta de intencionalidad en la comisión de las contravenciones establecidas en esta ley especial, no será circunstancia eximente ni atenuante de la sanción que correspondiere.

Artículo 5.- No son punibles los menores de edad y las personas contempladas en el artículo 34 del Código Penal Argentino. En caso que la infracción fuere atribuible a un menor, teniendo en cuenta su inimputabilidad, quien tenga a su cargo la responsabilidad parental del menor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, será pasible de hasta un cincuenta (50) por ciento de la sanción que en concreto correspondería por la contravención cometida.

Artículo 6.- Será sancionado con multa desde mil (1000) UF a cuatro mil (4000) UF, todo el que:

-Incumpliere con las disposiciones relativas a cierre de locales, establecimientos, centros comerciales, centros de entretenimiento y culto, de diversión nocturna, de juego, de reuniones, eventos, exhibiciones, etc..., las disposiciones relativas a emprendimientos turísticos y las disposiciones establecidas por el artículo 1 del Decreto 384/2020, artículo 1 del Decreto 390/2020 y artículo 1 del Decreto 397/2020 y las modificaciones a los mismos, en sus condiciones y modalidades.

-Incumpliere el aislamiento social preventivo y obligatorio previsto en marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, en las modalidades y condiciones dispuestas por la autoridad a través de las resoluciones del área pertinente o decretos.

-Incumpliere con las medidas y los protocolos para evitar la transmisión de coronavirus en cosecha, establecimientos industriales, galpones de empaque de bodegas, dispuesto por el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, sea a través de las resoluciones del área pertinente o decreto provincial.

-Incumpliere con las medidas y los protocolos para evitar la transmisión de coronavirus en distintos ámbitos y sectores, dispuestos por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Ministerio de Gobierno, Justicia y trabajo y la Dirección General de Escuelas, sea a través de las resoluciones del área pertinente o decreto provincial.

Artículo 7- Será sancionado con multa desde ochocientas (800) UF y hasta tres mil (3000) UF, el que:

-Encontrándose comprendido en las excepciones dispuestas respectivamente en las normas prescriptivas de la emergencia, incumpliere las condiciones, modalidades o criterios establecidos en la misma o se extralimitaran en su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en Decretos 384/2020, 390/2020, 396/2020, 397/2020, 433/2020 y 461/2020.

-Encontrándose comprendido en las excepciones dispuestas respectivamente en las normas prescriptivas de la emergencia, incumplieren las formalidades dispuestas para acreditar encontrarse en dicha situación de conformidad con lo normado y que rige en cada caso.

Artículo 8.- Será sancionado con multa de hasta dos mil (2000) UF, quien incurriere en algún incumplimiento al marco normativo de la emergencia por la pandemia de covit-19, no tipificado en las infracciones precedentes.

Artículo 9.- El gobierno provincial dispondrá la forma de hacer efectivo el pago de las multas correspondientes.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá, en el momento de labrar el acta de infracción, disminuir en hasta un treinta (30) por ciento el monto de la multa que correspondiere fundado en la persona del infractor y su situación patrimonial.

Artículo 11.- Los montos recaudados por aplicación de esta ley especial, serán dispuestos en una cuenta especial y destinados a ser afectados a la gestión de medidas en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera.

Artículo 12.- Serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 9099, especialmente el procedimiento ante la justicia de faltas, y lo dispuesto en el Título I de dicha norma en cuanto sea pertinente y no este reglado en contrario en esta norma.

Artículo 13.- De forma.

MARIA MERCEDES RUS

SINTESIS

Se trata de establecer un régimen sancionatorio específico provincial en el ámbito del derecho administrativo sancionador, a través de una ley especial, temporal, y de orden público, a fin sea aplicable en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera declarada.

FUNDAMENTOS

Como primera cuestión, entiendo que ninguna propuesta en soledad y en la individualidad que un legislador pueda pensar, debe ser tenida en cuenta como propuesta superadora a lo que los dirigentes disponen. Por el contrario, en el marco de una emergencia como la que estamos viviendo, estoy convencida que es el Gobernador a nivel local –y el presidente a nivel nacional- el que está en mejores condiciones de disponer las medidas y normativas necesarias para afrontarla, pues tiene la visión conglobante que supone el dirigir todas las áreas estatales y llevar la gestión diaria. Además de considerar y destacar que la clase política dirigenial viene trabajando con absoluta responsabilidad y premura sobre el tema.

Dicho esto, el presente proyecto viene a ser mera contribución en un tema tan trascendente, en la medida que se entienda viable y como aporte favorable y cualitativo en la transformación del estado de cosas, al menos, en lo relativo a la sujeción de la ciudadanía al marco normativo preceptivo de la emergencia.

El proyecto propuesto se trata de una ley especial, esto es, referida a una materia concreta y de aplicación directa y específica a determinadas situaciones, lo que supone su aplicación preferencial sobre las leyes generales. Este tipo de norma, se caracterizan no sólo por la peculiaridad de su contenido, sino también por apartarse de alguno de los códigos o textos fundamentales del ordenamiento jurídico de un país. Constituye, además, una característica de las leyes especiales el que suelen incluir eventualmente preceptos substantivos (los principios o prohibiciones del caso) y normas adjetivas (procesales consiguientes para la efectividad de las mismas y para sanción de sus infracciones), rigiendo en su defecto la aplicación supletoria del ordenamiento jurídico. En caso de conflicto, la ley especial siempre prevalece sobre la general.

Ley especial en el ámbito administrativo sancionador y temporaria, esto es, en tanto su vigencia está limitada al tiempo que dure la emergencia sanitaria dispuesta.

A su vez, se trata de una ley de orden público por su contenido. Tiene por fin contribuir al mantenimiento de las condiciones fundamentales que aseguran hoy la vigencia de la comunidad en paz y en salud, es decir, protege en definitiva el interés público general y se dirige a la sociedad toda. Al enmarcarse en la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera y perseguir el acatamiento de la sociedad a las medidas predispuestas para asegurar la salud pública general, esta norma, sin dudas, se encuadra en la expuesta categoría.

Desde el primer decreto nacional, se estableció acertadamente, que el incumplimiento de las medidas dispuestas quedaba encuadrado en el Código Penal, artículos 205 y 239. El artículo 205 tipifica uno de los delitos contra la salud pública (Titulo VII Delitos contra la seguridad pública), ley penal en blanco –por su necesario reenvío a otras disposiciones- y que sólo admite para su configuración el actuar doloso. Por su parte, el artículo 239 tipifica un delito contra la administración pública, conocido en la modalidad que nos interesa, como “desobediencia a la autoridad” (Titulo XI Delitos contra la administración pública). Como el anterior, este no es un precepto circunstanciado, suponiendo el reenvío a otras normas y como el anterior, supone sólo actuar doloso.

En este caso además, la doctrina admite que no habrá delito cuando este referido el incumplimiento a cuestiones relacionadas con intereses personales de cualquier índole naturaleza, patrimonial, afectiva y familiar (Buompadre, Jorge Eduardo, Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, Bs As, 2012. Pago. 643).

“En este caso, al igual que en el delito de resistencia, si el incumplimiento se encuentra previsto y sancionado específicamente por leyes, decretos u ordenanzas, queda desplazada la sanción penal... (...) En este sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia al concluir que “las sanciones especiales que contienen ciertas leyes u ordenanzas para determinadas desobediencias a disposiciones de carácter legal, policia o municipal, les quita a tales desobediencias su carácter de delito y las excluye de la sanción del art. 239 del C.P.” (Dayenoff, David Elbio, Código Penal Comentado, Anotado con Jurisprudencia, García Alonso, Bs As, 2009, Pág. 540/541)

Es decir, el régimen propuesto, vendría a erigirse justamente como ese ámbito dentro del derecho administrativo sancionador o contravencional -sin entrar aquí en la diferencia y las distintas teorías sobre ello-, que excluiría la aplicación del Código Penal.

Las medidas dispuestas en el marco de la emergencia declarada tienen un carácter de prevención, protegiendo la salud y como fin último la vida misma, y como tal, sólo es capaz de garantizar los fines propuestos en las mismas, su estricto cumplimiento.

Muchas de las medidas adoptadas, tanto por el gobierno nacional como el provincial, en favor de la salud pública general tienen su reflejo negativo en distintos aspectos de la sociedad, prin-

principalmente en el aspecto económico. La cuarentena así como el aislamiento, el cierre de fronteras y aeropuertos, tiene su correlato en una disminución del comercio y la actividad económica general, que afecta tanto a los rubros directamente afectados, como a las actividades indirectamente relacionadas a estos. Luego, una gran cantidad de personas, así como empresas, pymes y demás, ven menguados sus ingresos y su recaudación. Esto por sí sólo, fundamentaría un duro régimen para quien incumple las medidas dispuestas. Puesto que el sacrificio que las medidas suponen para la sociedad es grande y requieren el máximo respeto y responsabilidad de todos. De otra forma, el altruismo y expiación de algunos no servirían de nada frente al desacato de otros, así sea este último patrimonio solo de unos pocos, frustrando las expectativas de la norma y de la sociedad toda.

En este caso, se propone un régimen represivo en el ámbito del derecho administrativo – contravencional- sancionador, tales los de las leyes 9099 (Código de Contravenciones) y 9024 (Ley de Transito) de competencia provincial.

Ello en el entendimiento que la efectividad de la sanción y su inmediatez respecto a la falta cometida, tiene un efecto disuasorio mucho mayor, que cualquier amenaza de futura condena penal pueda tener. Amenaza que a poco de ingresar en el análisis de las normas procesales rápidamente se relativiza. Puesto que la pena dispuesta en abstracto para los delitos mencionados anteriormente es ínfima, viabiliza el archivo por solución del conflicto, la suspensión del juicio a prueba, etc..., y en el peor de los casos, que llegara a un juicio –lo que desde ya es muy poco probable-, terminaría seguramente, salvo excepcionales casos de personas con antecedentes, en una condena condicional.

Sin menospreciar el ámbito penal y menos aún la excepcional labor realizada desde la procuración del Ministerio Publico Fiscal y el Ministerio de Seguridad, de la que da fe la cantidad de detenidos e imputados, estimo no obstante, que la amenaza de sanción patrimonial inmediata, como supone una multa, es altamente efectiva en términos de persuasión a la no comisión de la infracción.

Basta ver como la sanción de la ley modificatoria de la ley de tránsito y del código de faltas en relación con el “alcohol al volante”, supuso una retracción de las conductas tipificadas, sea por verdadera conciencia colectiva o sea sólo por miedo a la retención vehicular y los altos montos de la multa, lo que a los fines de los resultados queda relegado a un segundo lugar de importancia.

Es con esta experiencia, que forma parte de la realidad mendocina, que se insta a este proyecto específico, en el entendimiento y con la vocación que sirva de verdadera compulsión de la sociedad a la estricta y rigurosa observación de las prescripciones legales dispuestas.

Las sanciones de multa, que según la graduación dispuesta podrían superar los sesenta mil (60.000) pesos, son de cumplimiento efectivo, y la falta de intencionalidad invocada no será eximente de la misma.

Por todo ello y lo que en orden a la urgencia se omite deliberadamente en esta instancia, y en virtud de las competencias atribuidas al Poder Legislativo en el sentido de dictar todas las leyes necesarias en asuntos de interés público y general de la Provincia (art. 99 Inc. 22 Constitución de Mendoza), es que se solicita el acompañamiento a este proyecto.

MARIA MERCEDES RUS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

16
Expte. 74105
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1. Los trabajadores y trabajadoras que se encuentran desarrollando actividades laborales exceptuadas de la cuarentena declarada por la pandemia de coronavirus “Covid19” por ser consideradas esenciales podrán conformar comisiones de seguridad e higiene en las empresas y reparticiones de trabajo para controlar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene previstas por la normativa vigente durante la emergencia sanitaria con las facultades establecidas en el artículo 75° de la Ley nacional 20.744, la Ley Nacional 19.587 y los respectivos convenios colectivos.

Artículo 2. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia deberá habilitar un Centro de Atención Telefónica destinado a empleados y representantes gremiales que requieran hacer consultas y reclamos sobre el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad sanitaria en sus lugares de trabajo en el marco de las actividades exceptuadas de la cuarentena declarada por la pandemia de coronavirus “Covid19”.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia deberá difundir en todas estas empresas y reparticiones la creación de dicho centro de atención de consultas y reclamos, así como el número de teléfono dispuesto.

Artículo 3. De forma

LAUTARO JIMENEZ

Descripción:

El presente proyecto de Ley establece la Conformación de Comisiones de Seguridad e Higiene en las empresas y reparticiones de trabajo para controlar el cumplimiento de las normas previstas por la normativa vigente durante la emergencia sanitaria. Y un Centro de Atención Telefónica en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia destinado a empleados y representantes gremiales que requieran hacer consultas y reclamos sobre el cumplimiento de dichas normativas.

FUNDAMENTOS

Como señala el documento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo “Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo” del 6 de abril de 2018:

“La Salud y Seguridad de los Trabajadores es un derecho de rango constitucional, conforme lo preceptuado en el Art. 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina (CNA) y por los tratados y convenciones sobre derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22), tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 inciso b): “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... La seguridad y la higiene en el trabajo;”.

Por otra parte, la Ley 24.658 que aprueba el Protocolo adicional sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador— establece en su art. 7 (Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo) inc. e.: “Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: ... La seguridad e higiene en el trabajo;”.

Previamente, en la Constitución Nacional de 1949, Capítulo III (Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura), artículo 37, punto 5°, la salud y seguridad del trabajador fue declarada derecho especial: “Derecho a la preservación de la salud - El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo”.

La LEY N° 20.744 - REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, establece en su

“Art. 75. —Deber de seguridad.

El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasiona pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.”

Y la LEY N° 19.587 DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO establece, entre otras cosas:

“Artículo 1° — Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

(...)

Art. 4° — La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;
 - b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- (...)"

En virtud de la emergencia sanitaria nacional provocada por la pandemia de "Covid19" el Anexo 1 de la Disposición 5/20 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación establece las normas de seguridad e higiene que se deben respetar en los lugares de trabajo exceptuados de la cuarentena:

"En función de las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 (DECNU-2020-269-APN-PTE) y N° 297/20 (DECNU-2020-297-APN-PTE) y las particularidades de Los distintos rubros, se estima pertinente la emisión de recomendaciones para los trabajadores de los sectores exceptuados. El presente documento complementa las recomendaciones generales indicadas en el Protocolo y Afiche informativo "SARS-CoV-2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES", aprobado mediante la Resolución SRT N° 29/20.

CONSIDERACIONES GENERALES

Independientemente de las recomendaciones vertidas en este documento se deberán atender las indicaciones específicas brindadas por los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada. Para determinar un procedimiento seguro de trabajo sobre una tarea o acción expuesta a un agente de riesgo, primero debemos analizar el agente causante y el alcance del mismo. El COVID-19 se contagia por vía aérea en contacto con los ojos, la boca y la nariz. Cuando un individuo portador del virus tose, estornuda o exhala segrega en pequeñas gotas el agente patógeno mencionado. Dicho agente no permanece suspendido en aire, pero sí puede vivir por algunos periodos de tiempo fuera del cuerpo huésped, depositado en cualquier tipo de superficies. Los servicios de Higiene y Seguridad en Trabajo, y de Medicina Laboral deberán evaluar las condiciones en cada caso y recomendar las medidas específicas que correspondan implementar en cada caso.

RECOMENDACIONES GENERALES

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

La higiene de manos de manera frecuente es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer y/o amamantar.

Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc

Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Mantener una distancia mínima de 1 metro entre usted y cualquier persona.

Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, elementos de higiene, etc.).

Limpiar todas las superficies de trabajo y pisos con agua y jabón, solución con lavandina o alcohol al 70 %.

AISLAMIENTO, EVITAR EXPOSICIÓN, DISMINUCIÓN DE LAS DOTACIONES

Siempre que sea posible se aislará al trabajador, a fin de evitar que entre en contacto con personas infectadas o con sospecha de que puedan estarlo. En caso de ser necesario se colocarán mamparas, pantallas o cortinas adecuadas para separar a los trabajadores entre sí y del público en general.

Se deberá realizar el trabajo reduciendo la dotación al mínimo posible, sin que aumente la situación de riesgo del trabajador.

Se deberá proveer a los trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad que sean necesarios y adecuados para el desarrollo de la tarea, luego de haber implementado todos los controles posibles para intentar evitar el ingreso a un área con posibilidad de contaminación.

En los lugares de atención al público se deberá controlar y restringir el ingreso de clientes de manera de garantizar una distancia de separación mínima de 1 metro entre cada persona.

HIGIENE Y DESINFECCIÓN SOBRE EL AMBIENTE DE TRABAJO Y LOS TRABAJADORES

En caso de ser posible, se mantendrá el ambiente laboral bien ventilado.

Los lugares de trabajo deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los locales de trabajo y de atención al público, incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, sector de cajas, entrega de mercadería, pisos, picaportes y toda otra superficie con la que el trabajador o público pueda entrar en contacto.

Deberán contar con reposición de Elementos de Protección Personal (EPP) y kit de desinfección e higienización.

Se deberán desinfectar las herramientas y equipos de trabajo.

Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de realizar el trabajo.

El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición.

Antes de un relevo en la operación de la maquinaria, limpiar y desinfectar adecuadamente el puesto de trabajo (controles, teclado, mouse, pantallas, herramientas, pisos, pasamanos, picaportes, etc.).

En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), desinfectar de manera regular (volante, tablero, puertas y picaportes, espejos, etc.). La opción recomendable para evitar contagios, es evitar el uso compartido.

En el caso de tareas como la fumigación o limpieza y desinfección, se recomiendan seguir las medidas de seguridad e higiene propiamente dichas que corresponden a esta tarea.

En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. El mismo debe adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación de aire (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita), dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros.

Las unidades de viviendas de los trabajadores deberán considerarse como ambientes laborales debiendo aplicar el mismo criterio preventivo que en ambientes laborales.

Garantizar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Los EPP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador, y se deberá tener en cuenta que:

Son individuales, por lo que no se deben compartir. Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables y no deben interferir con los EPP necesarios para desarrollar la tarea en forma segura.

Los EPP y la ropa de trabajo deberán ser resistentes a la penetración de microorganismos, a las roturas y el desgaste prematuro.

Se deberá realizar la higiene y desinfección de los guantes descartables en forma frecuente para evitar la transmisión del virus, sobre todo cuando hay interacción con clientes o intercambio de objetos (manejo de efectivo, tarjetas de crédito, entrega de mercaderías, etc).

Además de la provisión de ropa y EPP el trabajador deberá estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

SISTEMA DE GESTIÓN

Los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina Laboral deberán realizar una nueva evaluación de las situaciones de riesgo frente a esta nueva emergencia sanitaria.

Implementar procedimientos de trabajo acordes a las nuevas situaciones de riesgo que se generen. En la medida de lo posible, anular o minimizar, el contacto con otros trabajadores o público en general.

Capacitar a los trabajadores en los nuevos procedimientos, en el uso y descarte de los EPP y protocolos de higiene personal y colectiva.

Realizar y documentar controles sobre el estado, stock y reposición de EPP y kit de desinfección e higienización diariamente.

Garantizar provisión de ropa, EPP y kit de higienización y desinfección de acuerdo a la demanda laboral.

Garantizar que los elementos y sustancias utilizados para la higienización y desinfección no sean incompatibles con otras sustancias (químicas), equipos o instalaciones (Ej: instalaciones energizadas) presentes en el ambiente de trabajo, evitando incidentes potencialmente graves.

Se deberán implementar protocolos de actuación en casos de emergencia.

Se deberán implementar controles médicos y sanitarios al personal, para detectar todo posible síntoma de contagio, y activar protocolos de emergencia.

Se deberá informar a los trabajadores medidas de higiene a implementar durante el traslado entre el domicilio particular y el lugar de trabajo, y al regresar a sus domicilios.

Designar un operario del equipo como responsable del control y cumplimiento de las medidas de prevención y la provisión de productos de higiene para el personal y la limpieza de maquinaria.

Recurrir a las herramientas digitales para las transacciones comerciales, consultas o trámites administrativos.

TRASLADOS DE PERSONAL

El traslado de personal deberá reducirse al mínimo posible, realizando la higiene y desinfección antes y después de cada traslado. En lo posible se implementarán métodos alternativos para el traslado de personal desde sus domicilios hasta los lugares de trabajo, minimizando el uso de transporte público. Se deberán recomendar medidas de prevención durante el uso de transporte público (higiene de manos, evitar tocarse las manos, uso de guantes o barbijos si es necesario, etc.).

COMEDORES Y SANITARIOS

Se deberán reforzar las condiciones de higiene de los espacios comunes particularmente comedores y sanitarios, aumentando la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos. Minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea. Los platos, vasos, cubiertos, mate, deben ser individuales para cada trabajador y no se deben compartir.

ENTREGA DE MERCADERÍA

En caso de ser necesario el acercamiento por entrega de materiales/mercancías y/o alimentos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.) a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente. Este se deberá higienizar constantemente.

En el caso de entrega de mercadería (alimentos, productos de limpieza, etc) al público que asiste al lugar deberán tomar medidas similares, a saber;

Implementar cartelera en el ingreso de lugares sobre las medidas preventivas y distancia entre personas, y también, en caso de ser necesario, en la espera en la vía pública.

Entregar la mercadería mediante un sistema donde no haya contacto directo entre trabajador y quien lo recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el posible riesgo en un lugar/ sector, éste se deberá higienizar constantemente. Si el lugar funciona como merendero y/o comedor deberá implementarse cartelera en el ingreso sobre las medidas preventivas y distancia entre personas, como así la espera en la vía pública de ser necesario. Se deberá controlar la cantidad máxima de personas que permanecen en el establecimiento.

Para mercadería transportada en camiones: coordinar ingresos y egresos de los mismos para evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del camión.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos, higienizándolos con agua y jabón, o soluciones desinfectantes.

Utilizar elementos de seguridad, y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

Establecer protocolos específicos de acción en caso de tratamiento de residuos contaminados.

Identificar y señalizar lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ESPACIOS Y AMBIENTES DE TRABAJO

Lo que se conoce del virus es que presenta una estructura lipídica (la cubierta que lo envuelve) lo cual lo hace muy soluble a soluciones jabonosas de allí la importancia del lavado de manos (con agua y jabón) como medida de protección individual, ya que se inactiva rápidamente y secundariamente con alcohol al 70% en caso de no poder frecuentar el lavado de manos. Por lo tanto, como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”, que habitualmente se realiza en ámbitos hospitalarios para evitar las infecciones intrahospit-

talarias y que en el contexto epidemiológico actual aplicaría tranquilamente para cualquier actividad laboral. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente e hipoclorito de sodio (lavandina), dos baldes y dos trapos:

Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común

En el balde N° 1 agregar agua y detergente

Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia. Desinfección

En el balde N° 2 (limpio) agregar agua, colocar 100 ml de lavandina, sumergir trapo N° 2, escurrir y friccionar en las superficies.

Enjuagar con trapo N° 2 sumergido en balde N° 2 con agua.

Dejar secar

No olvidar que las personas que realicen estas tareas deberán contar con todos los EPP (guantes impermeables y protectores oculares) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante la tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, Lesiones eczematiformes, entre otras). Otra cuestión no menor es recordar que nunca hay que mezclar las sustancias utilizadas con otros desinfectantes, algunos pueden contener amoníaco y al mezclar se genera un vapor muy peligroso y fuertemente irritante de las vías respiratorias y de las mucosas, pudiendo generar una intoxicación cuya gravedad dependerá del tiempo de la exposición y la concentración del vapor.

INDICACIONES PARA EL PREPARADO DE KIT DE DESINFECCIÓN HÚMEDA

Limpieza de la superficie con una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico.

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Desinfección: Preparar Hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro).

Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias.

Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos.”

Luego la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitió la “Resolución 29/2020” con fecha del 21/03/2020 donde considera:

“Que corresponde recordar que el artículo 1° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estableció que sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Que a su vez, el artículo 4°, inciso b) del cuerpo legal precedentemente mencionado establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que asimismo, los artículos 8° y 9° de la citada ley establecen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores.

Que, por otro lado, con la sanción de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de dicha normativa dispuso como uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Riesgos del Trabajo, la reducción de la siniestralidad, a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en este sentido, los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de dicha ley, están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, así como cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, estableciendo el artículo 31 de la Ley N° 24.557, los derechos, deberes y prohibiciones de éstos.

Que a tal fin, se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como Organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), quien tiene la facultad de regular y supervisar el sistema instaurado.

Que este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, a través de la cual se aprobó el contenido de un afiche con información relativa al sistema de riesgos del trabajo y se estableció la obligación en cabeza de las A.R.T. de entregar el referido afiche de manera gratuita, a todas sus empresas afiliadas.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones S.R.T. N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002 y N° 268 de fecha 16 de junio de 2016, se actualizó el contenido del afiche referido precedente.

Que a través de los Decretos N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 y N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, se delegó a esta S.R.T. la facultad de dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en este sentido, el citado decreto explicitó que, dada la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que en este contexto, el Señor Gerente General de esta S.R.T. ha impulsado la conformación de un Comité de Crisis que actuará ante la ocurrencia de hechos fortuitos tales como el mencionado en el considerando precedente.

Que la aludida iniciativa ha determinado el dictado de la Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, que dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T..

Que en el ámbito del Comité de Crisis, el Señor Gerente General ha entendido necesario informar a los actores involucrados en el sistema de riesgos del trabajo, las medidas de prevención conducentes para contribuir a los fines establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el coronavirus COVID-19, en concordancia con los objetivos establecidos en la Ley N° 24.557.

Que en consecuencia, se estima procedente incluir dentro de la obligación de asesoramiento de las A.R.T., la difusión de un modelo digital de afiche informativo a todos sus empleadores afiliados, cuyo prototipo se detalla en el Anexo I IF-2020-18248527-APN-SMYC#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria descripta, y la necesidad de generar conciencia en el corto plazo a la población laboralmente activa, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente en la comunidad, las A.R.T. deberán instrumentar los medios necesarios para proceder a la difusión del afiche en formato digital.

Que en el mismo sentido, luce pertinente que, haciendo uso de las herramientas informáticas disponibles en la actualidad, las A.R.T. procedan a notificar el contenido del afiche informativo aprobado por la presente resolución, en formato digital, favoreciendo su recepción y distribución entre la fuerza de trabajo.

Que este acto normativo, complementa las medidas ya adoptadas por el Sector Público Nacional y se dicta en el marco de las recomendaciones emitidas por la OMS y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en tal sentido, se procede a aprobar el documento “SARS-CoV-2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES”, como Anexo II IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT.

Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó la Resolución S.R.T. N° 27 en la cual, por un error administrativo involuntario en las actuaciones, se omitió consignar los términos apropiados a efectos de precisar los institutos informativos reglamentados, y en consecuencia, corresponde ser derogada.”

Y finalmente RESUELVE, entre otras cosas:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán proveer gratuitamente un modelo digital de afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 a todos sus empleadores afiliados.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del modelo digital de afiche informativo, que deberán proveer las A.R.T./Empleadores Autoasegurados (E.A.), el que como Anexo I IF-2020-18248527-APN-SMYC#SRT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales”, el que como Anexo II IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las A.R.T. deberán instrumentar, a través de herramientas informáticas, los medios pertinentes para difundir y notificar a los empleadores afiliados el contenido aprobado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución en formato digital, y asesorarlos al respecto. Adicionalmente, deberán hacer uso de las herramientas informáticas disponibles para notificar a todos los empleadores afiliados el contenido aprobado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución en formato digital.

ARTÍCULO 5°.- Determínase que el modelo digital de afiche informativo, cuyo texto se aprueba en el artículo 2°, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches y procederán a su reposición en caso de deterioro, pérdida o sustracción.”

Sin embargo, desde diversas empresas se han comunicado con nosotros empleados y delegados gremiales necesitados tanto de consultar como hacer reclamos concretos por incumplimientos de la normativa vigente por parte de los empleadores, que ponen en peligro su seguridad, la de la comunidad y la capacidad del sistema sanitario mismo en nuestra provincia.

Es urgente que el estado provincial apoye por un lado la conformación de comisiones de seguridad e higiene en estas empresas y reparticiones de trabajo exceptuadas de la cuarentena que colaboren con la supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias previstas por la normativa vigente.

Y que habilite a su vez, con carácter de urgencia, una vía rápida, ágil y accesible de atención de reclamos por parte de los trabajadores que se ven afectados y arbitre las medidas necesarias para dar intervención rápida a la autoridad competente en la materia por la que se está reclamando.

Por estos fundamentos solicito a esta Honorable Cámara su acompañamiento a este proyecto de Ley.

LAUTARO JIMENEZ

A Asuntos Sociales y Trabajo y Legislación y Asuntos Constitucionales

17

Expte. 74106

PROYECTO DE DECLARACIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a lo determinado por la Ley 27.541, el DNU 260/20 y la Resolución Nro. 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Secretaría de Comercio del Interior, realice lo siguiente:

- a.- Contribuya y coordine con los Municipios de la Provincia el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general.
- b.- Ponga a disposición de los Municipios a los inspectores que tuviera capacitados para el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general

Art. 2º: de Forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto de expresar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial contribuya y coordine con los Municipios de la Provincia el control de precios y abastecimiento a los fines de hacer efectiva la vigencia de la Ley 27.541 que garantiza precios y abastecimientos de productos sanitarios y de consumo general.

Es de público conocimiento la Pandemia del Coronavirus COVID que padece actualmente el mundo entero. El impacto en la vida y en la salud de las personas es de proporciones históricas.

Es por estas razones que los diferentes Gobiernos Nacionales has implementado diversas normas dentro de un plan integral de lucha contra este flagelo. En nuestro país, a medidas impuestas por el Ejecutivo Nacional, los estados provinciales y municipales, en un sentido de coherencia, solidaridad y compromiso, se han integrado a las acciones conjuntas.

El Presidente de la Nación, a partir del DNU 260/20, ha impulsado una serie de medidas para combatir la propagación del Coronavirus y entre las mismas podemos citar la ampliación de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541, la ampliación de facultades a la autoridad sanitaria, zonas afectadas, obligaciones y disposiciones sociales, suspensión de vuelos, actuaciones específicas a diferentes ministerios, entre otras. En el artículo 6 se establece que, el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel barbijos u otros insumos críticos definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación por intermedio de la Secretaría de Comercio del Interior y a través de la Resolución Nro. 100/2020 establece los precios máximos de venta a consumidor final de alimentos de la canasta básica, bebidas, artículos de higiene personal y

limpieza y que, los mismos mantendrán desde el 20 de marzo y por 30 días el valor que tenían al 6 de marzo pasado. Esta medida aplica para hipermercados, supermercados minoristas y mayoristas, minimercados, almacenes y autoservicios.

El órgano de aplicación y control en lo referido a las normas citadas anteriormente en cuanto a desabastecimiento y lealtad comercial, es la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación.

El aumento general de precios afecta especialmente al bienestar de la población al proyectarse en el marco de la actual situación de crisis sanitaria, social y económica como consecuencia directa de la Pandemia del Coronavirus.

El contexto no es sencillo ni mucho menos, los pronósticos son complejos y variados, pero es nuestro deber el de velar por el bienestar de la patria, de nuestros y nuestras compatriotas y el de acompañar toda medida y acción, tanto del ejecutivo nacional como del provincial, que posea dicho espíritu.

En virtud de los dichos del Presidente Fernández y de las innumerables denuncias de jefes comunales sobre el desmedido aumento de precios de productos básicos en almacenes y supermercados, es que en las próximas horas el Poder Ejecutivo Nacional por medio de un decreto depositaría el poder de fiscalización y control en todos los municipios de país.

Por lo que solicito a la Cámara acompañar el presente y dar su aprobación al presente.

Por los argumentos anteriormente expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 6 de abril de 2020

MAURICIO SAT

A Economía y Comercio Exterior

18

Expte. 74108

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

DE GESTION AMBIENTAL DE APARATOS ELÉCTRICOS
Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se generen en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente ley:

1. Prevenir y reducir la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, en adelante RAEE.
2. Evitar el desecho de los RAEE sin tratamiento adecuado, sobre todo en rellenos sanitarios o de seguridad.
3. Proteger el ambiente y la salud humana, preservando a ambos de los efectos adversos generados por la contaminación producto de la mala gestión y disposición de los RAEE.
4. Promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los RAEE.
5. Reducir hasta eliminar la disposición final de los RAEE hecha fuera de normas.
6. Mejorar el comportamiento ambiental de todas aquellas personas físicas o jurídicas que intervienen en el ciclo de vida de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos en adelante AEE, en sus distintas fases como son fabricación, producción, distribución, venta, utilización y desecho.
7. Generar las condiciones para el crecimiento de emprendimientos económicos que generen mano de obra, y se dediquen al tratamiento de los RAEE, reutilización de partes, reciclado, recupero de materiales de valor y explotación de otras oportunidades comerciales que surjan en el futuro

Artículo 3°: A los efectos de esta ley se entenderá por:

1. “Aparatos Eléctricos y Electrónicos” o “AEE”: son todos aquellos aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.
2. “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” o “RAEE”: todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos por su imposibilidad de utilización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 25.612. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
3. “AEE usados”: son los AEE que habiendo sido utilizados, no pueden considerarse residuos, ya que permiten un uso posterior. También permiten el desarme para hacerse de piezas que pudieran servir de repuesto para otros aparatos.
4. “AEE muy pequeños” y “RAEE muy pequeños”: los AEE y los RAEE, que no tienen ninguna dimensión exterior superior a los veinticinco centímetros.
5. “RAEE domésticos o domiciliarios”: los RAEE procedentes de hogares particulares. A los efectos de la presente ley, serán considerados como RAEE domiciliarios, los residuos provenientes de instituciones de bien público u ONG’s sin fines de lucro.

6. “RAEE comerciales / profesionales / industriales”: los RAEE provenientes de fuentes comerciales, industriales, instituciones gubernamentales u otro tipo de organismo.
7. “Prevención”: todas las medidas destinadas a reducir la cantidad y nocividad para el medio ambiente y la salud humana de los RAEE, y de los materiales y sustancias que los componen.
8. “Reutilización”: toda operación que permite destinar los RAEE o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos.
9. “Reciclado”: el reprocesado de los materiales de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su finalidad inicial o para otros fines, con la excepción de la valorización energética, que es el uso de residuos combustibles para generar energía a través de su incineración directa con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.
10. “Valorización”: cualquiera de las operaciones previstas en el anexo III, punto B de la Ley de Residuos Peligrosos N°24051 aplicable a los RAEE.
11. “Extracción”: manipulación manual, mecánica, química o metalúrgica que busca que las sustancias, mezclas y componentes, especialmente los peligrosos, queden contenidos en un flujo identificable o una parte identificable de un flujo en el proceso de tratamiento. Una sustancia, mezcla o componente es identificable cuando puede supervisarse a través de mecanismos de trazabilidad, y verificarse que el tratamiento al que ha sido sometido es seguro para el medio ambiente.
12. “Eliminación”: cualquiera de las operaciones previstas en el anexo III, punto A de la Ley de Residuos Peligrosos N°24051 aplicable a los RAEE.
13. “Tratamiento de RAEE”: Operación de valorización o eliminación de RAEE, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación, en las que se incluirán la preparación para la reutilización, así como las operaciones que se denominarán de «tratamiento específico de RAEE».
14. “Comercialización de AEE”: se entiende por tal al proceso de venta, sin importar la escala, el punto de la cadena de comercialización en el que se produce, los medios de promoción utilizados, los mecanismos de cobro o envío de cualquier tipo de AEE, sus insumos, repuestos o suministros, remunerados o gratuitos, cuyo destino final para consumo o utilización se produzcan por empresas, organizaciones de todo tipo, gobierno o consumidores finales con domicilio en la Provincia de Mendoza.
15. “Productor de AEE”: toda persona física o jurídica que, que fabrique y produzca AEE’s y que con independencia de su ubicación física y de los medios o procedimientos utilizados, provea AEE’s, repuestos o insumos de éstos, a empresas, instituciones, gobierno o consumidores finales con domicilio en la provincia de Mendoza.
16. “Vendedor de AEE”: toda persona física o jurídica que, con independencia de su ubicación física y de los medios o procedimientos utilizados, provea AEE, repuestos o insumos de éstos, a empresas, instituciones, gobierno o consumidores finales con domicilio en la provincia de Mendoza.

17. “Representante autorizado”: toda persona física o jurídica nombrada por el fabricante o productor de AEE que provea AEE, repuestos o insumos de éstos, a revendedores, empresas, instituciones, gobierno o consumidores finales con domicilio en la provincia de Mendoza.
18. “Distribuidor de AEE”: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro que, con independencia de la técnica de venta utilizada, provea AEE, repuestos o insumos de éstos, a revendedores, empresas, instituciones, gobierno o consumidores finales con domicilio en la provincia de Mendoza.
19. “Plataforma logística”: a los efectos de esta ley, es la instalación de recogida y almacenamiento de RAEE.
20. “Red de retiro de los productores de RAEE”: red integrada por el conjunto de puntos de recepción, instalaciones, contenedores, plataformas logísticas y sistemas de retiro de RAEE, establecidas por el Estado y/o vendedores y/o productores de AEE, en forma individual o colectiva.
21. “Gestor de RAEE”: particular u organización con o sin fines de lucro, de tipo privada, estatal o mixta, que en cumplimiento de las normas emanadas de esta ley, obtenga de la Autoridad de Aplicación una LICENCIA para:
 1. Tratamiento de RAEE entendiendo por tal a la operación de logística, valorización o eliminación de RAEE, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación, en las que se incluirán la preparación para la reutilización, así como las operaciones que se denominarán de «tratamiento específico de RAEE».
 2. Recolectar desde puntos destinados a tal fin, o desde las ubicaciones de los Generadores de RAEE, y transportar dichos elementos a las plantas de tratamiento.
 3. Transportar los elementos, productos y sustancias obtenidas a los puntos de reutilización, reciclado, valorización, extracción y/o eliminación.
 4. Recuperación y venta de componentes con mismo uso para el que fueron concebidos, los que podrán comercializarse con clara identificación de que se trata de repuestos usados.
 5. Reciclar el reprocesado de los materiales de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su finalidad inicial o para otros fines, con la excepción de la valorización energética, que es el uso de residuos combustibles para generar energía a través de su incineración directa con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.
 6. Valorización dentro de las operaciones previstas en el anexo III, punto B de la Ley de Residuos Peligrosos N°24051 aplicable a los RAEE.
 7. Extracción de materiales para su valorización posterior, mediante manipulación manual, mecánica, química o metalúrgica a excepción de las previstas el anexo III, punto A de la Ley de Residuos Peligrosos N°24051.
 8. Eliminación de RAEE o sus componentes, previstas en el anexo III, punto A de la Ley de Residuos Peligrosos N°24051 aplicable a los RAEE.

Artículo 4°: La presente ley se basa en dos principios rectores básicos para su interpretación, aplicación y cumplimiento:

1. Principio de Responsabilidad Extendida: cada uno de los actores intervinientes en la cadena de producción, distribución, venta, utilización y desecho de los AEE, debe asumir una ampliación de sus obligaciones y responsabilidades, para hacer frente a las acciones y gastos que demanda la mitigación del daño ecológico que ocasionan los RAEE en el territorio de la provincia de Mendoza.
2. Principio de Gradualidad: La Autoridad de Aplicación Provincial fijará los plazos de implementación de la presente ley y sus normas reglamentarias, teniendo en cuenta las adecuaciones a realizarse por los sujetos obligados, en especial las empresas representantes, distribuidoras y vendedoras de los AEE.

Artículo 5°: Se encuentran comprendidos en la presente ley todos los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que determine la reglamentación conforme las siguientes categorías:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio
8. Productos sanitarios
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Máquinas expendedoras

Asimismo, quedarán incluidos en la presente ley, todo tipo de equipos u aparatos que tengan en su composición, sustancias que por sus características se encuentren sometidas al control especificado en el Anexo I del decreto 2625 de Residuos Peligrosos y/o los que puedan crearse en un futuro como consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías.

Quedan excluidos de la presente ley los RAEE provenientes de dispositivos utilizados para seguridad del Estado, como aparatos militares, armas, municiones, material de guerra y los que contengan materiales radiactivos, u otros que tengan normado un proceso específico de tratamiento y disposición final.

Artículo 6°: No serán considerados residuos peligrosos los componentes derivados de RAEE desarmados o desensamblados como: a) metales y aleaciones de metales en estado sólido (excepto mercurio); y b) montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables), que no contengan pilas ni baterías de ningún tipo, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos como cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados.

Capítulo II

Prohibición y Obligaciones

Artículo 7°: A partir de la reglamentación de la presente ley queda terminantemente prohibido disponer de RAEE en rellenos sanitarios, basurales y/o vertederos municipales, en lugares públicos o privados, sean a cielo abierto o no, aunque hubieran sido dejados dentro de bolsas.

Artículo 8°: Los productores, representantes, distribuidores o vendedores de AEE en la Provincia de Mendoza tendrán las siguientes obligaciones:

- Diseñar, organizar y financiar sistemas de recepción, almacenaje y envío de RAEE a los Gestores, para consumidores finales y organizaciones sin fines de lucro, con esquemas de trazabilidad de esos residuos dentro de sus locales.
- Presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, una Declaración Jurada donde conste en detalle la cantidad y tipo de RAEE recibido de consumidores finales, la cantidad auto generada, y la recepción por parte de un Gestor de RAEE autorizado.
- Proporcionar a los Gestores de RAEE la información que éstos soliciten para facilitar el desmontaje, la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, la presencia de sustancias peligrosas y toda otra información que contribuya a las finalidades de la presente ley.
- Ejecutar campañas de difusión y concientización que expliquen los objetivos de esta ley, en el marco de las guías establecidas al efecto por la Autoridad de Aplicación. Las mismas serán permanentes, estarán destinadas a todos los sectores de la población y contendrán la siguiente información:
 1. Descripción de los efectos negativos que sobre el ambiente y la salud humana produce la incorrecta gestión de los RAEE.
 2. Mención de la prohibición de desprenderse o abandonar los RAEE como residuos domiciliarios.
 3. Descripción de las medidas concretas a adoptarse para la correcta gestión de los RAEE.
 4. Toda otra información que resulte de importancia a efectos de lograr una efectiva implementación de esta Ley.

Artículo 9°: Los Consumidores Finales y las organizaciones sin fines de lucro quedan obligados a trasladar y disponer de sus RAEE en los puntos de recepción habilitados por los Municipios y/o Gestores de RAEE habilitados.

También podrán dejar SIN CARGO sus RAEE en los comercios proveedores de AEE's al momento de comprar un reemplazo del dispositivo convertido en residuo.

En esos casos, la gestión de sus RAEE será sin cargo.

La Autoridad de Aplicación y los municipios quedan habilitados a multar a los vecinos que dispongan de sus RAEE en violación a las normas establecidas por la presente ley.

Artículo 10°: En la Provincia de Mendoza, todos los generadores de RAEE quedan obligados a desechar esos residuos a través de un Gestor de RAEE certificado por la Autoridad de Aplicación:

1. Las empresas de todo tipo (comerciales, industriales, de servicios, financieras, etc.).
2. Instituciones privadas con fines de lucro.
3. Profesiones liberales.
4. Entes y organismos gubernamentales nacionales con sedes, filiales a cualquier tipo de asiento en la Provincia de Mendoza.
5. Gobierno de Mendoza, sus Ministerios, organismos dependientes o descentralizados y todo tipo de repartición.
- 6.
7. Toda otra persona física o jurídica, que por el ejercicio de una actividad rentada sea determinada por la reglamentación como generadora de RAEE.

Al momento de la recepción, el Gestor de RAEE queda obligado a emitir un Certificado al generador, donde consten detalladamente todos los dispositivos recibidos, su estado general, y el proceso al que será/n sometido/s hasta su disposición final, como paso inicial del proceso de gestión, implementando las normas emitidas por la autoridad de aplicación respecto de la trazabilidad que debe regir sobre cada RAEE.

A partir de la reglamentación de la presente ley, los generadores corporativos y organismos públicos tienen prohibido desprenderse de sus RAEE disponiéndolos como residuos domiciliarios, o realizar la disposición final sin tratamiento previo.

Artículo 11°: Todos los Gestores de RAEE, privados, públicos o mixtos deberán publicar en un apartado especial de su WEB institucional, o en páginas WEB creadas al efecto, la siguiente información como mínimo:

1. Detalle de las categorías y tipos de AEE tratados y ámbitos geográficos abarcados.
2. Mecanismos de recolección, acopio y transporte de RAEE desde los sitios de recepción, indicando los actores que participan de la gestión.
3. Técnicas de valorización, tratamiento y disposición final utilizadas.
4. Metas de recuperación a alcanzar por categorías de aparatos y jurisdicción, las cuales deberán establecerse y/o actualizarse de acuerdo a la normativa que se dicte.
5. Campañas de difusión y concientización.
6. Convenios y acuerdos realizados con gobiernos, organismos e instituciones para la gestión de los RAEE.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA GESTIÓN DE RAEE

Artículo 12°: La Autoridad de aplicación reglamentará los presupuestos mínimos a cumplir por los gestores de RAEE, para cada una de las tareas previstas para ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 inc. 21 de la presente ley, garantizando en todo el proceso la trazabilidad de los RAEE y sus componentes, desde la recepción hasta su disposición final.

Artículo 13°: Las operaciones de tratamiento también podrán realizarse fuera de Mendoza o de la Argentina, siempre y cuando el transporte de los RAEE cumpla las disposiciones de la Ley de Residuos Peligrosos y la Convención de Basilea.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación podrá adoptar nuevos criterios para el tratamiento de los RAEE, si las condiciones técnicas y científicas así lo aconsejaren, para lo cual deberá implementar los mecanismos técnicos y plazos para que los Gestores de RAEE puedan adecuar sus procesos o instalaciones de acuerdo a la nueva tecnología. En aquellos casos en que la implementación de los cambios tecnológicos que requieran una inversión importante, antes de exigir su implementación deberá facilitar alguna herramienta financiera a los Gestores de RAEE, a través del FTyC u otro organismo similar.

Artículo 15°: La reglamentación de la presente ley deberá determinar la forma en que la Autoridad de Aplicación emitirá las licencias de operación a los gestores de RAEE, sean estas empresas, municipios, ONG's, particulares y/o figuras mixtas.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación hará inspecciones semestrales a los agentes de tratamiento de RAEE para verificar:

- Los tipos y cantidades de residuos que vayan a tratarse.
- El cumplimiento de los requisitos técnicos.
- Que el agente cumple con las precauciones de seguridad que deban tomarse.
- Que el establecimiento cumpla los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente en materia de residuos peligrosos.
- Que los informes requeridos por la presente ley, se hayan confeccionado y presentado en tiempo y forma, y reflejen la realidad.

Artículo 17°: Toda instalación de tratamiento de RAEE deberá ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a ser autorizada por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción municipal. Asimismo, deberá encontrarse inscrita en el Registro de Gestores de RAEE administrado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18°: La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria los requisitos técnicos necesarios que deberán cumplir estas instalaciones, teniendo en cuenta las características de los RAEE a gestionar y las tecnologías a utilizar, sin perjuicio de los demás requerimientos que establezcan las legislaciones municipales.

Las instalaciones de tratamiento de RAEE deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

1. Balanzas para pesar los RAEE.
2. Superficie impermeable y cubierta, dimensionada de conformidad con el volumen de gestión proyectado.
3. Sistema de recolección de efluentes y contención de derrames.

Cada instalación deberá contar con un responsable técnico habilitado a cargo de la gestión ambiental de las mismas.

Artículo 19°: La Autoridad de Aplicación fomentará la certificación con normas ISO a los procesos de Gestores de RAEE.

CAPITULO IV

Tarifas y Financiación

Artículo 20°: A efecto de evitar distorsiones o prácticas monopólicas, la Autoridad de Aplicación fijará la metodología para la determinación de las tarifas correspondientes a:

1. Monto máximo a pagar por los generadores no domiciliarios para el tratamiento de cada RAEE en base a las categorías definidas en el artículo 5 de esta ley, y los subtipos que la reglamentación prevea.
2. Monto máximo a pagar por los municipios a los gestores de RAEE, por el tratamiento en volumen de cada RAEE en base a las categorías definidas en el artículo 5 de esta ley, y los subtipos que la reglamentación prevea.
3. Monto máximo del servicio de retiro domiciliario de los RAEE a empresas, gobierno e instituciones, en función de los tipos de RAEE a procesar y las distancias a cubrir.

Los Gestores de RAEE están obligados a mantener una cantidad mínima de puntos de recepción de RAEE domiciliarios, y proceder al retiro periódico de los mismos, en cumplimiento de las especificaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, para lo cual tanto ellos, como los municipios, quedan habilitados para elaborar convenios de colaboración.

Artículo 21°: Los fondos necesarios para sostener el funcionamiento de la Autoridad de Aplicación y de los sistemas de gestión que deban montarse desde el Estado de Mendoza, serán aportados por los productores, representantes, distribuidores, vendedores mayoristas y vendedores minoristas de AEE, quienes tendrán la obligación de aportar una tasa retributiva del 1% sobre el valor bruto de la venta de los AEE, la que será pagada mensualmente al Estado Provincial junto con el pago de IIBB.

Artículo 22°: Para los casos en que el contribuyente tenga domicilio fiscal en otra provincia, ATM deberá implementar el cobro de la tasa retributiva a través del Convenio Multilateral.

Artículo 23°: Los valores percibidos por ATM NO podrán ser ingresados a rentas generales, sino que tendrán destino específico a una cuenta o fondo constituido a tal fin.

CAPITULO V

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 24°: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza, o el organismo que en el futuro lo reemplace, que contará con recursos de uso específico previstos en los artículos 21 al 23 de esta ley, los que no podrán ser desviados a ningún otro programa o tarea que no sean los específicamente indicados en esta ley.

Artículo 25°: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política ambiental en la materia.
2. Establecer los lineamientos a cumplir para la correcta gestión de cada tipo de RAEE según las categorías indicadas en el artículo 5 de la presente ley, y los que pudieran surgir en el futuro como consecuencia de nuevas tecnologías.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los representantes, distribuidores, vendedores mayoristas y minoristas que comercializan AEE.
4. Establecer las normas para el otorgamiento de Licencias a los Gestores de RAEE, las que deberán prever:
 1. Principios de equidad para permitir el acceso al sistema de RAEE, a toda entidad que cumpla con los requisitos previstos por esta ley.
 2. Esquema de calificación de méritos, basado en el impacto social y ambiental que promueven.
 3. En el esquema mencionado en el punto b, deberá preverse una valoración especial para las organizaciones públicas o privadas que para su operación, generen trabajo para personas con discapacidad y con paridad de género.
 4. En el esquema mencionado en el punto b, deberá preverse una valoración especial para las organizaciones privadas, que provean sus servicios en asociadas con ONG's o cooperativas que agrupen a personas con discapacidad, o posean convenios con las oficinas de empleo o desarrollo social de los municipios.
5. Emitir licencias a los Gestores de RAEE, las que deberán renovarse cada dos (2) años.
6. Renovar licencias a los Gestores de RAEE cada dos años, teniendo en cuenta los niveles de cumplimiento de normas ambientales, las normas emanadas de la presente ley, la cantidad de multas que pudieran tener y la reincidencia de las infracciones.

7. Crear y administrar el Registro de Gestores de RAEE.
8. Informar mediante su sitio Web toda la información relativa a cada Gestor de RAEE licenciado, tipo de gestión que realiza, zona de influencia y toda otra información que sea de utilidad para los generadores de RAEE.
9. Coordinar, facilitar y contribuir con las acciones vinculadas a la implementación de sistemas individuales y colectivos de gestión que incorporen los RAEE.
10. Propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías de tratamiento y valorización más beneficiosas para el ambiente.
11. Establecer y controlar el cumplimiento de metas progresivas de recupero de RAEE por categorías de aparatos y por jurisdicción, las cuales serán establecidas por vía reglamentaria y revisadas periódicamente a criterio de la Autoridad de Aplicación.
12. Establecer los requisitos técnicos que, como mínimo, deberán cumplir las instalaciones y plantas de gestión y tratamiento de RAEE.
13. Desarrollar guías aplicables a la elaboración de las campañas de difusión y concientización a cargo de los productores, a fin de armonizar la información y contenidos que se brindan a los generadores de RAEE.
14. Llevar un registro de productores y recabar anualmente información documentada sobre cantidades y categorías de AEE colocados en el mercado de Mendoza por cada uno de ellos.
15. Llevar un registro y estadísticas de los RAEE recuperados, reutilizados, reciclados, tratados y enviados a disposición final, por jurisdicción.
16. Implementar y administrar un sitio web oficial donde deberá hacerse pública la información sobre los Gestores de RAEE, los sistemas de gestión vigentes, datos estadísticos e informes anuales, cumplimiento de metas y toda otra información que sea necesaria para garantizar la transparencia de esta actividad con fines públicos.
17. Fomentar campañas de educación para todos los niveles educativos regidos por la Dirección General de Escuelas (DGE), sobre la importancia del debido proceso que debe darse a los RAEE.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26°: Las sanciones a los generadores de RAEE, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. El producido de las mismas debe ir al fondo determinado en el artículo 21, cumpliendo los requisitos establecidos por los artículos 22 y 23.

1. Apercibimiento

2. Multa entre diez (10) y cien (100) veces el costo que hubiera implicado la Gestión de RAEE involucrados.
3. Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año.

Artículo 27°: Las sanciones a los Gestores de RAEE, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. El producido de las mismas debe ir al fondo establecido en el artículo 21.

1. Apercibimiento
2. Multa de entre diez (10) y mil (1000) veces el costo que hubiera implicado la correcta Gestión de los RAEE involucrados.
3. Revocación de las autorizaciones y clausura de las instalaciones por tiempo determinado, o definitivo, más la multa económica correspondiente.
4. NO renovación de la licencia para operar como Gestor de RAEE, más la multa económica correspondiente.

Las multas precedentes, podrán complementarse con aquellas que fueran pertinente aplicar por infracciones a otras reglamentaciones vigentes.

Artículo 28°: Las sanciones se aplicarán previo sumario, podrán acumularse y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida y contemplando las posibles reincidencias.

Artículo 29°: Se considera reincidente a quien, dentro del término de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción ambiental.

En estos casos, los mínimos y máximos de las sanciones de multa previstas, podrán triplicarse.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 30°: Dentro del plazo de 60 días contados desde la sanción de la presente ley, los municipios deberán acercar a la Autoridad de Aplicación Provincial la propuesta de la plataforma logística y la red de retiro de RAEE domiciliario en su territorio, contando para ello con sistemas públicos, privados ó mixtos para la recolección.

Artículo 31°: En los casos en que no se pudiera contar con un Gestor de RAEE cercano, el municipio deberá hacerse cargo del traslado hasta el Gestor de RAEE más cercano al departamento o localidad, de los RAEE generados por particulares y ONG's sin fines de lucro. Los gastos que demande dicho proceso logístico deberán ser cubiertos con el fondo creado a tal fin, y liquidado por la Autoridad de Aplicación, quien determinará los montos y formas de pago correspondientes.

Artículo 32°: Los generadores de RAEE no domésticos tendrán a su entero costo el traslado hacia el Gestor de RAEE que libremente elijan para su tratamiento.

Para estos casos, los municipios quedan habilitados a gestionar convenios con Gestores de RAEE y cobrarles a los generadores no domésticos la tasa retributiva por el servicio de retiro domiciliario y entrega al Gestor de RAEE, y por cuenta del Gestor de RAEE, el canon correspondiente a su tratamiento. Estos casos deben ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, quien velará por la idoneidad y transparencia del proceso.

Artículo 33°: La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Artículo 34 °: De forma.

ROLANDO BALDASSO
PABLO PRIORE
MARCELO RUBIO
ERNESTO MANCINELLI

Fundamentos

El presente proyecto de ley pretende fijar los presupuestos básicos para la correcta gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

En adelante, con la sigla AEE se hará referencia a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y con la sigla RAEE a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Los fundamentos que se detallarán a continuación, están basados entre otras fuentes, en un informe emitido por la Universidad de la ONU, denominado “Observatorio mundial de los residuos electrónicos 2017”. Se han tenido en cuenta además reglamentaciones de la Unión Europea, legislación de España, intentos legislativos argentinos a nivel nacional y provincial.

El “Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2017” es fruto de la colaboración entre la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), representada por el Vicerrectorado para Europa bajo los auspicios del Programa de Ciclos Sostenibles (SCYCLE), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA).

Esa publicación ha sido elaborada por la Alianza Mundial para las Estadísticas de Residuos Electrónicos y ha sido posible gracias a las aportaciones económicas de La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Ministerio Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) a través de Cooperación Internacional Alemana (GIZ), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA).

“En 2016, los países del mundo generaron en total la impresionante cifra de 44,7 millones de toneladas métricas (MT) de residuos electrónicos, lo que equivale a 6,1 kilogramos anuales por habitante (kg/hab), frente a los 5,8 kg/hab generados en 2014. Esto equivale aproximadamente a 4 500 torres Eiffel al año. Se prevé que el volumen de residuos electrónicos aumente hasta 52,2 millones de toneladas métricas, o sea 6,8 kg/hab, a más tardar en 2021.”

“Sólo el 20% de los residuos electrónicos generados constan como recuperados y reciclados. De estos 44,7 MT, 1,7 MT aproximadamente se arrojan con los desechos residuales en los países de mayores ingresos, y es probable que se incineren o se entierren en vertederos. A nivel mundial, sólo constan como recuperadas y recicladas 8,9 MT de residuos electrónicos, lo que corresponde al 20% del total de residuos electrónicos generados.”

“Sólo 41 países disponen de estadísticas oficiales sobre los residuos electrónicos.”

“El bajo índice de recuperación comparado con la cantidad total de residuos electrónicos generados se explica en parte por el hecho de que sólo 41 países dispongan de estadísticas oficiales sobre los residuos electrónicos. En otros 16 países, las cantidades de residuos electrónicos se determinan por investigación y estimación. Nada se sabe del destino de la gran mayoría de los residuos electrónicos (34,1 MT). En los países donde no existe legislación en materia de residuos electrónicos, es probable que estos se traten como los demás tipos de residuos o como los residuos ordinarios, o sea, que se arrojen a vertederos o se reciclen junto con otros desechos plásticos o metálicos. Hay un gran riesgo de que los contaminantes no se procesen adecuadamente, o de que lo sean por parte de un sector no regulado que los recicle sin proteger adecuadamente a sus trabajadores, liberando además los componentes tóxicos propios de este tipo de residuos.”

“Se desperdician ingentes cantidades de materias primas. Las estadísticas sobre residuos electrónicos no sólo son pertinentes por su repercusión medioambiental sino que también constituyen un importante componente económico de este debate. El valor total de todas las materias primas existentes en los residuos electrónicos se calcula en 55 000 millones de euros, aproximadamente, en 2016, lo que supera el producto interior bruto de la mayoría de los países del mundo correspondiente a dicho año. El valor de las materias primas secundarias tras la gestión de los residuos sólo es una fracción del valor de sus componentes o del precio de los equipos usados. Es necesario adoptar modelos de economía circular para fomentar el cierre del círculo de materiales gracias al mejor diseño de los componentes, el reciclado, la reutilización, etc., al tiempo que se mitiga la contaminación medioambiental. Por ello, el concepto de economía circular ofrece enormes oportunidades económicas y laborales para la gestión de los residuos electrónicos; los 55 000 millones de euros mencionados son una subestimación de estas oportunidades económicas. Esto exige el desarrollo de una legislación adecuada en materia de gestión de los residuos electrónicos.”

“Se entiende por residuos o desechos electrónicos todos aquellos elementos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) o de sus componentes, que hayan sido desechados por sus propietarios como desperdicios sin ánimo de reutilizarlos (Iniciativa StEP 2014). Los residuos electrónicos también se denominan RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), desechos electrónicos y ciberbasura dependiendo de la región del mundo de que se trate y de las circunstancias específicas de cada caso.

Comprenden una amplia gama de productos –prácticamente cualquier electrodoméstico o equipo de oficina con circuitos electrónicos o componentes eléctricos, alimentados directamente con electricidad o mediante baterías o pilas.

Estamos frente a un crecimiento exponencial del uso de las tecnologías de la información, producto del aumento de las prestaciones técnicas de los AEE, acompañado por su reducción de precios lo que acelera los procesos de obsolescencia. La prueba de lo expuesto, es que cada vez es más común ver personas con dos móviles (uno personal y otro laboral), Tablet, Notebook, SmartWatch, Pen Drives, etc.

Por otra parte, y no menos importante, debemos reconocer que en Argentina NO poseemos estadísticas específicas, concretas y fiables que nos permitan dimensionar este fenómeno de manera integral, situación que podría ser monitoreada por la DEIE.

En 2014 había 61 países con legislación específica de tratamiento de los RAEE con 44% de la población amparada. En 2017 el número había crecido a 67 países y 66% de la población amparada, y por ello el informe textualmente aclara: “Sin embargo, la legislación nacional no siempre se traduce en medidas concretas.”

En el mismo informe se aclara que de los 44.7 millones de toneladas de RAEE generadas a nivel mundial en 2016, solo el 20% (8.9 millones de toneladas), había sido correctamente tratada. Del 80% cuyo tratamiento se desconoce, se estima que el 76% que terminan en vertederos, o mal reciclados.

En Europa el índice de recolección de RAEE alcanza el 35%. En América esa cifra llega solo al 17%, dato relacionado con la legislación vigente que en Europa, Asia oriental, y América del Norte tienen 100% de cobertura, pero América del sur solo llega al 30%.

En América del Sur, hay menos leyes en vigor en materia de gestión de los residuos electrónicos, y la mayor parte de estos residuos la gestionan el sector no regulado y empresas privadas.

El informe también indica que “Hasta la fecha, Argentina sólo ha creado marcos jurídicos a nivel provincial, centrados fundamentalmente en la recogida de residuos electrónicos. En este país, se han presentado al Congreso tres proyectos de ley. Sin embargo, no se ha aprobado ninguna ley nacional.”

Y agrega: “En América Latina, las empresas privadas de reciclado se dedican principalmente al desarmado de computadoras y teléfonos celulares con el fin de recuperar los valiosos materiales que contienen estos productos. El principal problema que plantea la gestión sostenible de los residuos electrónicos en América Latina es la aceleración de los procesos legislativos. En los pocos países que ya disponen de leyes de residuos electrónicos en vigor, es necesario acelerar su aplicación. Todos los demás países de la subregión tienen la urgente necesidad de abordar esta cuestión.”

Los tres países de América Latina con mayor cantidad relativa de residuos electrónicos generados en 2016 fueron Uruguay (con 10,8 kg/hab.), Chile (con 8,7 kg/hab.) y Argentina (con 8,4 kg/hab.)

La clasificación de los AEE con arreglo a las 10 categorías definidas en el Anexo I de la Directiva sobre RAEE 2012/19/EU-10 son:

1. Grandes electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas
7. Juguetes o equipos deportivos de ocio
8. Productos sanitarios
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Máquinas expendedoras

En la Unión Europea, la primera regulación que se aprobó para el flujo de RAEE fue la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, del 27 de enero de 2003.

Esa norma sentaba las bases de un modelo de gestión que por primera vez planteaba la necesidad de diseñar aparatos más eficientes y menos contaminantes, que fueren más fáciles de tratar cuando se convirtieran en residuos, y que aplicaba el principio de la responsabilidad ampliada del productor de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) como sujetos responsables de los costos derivados de la gestión de los RAEE.

Si bien esa normativa ya planteaba una evolución, fue sustituida por la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, que incorpora importantes mejoras en la gestión de RAEE en Europa. Dicha Directiva de 2012 incorpora los principios más actualizados de la legislación comunitaria en la materia, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (la denominada «Directiva marco de residuos») que recoge los planteamientos de uso eficiente de los recursos, de prevención y avance hacia la disociación del crecimiento económico y el incremento en la generación de residuos, así como el principio de jerarquía de gestión de residuos.

Como puede observarse, la Comunidad Europea viene legislando sobre la gestión de los RAEE desde hace casi dos décadas.

La normativa europea interviene en todo el proceso, desde la producción hasta la prevención y la preparación para la reutilización. Ellos avanzaron en un tipo de diseño y producción de AEE que tenga plenamente en cuenta y facilite la reparación de estos productos y su posible actualización, así como su reutilización, desmontaje y reciclado, pero no se quedaron solo ahí, sino que

avanzaron creando un nuevo sector productivo de su economía, cual es la reparación y reutilización de los AEE, que hoy son sectores generadores de empleo en Europa y que vienen evolucionando por su impacto y valor social y económico.

Según los datos de la Subdirección General de Prospectiva y Análisis del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España, el sector de los residuos es el mayor generador de “empleo verde” y representa el 27 % del total del empleo verde en ese país.

En el Proyecto Biodiversidad-Emplea verde 2007-2013 se estimó que la cantidad de puestos de trabajo que puede generar el impulso a la preparación para la reutilización de RAEE puede alcanzar los 4.700 empleos directos.

En España, el “Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero de 2018”, textualmente indica entre sus considerandos que: “Simultáneamente a estas opciones prioritarias de la política de residuos, hay que continuar avanzando en el reciclado y otras formas de valorización de estos residuos, a fin de reducir la eliminación de RAEE al mínimo y de contribuir al uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta que en este sector es especialmente relevante la recuperación de las materias primas secundarias valiosas que contienen este tipo de residuos.”

Los AEE son productos de cierta complejidad que incluyen piezas metálicas, piezas plásticas de todo tipo, carcasas de plástico, metales varios, circuitos impresos con metales preciosos como plata u oro, tubos de rayos catódicos, pantallas de cristal líquido, cables (cobre), pilas, baterías, componentes eléctricos y electrónicos, diversos fluidos, contrapesos de hormigón (lavadoras), cartuchos de impresión, motores eléctricos, etc. Esas piezas y componentes están fabricados en materiales muy diversos y de diferente naturaleza, con metales (férreos y no férreos), polímeros, vidrios y otros materiales (madera, caucho, cartón, etc.). La proporción de cada uno de estos materiales dependerá del tipo de aparato en cuestión.

Los AEE de naturaleza tecnológica o de telecomunicaciones pueden llegar a contener más de 60 elementos diferentes. En el caso de un teléfono móvil, (donde los metales representan el 23 % de su peso) se puede contar con la presencia de 40 de los metales de la tabla periódica: metales básicos como el cobre, estaño, metales especiales como el cobalto, indio y antimonio, y metales preciosos como la plata, oro y paladio. Muchos de estos aparatos tecnológicos contienen además tierras raras que son responsables del funcionamiento de muchas de sus aplicaciones.

Esos materiales confieren un elevado valor a estos residuos ya que su extracción primaria es costosa y escasa, por lo que este sector de residuos está siendo considerado como una nueva forma de generar actividades económicas, recuperadoras de riqueza y generadoras de empleo.

Los materiales valorizables que contienen los AEE son un recurso que no debería perderse, que deben recuperarse en la última etapa de su vida, cuando se transforman en residuo, a través del reciclado o de un proceso de valorización para que esos recursos puedan ser conservados para futuras generaciones.

Además de todos los elementos de valor mencionados, los AEE también contienen sustancias peligrosas necesarias para su funcionalidad, que al contacto con el medio ambiente son perjudiciales para la salud humana, si los RAEE no se gestionan y tratan adecuadamente.

Los AEE suelen contener cadmio, mercurio, plomo, arsénico, fósforo, aceites peligrosos, y gases que afectan la capa de ozono o que contribuyen al calentamiento global como son los clorofluorocarburos, o hidrofluorocarburos, cuya emisión debe controlarse con mucho esmero ya que se

encuentran en los circuitos de refrigeración y en las espumas aislantes de los aparatos de intercambio de temperatura.

Es por ello que todas las etapas de la gestión, desde su recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento deben hacerse en unas condiciones seguras, sin mezclarse con otros flujos de residuos (recogida separada) y que eviten manipulaciones o roturas que puedan liberar este tipo de sustancias peligrosas al medio ambiente o exponer a los trabajadores que están en contacto con estos residuos, durante su tratamiento a sustancias peligrosas.

Las dos facetas de estos residuos, su alto contenido en materiales valiosos y de sustancias peligrosas son las que determinan la peculiaridad de este tipo de residuos y por lo que la Directiva pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como son los productores de AEE, los distribuidores y los consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE.

Para la legislación europea rige el principio de que “quien contamina paga”, aplicándose al productor un “Principio de Responsabilidad Extendida”, vinculando al fabricante con la financiación de la gestión de los RAEE. Con estas medidas, el fabricante se ve “invitado” a diseñar aparatos que faciliten el desmontaje, reparación, reciclado y el aumento de su vida útil.

La situación en Argentina:

Muchos de los AEE que se comercializan en Argentina, son importados y salvo contadas excepciones, no son de última tecnología. En países considerados como periféricos por las grandes marcas, es que envían productos que para ellos ya son obsoletos, tratando de mantener un flujo de ingresos en base a la venta de productos que en otros mercados no podrían vender.

Esta situación, acelera la puesta en desuso de muchos dispositivos ante la imposibilidad de conseguir repuestos.

Por otra parte, y al no existir normativa como la europea, la cadena de producción y venta de los AEE que rige en Argentina, tiene nula intervención de sus fabricantes y revendedores en el proceso logístico necesario para darle un destino final ecológicamente seguro a los RAEE.

Algunos AEE como celulares, computadoras y notebooks, son productos que tienen un período de vida útil de 18 meses. Tecnológicamente son obsoletos, aunque sigan funcionando, y sean útiles para muchos usuarios.

Los cambios tecnológicos producen grandes cantidades de RAEE y estamos en los albores de uno muy importante cual es la implementación de la red de telefonía móvil denominada 5G, gracias a la cual todos los dispositivos de telefonía móvil del planeta, que funcionan con 3G y 4G pasarán a ser obsoletos, generando una cantidad de RAEE cuyo proceso de disposición final sin afectar el medio ambiente, es necesario prever.

En nuestro país, la producción de los AEE obedece a un proceso lineal denominado “extraer-fabricar-consumir-desechar”, o bien “importar-consumir-desechar”, lo que se agrava con el desecho en muchos casos a cielo abierto, sin ningún tipo de control, recaudo o tratamiento lo que deviene en la contaminación de suelos y napas.

Bajo argumentos de índole técnica, aparecen conceptos tales como la “obsolescencia programada”, que en la práctica es un concepto “utilice y descarte” basado en un “diseño para el basurero”. Como consecuencia de esta operatoria, tenemos una fuente inagotable y creciente de RAEE, que no son tratados, y que en muchos casos terminan en basurales a cielo abierto provocando contaminación de alto impacto negativo en la ecología.

En síntesis: las compañías diseñan y producen sus AEE con el objetivo de que sean utilizados por un determinado período de tiempo, que es cada vez más corto, y no se involucran en el desecho contaminante que sus productos generan.

La demanda de los AEE va en aumento a nivel global y Argentina no escapa a ese fenómeno, generando más necesidad de extracción de materias primas para su producción, aumentando la generación de residuos propios de su fabricación, lo que ya viene impactando duramente en nuestros ecosistemas a lo que se viene agregando desde hace la generación incesante de RAEE que no son tratados ni recuperados.

Para cambiar la lógica de ese proceso, son necesarios cambios culturales y estructurales que exceden las atribuciones de la Legislatura de Mendoza, pero está claro que podemos y debemos legislar sobre los procesos de recogida, disposición y tratamiento de los RAEE, generando una nueva conciencia social, determinando procesos que permitan recuperar materiales valiosos de esos desechos, evitar contaminación y a la vez generar mano de obra.

La solución de fondo, que ya no puede prolongarse por más tiempo, es la adopción de la Economía Circular, con una filosofía de organización de sistemas enfocada en el cuidado del ambiente, y sus seres vivos.

Consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y flujos renovables.

Mendoza ha demostrado tener una conciencia social respecto del cuidado de nuestro medio ambiente, y siempre hemos sido creativos y responsables en la generación de nuevas fuentes de mano de obra y recursos, que permitan diversificar la matriz productiva de nuestra provincia, haciéndola pionera en el cuidado real y concreto de nuestro medio ambiente.

Sin embargo, en Argentina seguimos sin un marco normativo nacional específico en esta problemática.

Los antecedentes normativos en Argentina, son:

- 41 de nuestra Constitución Nacional.
- Convenio de Basilea, ratificado mediante Ley Nacional N° 23.992.
- Ley Nacional N°24051 (8/1/1992) de Residuos Peligrosos
- Ley Nacional N°25612 (25/07/2002) de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.
- Ley N°5917 B.O. 19/11/92 Provincia de Mendoza y su decreto reglamentario 2625/99 B.O.8/2/2000.

- Ley Nacional N°25675 General del Ambiente (06/11/2002) - Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental.
- LEY N°2807 (24/07/2008) de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyos objetivos son la promoción del re-uso social de los aparatos en desuso, la concientización acerca del uso racional de los recursos tecnológicos, la contribución al estrechamiento de la brecha digital, y la protección del ambiente, evitando de ese modo la prematura transformación de los equipos en cuestión, en residuos que incluyan elementos altamente contaminantes, y fomentando el adecuado reciclado y la correcta disposición final.
- Resolución 389 (28/12/2010) – Buenos Aires - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)
- Ley N°14321 (15/10/2011) – Buenos Aires - Gestión Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - La presente Ley establece el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires., según lo preceptuado en el art. 41 de la CN, y el art. 28 de la CP; en concordancia con lo establecido por el Convenio de Basilea, ratificado mediante Ley Nacional N° 23.992 y las Leyes Provinciales N° 11.720 (Residuos Especiales) y 13.592 (Residuos Sólidos Urbanos).
- LEY N°9373 (25/06/2013) - La Rioja – Creación del Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.
- Resolución 269 (05/06/2019) – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) – Que establece el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para los gestores de RAEEs que realicen exclusivamente el desarmado, desguace y clasificación de los mismos para su posterior reutilización, en el marco de lo establecido en la Ley N°14321.
- Ley N°13940 (28/01/2020) – Santa Fe - Gestión Integral y Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)

Como puede advertirse, al no existir un marco jurídico específico de alcance nacional, ciertos distritos han avanzado con normativas propias.

El art. 41 de nuestra Constitución Nacional establece un deber fundamental a cargo de las autoridades, cual es el de proveer a la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, lo que implica que como representantes de los Mendocinos debemos, en la medida de nuestras competencias y atribuciones, trabajar urgentemente en pos del goce efectivo del derecho reconocido mediante nuestra norma máxima.

Esa misma cláusula constitucional dispone el deslinde de competencias Nación Provincias para la regulación de la materia ambiental, habiendo establecido la delegación en las autoridades

nacionales de la competencia para dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, y la reserva para las provincias para la complementación de aquellas.

Los fundamentos esgrimidos precedentemente van en sintonía con la Agenda Global de Desarrollo Sostenible 2030, surgida de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas que tuvo lugar en Nueva York en 2015. La Agenda, y el plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, se estructuran en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas abarcando las dimensiones económica, social y ambiental.

En ese contexto, este proyecto plantea un impacto positivo en los siguientes ODS:

Objetivo 1, fin de la pobreza: La Gestión de RAEE que se propondrá más adelante, busca colaborar con la disminución del desempleo y consiguiente pobreza, haciendo hincapié especialmente en una fuerte participación de las ONG's y las cooperativas que dan soporte a personas en situación de vulnerabilidad, en especial a personas con discapacidad.

Objetivo 3, salud y bienestar: Una buena gestión de los RAEE, retirará del medio ambiente toneladas de residuos que a la intemperie generan muchísima contaminación, con sabidas consecuencias para la salud.

Terminar con los RAEE en vertederos, pondrá fin a prácticas de recupero de materiales valiosos mediante métodos muy contaminantes, para el ambiente y las personas que los realizan como es la incineración sin las condiciones técnicas adecuadas.

Objetivo 4, educación de calidad: Dentro de los objetivos, están claramente establecidas las campañas de concientización que deben llevar a cabo tanto los particulares como el Estado respecto de la gestión de los RAEE.

Adicionalmente, los recuperadores deben capacitar al personal en las distintas tareas a realizar en el proceso de gestión, reciclado, recuperado, valorización, etc.

Objetivo 5, igualdad de género: Se prevé una valoración especial para los Gestores de RAEE que mantengan la paridad de género entre su fuerza laboral, sea en asocio con ONG's o cooperativas, o bien vía convenios con organismos estatales de desarrollo social y empleo.

Objetivo 6, agua limpia y saneamiento: La correcta gestión de RAEE, que hace al retiro, recuperado, reciclado y disposición final fuera de vertederos, evitará que se sigan contaminando tierras y napas.

Objetivo 7, trabajo decente y crecimiento económico: Dentro de los principios establecidos en el presente proyecto, se busca que las personas que hoy tienen un ingreso producto del retiro y/o recupero de materiales en condiciones deficientes, se integren y pasen a tener un trabajo digno, que permita su desarrollo personal.

Para los Gestores de RAEE, se presentan oportunidades de desarrollo económico basadas en el recupero, valorización y venta de partes usadas, extracción y venta de materiales valiosos, etc.

También se abren oportunidades de trabajo a reparadores que hoy no consiguen ciertos repuestos por el diseño original de los AEE (fabricación, utilización, descarte), gracias a la utilización de repuestos usados recuperados.

Objetivo 8, industria, innovación e infraestructura: Este proyecto de ley abre una oportunidad de negocio para empresas comprometidas con el ambiente para que puedan obtener una rentabilidad, eliminando contaminantes y generando puestos de trabajo, confiando en la capacidad de innovación y aplicación de nuevas tecnologías, aplicadas a la mejora de los procesos de recupero de materiales reutilizables.

Pero además permite que aquellas empresas que son generadoras de RAEE, tengan una vía para orientar sus programas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y compatibilizarlos con el cuidado ambiental.

Objetivo 9, reducción de las desigualdades: La obtención de las licencias para procesar RAEE, están ligadas a un sistema de méritos en donde la equidad de género, y la generación de oportunidades para las personas con discapacidad, tienen una valoración especial.

Se busca que aquellas personas que hoy son deambulantes por las calles buscando algo de valor en la basura se conviertan en recuperadores urbanos, y se desarrollen social y económicamente.

Objetivo 10, ciudades y comunidades sostenibles: La tecnología avanza, y su utilización está cada vez más difundida. ¿Qué hubiera sido de nuestra sociedad sin las tecnologías de la comunicación que nos permitieron seguir en contacto con nuestros seres queridos y seguir en actividad económica durante la cuarentena por COVID-19?

Cada vez más personas se valen de AEE para su desenvolvimiento. Ello aumenta el consumo de esos dispositivos, y con ello la cantidad de RAEE generados. Para que este crecimiento pueda sustentarse en el tiempo, necesitamos concientización y legislación que nos permita avanzar sin dejar un pasivo ambiental imposible de saldar por futuras generaciones.

Objetivo 11, producción y consumo responsables: El presente proyecto prevé campañas de concientización empezando desde la infancia. El concepto de responsabilidad en el consumo, implica cambios culturales muy profundos que empiezan por los más chicos, porque ellos ya son usuarios de AEE y serán los próximos responsables de sus desechos, y porque además influyen fuertemente en las conductas de sus padres.

La extensión de la vida útil de los AEE, que puede generarse a partir del recupero de partes que sirvan de repuesto, es una forma de consumo responsable. Este objetivo también ha sido tenido en cuenta.

Objetivo 12, acción por el clima: En muchísimos casos, los RAEE son incinerados provocando una gran contaminación por la generación de gases tóxicos y de efecto invernadero que se liberan a la atmósfera. Este proyecto regula esta situación.

Objetivo 13, vida de ecosistemas terrestres: Del análisis de los objetivos previos, queda claro que el impacto de los RAEE en los ecosistemas terrestres puede ser devastador. Una correcta gestión de los RAEE será sin dudas, una de las mejores medidas para evitar más daños a los ecosistemas terrestres.

Objetivo 14, alianzas para lograr los objetivos: El proyecto plantea que el Estado regule, pero fomentando la logística y procesos posteriores, mediante el funcionamiento de organizaciones con o sin fines de lucro, estatales, privadas, cooperativas o mixtas. En síntesis, plantea un modelo de trabajo asociativo lo que implica un cambio cultural de base, que va en sintonía con este objetivo.

Como sociedad, estamos demorados con la adopción de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es imperioso garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS N°12)

Este Objetivo proponía lograr para 2020, la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, y para 2030, la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, así como disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.

La aprobación del presente proyecto colaborará a alcanzar 13 de los 17 ODS de la ONU.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia de la problemática que este proyecto ataca y los mandatos legales vigentes, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del siguiente proyecto de ley.

ROLANDO BALDASSO

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda - Legislación y Asuntos Constitucionales

19

Expte. 74111

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I - OBJETO. AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 1°: Establézcanse en el ámbito de la Provincia de Mendoza los siguientes estándares mínimos de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social, administrativa y financiera sancionada por Ley 9220.

Artículo 2°: Serán Autoridades de Aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en sus competencias en cada caso.

CAPÍTULO II – MEDIDAS RELATIVAS AL ACCESO A LUGARES PÚBLICOS

Artículo 3°: Establézcase que en todos los lugares públicos, de acceso público, de acceso de público determinado, y los que disponga la reglamentación, deberán:

Inc. a).- Establecer un protocolo que disponga la reglamentación sobre el ingreso de personas, la permanencia y la espera disponiendo:

a.1) La absoluta prioridad de ingreso de adultos mayores, entendiendo por tal para esta ley, las personas mayores de 60 años; inmunodeprimidos; personas con alguna discapacidad y demás grupos considerados de riesgo o vulnerables por la autoridad de aplicación.

a.2) El distanciamiento de un metro o tres pasos entre personas que se encuentren en un mismo espacio y en la medida que deban permanecer en el mismo por un periodo de tiempo, salvo que se trate de lugares de trabajo donde serán de aplicación los específicos protocolos de seguridad e higiene dispuestos a tal fin.

a.3) El ingreso de una persona por vez y por etapas de forma que se pueda cumplir el distanciamiento dispuesto.

a.4) Un sistema de “fila segura” en los casos en que grupos de personas deseen ingresar a un lugar y sea necesario la espera y el ingreso pautado para respetar las distancias mínimas.

a.5) En caso que cuenten con más de un ingreso, se deberá establecer sólo uno como habilitado con las medidas dispuestas y protocolizadas, salvo imposibilidad material u operativa esencial, en cuyo caso deberán replicarse las medidas en todos los ingresos.

Inc. b).- Establecer el uso de ascensores de a una persona por vez, salvo que las dimensiones del mismo permitan el acceso de más de una con cumplimiento del distanciamiento obligatorio.

Inc. c).- Establecer el uso de escaleras de a una persona por escalón y con distancia de al menos tres escalones entre persona y persona.

Inc. d).- Habilitar en los ingresos al lugar un puesto sanitario con desinfectante a base de lavandina y/o alcohol.

Inc. e).- Disponer de jabón y/o desinfectante a base de alcohol en los baños de uso público o de uso de público determinado.

Inc. f).- Publicar en un lugar visible al público en general, los protocolos y las medidas exigidas por esta norma y las medidas de prevención mínimas establecidas por la administración en el marco de la normativa según artículo 26, así como las disposiciones municipales en caso que tuvieren específica aplicación según la ubicación del lugar y jurisdicción y en la medida que varíen o agreguen cuestiones a lo ya dispuesto.

Inc. g).- Contar con dispositivos para la toma de temperatura a disposición del público.

Inc. h).- Disponer la limpieza y desinfección de superficies y lugares comunes y de trabajo en su caso, así como disponer periódicas ventilaciones.

Artículo 4°: Los consorcios de propiedades horizontales, conjuntos inmobiliarios y las asambleas en caso de condominios, según lo dispuesto en el títulos IV, V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, designarán un responsable, que podrá coincidir con el administrador o no, para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo 3 y demás que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 5°: Cuando se trate de establecimientos provinciales públicos estatales, de oficinas o dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de efectores de salud, públicos o privados y entidades bancarias, la responsabilidad estará a cargo de los funcionarios correspondientes o máxima autoridad, según corresponda en cada caso. En estos casos además de lo dispuesto en el artículo 3 y 26, se deberá:

Inc. a)- Se realizará toma de temperatura de todos los trabajadores o dependientes diariamente, designando a tal fin a una o más personas para la tarea.

Inc. b)- Se nombrará a una o más personas a fin se constituyan en “agentes de información Covid-19”, quienes dentro de cada dependencia o establecimiento serán los coordinadores en todos los temas relacionados con la pandemia y la información oficial, teniendo línea directa con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia.

Artículo 6: Establézcase que en el ámbito de la provincia de Mendoza los empleadores, además de cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 3 y 26 se deberá:

Inc. a).- Confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos, con el objetivo de evitar contagios en el ámbito laboral y la propagación del Coronavirus en la comunidad.

Inc. b).- Otorgar a sus empleados los dispositivos necesarios para su protección específica, de acuerdo a la función y teniendo en cuenta los protocolos y disposiciones de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y demás dispuesto por la autoridad de aplicación.

Inc. c).- Cuando los trabajadores dependientes realicen atención a público determinado o indeterminado, se deberá proveer de guantes de polipropileno o similar material, barbijo o mascarilla, y en lo posible establecer mecanismos con vidrios, blindex, rejas, vinilo u otro mecanismo que permita mantener una barrera entre el personal y el público.

Inc. d).- Disponer el Protocolo de Higiene y Seguridad para los consumidores que establezca Defensa al Consumidor de la Provincia y la autoridad de aplicación y hacerlo efectivo.

Artículo 7º: Las Municipalidades deberán instalar puestos sanitarios de higiene en el centro cívico de cada Departamento y en los lugares de mayor concurrencia conforme lo determine la reglamentación.

CAPÍTULO III – MEDIDAS RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS

Artículo 8º: Establézcase la obligación de protección de boca y nariz, a través del uso de barbijo, mascarilla protectora y/o por cualquier medio o dispositivo idóneo, para asistir a lugares públicos o lugares o espacios de concurrencia de público determinado o indeterminado, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9º: Ninguna persona que presente síntomas de coronavirus, según protocolo publicado por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, podrá circular libremente por la vía pública. En este caso deberá inmediatamente hacerse asistir por su obra social y/o por los efectores públicos habilitados a tal fin, procediendo conforme lo indica la autoridad de aplicación.

Artículo 10º: Toda persona está obligada a realizar la denuncia sobre personas que presenten síntomas de coronavirus, según protocolo publicado por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 11°: Crease el “Programa de Voluntarios para Asistencia de Adultos Mayores”, en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, como medio de poder hacer efectivo el cumplimiento de las medidas dispuestas por esta ley y normativa complementaria según lo establece el artículo 26.

Dicho Programa tendrá entre otros fines, brindar apoyo, asistencia y ayuda a los adultos mayores dentro del ámbito de la Provincia. Las condiciones de este Programa las determinará el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 12°: Se habilitará al Poder Ejecutivo a constituir en refugios para la comunidad u hospitales de campaña, a las congregaciones religiosas, clubes y cualquier otra institución que perciba subsidios o ayuda del estado provincial. Esta medida tendrá carácter provisorio conforme a las necesidades sanitarias de la población y estará sujeta a la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO V – OTRAS MEDIDAS

Artículo 13°: Establézcase que el Estado Provincial podrá cobrar el impuesto inmobiliario y automotor de los trabajadores dependientes del mismo, realizando el débito correspondiente a su titular en un monto no superior al monto que se descuenta por aporte sindical, en caso de ser más de un aporte, por el de mayor valor. En caso de autorización expresa del trabajador, la que se solicitará por los medios que a tal fin disponga la autoridad, podrá realizar el descuento del total del impuesto o hasta el monto autorizado.

Invítese al Poder Judicial y Poder legislativo a resolver en dicho sentido, constituyéndose a tal fin en agentes de retención.

Artículo 14°: Establecer el trabajo remoto, teletrabajo, o trabajo por cualquier medio que establezca la autoridad competente y la reglamentación, para todos los trabajadores del sector público provincial, que por encontrarse en grupos vulnerables y/o de riesgo, deban permanecer aislados de los lugares de trabajo, como así también los que fuera menester y viable en orden a mantener medidas de prevención y distanciamiento en los lugares de trabajo.

Artículo 15°: Solicítese a la SCJMza que disponga para medidas cautelares, amparos, habeas corpus y control jurisdiccional de privaciones de libertad, la modalidad virtual de presentación y resolución, a través del medio electrónico que disponga y habilitando la constatación de los profesionales por medio de los registros de la corte y del colegio de abogados y procuradores de Mendoza.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 16: Establézcase la obligación de todos los ciudadanos de denunciar incumplimientos a esta norma a través de la App 148 Mendoza, o por la línea 911, y/u los demás medios que la autoridad de aplicación indique.

Artículo 17°: Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta ley son de cumplimiento efectivo y no podrán aplicarse con carácter condicional.

Artículo 18°: Toda persona jurídica, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, salvo que la responsabilidad sea directamente imputable a título personal de la persona humana dependiente.

Artículo 19°: Será sancionado con multa de mil (1000) UF a dos mil (2000) UF el que incumpliere las disposiciones previstas en el artículo 9.

La misma pena corresponderá para quien realice una denuncia “manifiestamente falsa” o cuando de las circunstancias de la misma resultara inequívocamente que el autor conocía o estaba seguro sobre falsedad de la misma.

Artículo 20°: Será sancionado con multa de ochocientos cincuenta (850) UF a mil quinientas (1500) el que incumpliere las disposiciones previstas en los artículos 3, 5, 6 y 10.

Artículo 21°: Será sancionado con multa de quinientas (500) UF a mil (1000) el que incumpliere las disposiciones previstas en el artículo 8.

Artículo 22°: En caso de reincidencia el máximo y el mínimo de las penas consideradas en abstracto podrán aumentarse hasta el doble. Entiéndase reincidencia a los efectos de esta ley, cuando habiendo sido sancionado en virtud de la misma, la nueva infracción recayera durante la vigencia de la emergencia de Ley 9220.

Artículo 23°: La autoridad de aplicación podrá, en el momento de labrar el acta de infracción, disminuir en hasta un treinta (30) por ciento el monto de la multa que correspondiere fundado en la persona del infractor y su situación patrimonial.

Artículo 24°: Los montos recaudados por aplicación de esta ley especial, serán dispuestos en una cuenta especial y destinados a ser afectados a la gestión de medidas en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera.

Artículo 25°: Serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 9099, especialmente el procedimiento ante la justicia de faltas, y lo dispuesto en el Título I de dicha norma en cuanto sea pertinente y respecto a la competencia por las infracciones.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 26°: Considérese a todos los decretos, resoluciones, recomendaciones y protocolos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia y de los demás ministerios y subsecretarías que estén relacionados con la pandemia Covid 19 y/o la emergencia de Ley 9220, como parte integrante de un Único Digesto Normativo de obligada consulta y aplicación.

Dicho Digesto deberá ser publicado en la página oficial del Gobierno de Mendoza, en donde establezca la autoridad, en forma unificada preferentemente y con las derivaciones precisas en su defecto y constantemente actualizado a fin de facilitar la correcta información y el acceso fiel a la misma.

Artículo 27°: De forma.

MARIA MERCEDES RUS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Es intención de este proyecto establecer estándares mínimos de aplicación en el marco de la emergencia declarada por Ley 9220, teniendo en cuenta el marco normativo existente y los protocolos y recomendaciones provenientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las autoridades políticas estatales y la comunidad misma.

En este sentido se han tenido en cuenta especialmente las recomendaciones de la OMS. Así las diez reglas elaboradas para la prevención de la pandemia a saber: "1.- Lavar las manos frecuentemente con un gel antiséptico, o con agua y jabón si no se dispone de éste. El virus puede transmitirse al tocar superficies contaminadas o a enfermos, por lo que esta acción reduce los riesgos. 2.- Limpiar regularmente determinadas superficies, como los escritorios en lugares de trabajo o en la cocina.3.- Asegurarse de que la información sobre el COVID-19 procede de fuentes fiables, como las agencias nacionales de salud pública, profesionales médicos, o la propia OMS. Saber, por ejemplo, que la enfermedad suele comenzar con fiebre o tos seca, no con molestias nasales. 4.- Evitar los desplazamientos si se tiene fiebre o tos. Si se cae enfermo durante un vuelo, informar inmediatamente a la tripulación, y una vez en el domicilio, contactar con profesionales sanitarios, contándoles dónde se ha estado. 5.- Toser o estornudar sobre la manga del brazo (no sobre la mano) o usar un pañuelo que deberá ser inmediatamente tirado a la basura, para después lavarse las manos. 6.- Si se tienen más de 60 años o problemas de salud tales como una enfermedad cardiovascular, respiratoria o diabetes, hay mayor riesgo de caer gravemente enfermo ante un hipotético contagio, por lo que deben tomarse precauciones extra, evitando zonas concurridas o lugares donde podría haber contacto con potenciales enfermos.7.- En caso de sentirse mal, quedarse en casa y llamar a un médico o un profesional sanitario, que debería preguntar los síntomas, dónde se ha estado y con quién se ha tenido contacto. 8.- En caso de caer enfermo, quedarse en casa, separarse del resto de la familia, incluso al comer y dormir, y utilizar diferentes cubiertos y platos. 9.- Llamar al médico si se nota falta de aliento. 10.- En caso de vivir en una comunidad afectada, es comprensible sentir ansiedad. Buscar la manera en la que se puede ayudar en ella, y a la vez informarse de cómo garantizar la seguridad en lugares de trabajo, escuelas o lugares de culto." (<https://www.who.int/es>, Marzo 2020).

En referencia a los valiosos aportes de la comunidad, se ha contemplado la propuesta emanada de trescientos empresarios para la clase política en referencia con la pandemia y los desafíos para el sector y la sociedad. El documento, que supone un total de cincuenta y tres páginas, está dividido en ocho grandes temas, que incluyen propuestas en materia de testeos, tecnología y apps, aislamiento y distanciamiento físico, medidas financieras, medidas impositivas, reducción del gasto público, funcionamiento remoto del Poder Judicial, entre otras. Así han sostenido: "Todas estas ideas contemplan las restricciones profundas que tiene el Estado y las necesidades urgentes de las empresas, trabajadores y familias argentinas. Por eso tienen el objetivo humilde de ser un reservorio de propuestas para que el poder político, que es quien toma las decisiones difíciles en este contexto de emergencia y carece muchas veces del tiempo para pensar en el mediano y largo plazo, pueda utilizar en la medida que crea posible y necesario". (<https://www.lanacion.com.ar/economia/coronavirus-los-empresarios-se-unen-pensar-dia-nid2350794>, Abril 2020)

A su vez, también se ha tenido en cuenta la evolución en materia de recomendaciones y protocolos del Ministerio de Salud de la Provincia, así como de la Nación. Y por supuesto también el avance de algunas provincias sobre medidas, que no sin cuestionamientos y dudas, piden cancha propicia para su desembarco, como el tema de la protección de nariz y boca para la vía pública.

Ahora bien, entrando en el proyecto de ley, tenemos como primera cuestión a destacar que se trata una ley especial, esto es, referida a una materia concreta y de aplicación directa y específica a determinadas situaciones, lo que supone su aplicación preferencial sobre las leyes generales, modificando y sustituyendo las disposiciones de estas últimas, en algunos casos. Es por ello que se tiene dicho que este tipo de norma, se caracterizan no sólo por la peculiaridad de su contenido, sino también por apartarse de alguno de los códigos o textos fundamentales del ordenamiento jurídico de un país. Constituye, además, nota característica de las leyes especiales el que suelen incluir eventualmente preceptos substantivos (los principios o prohibiciones del caso) y normas adjetivas (procesales consiguientes para la efectividad de las mismas y para sanción de sus infracciones), rigiendo en su defecto la aplicación supletoria del ordenamiento jurídico. En caso de conflicto, la ley especial siempre prevalece sobre la general.

Se trata de una ley enmarcada en la emergencia declarada por Ley 9220, temporaria y que comparte con aquella, su carácter de orden público.

Pretende contribuir al mantenimiento de las condiciones fundamentales que aseguren la salud pública general, el orden, la vigencia de la autoridad y de las disposiciones y normas dispuestas; en definitiva, el interés público general.

Entrando a la parte dispositiva, el proyecto de 26 artículos, se ha dividido en capítulos que responden al criterio rector de la norma y hacen a su mejor comprensión. Así:

CAPÍTULO I – OBJETO. AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO II - MEDIDAS RELATIVAS AL ACCESO A LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO III – MEDIDAS RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS

CAPÍTULO IV – MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO V – OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los Capítulos II y III, se erigen en el corazón de la norma estableciendo obligaciones imponibles en relación a la adopción de medidas tendientes a la prevención y salubridad. Estableciendo estrictas obligaciones personales para aquellos que se crean con los síntomas de coronavirus según protocolo, así como una solidaridad comunitaria en orden al distanciamiento y protección de vías respiratorias.

Por otro lado se establecen medidas en orden a la recaudación pública, propiciando evitar el desfinanciamiento del fisco, al menos en lo que se refiere a recaudación por impuestos provinciales, carga pública y con un límite cuya razonabilidad hace viable la reglamentación en los términos del artículo 28 de la Constitución Nacional.

Se hace necesario también contar con lugares físicos a disposición del Gobierno Provincial en orden a posibles hospitales de campaña y refugios para gente a aislar o prestar asistencia social.

Respecto al régimen sancionatorio previsto, se trata de sanciones de multa escalonadas especialmente en orden a la gravedad de la infracción, y que vienen a constituirse en el reaseguro más efectivo en procura del fiel cumplimiento a la norma.

No obstante la regla legal que supone el derecho conocido por todos, la dinámica impresa a esta especial emergencia hace necesario nuclear toda las disposiciones, en sentido formal y material y por distintos órganos emanados, en un solo lugar o bajo una única consideración, a fin de erradicar cualquier duda sobre su incorporación al plexo normativo de la emergencia local.

Por último, entiendo que ninguna propuesta en soledad y en la individualidad que un legislador pueda pensar, debe tener pretensiones de perfección o definitividad sobre el tema. Por el contrario, en el marco de una emergencia como la que estamos viviendo, estoy convencida que es el Gobernador a nivel local el que está en mejores condiciones de disponer las medidas y normativas necesarias para afrontarla, pues tiene la visión conglobante que supone el dirigir todas las áreas estatales y llevar la gestión diaria. Además de considerar y destacar que la clase política dirigencial viene trabajando con absoluta responsabilidad y premura sobre el tema.

Dicho esto, el presente proyecto solo se constituye en mera contribución en un tema tan trascendente, en la medida que se entienda viable y como aporte favorable y cualitativo en la transformación del estado de cosas, al menos, en lo relativo a la prevención y la salud pública en general, por ello solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

MARIA MERCES RUS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

20

Expte. 74118

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1° - Manifiestar el apoyo, en todos sus términos, al Proyecto de Ley presentado por los Legisladores Nacionales por la Provincia de Mendoza Alfredo Cornejo, Jimena Latorre, Federico Zamarbide y Pamela Verasay, con el fin de establecer una normativa para que se exima a los trabajadores del aporte solidario sindical, por un período de 180 días, la derogación del artículo 38 de la Ley N° 23.551 de las Asociaciones Sindicales eliminando la intermediación del empleado y la modificación del artículo 8 de la ley 14.250, plasmando un tope a los aportes mencionados.

Artículo 2° - Remitir copia de la presente declaración a los legisladores mencionados en el artículo 1° y a ambas Cámaras Legislativas Nacionales.

Artículo 3° - De forma.

LAURA CONTRERAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Declaración, tiene por objeto, manifestar el apoyo a la iniciativa de los Diputados Nacionales por la Provincia de Mendoza Alfredo Cornejo, Jimena Latorre y Federico Zamarbide, quienes presentaron un proyecto de ley para eximir a los trabajadores del aporte solidario sindical por un período de 180 días, plasmar un tope a dichos aportes y eliminar la intermediación del empleador.

Los legisladores destacaron en sus fundamentos que “resulta imprescindible incrementar aquellos esfuerzos colectivos e intersectoriales en coherencia con las medidas tanto sanitarias como económicas que se toman en el marco de una situación de excepción y ello requiere reducir todas aquellas obligaciones que no sean imprescindibles y hagan aún más gravosa e insostenible la finalidad de preservar los puestos de trabajo y la integridad de las remuneraciones”.

En el proyecto de ley, se establece la eliminación del artículo 38 de la Ley N° 23.551 de las Asociaciones Sindicales, que determina que los empleadores están obligados a actuar como agente de retención de los importes que los trabajadores destinan a los gremios.

También, solicitan poner un tope al aporte solidario que realizan mensualmente los trabajadores. “El aporte solidario será de una cuota anual y no podrá superar el medio punto porcentual (0,5%) del salario bruto del trabajador del mes en el que se deba cumplir con dicha obligación”, versa el proyecto.

Cabe destacar que actualmente, el aporte que hacen los empleados de comercio, por ejemplo, es del 2,5% del salario bruto mensual y, en el caso de los camioneros, el aporte que realizan los empleados escala al 3% sobre el total de las remuneraciones que perciben sus afiliados.

Por este motivo, resaltaron los legisladores que “aplicando los mismos criterios que llevaron al Poder Ejecutivo a reducir y/o suspender aportes y contribuciones en algunas actividades afectadas por la emergencia sanitaria, con el consecuente impacto fiscal, entendemos necesario y oportuno extender aquel esfuerzo a quienes representan los derechos de los trabajadores afiliados, como son los sindicatos con personería gremial. Esto en el razonamiento de que la emergencia impone como elemental prioridad conservar los puestos de trabajos de aquellos mismos trabajadores”.

Para reforzar la iniciativa, el proyecto también fue presentado en la Cámara Alta por la senadora nacional por Mendoza, Pamela Verasay.

La presentación de dicho proyecto se da en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, y el consecuente aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por estas razones solicitamos a nuestros pares acompañen la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

LAURA CONTRERAS

A Asuntos Sociales y Trabajo

21
Expte. 74125
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Dispóngase que los fondos nacionales percibidos actualmente o a percibir por la Provincia de Mendoza, en concepto de Aportes de Tesoro Nacional, Ley de Coparticipación Federal, así como cualquier otro, provenientes del Gobierno Nacional, sean distribuidos en función de la Ley de Coparticipación Municipal (Ley 6396 y modificatorias).-

Art. 2º: La distribución, establecida en el artículo precedente, mantendrá vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el decreto provincial N° 359/20, ratificado por Ley N° 9.220.-

Art. 3º: De Forma.-

LUCAS ILARDO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto que los fondos nacionales percibidos actualmente o a percibir por la Provincia de Mendoza, en concepto de Aportes de Tesoro Nacional, Ley de Coparticipación Federal, así como cualquier otro, provenientes del Gobierno Nacional, sean distribuidos en función de la Ley de Coparticipación Municipal (Ley 6396 y modificatorias)

De la misma manera estamos convencidos que una distribución clara y equitativa no solo ayudara a establecer los vínculos y enlaces necesarios para implementar una estrategia sanitaria Provincial sino que también responderá a la necesidad de respetar la institucionalidad de la Provincia y las Municipalidades que permitirán un mejor combate al COVID-19.

Esta pandemia ha obligado a los Municipios, debido a la cercanía con los vecinos, a afrontar tareas y acciones por encima de sus competencias y obligaciones, que por su naturaleza son de incumbencias del Gobierno Provincial. Este desarrollo de actividades tiene un impacto en las cuentas públicas de los Municipios por mayores gastos no previstos.

Por otro lado, cabe destacar que los ingresos han disminuido de manera drástica. Los recursos propios han caído en un promedio mayor al 90% y las proyecciones sobre la coparticipación municipal por parte del Gobierno Provincial, en boca del propio Ministro Nieri, anuncian una notoria baja.

Entendemos que el presente proyecto va en línea con la solidaridad que imperiosamente debe reinar en estas difíciles circunstancias, como ya lo ha expresado el Presidente de la Nación Alberto Fernández

Cabe destacar que ya hay precedentes de autoridades provinciales que han determinado coparticipables la ayuda nacional, como el caso de la Gobernadora de la Provincia de Río Negro Lic. Arabela Carreras y el Gobernador de la Provincia de Córdoba Cont. Juan Schiaretto.

Debemos destacar que el Gobierno Provincial posee herramientas financieras que lo ubican por encima de las capacidades y competencias municipales para afrontar esta inédita pandemia convertida en crisis sanitaria nacional, como por ejemplo el financiamiento en distintas modalidades, incluso contando con endeudamiento internacional ya ratificado por la Legislatura Provincial.

En la urgencia que significa una pandemia de estas características, que avanza sin ninguna distinción, y en la confianza de que tanto el Sr. Gobernador así como mis demás pares Senadores, sabrán ponerse a la altura que el caso amerita, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 9 de marzo de 2020

LUCAS ILARDO

A Hacienda y Presupuesto - Legislación y Asuntos Constitucionales

22

Expte. 74130

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto la regulación de la actividad de juego en línea u "on-line" en sus distintas modalidades, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Se incluyen en la presente ley las actividades de juego de azar, sorteos, rifas, tómbolas, loterías, apuestas sobre eventos reales, combinaciones aleatorias y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables sobre los resultados futuros e inciertos, con independencia de que predomine en ellos algún grado de habilidad, destreza o maestría del jugador o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte o azar, y siempre que sean realizados a través de medios en línea conforme al artículo primero de la presente.

Artículo 3° - Se encuentran comprendidas bajo la jurisdicción de la Provincia de Mendoza todas las actividades que, reuniendo las características del artículo anterior, pueda materializarse y se desarrolle como tal dentro del territorio de la Provincia de Mendoza; conforme a lo dispuesto en la reglamentación y los convenios que eventualmente se suscriban con otras provincias.

Artículo 4° - Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Instituto de juegos y Casinos de la Provincia, de conformidad a las Leyes que rigen esta competencia.

Artículo 5° - Toda persona humana o jurídica con domicilio en la Provincia de Mendoza podrá solicitar, mediante el procedimiento que exija la Autoridad de Aplicación, el título habilitante para la organización y explotación de las actividades del juego on line previsto en la presente ley.

Artículo 6° - La explotación y actividades establecidas en el presente Ley, deberán obtener la Licencia para la actividad de juegos que otorgue la Autoridad de Aplicación y quedaran habilitadas solo aquellas autorizadas en la Provincia de Mendoza. Todas aquellas que posean autorización en otras provincias deberán solicitar igualmente autorización en esta jurisdicción.

Artículo 7° - Para ser Licenciatario, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Domicilio en la Provincia de Mendoza.
- b) Estar inscriptos fiscalmente en la Provincia de Mendoza.
- c) En caso de ser persona jurídica, deberá poseer como objeto social específico y único de la misma el de la organización, comercialización y explotación de juegos.
- d) Acreditar solvencia técnica, económica y financiera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.
- e) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 8° - Los licenciarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener el título habilitante para la explotación y organización del juego on line, siempre que reúnan los requisitos establecidos.
- b) Desarrollar la actividad de juego on line en la provincia de Mendoza, con los derechos y obligaciones reconocidos en el pliego de bases y condiciones de la convocatoria realizada por la Autoridad de Aplicación y en la resolución de otorgamiento emitida por la misma.
- c) Registrar un sitio web específico con nombre de dominio bajo “.ar” para la explotación y la comercialización a través de Internet de actividades de juego en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Artículo 9° - Los licenciarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscripción y abono del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad específica y/o aquel que en el futuro pudiera corresponder.
- b) Mostrar en la página de inicio del sitio web del titular de la licencia que se está en posesión de una licencia otorgada por la Autoridad de aplicación.
- c) Poseer un sistema técnico que registre todas las operaciones realizadas, la de los jugadores que participen en las mismas y que posibilite el control por parte de la Autoridad de Aplicación.

d) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, los datos de los participantes, la transparencia y la autenticidad de toda la actividad que se explote.

e) Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.246 a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.

f) No otorgar ninguna clase de préstamos a favor de jugadores.

g) Promover el juego responsable, conforme a los compromisos que establezca la Autoridad de Aplicación.

h) Certificar la información aportada por todo jugador con el Registro de Jugadores que confeccionará la Autoridad de Aplicación, conforme a la reglamentación.

i) Colaborar activamente con el Estado en la lucha contra el juego ilegal, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la prevención de los efectos perniciosos de los juegos.

Artículo 10° - La Autoridad de Aplicación otorgará el título habilitante para la explotación y comercialización de juego a través de un procedimiento que se regirá por los pliegos de bases y condiciones que la Autoridad establezca y a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 11° - La Autoridad de Aplicación deberá a través del sitio web oficial, mantener actualizado y accesible a la información pública, las licencias otorgadas para habilitar y desarrollar la modalidad del juego online.

Artículo 12° - Los licenciatarios deberán abonar un canon mensual a determinarse y que corresponda conforme a los requerimientos de la autoridad la provincia de Mendoza, por el periodo de vigencia de la misma, siempre dentro de la competencia de la provincia y de acuerdo a lo establecido en los pliegos correspondientes.

Artículo 13° - No podrán ser titulares de las licencias para juego “on line” establecidas en la presente, todas aquellas personas humanas o jurídicas que concurren en alguno de los siguientes impedimentos:

a) Ser deudor del Estado nacional, provincial o municipal.

b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los DOS (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia, por delitos previstos desde el título VI al XIII del Código Penal Argentino, cuando directa o indirectamente pueda considerarse víctima a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, u organismos públicos no estatales.

c) Haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los DOS (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia, por cualquier delito cuando el hecho tenga que ver con la gestión, administración, organización, explotación y operación de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades.

d) Hallarse declaradas en concurso, salvo convenio homologado.

e) Estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el período de Inhabilitación fijado en la sentencia.

f) Las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas.

g) Ser funcionario del Estado Nacional, Provincial o Municipal. En el caso de personas jurídicas están alcanzados sus gerentes, directores, administradores y miembros de los consejos directivos y los impedimentos de la ley 8993 de ética pública de la provincia.

Dichas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 14° - Se podrán autorizar para su explotación un máximo de 10 Licencias en la Provincia

Artículo 15° - Quienes sean habilitados para las actividades objetos de la presente Ley, tendrán un máximo de diez años para dicha explotación.

Artículo 16° - Se creará un Registro de Licencias de Juego On-line dependiente de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17° - Las Licencias otorgadas por la presente Ley se extinguirán en los siguientes casos:

a) Renuncia unilateral del Licenciatario.

b) Vencimiento del período de vigencia.

c) Revocación por culpa del Licenciatario. La Autoridad de Aplicación podrá revocar el título habilitante cuando expresamente se verifique la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Manifiesta deficiencia o injustificado incumplimiento de las condiciones esenciales que determinaron el otorgamiento de la licencia.

2. Muerte o incapacidad sobreviniente del titular de la licencia, en caso de tratarse persona física; la disolución o extinción de la persona jurídica titular de la licencia así como el cese definitivo de la actividad objeto de la licencia.

3. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia.

4. El incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Licenciatario.

5. La cesión o transmisión de la licencia o los derechos derivados, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

6. La obtención del título habilitante con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

7. Imposición como sanción por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la reglamentación.

Artículo 18° - Podrán participar toda persona física mayor de 18 años. Debiendo estar inscrita en el registro de juego online.

Artículo 19° - No podrán ser participantes de las actividades objeto de la presente ley quienes se encuentren previstos en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las personas menores de edad.
- b) Las personas incapaces de ejercicio.
- c) Las personas que voluntariamente hubieren solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme.
- d) Los accionistas y propietarios del licenciataria, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
- e) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- f) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- g) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.
- h) El personal y/o los funcionarios del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, u organismo que en el futuro lo reemplace con similar competencia.

Artículo 20° - Los participantes en los juegos on line poseen como mínimo los siguientes derechos:

- a) Obtener información clara y veraz sobre los términos y condiciones de los títulos habilitantes, sobre la identidad de los licenciataria y sobre las reglas del juego en el que deseen participar, en idioma español; debiendo encontrarse dicha información de forma accesible en el sitio web del titular de la licencia.
- b) Cobrar los premios que les pudieran corresponder en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.
- c) Formular ante la Autoridad de Aplicación toda reclamación contra el titular de la licencia.
- d) Conocer en cualquier momento el importe jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego, la cantidad de dinero gastado y el tiempo que lleva jugando.

e) Acceder en cualquier momento al Programa de Juego Responsable y el Registro de Auto-exclusión que prevea la Autoridad de Aplicación.

f) Ejercer los demás derechos que establezca la Autoridad de Aplicación.

g) Los términos y condiciones del juego online deberán ser precisas.

Artículo 21° - Créase el Registro de Participantes del Juego “On Line”, el cual dependerá de la Autoridad de Aplicación.

El Registro deberá contener información sobre el nombre y apellido del jugador, el tipo y número de documento, domicilio y cualquier otra información que se establezca en la reglamentación. Los titulares de licencias deben comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el Registro, requiriendo, a tal efecto, la documentación correspondiente.

Artículo 22° - Los participantes deben cumplir con los siguientes compromisos:

a) Inscribirse en el Registro de Participantes On-Line, aportando la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera.

b) Previo al inicio del juego, el jugador registrado deberá abrir una cuenta de usuario a través del canal interactivo del licenciatario y crear su perfil con la información requerida. El jugador sólo podrá tener una cuenta de usuario con el titular de la licencia. Los requisitos y condiciones de las cuentas se determinarán por reglamentación.

c) Cumplir con las normas vigentes y las reglas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23° - La actividad objeto de la presente Ley que se realice sin título habilitante o, en caso de poseer, incumpliendo sus condiciones y requisitos, tendrá la consideración legal de prohibida, conforme lo dispone el art. 301 bis del Código Penal de la Nación Argentina y Leyes Provinciales vigentes al momento de la aplicación.

Artículo 24° - La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la obligación de controlar, monitorear y supervisar que la actividad objeto de la presente ley sea realizada por persona física o jurídica con título habilitante.

Artículo 25° - La Autoridad de Aplicación debe investigar y perseguir la oferta de juego ilegal. Para tal fin, dicha Autoridad podrá adoptar medidas cautelares o definitivas para que se interrumpan las actividades de juego ilegal o para retirar los contenidos que constituyan actividades de juego realizadas sin el título habilitante correspondiente.

Las medidas a las que hace referencia este artículo serán objetivas, proporcionadas y no discriminatorias y se adoptarán de forma cautelar o en ejecución de las resoluciones sancionadoras que correspondan.

Artículo 26° - Constituyen infracciones a la presente ley:

a) El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el título habilitante.

b) La constatación de cualquier cuenta de juego en infracción a las prohibiciones subjetivas establecidas en el Artículo 18°.

c) Incumplir las exigencias de información pública.

d) La organización, celebración o explotación de las actividades de juego on line con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.

e) La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control por parte de la Autoridad de Aplicación, así como la ocultación o destrucción de documentos y/o información.

f) Los incumplimientos a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 27° - Las infracciones serán sancionadas de conformidad con la gravedad del hecho o incumplimiento y serán dispuestas mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, a saber:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la licencia habilitante por un plazo determinado.

d) Revocación de la licencia habilitante.

e) Inhabilitación para la realización de las actividades previstas en esta ley.

La reglamentación determinará la forma, montos y plazos en los que se establecerán las sanciones.

Artículo 28° - Los Licenciarios deben solicitar autorización previa a la Autoridad de Aplicación para la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de azar incluidos en la presente ley, así como la publicidad o promoción de su licencia.

La Autoridad de Aplicación en el ejercicio de la potestad administrativa establecerá las condiciones que se incluirán en los respectivos títulos habilitantes de la autorización de la actividad publicitaria y sus límites.

Artículo 29° - Los licenciarios dispondrán del material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de estas actividades, debidamente homologados de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 30° - El sistema técnico para la explotación y el desarrollo de la actividad objeto de la presente ley deberá estar conformado por un conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten la inspección y control de la actividad, debiendo cumplir lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

El sistema técnico deberá garantizar como mínimo:

a) La confidencialidad e integridad de las comunicaciones.

b) La veracidad de la identidad de los participantes, y la confidencialidad de los datos otorgados.

c) La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real.

d) El acceso a los componentes del sistema informático exclusivamente a la Autoridad de Aplicación o el personal autorizado por la misma, en las condiciones que ésta establezca.

Artículo 31° - De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La presente proyecto de ley tiene por objeto la regulación de la actividad de juego “on-line o en línea” en sus distintas modalidades, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Argentina no cuenta actualmente con un marco regulatorio federal para los juegos de azar online y la gran mayoría de las provincias no han introducido la regulación del juego online. Sin embargo, algunas han emitido licencias de juegos remotos a operadores privados en línea para ofrecer opciones de juego a los residentes de su respectiva provincia.

Es necesaria la regulación de los juegos “on line o en línea” en la Provincia de Mendoza, entendemos que existe un vacío legal que deja a quienes hacen uso de los mismos en una situación de extrema vulnerabilidad por falta de información y control. La regulación creará un sistema de control que permita cuidar y proteger a los usuarios y reducir el riesgo de adicción y enfermedad provocadas, como la ludopatía. En concreto nuestro objetivo es regular una actividad que de hecho ya existe, pero esta es utilizada en forma clandestina.

Es una realidad que la oferta de sitios web de juegos y apuestas se encuentra a disposición de toda persona sin ningún control por parte del Estado; en este sentido la finalidad es la protección y control de los menores que puedan tener acceso a este tipo de plataformas digitales, se conoce la facilidad de acceder a los mismos y una forma de impedir fomentar este tipo de juego es poner los límites al alcance del usuario.

Hay una realidad que nos demuestra que hoy pueden acceder niños, niñas o adolescentes, tampoco se sabe el origen del dinero, cómo y a quien se paga, o si estamos ante apostadores que son susceptibles de ser estafados. Hoy cualquiera puede apostar, sólo que debe comprar prepagos o tener tarjeta extranjera.

El juego online le permite al Estado tener una información exacta del jugador para tomar medidas en casos de ludopatía, se podrá controlar la frecuencia, duración y cuantías de dinero apostadas. Por medio de alarmas configurables se podrá no solo avisar al jugador, sino también a la gerencia del casino y a las autoridades de los organismos de control.

La regulación impedirá que el dinero de las apuestas vaya a empresas foráneas que lo hacen de forma ilegal sin que nada le quede a la provincia. Cabe destacar que el cobro del tributo propuesto es sólo un medio para un fin de control de la actividad y protección ciudadana.

Se propiciara un juego seguro, mediante la registración y a través de la cual se impedirá el acceso a niños, niñas y adolescentes, y ofrece la posibilidad de autoexclusión, se realizara énfasis en protección al consumidor/jugador.

Se incluirá a las Agencias y se conservará las fuentes de trabajo. Los agencieros ayudarán con la venta de las tarjetas.

Al momento de la registración se podrá constatar el domicilio real del jugador y la Jurisdiccionalidad de la apuesta. Si es ciudadano local o extranjero, y cualquier otro parámetro que permita definir su situación impositiva y fiscal, para luego definir el encuadre impositivo de sus jugadas (o incluso si se aceptan o rechazan). Esto permitirá incluso impedir apostar a un jugador que tiene deudas impositivas con el fisco.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

MARCELO RUBIO

A Legislación y Asuntos Constitucionales

23

Expte. 74137

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Incorpórese, en carácter transitorio mientras tenga vigencia el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por DNU n°297/20 del PEN, el art. 67 bis al Título II “Contravenciones contra el orden público y la seguridad pública” del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 67 bis: PROHIBICIÓN DE CIRCULAR. El conductor de un vehículo o motovehículo que viole las normas que, por razones de día, horario y/o características de los vehículos, regulen la circulación de los mismos será sancionado con multa de quinientas (500) a tres mil setecientas (4000) unidades fijas, pudiendo retener la licencia habilitante para conducir y/o el vehículo o motovehículo. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza.”

Artículo 2º: Incorpórese, en carácter transitorio mientras tenga vigencia el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por DNU n°297/20 del PEN, el art. 119 bis al Título V “Contravenciones contra la salud, sanidad e higiene” del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 119 bis: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. El que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, es sancionado con multa de quinientas (500) a tres mil setecientas (4.000) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación.”

Artículo 3º: Modifíquese, en carácter transitorio mientras tenga vigencia el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por DNU n°297/20 del PEN, el art. 20 del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ART. 20: DESTINO DE LAS MULTAS. El importe de las multas, dinero y valores decomisados ingresará a Rentas Generales de la Provincia o del Municipio, según el origen de las actuaciones; excepto aquellos que surgen de los artículos 67 bis y 119 bis que serán destinados un 50% al Ministerio de Salud de la Provincia, para el combate de enfermedades transmisibles, y el otro 50% coparticipable a los Municipios con el mismo destino, siempre aquellas actuaciones que hayan sido iniciadas por la Provincia.

Los elementos decomisados serán rematados de conformidad con lo establecido en el artículo 27.

En los casos en que la autoridad municipal instruya las actuaciones sumariales, el Municipio deberá destinar el veinte por ciento (20%) del importe de las multas ingresado a campañas de prevención contravencional.”

Artículo 4º: De forma.

BARTOLOME ROBLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la modificación del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) para incorporar multas a ciudadanos que con sus conductas pongan en riesgo la salud de la población en general, teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus “Covid-19” que nos afecta.

En el marco de lo que está aconteciendo en el país y en nuestra provincia producto de la pandemia se han elaborado recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional y también Decretos del Poder Ejecutivo Provincial con la intención de evitar la propagación del mencionado virus.

El DNU n° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, quien afirma que el virus se está propagando aceleradamente de persona a persona.

En virtud de esto, hasta el día de la fecha se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en distintos niveles de gobierno ya sea nacional, provincial y municipal.

El Estado Nacional por DNU n°297/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto; con el fin de proteger la salud pública.

El artículo 2° de dicho DNU dispone que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

El artículo 10 se estableció que las provincias y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar.

En este contexto de emergencia sanitaria entiendo importante modificar el Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099) incorporando sanciones no previstas en el mismo, para disuadir conductas que pueden ser peligrosas para la población. En estos días ha sido de público conocimiento, comportamientos de ciudadanos que aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica de excepción.

Además solicito en el proyecto que las multas sean destinadas específicamente al Ministerio de Salud de la Provincia y también se coparticipen a la Municipios con el destino específico del combate a la pandemia.

Las sanciones propuestas tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU n°297/20.

En razón de lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con mi rol de representante del Pueblo de Mendoza, es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 14 de abril de 2020

BARTOLOME ROBLES

A Legislación y Asuntos Constitucionales

24
Expte. 74143
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Crease el FONDO solidario para trabajadores de la cultura.

Art. 2º- El gasto que demande la presente medida se atenderá de partidas presupuestarias del presente ejercicio, correspondiente a eventos y actividades culturales.

Art. 3º- La Secretaría de Cultura, será la autoridad de aplicación y de interpretación del reglamento técnico de condiciones aprobado en el artículo precedente, facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Art. 4º.- Dé forma.

SILVINA CAMIOLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad administrar la situación de los trabajadores de la cultura a través de un fondo solidario, que desemboquen del presupuesto destinado para actividades culturales y eventos de la provincia, el fondo que se plantea esta contextualizado en la emergencia sanitaria que vive nuestro país y el mundo, enmarcada en la pandemia denominada COVID-19. Los alcances de la normativa será para trabajadores culturales que no posean ningún ingreso y estén enmarcados en situación de emergencia y apremiados por la falta de actividad que desempeñan, la cual genera en este momento histórico un impacto económico y conceptual de alta dimensión.

Que, en atención a lo establecido por el artículo 18 de la norma, N° 27.541, emanada del decreto de necesidad y urgencia emitido por el Gobierno Nacional, en el que menciona la suspensión de los eventos y actividades culturales, debido al flagelo sanitario, pone en conflicto la subsistencia de los sectores de la cultura.

Que, de igual modo, esta situación pone en trance el trabajo de actores, músicos, gestores culturales y todos aquellos trabajadores que se abocan a la cultura independiente.

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar un fondo destinado al apoyo económico de los trabajadores culturales afectados por la emergencia sanitaria, contribuyendo parcialmente con su sostenimiento.

Que, en el reglamento, se defina con precisión el universo de destinatarios comprendidos en la propuesta, fijando la naturaleza de los gastos con los que se efectuará la contribución y la documentación necesaria para acreditarlos.

Que, por estas razones expuestas, considero oportuno aprobar la creación del fondo, es que invito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

Mendoza, 16 de abril de 2020.-

SILVINA CAMIOLO

A Turismo, Cultura y Deportes - Hacienda y Presupuesto

25

Expte. 74144

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Establézcase que las empresas de servicios de transporte de alimentos y bienes cuyas actividades se encuentren habilitadas dentro del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n°297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán garantizar a su exclusivo cargo el suministro de elementos de higiene básica a sus repartidores para enfrentar la pandemia del coronavirus Covid-19.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley se considera "repartidores" a aquellos trabajadores que presten tareas a favor o por orden de una persona física o jurídica, de forma directa o a través de aplicaciones digitales, sin importar la figura contractual que hayan convenido para vincularse.

Artículo 3º: El suministro de elementos de higiene incluirá, como mínimo, provisión diaria de barbijos, guantes y alcohol en gel, como así también cualquier otro elemento que aconseje el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 4º: Dispóngase un mecanismo de denuncia telefónica y digital (vía internet), anónima, a fin de permitir la correcta fiscalización de la obligación impuesta a las empresas mencionadas en el art. 1º. No se podrá exigir una legitimación mayor a un interés simple para formalizar la denuncia. Asimismo, se aceptarán intereses colectivos de las asociaciones sindicales correspondientes.

Artículo 5º: El incumplimiento a la presente normativa, debidamente constatado por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa desde dos mil (2.000) unidades fijas (UF) hasta seis mil (6.000) unidades fijas (UF) por la misma autoridad. Lo recaudado por las multas será destinado a las cuentas presupuestarias del Ministerio de Salud de la Provincia para el combate de la pandemia Covid-19.

Artículo 6°: Las autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Trabajo del Gobierno de la Provincia.

Artículo 7°: De forma.

BARTOLOME ROBLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que las empresas de servicios de transporte de alimentos y bienes, cuyas actividades están habilitadas por el DNU 297/20, deberán garantizar a su exclusivo cargo el suministro de elementos de higiene básica a sus repartidores para enfrentar la pandemia del coronavirus Covid-19.

Frente a la aparición y propagación del coronavirus Covid-19 en todo el mundo, su declaración como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza vienen instrumentando políticas públicas para mitigar los efectos nocivos que genera la mencionada pandemia.

En este marco, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 260/20, y ordenó un aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n°297/20. Esta normativa estableció, a su vez, las excepciones al aislamiento referido, principalmente a trabajadores y trabajadores cuyas tareas resulten esenciales para el resto de la población.

Puntualmente, en lo que a este proyecto respecta, el reglamento de necesidad y urgencia citado exceptuó, en su artículo 6, inciso 19, a quienes realicen actividades de reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, siempre en el marco de tales tareas. Dentro de estas actividades, claro está, se encuentran incluidos los trabajadores de delivery de alimentos empleados por empresas digitales de aplicaciones telefónicas.

Como es de público conocimiento estos trabajadores están altamente precarizados. Diversas notas periodísticas han dado cuenta del peligro en la higiene y seguridad que tienen en este contexto los trabajadores que conocemos como repartidores. Esta nueva forma de vinculación laboral no justifica, incluso entiendo que es inadmisibles, que los repartidores no cuenten con los elementos de higiene básicos suministrados por sus empleadores para poder realizar sus tareas que fueron declaradas esenciales por el DNU N° 297/20.

El presente proyecto busca garantizar a los repartidores, sin importar la figura contractual que hayan convenido con la empresa, la provisión de los elementos de higiene básicos para circular por la vía pública por parte de las mismas. Acompañar este medida con un mecanismo telefónico o digital de denuncia anónima frente al incumplimiento de esta ley. Finalmente, aplicar sanciones multando a las empresas que no cumplan con los requerimientos para proteger a los repartidores, quienes son altamente vulnerables frente a la pandemia, por circular permanentemente en la vía pública

En razón de lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con mi rol de representante del Pueblo de Mendoza, es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 16 de abril de 2020

BARTOLOME ROBES

A Salud - Legislación y Asuntos Constitucionales

26

Expte. 74150

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º: Crease, en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza y en lo sucesivo por quién lo remplace, el “PROGRAMA PROVINCIAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO“, que se regirá por la presente Ley, sus Modificatorias y el correspondiente Decreto Reglamentario.

Artículo 2º: Los objetivos del Programa Provincial de Mejoramiento Genético Ganadero son:

a) Lograr un salto cualitativo mediante la incorporación de nueva genética en el ganado bovino, caprino, porcino y ovino, para estimular el mejoramiento en los índices de producción.

b) Incentivar el desarrollo de la actividad ganadera de cría y recria en todo el territorio provincial.

c) Garantizar el arraigo en el campo, sobre todo de los pequeños y medianos productores, mejorando sus índices de producción, la comercialización de sus productos y sus ingresos económicos.

d) Generar en Mendoza ganadería adaptada a las zonas áridas que sirva de modelo para otras provincias y países con similares características.

Artículo 3º: A los fines de aumentar las posibilidades de alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley, el Ministerio de Economía y Energía, y en lo sucesivo quién lo remplace, utilizará diferentes estrategias según el tipo de ganado : producción de embriones, producción de semen, transferencia de embriones, inseminación artificial, centros multiplicadores y producción de reproductores de alto valor genético, además de metodologías de transferencia de conocimientos para los profesionales y productores del sector.

TITULO II

CAPÍTULO I

Artículo 4º: Crease un fondo de financiamiento específico para el Programa Provincial de Mejoramiento Genético Ganadero, destinado a desarrollar las estrategias y metodologías de aplicación por el Ministerio de Economía y Energía a través de la Dirección de Ganadería de la Provincia, y en lo sucesivo por quienes los replacen.

Artículo 5º: El fondo descripto en el Artículo 4º estará constituido de la siguiente manera:

a) La partida que anualmente establezca el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia. Para esto la Autoridad de Aplicación formulará cada año el requerimiento presupuestario que estime necesario para garantizar el funcionamiento del Programa.

b) Los aportes provinciales, nacionales e internacionales de carácter público o privado obtenidos en concepto de convenios, contratos, fideicomisos y aranceles estipulados en el Decreto Reglamentario.

c) Para el Ejercicio 2021 se destinará una partida presupuestaria de pesos treinta millones con 00/100 (\$30.000.000). Este monto se actualizará cada año en base al índice de inflación emitido por el Órgano encargado de ello en nuestra provincia, además de todos los ingresos que generen los servicios prestados a privados por los profesionales afectados a este Programa dentro del Servicio de Mejoramiento Genético.

Artículo 6º: El destino de los fondos establecidos en el Artículo 5º y sus incisos a), b) y c) se utilizarán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) para el funcionamiento del Centro de Biotecnología Reproductiva de Cuyo de Zonas Áridas, que a la vez funcionará como centro de recepción del material genético adquirido, garantizando el proceso desde la obtención del producto hasta su transferencia al medio, y el cincuenta por ciento (50%) restante será destinado al desarrollo de las estrategias para diagnosticar necesidades y transferir los productos para el mejoramiento genético de las distintas especies de ganado.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7º: Designase como Autoridad de Aplicación, Ejecución y Control de la presente Ley a la Dirección de Ganadería, y en lo sucesivo a quien la remplace.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios y contratos de transferencia y provisión respectivamente con centros e instituciones especializados en genética de alta calidad provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 9º: Crease un Área Específica de Servicio de Mejoramiento Genético, a cargo de profesionales que la Autoridad de Aplicación disponga para tal fin, a los efectos de definir y aplicar las acciones necesarias de corto, mediano y largo plazo, en la búsqueda de los objetivos propuestos.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO: BENEFICIARIOS

Artículo 10º: Los beneficiarios del presente programa serán:

a) Toda persona física y jurídica que se encuentre inscripta en los registros regulados por la Dirección de Ganadería de la Provincia y cumplan con las disposiciones sanitarias vigentes establecidas por los Organismos Nacionales y Provinciales.

b) Todos aquellos beneficiarios que pertenezcan a otras provincias o países que ingresen al Programa a través de la firma de convenios o contratos suscriptos entre organismos públicos o privados con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 11º: Todas las infracciones al presente programa y a las normas escritas en la reglamentación serán sancionadas de manera gradual y acumulativa, a saber:

a) Caducidad parcial o total de las prestaciones que se le están otorgando.

b) Devolución inmediata del total del monto que se le ha asignado al momento de la infracción o incumplimiento.

c) En caso de caducidad total, el beneficiario no podrá acceder a ninguna prestación del Ministerio de Economía y la Dirección de Ganadería, y en lo sucesivo por quienes los replacen, por el término de 10 años a partir de la fecha de la infracción o incumplimiento.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento en las obligaciones de los beneficiarios que deriven de esta Ley y sus modificatorias, e imponer las sanciones que establezca para cada caso la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º: Invítase a las Municipalidades relacionadas con la actividad ganadera a adherir a la presente Ley y coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación para garantizar que los alcances del Programa lleguen a todos los rodeos ganaderos del territorio provincial y sean de utilidad para todos los productores, y los mismos estén en igualdad de condiciones con respecto a las herramientas de manejo, tecnología y transferencia de conocimientos.

Artículo 14º: La vigencia de la presente Ley tendrá una duración de 20 (veinte) años como mínimo a partir de su reglamentación, que deberá estar redactada en los próximos 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Artículo 16º: De Forma.

GUSTAVO PINTO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad incorporar a la ganadería de Mendoza una herramienta que permita incrementar la eficiencia productiva, a través de la obtención de calidad genética adaptada a las zonas áridas y semiáridas y a los sistemas de producción y comercialización de la región.

Esta herramienta, acompañada de otras estrategias, nos permitirá acortar los tiempos entre parición y faena, para lograr los procesos de cría, recría y terminación en menos tiempo que los conseguidos en la actualidad.

Hay que tener en cuenta que la ganadería es una de las actividades económicas más importantes en nuestra provincia, que aún no ha desarrollado todo su potencial como recurso económico para los mendocinos.

Un dato no menor es que Mendoza tiene una superficie total de 15 millones de hectáreas, de las cuales 9 millones (o sea el 60 % de las mismas) son solo aptas para la producción ganadera, con un índice anual promedio de 250mm de precipitaciones.

Estas condiciones propias del clima y el suelo hacen predominar la cría de ganado bovino en campos naturales. En cuanto a la recría y engorde, si bien se ha logrado un significativo crecimiento, esta herramienta permitirá mejorar los índices actuales.

Además del bovino existe el ganado menor (caprino, porcino y ovino), y considerando que Mendoza está entre las tres provincias con mayor stock caprino del país, estas especies también requieren de recursos tecnológicos para que su potencial aumente en beneficio del desarrollo socio-económico y de la calidad de vida de los productores, en particular, y la comunidad, en general.

La incorporación de genética adaptada en los rodeos de nuestra provincia implicaría un salto de calidad en el mejoramiento de los índices de producción y comercialización, para satisfacer no solo los mercados existentes, sino interactuar con otros destinos que demandan estos alimentos.

Otro dato es que la incorporación de tecnología a la producción ganadera permitirá que Mendoza pueda ofrecer servicios y productos de calidad a otras regiones del país y el continente.

El objetivo principal de este proyecto es definir estrategias que permitan hacer más eficiente la producción ganadera, proponiendo acciones que contribuyan a mejorar las múltiples necesidades sociales del sector, tales como el arraigo al campo, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo económico y el sostenimiento ambiental.

Para lograr dicho objetivo es fundamental el mejoramiento genético del ganado, a través de la generación, multiplicación y transferencia de tecnología. De esta manera se ofrece a todos los productores, especialmente a los pequeños y medianos, la posibilidad de modernizar su economía, además de apuntar a la sustentabilidad provocando un importante efecto social multiplicador, que cause mayor arraigo y sentido de pertenencia en las zonas rurales.

La demanda constante de carne de buena calidad obliga a los productores a optimizar sus sistemas de manejo mediante la búsqueda de alternativas tecnológicas que le garanticen mayor eficiencia en la producción, incrementar los índices reproductivos, aumentar la calidad del producto y modernizar los establecimientos para asegurar una mayor rentabilidad.

La necesidad de mejorar la genética en poblaciones de ganado bovino ha sido satisfecha en la zona de Cuyo, principalmente en Mendoza, por la importación de reproductores de buena calidad genética o el uso de semen.

Actualmente, existen pocos establecimientos de explotación bovina dedicados a la producción de reproductores de alta calidad genética adaptados a las condiciones de zonas áridas y semi-áridas, donde se asienta la ganadería bovina regional.

En el caso del ganado menor, los productores realizan mejoramiento genético a través de la importación de animales de otras zonas y, en menor medida, de semen para inseminación artificial.

Cabe destacar que en la producción de ganado mayor, los productores locales que utilizan técnicas de biotecnología reproductiva importan semen y embriones de otros centros de inseminación ubicados fuera de nuestra región.

Consideramos importante y necesario potenciar el “Centro de Biotecnología Reproductiva para Zonas Áridas”, ubicado en el departamento de La Paz, para generar la genética conveniente y aplicarla en nuestros sistemas de producción, y brindar y transferir servicios a otras provincias e inclusive, a futuro, a otros países, ya que una de las ventajas de transportar embriones y semen congelado es el bajo costo comparado con el transporte de reproductores en pie.

Sumado a los servicios que puede brindar el “Centro de Biotecnología Reproductiva de Zonas Áridas”, es importante tener en cuenta el caso del ganado porcino, que puede importar semen fresco para realizar técnicas de inseminación artificial en cerdas, para mejorar los índices de comercialización de este producto.

Por lo expuesto y receptivos a los aportes que crean necesario hacer, le solicitamos a nuestros pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

GUSTAVO PINTO

A Economía y Comercio Exterior - Hacienda y Presupuesto

27

Expte. 74151

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y los organismos competentes, dispondrá las acciones establecidas en esta ley, y todas las que sean necesarias, en los efectores de salud de todo el territorio provincial y aquellos lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19), a fin de evitar la propagación de dicha enfermedad y garantizar los derechos laborales, civiles, a la información y capacitación de los y las trabajadores de la salud, incluyendo todo el personal que desempeña tareas en los lugares especificados.

Artículo 2º: Los alcances de la presente ley se extienden a las relaciones laborales del ámbito de la Salud ya sean en relación de dependencia, sean registrados, no registrados o registrados irregularmente mediante la utilización de contratos como los de locación de servicios, de obra, de representación, de aprendizaje, de pasantía, prestadores de servicio, monotributistas o con cualquier otra figura legal cuyo fin sea la de ocultar en forma fraudulenta una relación laboral de dependencia.

Artículo 3º: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá distribuir de manera urgente y gratuita elementos de protección personal (EPP) a todos los empleados, voluntarios, técnicos y profesionales de los efectores de salud cualquiera sea su función, en todo el territorio provincial y aquellos que desempeñen tareas en lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19). Dichos elementos deben cumplir las características de higiene y bioseguridad, así como las cantidades necesarias, que se especifican en los documentos de la OMS sobre dispositivos médicos. Esto se realizará y readecuará, atendiendo los avances en las investigaciones acerca de dicha enfermedad y en base a las observaciones y reclamos de los y las trabajadores de la salud.

Artículo 4º: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá realizar controles periódicos a todos los empleados y profesionales de la salud, a través de hisopados centinelas en todos los centros de atención con el fin de realizar la cantidad de test de diagnóstico necesarios para los y las trabajadores de los efectores de salud y personas que desempeñen tareas en los lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19) y se encuentren expuestos a posibles situaciones de contagio de este virus.

Artículo 5º: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá garantizar para todos los y las trabajadores de los efectores de salud de todo el territorio provincial y aquellos que desempeñen tareas en los lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19) el derecho a una cobertura de seguro de riesgo de trabajo y obra social, así como también el derecho a la información y capacitación necesarios para combatir la propagación del virus COVID-19

Artículo 6º: En cada efector de salud se podrán crear comisiones de delegados designados por los propios trabajadores de la salud y representantes de sus sindicatos para el seguimiento junto a equipo de inspección laboral de la aplicación de protocolos y manuales de procedimiento en uso de elementos de bioseguridad dispuestos por la OMS (Organización Mundial de la Salud). El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá publicar en internet un seguimiento sistematizado de stock y dar informe diario a los profesionales.

Artículo 7º: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo deberá generar áreas de aislamiento voluntario, a través de convenios con hoteles de la provincia, que permitan que los trabajadores de la salud en primera línea de atención cuenten con vivienda, alimentos, monitoreo y registro completo de su estado clínico (controles de temperatura, de sintomatología respiratoria y orientación profesional médica y acompañamiento psicológico). Tendrá como principal objetivo la protección de su familia y a la comunidad.

Artículo 8º: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá asegurar asistencia médica, farmacológica, acompañamiento psicológico y remuneración salarial al personal Voluntario afectado al tratamiento de la pandemia.

Artículo 9º: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo deberá establecer la obligatoriedad de atención prioritaria en supermercados, bancos y organismos públicos a todos los profesionales de la salud, a fin de reducir a la mínima expresión, los factores de exposición de este sector crítico y sujetos de especial protección. Dichos trámites podrán realizarse a través de la acreditación de DNI y matrícula profesional.

Artículo 10º: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo deberá contemplar los mismos derechos a las licencias fijadas en el decreto 389 y 401 del gobernador de la Provincia, respecto a los profesionales menores de 60 años, con patologías crónicas e inmunosuprimidos.

Artículo 11°: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social, y Deportes deberá crear una plataforma de acceso de los profesionales a la atención de pacientes vía on line, para evitar la concurrencia a los efectores y como consecuencia, el contagio cruzado.

Artículo 12°: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo deberá convocar a las organizaciones gremiales que representan a los trabajadores de la Salud a un ámbito paritario a los fines de:

1. Proponerles generar regímenes de trabajo fraccionados de 14 días con exclusividad, con goce íntegro de haberes, sea actividad pública y/o privada.
2. Dar cumplimiento a la Ley 7759 CCT a través de pase a interinato, de prestadores y contratados, afectados al manejo de la pandemia. Intertanto se sustancien los trámites, el Estado deberá garantizar la cobertura de ART y obra social correspondientes para los profesionales.
3. Proponer la apertura de la discusión salarial con reconocimiento y gratificación por mayores costos, dedicación exclusiva, guardias pasivas, recurso humano crítico, adicionales compensatorios, zona de desastre y desajustes inflacionarios.
4. Atender todos los reclamos de las organizaciones gremiales, las comisiones de seguridad e higiene establecidas en el artículo 5 de la presente ley, o de cualquier instancia en la que se reclamen derechos colectivos

Artículo 13: En caso de trabajadores o trabajadoras que se encuentren cumpliendo sus tareas bajo relaciones laborales encubiertas o no registrados o registrados irregularmente y encontrándose en las situaciones contempladas en el artículo segundo de la presente ley deberán incorporarse inmediatamente a la planta permanente del efector correspondiente, con todos los derechos contemplados en la legislación vigente y convenios colectivos.

Si la autoridad de aplicación no cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior, ante la simple denuncia por parte del trabajador o trabajadora afectado/a o de su representación sindical de cualquier nivel, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá el inmediato cumplimiento de los derechos garantizados en la presente ley.

Artículo 14°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a los siete (7) días a partir de su promulgación.

Artículo 15°: De Forma.

LAUTARO JIMENEZ

Descripción:

El presente proyecto de Ley establece que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes distribuya de manera urgente y gratuita elementos de protección personal (EPP) a todos los empleados y profesionales de los efectores de salud y lugares destinados al tratamiento de la enfermedad viral denominada Coronavirus (COVID-19).

FUNDAMENTOS

En el marco de la emergencia sanitaria que estamos atravesando como producto de la pandemia por el COVID-19, la secretaria de Acceso a la Salud (Ministerio de Salud de Nación), Carla Vizzotti, indicó que al 17 de Abril un 14% de los 2.669 casos confirmados de coronavirus en la Argentina corresponde al personal de salud que atiende la pandemia y, de esos 374 positivos, 3 han fallecido en las provincias de La Rioja, Chaco y Rio Negro.

En Mendoza, la Asociación mendocina de Profesionales de la Salud (AMPROS) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) han expuesto la situación que atraviesan las y los trabajadores de la salud de la provincia. Los mismos no cuentan con los insumos y elementos de bioseguridad necesarios para poder realizar su trabajo en los distintos efectores de salud en los que se encuentran. Los contagios entre quienes trabajan en los efectores de salud y los lugares destinados al tratamiento del COVID-19, se están volviendo una preocupación mundial. A su vez, se han hecho conocidos, tanto a nivel local como internacional, los reclamos sobre las condiciones laborales y por la necesidad de que se garanticen la integralidad de sus derechos.

Es por esto que el siguiente proyecto de ley expone en sus artículos medidas necesarias para que todos las y los trabajadores de la salud de la provincia de Mendoza y quienes trabajan en efectores de la salud o espacios donde se está realizando tratamientos relacionados con el COVID-19, obtengan los EPP (elementos de protección personal), se les realicen los TEST y sean garantizados la integralidad de sus derechos.

Según los documentos publicados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y los que ha publicado, en consonancia con ellos, el Ministerio de Salud de la Nación, todo el personal que desempeña tareas en efectores de salud debe utilizar los EPP (elementos de protección personal). Este requerimiento, se encuentra dentro de las llamadas "Precauciones Estándares", diseñadas para "reducir el riesgo de transmisión de microorganismos de fuentes de infecciones nosocomiales reconocidas o no". Dentro de las mismas, está comprendido: la higiene de manos, higiene respiratoria, uso de equipos de protección personal según evaluación de riesgo, descarte seguro de materiales corto punzantes, manejo adecuado del ambiente y de los residuos patológicos hospitalarios, esterilización y desinfección de dispositivos médicos y hospitalarios, limpieza del entorno hospitalario. Según el Ministerio de Salud de la Nación las mismas: "Deben ser aplicadas: a TODO paciente que requiere atención de salud por TODOS los trabajadores de la salud y en TODOS los entornos sanitarios ya que son medidas generales encaminadas a minimizar la diseminación de la infección y evitar el contacto directo con sangre, fluidos corporales, secreciones o piel no intacta de los pacientes"

En el documento técnico de la Organización Mundial de la Salud "Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud", se encuentran los siguientes elementos de protección personal: bata médica, delantal de alto uso, guantes de examinación estériles, guantes de examinación no estériles, guantes para limpieza, mascarilla médica/quirúrgica, protección ocular (anteojos), protector facial (careta), respirador (n95 / ppf2), bolsa para desechos biopeligrosos, jabón líquido para lavado de manos, solución a base de alcohol para lavado de manos, toallas de papel para secado de manos. Cada cual cuenta con especificaciones necesarias para que estos elementos cumplan con las normas de bioseguridad requeridas.

La especificación y descripción de los EPP, fue producto del trabajo de un equipo multidisciplinario de 16 expertos (bioingenieros, terapistas intensivos, neumonólogos, de adultos y pediátricos) que se desempeñan en Ministerios de Salud y Hospitales de alta complejidad de Costa Rica y

Argentina. Los resultados finales fueron analizados por asesores técnicos de la Unidad de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias y la Unidad de Manejo de Amenazas Infecciosas / Emergencias de Salud Pública, de la OPS. Se llegó a dicha conclusión luego del análisis en profundidad y comparación de las recomendaciones emitidas por OMS y OPS en los siguientes documentos técnicos:

-OPS - Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud, versión 03 marzo 2020

-OPS - Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud, versión 06 febrero 2020

-WHO - Disease Commodity Packages COVID-19 v4, versión 06 marzo 2020

-WHO - Clinical management of severe acute respiratory infection (SARI) when COVID19 disease is suspected, versión 13 marzo 2020

En el documento publicado por Amnistía Internacional “Un Decálogo De Derechos Humanos En Tiempos De Crisis” en el punto 4 “Protección Y Cuidado De Los Trabajadores Y Trabajadoras De Salud” explicita:

“Los trabajadores y trabajadoras de la salud están en primera línea frente a esta pandemia, pues tienen que continuar prestando servicios a pesar de los riesgos personales para ellos y para sus familias. Entre los riesgos que corren figuran la posibilidad de contraer COVID-19 al realizar su trabajo, el exceso de horas de trabajo, la angustia psicológica y el cansancio. Es necesario proporcionar equipo de protección personal adecuado y de calidad, información, formación y apoyo psicológico para facilitar la labor de enfermeros y enfermeras, médicos y demás personal implicado en la respuesta. Estos aspectos deben tenerse en cuenta también en el caso de otros profesionales que corren especial riesgo de exposición, como profesionales que no pertenecen al sector público que están trabajando para garantizar el acceso a servicios básicos (cajerxs de supermercados, atención al público, atención en comercios, conductores de transporte público, servicio de seguridad y conductores de camiones) Los Estados deben garantizar también que se establezcan mecanismos para prestar apoyo a las familias de trabajadores y trabajadoras de la salud y otras personas que han fallecido o caído enfermas como consecuencia de su exposición a COVID-19.”

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que las y los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general. A su vez, el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981), ratificado por Argentina, prevé la adopción de una política nacional coherente sobre la seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y salud en el trabajo, junto con las condiciones laborales. En este sentido, para las excepciones referidas a las y los trabajadores que son parte de los servicios y actividades esenciales especificadas en las actuales normativas de emergencia sanitaria, deben estar contempladas los requerimientos de prevención de contagio dentro de las condiciones de higiene y seguridad necesarias. La Resolución indica que los empleadores deberán extremar los recaudos para satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en concordancia con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para esta emergencia. A su vez, en el anexo 1 de la disposición 5/20 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación se encuentran establecidas las normas de seguridad e higiene que se deben respetar en los lugares de trabajo exceptuados de la cuarentena.

Al mismo tiempo, son preocupantes a nivel mundial la cantidad de trabajadores de la salud que han adquirido mediante contagio el COVID-19:

En Italia, el último reporte publicado por el Instituto Superior de la Salud (ISS) el 6 de abril, informó que, de los 124.527 casos totales, 12.681 corresponden a profesionales de la salud (10,18%).

Según una noticia publicada en el New York Times, en Francia, el sistema de hospitales públicos en París contabilizó a 490 miembros del personal infectados de los aproximadamente 100.000 empleados del sistema de salud. Hasta el 24 de marzo, los diarios de ese país publicaron 5 médicos fallecidos como consecuencia del coronavirus.

Para el 26 de marzo, según el informe del Ministerio de Sanidad de España y el Comité de Gestión Técnica, la cantidad de contagiados pegó un salto: 64.059 casos, de los cuales el 14,7 por ciento son trabajadores de la salud, es decir, médicos, enfermeros y personal que trabaja en hospitales y centros sanitarios. Para el 6 de abril, según la jefa de área del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias (CCAES) del Ministerio de Sanidad de España, María José Sierra, un total de 19.400 profesionales sanitarios dieron positivo: 13,8% del total de 140.510 contagios reportados hasta ese día.

El sindicato de médicos de hospitales públicos (OENGE) de Grecia afirma que 92 médicos se han contagiado con el virus y otros 450 están en cuarentena. En ese país ya hay 1.832 casos confirmados y 81 fallecidos.

En China, según los datos los entregó la Comisión Nacional de Salud de China, casi 3.400 trabajadores de salud contrajeron el virus, y 13 murieron al 4 de marzo; es decir 64 días después de que se diera a conocer el brote de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan.

El ministro de Salud de Ecuador, Juan Carlos Zevallos, tuvo que aclarar la cifra oficial de los profesionales médicos que han resultado positivo por Covid-19 el 6 de abril. Dijo que eran 417 y no 1.600 como había afirmado su viceministro, Ernesto Carrasco, un día antes. Especificó que la cifra de 1.600 correspondía a casos sospechosos. Hasta esa fecha se habían confirmado 3.747; es decir que 11,12% de los contagiados son trabajadores sanitarios.

Los referentes del Colegio Médico del Perú, en conferencia de prensa realizada el 20 de marzo, informaron que tenían 10 médicos infectados y aproximadamente entre 70 u 80 médicos sospechosos de tener el virus que permanecían aislados en algunos lugares de Lima. Para ese momento, el país tenía 234 contagios, es decir que los casos de médicos enfermos representaban 4,27% del total.

En Colombia, la revista Semana, publicó que al 4 de abril que al menos tres médicos en Bogotá estaban en cuidados intensivos por Covid-19.

En Argentina, ya se están registrando contagios entre el personal de salud. Sin ir más lejos, en los últimos días se anunciaron 3 casos de médicos contagiados en la Clínica Francesa de Mendoza.

Proveer a las y los trabajadores de la salud y todos aquellos que realizan tareas en los efectores de salud, del EPP necesario y todas las garantías para resguardar sus derechos, significará también un impacto positivo en la lucha contra el avance del COVID-19. Justamente, ya se está viendo a nivel mundial, la gran problemática que significa que los profesionales de la salud contraigan la enfermedad, en un momento donde la demanda de estos crece exponencialmente, a la par del colapso del sistema sanitario en su conjunto. Se ha vuelto un factor fundamental y con graves consecuencias la propagación de la enfermedad entre trabajadores de la salud, impactando esto en la falta de personal, que en los casos en los que se detecta deben ponerse en cuarentena o en los peores casos, muere. También, el alto nivel de stress, la acumulación de horas de trabajo sin los debidos horarios

de descanso, la exposición permanente a la enfermedad, entre otros factores que los hace más vulnerables aún, se suma a la falta de insumos tanto para protección propia como para el tratamiento de pacientes.

También, se vuelve de gran necesidad que se realicen test en todos las y los trabajadores de la salud, para poder identificar los casos. De esta manera, brindar todas las condiciones necesarias para que éstos no contagien a nuevas personas y puedan iniciar los tratamientos médicos de recuperación. Siendo también, que hay numerosos referentes científicos y estudios que sostienen que hay portadores asintomáticos, lo que funciona como uno de los vectores principales de la propagación (entre otros, el estudio publicado en Science realizado por el equipo de investigación internacional científicos de Imperial College London, Reino Unido; las universidades de Columbia y California-Davis, Estados Unidos; la Universidad de Hong Kong y la Universidad de Tsinghua, Beijing). El presidente de la fundación Gimbe, Nino Cartabellotta explicó que “La falta de políticas unívocas sobre la ejecución de pruebas para los trabajadores de la salud por el temor de reducir a la fuerza laboral, se ha convertido en un boomerang mortal ya que el personal infectado fue, lamentablemente, el gran protagonista de la propagación de la infección en los hospitales, los hogares para mayores y en las casas de los pacientes”.

Por su parte la el pasado lunes 13 de abril de 2020, la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (AMProS) presentó el siguiente petitorio al poder ejecutivo provincial:

“Ante el número creciente de profesionales de la salud con positivo de COVID 19 que se suman a los casos de la población en general, la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (AMProS) impone la obligación de realizar la apertura de la comisión negociadora dispuesta por Ley 7759, a fin de que de vía remota y con absoluta transparencia, acuerde temas trascendentales para el recurso humano crítico. Lo hizo esta mañana ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

1) Seguimiento junto a equipo de inspección laboral de la aplicación de protocolos y manuales de procedimiento en uso de elementos de bioseguridad dispuestos por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y seguimiento sistematizado de stock e informe diario a los profesionales.

2) Controles periódicos a profesionales de la salud, a través de hisopados centinelas en todos los centros de atención.

3) Generación de áreas de aislamiento voluntario, a través de convenios con hoteles de la provincia, que permitan que los trabajadores de la salud en primera línea de atención cuenten con vivienda, alimentos, monitoreo y registro completo de su estado clínico (controles de temperatura, de sintomatología respiratoria y orientación profesional médica y psicológica). Tendrá como principal objetivo la protección a su familia y a la comunidad.

4) Generar regímenes de trabajo fraccionados de 14 días con exclusividad, con goce íntegro de haberes, sea actividad pública y/o privada.

5) Cumplimiento de la Ley 7759 CCT a través de pase a interinato, de prestadores y contratados, afectados al manejo de la pandemia. Intertanto se sustancien los trámites, el Estado deberá garantizar la cobertura de ART y obra social correspondientes para los profesionales.

6) Asegurar asistencia médica, farmacológica, psicológica y salarial al personal Voluntario afectado al tratamiento de la pandemia.

7) Obligatoriedad de atención prioritaria en supermercados, bancos y organismos públicos a todos los profesionales de la salud, a fin de reducir a la mínima expresión, los factores de exposición de este sector crítico y sujetos de especial protección. Dichos trámites podrán realizarse a través de la acreditación de DNI y matrícula profesional.

8) Equiparación impositiva con reconocimiento de compensación funcional a los profesionales de la salud en pago de Impuesto a las Ganancias, en los términos y condiciones de funcionarios políticos, empleados judiciales y legisladores.

9) Apertura de discusión salarial con reconocimiento y gratificación por mayores costos, dedicación exclusiva, guardias pasivas, recurso humano crítico, adicionales compensatorios, zona de desastre y desajustes inflacionarios.

10) Contemplación de los mismos derechos a las licencias fijadas en el decreto 389 y 401 del gobernador de la Provincia, respecto a los profesionales menores de 60 años, con patologías crónicas e inmunosuprimidos.

11) Acceso de los profesionales a la atención de pacientes vía on line, para evitar la concurrencia a los efectores y como consecuencia, el contagio cruzado.

Finalmente, AMProS solicitó la reapertura de Comisión Negociadora de la Ley 7759, ya que esta entidad gremial posee un equipo altamente capacitado en los temas propuestos y dispuestos a brindar su colaboración, enfocados en la protección del recurso humano esencial y crítico que constituyen la razón de ser de nuestro sindicato: los profesionales de la salud.

Asimismo, ponemos en conocimiento que AMProS cuenta con las plataformas electrónicas que la autoridad de aplicación crea conveniente, a fin de iniciar en forma urgente, el trabajo de cada uno de los puntos propuestos.

Adjuntamos link de acta:

<http://www.ampros.org.ar/res/covid19pedidodeparitaria.pdf>

Es por los fundamentos expuestos, que solicitamos al conjunto de los legisladores de la Cámara que acompañe el siguiente Proyecto de Ley.

LAUTARO JIMENEZ

A Salud, Hacienda y Presupuesto

28

Expte. 74154

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º: Expresar el beneplácito por parte de esta Honorable Cámara, respecto al posicionamiento tomado por el gobierno nacional en cuanto a la propuesta de cambio de estructura de deuda hecha a los bonistas privados.

Art. 2º: De Forma.

LUCAS ILARDO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el apoyo y beneplácito por parte de esta honorable cámara, respecto de la posición tomada por el gobierno nacional en cuanto a la propuesta de cambio de estructura hecha a los bonistas privados.

El presidente Alberto Fernández ha manifestado con total justicia que una "deuda sostenible para nosotros es una deuda que no postergue a la Argentina" y las necesidades que el país "tenía en diciembre y que se han incrementado a partir de la debacle por la pandemia" de coronavirus.

La propuesta de canje de deuda incorpora un período de gracia en el que no se pagará capitales ni intereses por tres años, por lo que recién se pagará en el 2023. Todo ello implica una reducción de capital de US\$ 3.600 millones de dólares, que equivale a una quita de 5,4% sobre el stock adeudado y una reducción del pago de intereses de US\$ 37.900 millones, que equivale a una quita de intereses del 62%.

Desde el momento del lanzamiento habrá 20 días para que los acreedores puedan tomar decisiones. Es un periodo en el que va a haber gente jugando muy fuerte porque hay muchos intereses en juego. Las voces de nuestros acreedores que quieren que Argentina pague más de lo que puede, van a estar resonando.

Es muy importante que estemos juntos y comprometidos con el futuro de nuestra Patria y de nuestro pueblo para sentar las bases de un desarrollo sostenible e inclusivo.

Entendemos que en estos momentos las prioridades de nuestro país pasan por otro lado y que de ningún modo se puede comprometer el futuro a costa de postergar las necesidades de la población.

Por estos fundamentos y por los que oportunamente dare es que pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 17 de abril de 2020.-

LUCAS ILARDO

A Hacienda y Presupuesto

29

Expte. 74158

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Incorpórese el artículo 83 bis al Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9099), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83 bis - Acoso. Quien ejerciere hostigamiento u acoso de cualquier tipo contra una persona determinada o determinable, atacando ya sea su moral, su honor, su libertad, su intimidad, su salud psicológica, su integridad física, su integridad sexual o su libertad laboral y profesional, sea a través de conductas físicas, verbales o a través de las redes sociales, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, correo electrónico, blogs, mensajería instantánea, mensajería de texto, teléfonos móviles, sitios web, foros, salas de chats y/o cualquier otro que responda a estas características, siempre que sea de forma reiterada en el tiempo y mediare rechazo expreso o implícito por parte del destinatario, será sancionada con multa de doscientos (200) UF hasta mil (1000) UF o trabajo comunitario desde diez (10) días hasta treinta (30) días.

La pena será de multa de doscientas (200) UF a mil quinientas (1500) UF cuando mediando las condiciones del primer párrafo, el autor utilizare un perfil falso y/o anónimo para realizar el acoso.

La pena será de multa de quinientas (500) UF a dos mil (2000) UF cuando mediando las condiciones del primer párrafo, el autor fuere ex cónyuge o la persona con quien la víctima mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia; y cuando el acoso se de en el marco de una relación laboral mediando una situación desigual de poder perjudicial para la víctima.

En la misma pena incurrirá quien ejerciere acoso de cualquier tipo y mediare con la víctima una situación previa de violencia en el marco de la Ley 25485, aun cuando en este último supuesto no mediare rechazo expreso o implícito por parte de la víctima”.

Artículo 2: De forma.

MARIA MERCEDES RUS
CECILIA CANNIZZO
NATALIA EISENCHLAS
CARINA LACROUX
GLADYS ROCCA
GLADYS RUIZ
CLAUDIA SALAS
GABRIELA TESTA
LAURA CONTRERAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

I.- OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular y sancionar el acoso en sus distintas modalidades como un hostigamiento persistente y reiterado perpetrado contra una persona que rechaza el mismo.

Se pretende incluir en nuestro sistema contravencional punitivo la figura del “acoso” haciendo hincapié especialmente en el virtual o “ciber acoso”.

Se regula en general como todo hostigamiento de cualquier tipo contra una persona determinada o determinable, atacando ya sea su moral, su honor, su libertad, su intimidad, su salud psicológica, su integridad física, su integridad sexual o su libertad laboral y profesional, sea a través de conductas físicas, verbales o a través de las redes sociales, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, correo electrónico, blogs, mensajería instantánea, mensajería de texto, teléfonos móviles, sitios web, foros, salas de chats y/o cualquier otro que responda a estas características, siempre que sea de forma reiterada en el tiempo y mediare rechazo expreso o implícito por parte del destinatario.

El rápido crecimiento del mundo digital no ha creado por cierto el mundo de los acosos, pero sí ha aumentado la magnitud y el alcance de los mismos, multiplicando a su vez en igual medida los daños relacionados con ello.

El desafío actual es tomar la mayor cantidad posible de medidas adecuadas para proteger la libertad, intimidad, integridad sexual, derecho a no discriminación ni hostigamiento alguno de las personas, en el justo límite para no afectar ni abordar su autonomía personal.

La red captura datos que son atribuidos a un perfil registrado o al IP. La captura de datos es parte de la arquitectura de internet y ello hace que los usuarios se trasformen de cierta forma en objetos registrables. Pero ello no debe perturbar al estado en su tarea de proteger a los ciudadanos que no sean molestados en la intimidad que ellos configuran y de la forma que deciden hacerlo.

“El simple compartir el espacio digital no implica por sí mismo que se trate de un espacio abierto a todo público” (Alonso, Silvina Andrea, Internet y Derecho Penal: cuestiones críticas, Ed. La Ley, Año IV, Numero 2, Marzo 2014, Pág. 146).

En este entendimiento decimos que hay distintos ámbitos de publicidad o distintos ámbitos de privacidad, en este caso, especial objeto de protección. Así una denominada “privacidad en privado”, “privacidad en público determinado”, “privacidad en público indeterminado”.

Ante el avance tecnológico y la asunción del ámbito cibernético por parte de sus “visitantes” o “pasajeros”, como un lugar de “residencia común”, pero donde cada uno ocupa un espacio propio, se hace necesario abandonar la vieja idea que concibe lo privado como lo que ocurre dentro del domicilio real físico, para abarcar estos “espacios cibernéticos en la medida de la privacidad autodefinida por el usuario”.

La finalidad principal de este proyecto es lograr que la regulación normativa actúe de forma disuasoria, a fin de evitar las consecuencias altamente perjudiciales que tales conductas puedan tener para la víctima.

II.-VIABILIDAD JURÍDICA

El Código de Contravenciones de la Provincia supone la puesta en ejercicio del poder punitivo provincial, en el marco de nuestro régimen federal.

Se sostiene que en la órbita provincial represiva entra todo lo emergente del poder de policía local, protectorio de las propias instituciones provinciales (v.gr., represiones rurales, electorales e impositivas), lo emergente de sus normas contravencionales (Ley 9099), y lo emergente del ámbito administrativo sancionador.

La contravención constituye una vía jurídica sancionatoria de conductas de los sujetos que alteran o contrarían las pautas de convivencia de la sociedad y de paz de cada ciudadano.

Se ha intentado distinguir los delitos de las contravenciones utilizando distintos criterios y tratando de establecer una diferencia ontológica entre ellas, aunque la diferencia está marcada más que nada por la distinta génesis legislativa, el ámbito de aplicación y los bienes jurídicos protegidos. Mientras los delitos se encuentran sancionados por el Código Penal y la legislación especial complementaria (art. 75 inc. 12 CN) siendo su ámbito de aplicación todo el territorio nacional; las contravenciones reconocen origen en los órganos legislativos locales provinciales y su aplicación se reduce, exclusivamente a ese ámbito en ejercicio de prerrogativas no delegadas y reservadas (Flores, Miguel, “Falta contravencional por hostigamiento”, La Ley, Año II, Número 1, Febrero 2012, Pág. 2612).

Ahora bien, más allá de la doctrina, la legislación es clara en el sentido que el ejercicio de la acción penal desplaza el ejercicio de la acción contravencional, luego, no hay posible concurso entre materia contravencional y delictual (art. 146 Ley 9099).

Respecto a este punto a nivel nacional no se encuentra regulado el acoso en ninguna de sus formas salvo el grooming, conducta tipificada por el Código Penal y que tiene una pena de prisión de 6 meses a 4 años.

Es oportuno aclarar en este aspecto que el anteproyecto de Código Penal Argentino presentado en el año 2019 en el Congreso Nacional, regula alguno de estos tipos de acoso (como el laboral). Sin embargo, todavía es un simple proyecto y continuamos sin que tenga regulación en nuestro país un tema tan sensible como este.

Dentro de nuestro Código contravencional, el Título III, del texto ordenado de la Ley 9099, establece las contravenciones contra moralidad, buenas costumbres, solidaridad y educación.

En dicho título se sanciona por ejemplo “las ofensas al pudor o al decoro” en su artículo 82, la “exhibición o reproducción de videos no aptos para el público” en el 89, el “suministro o permiso de consumo a menores de sustancias toxicas o estupefacientes” en el 97, y el “acoso sexual callejero” en el 83.

Los bienes jurídicos protegidos, más allá de los mencionados en el mismo título, son también la libertad sexual, la intimidad y hasta la integridad o salud física y psicológica.

En esta línea el artículo 82 sanciona al “que en lugar público o abierto o expuesto al público importunare a otra persona en forma ofensiva al pudor o al decoro personal”. Y el 83 sanciona el “acoso callejero”, en tanto se lleve a cabo en “lugares públicos o privados con acceso público”.

La reciente ley de modificación integral al Código de Contravenciones no contempló el acoso por medios electrónicos o cibernéticos, también como un lugar de acceso de público determinado o indeterminado y que aun así, supone un nivel de intimidad y libertad a resguardar.

Tampoco lo ha hecho como anticipamos, con carácter de delito, el Código Penal.

Pero tampoco se ha legislado la figura básica del acoso en la norma contravencional.

Justamente creo que es el ámbito contravencional el propicio para este tipo de infracción contra la libertad, la intimidad, la autonomía de voluntad de la persona, su honor, su moral, etc..., siempre que no constituya por ejemplo el delito de amenazas del 149 bis del Código Penal o el de

extorsión 168, y/o eventualmente ataques a la integridad física (Título I) y contra la integridad sexual (Título III), en el ámbito del código de fondo.

En este sentido, por tomar el ejemplo más paradigmático de diferenciación entre la contravención propuesta y el ámbito penal nacional, la contravención de acoso u hostigamiento reiterado infringe la normal convivencia ciudadana a través del ataque a la paz del ciudadano atacado particularmente; en tanto el delito de amenazas en su exteriorización requiere una entidad tal que restrinja la libertad de decisión de la víctima al punto de provocar en ella un temor fundado de sufrir un mal inminente e idóneo, serio, grave, injusto supeditado solo a la exclusiva voluntad del sujeto activo.

Como en este ejemplo, en tanto se avance con los demás delitos, se advertirá rápidamente las diferencias que plantean en el ámbito del Código Penal los elementos del tipo requerido y el “grado de afectación concreta” al bien jurídico referenciado por el tipo en cada caso.

Otro caso a diferenciar es el grooming, tipificado a partir de la reforma del Código Penal por la Ley 26904, que introdujo el artículo 131. Por el mismo se castiga quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. Es decir, el sujeto pasivo debe ser menor de edad y el “contacto” debe ser con el fin de cometer un delito contra la integridad sexual, como elemento del tipo necesario para su configuración y punición.

Por ello se puede afirmar, que cuando el acoso sea hacia un menor de edad, para poder encastrarlo en la figura propuesta –y que no sea competente la justicia penal provincial, dentro de la teoría que no reconoce posibilidad de tentativa en el 131 CP-, deberá faltar “el propósito de cometer el delito sexual en su contra”.

III.- VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD PRÁCTICA:

En la realidad diaria constantemente nos enfrentamos ante distintas situaciones de maltrato, hostigamiento, tratos hostiles entre personas. Son cada vez más los casos de personas que han sido blancos de este tipo de conductas y comportamientos. Estas situaciones se pueden identificar como situaciones de acoso.

Según la Real Academia Española (RAE) acosar es: “apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos.”

Tomando esto podemos decir que el acoso es un comportamiento agresivo, ofensivo, no deseado y en donde hay un desequilibrio de poder real o percibido. El acoso implica actos vejatorios, humillantes, hostigamientos, ofensas, abusos, intimidaciones sostenidas y repetidas a lo largo del tiempo, llevadas a cabo por una persona (agresor/a) a otra u otras (víctimas).

Dentro de este marco general tenemos distintas especies de acoso:

-Acoso laboral o mobbing: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta. Las situaciones de acoso laboral se nutren de las relaciones asimétricas de poder entre las diferentes personas que conforman el espacio de trabajo y puede ser ejercido por quienes ostentan cargos de jefatura, por quienes tienen un rango laboral similar a la persona hostigada o por ambos.

-Acoso sexual: El acoso sexual se puede definir como cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que razonablemente pueda percibirse como una ofensa o humillación a otro.

Muchas veces este tipo de acoso se puede dar en el ámbito laboral, generando un entorno hostil. A esto también se ha referido la OIT al referirse al mismo como una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada (<https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>).

-Cyberbullying: Este tipo también supone una situación de hostigamiento, abuso y vejación sostenido pero con la característica principal de que se lleva a cabo a través de tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Por ejemplo, a través de la difusión de mentiras, publicación de imágenes vergonzosas en redes sociales, envío de mensajes o amenazas por medio de plataformas de mensajería, etc.

Es necesario diferenciar el ciberacoso “común” del grooming, en el cual un adulto acosa sexualmente a un niño, niña o adolescente, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), con el fin o propósito de perpetuar un delito sexual en su contra. Esto es un delito que se encuentra tipificado en el art. 131 del Código Penal Argentino.

-Acoso psicológico: Según la RAE el acoso psicológico es la práctica ejercida en las relaciones personales, consistente en dispensar un trato vejatorio y descalificador a una persona con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

También se lo suene denominar acoso moral ya que atenta contra la dignidad y la integridad moral de las personas. Este tipo de acoso es sumamente importante y común, sobre todo porque no deja “huellas visibles” sino que quedan en el interior de la persona que ha sido maltratada. Este tipo de acoso también puede darse en el ámbito laboral.

-Acoso físico, acecho o stalking: El acoso físico es una forma de acoso que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a una persona con la que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal contra su voluntad. Esto puede materializarse a través de distintas conductas como llamadas telefónicas, envío de cartas o mensajes, paquetes, merodeos o seguimientos, entre otras. El stalking supone una intromisión indeseada, obsesiva y persistente de una persona en la vida de otra, la víctima, que rechaza la relación con el sujeto que lleva a cabo los contactos, el acosador o stalker. Cuando se consideran por separado, los comportamientos del stalker pueden parecer inofensivos y no ser amenazantes, pero cuando se repiten en el tiempo, estas acciones juntas devienen en situaciones que afectan seriamente a quien las padece.

Las clasificaciones precedentes son doctrinarias, y varían por tanto, de autor en autor, de comunidad en comunidad, respondiendo a los medios utilizados, el ámbito o contexto, el tipo de afectación subjetiva infringida, etc... Luego lo importante no son los tipos como tales en las clasificaciones elaboradas desde estos lugares, sino identificar claramente las características compartidas y los bienes jurídicos afectados en cada caso. En este sentido es fácil advertir que la reiterancia, persistencia e insistencia del hostigamiento u acoso, es característica fundamental, así como el rechazo de la víctima o destinatario del mismo.

Ahí hay que mirar para visualizar la presencia del acoso típico o infractor.

Otra cuestión es importante es que estos casos se agravan cuando las víctimas son menores, por su vulnerabilidad y cuando media relación desigual de poder o violencia de género entre víctima-victimario.

Por eso la finalidad de este proyecto es prevenir este tipo de situaciones a través de la incorporación y regulación en el Código de Contravenciones de nuestra provincia, sancionando así este tipo de conductas y evitando las consecuencias altamente perjudiciales que la misma puede tener, sobre todo en la persona hostigada.

En este sentido y en el contexto temporal actual que nos impone la cuarentena y el aislamiento social, ha habido una proliferación de acoso cibernético. El hostigamiento online tiene la particularidad de permitir el sostenimiento del acoso u hostigamiento a toda hora y desde cualquier sitio, es decir, son conductas sistemáticas no aisladas. Provocando que, por lo general, el efecto en la persona que está siendo discriminada sea mayor. A su vez, al tratarse de una acción en espacios públicos como las redes sociales, tienen mayor alcance (más usuarios lo ven).

Las redes sociales, en particular, e internet en general, constituyen hoy en día un nuevo ámbito de desarrollo personal, un nuevo espacio vital en el que cada individuo pasa varias horas al día, se comunica con otros, crea relaciones, y en el que, por tanto, también se cometen ataques contra bienes individuales como el honor, la libertad, la intimidad o la propia dignidad personal. Al no existir un precepto normativo que regule expresamente la mayoría de estas conductas, las personas quedan desprotegidas, cuando en la mayoría de los casos, no se dan los específicos elementos para incluirlo forzosamente en un tipo penal, como amenazas o injurias.

Finalmente la realidad es que nos encontramos constantemente con situaciones de acoso cara a cara y de manera virtual, pero con el avance de la tecnología el ciberacoso es una práctica que año a año toma mayor dimensión.

Particularmente, en la situación actual de aislamiento preventivo en la que nos encontramos, la posibilidad de que se produzcan acosos de manera virtual aumenta considerablemente a la par que aumenta el uso de las tecnologías y el ocio.

Todo esto hace necesario regular esta conducta cuanto antes, sobre todo para evitar las consecuencias que pueden tener este tipo de actitudes en las personas hostigadas, ya que cuando el acoso ocurre en línea, la víctima siente como si la estuvieran atacando en todas partes, hasta en su propia casa; y las consecuencias pueden durar largo tiempo y afectar mental, emocional y físicamente a la víctima, incluso en casos extremos puede llevarla a quitarse la vida (<https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#2>)

IV.- ANALISIS EXEGETICO DEL ARTICULADO

Se ha optado por respetar la figura del Acoso Sexual Callejero del artículo 83 tal cual está sin introducir modificaciones en su tipo ni alterando el orden numérico del articulado en orden a razones de consideración, tales, razones de técnica legislativa y derivaciones a la misma, y la publicidad -que a través de la promoción y divulgación de la misma- ha tenido la figura y su penalidad, tal como está entre la sociedad.

La acción típica contravencional consiste en acosar como un hostigamiento o persecución, que dirigido a la víctima por cualquier medio y de forma reiterada, aquella rechaza expresa o implícitamente.

Constituyen elementos del tipo contravencional básico:

-que el acoso se dirija contra una persona determinada o determinable (por las referencias realizadas, alusiones, etc...)

-la reiterancia del actuar típico y

-el rechazo expreso o implícito de la víctima-destinatario.

Se prevén agravantes.

-Por el medio utilizado por el sujeto activo para el caso que se trate de un perfil falso o anónimo, lo que vislumbra la voluntad del autor de escabullirse y hacer difícil su identificación, habilitándolo de esta forma a ampliar su obrar delictivo cuanti y cualitativamente desde ese anonimato o perfil fraguado.

-Por la calidad del sujeto activo, cuando éste fuere ex cónyuge o la persona con quien la víctima mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

-Por el tipo de acoso, cuando se da en el marco de una relación laboral mediando una situación desigual de poder perjudicial para la víctima.

Hasta aquí para que procedan las agravantes deben darse los elementos del tipo, reiterancia y rechazo.

-Por las circunstancias contextuales entre autor-víctima, cualquiera fuera el tipo de acoso cuando mediar con la víctima una situación previa de violencia en el marco de la Ley 25485, aun cuando en este último supuesto no mediar rechazo expreso o implícito por parte de la víctima.

Como se ve en esta última agravante, siendo necesaria la reiterancia no lo es el rechazo, pensando en que al mediar un tipo de violencia la víctima podría estar en una situación de vulneración tal que le impida asumir la posición del rechazo expresa o implícitamente.

Por último considero, que es necesario darle un marco legal a este tipo de conductas lesivas de los derechos de las personas, más aun teniendo en cuenta que estas situaciones no hacen más que aumentar con el tiempo y que las víctimas se encuentran desprotegidas sin saber cómo actuar ni a donde concurrir para hacer valer sus derechos, entre otras cosas.

Incluso podemos decir que en la situación actual de aislamiento preventivo en la que nos encontramos, donde vemos una sensibilidad social mayor pero también una mayor intolerancia y donde nos encontramos con un aumento considerable del uso de las tecnologías y personas con más tiempo para llevar a cabo conductas intimidatorias; consideramos que se hace particularmente necesario reglamentar lo aquí planteado.

Considerando por último, que la presente iniciativa no alterara ni la sistemática ni el espíritu del Código de Contravenciones de la Provincia, erigiéndose en necesario acompañamiento normativo a la realidad diaria y a las demandas sociales más urgentes.

Es por todo lo expuesto, que solicito esta H. Cámara apruebe el siguiente proyecto de ley.

MARIA MERCEDES RUS

A Género y Equidad - Legislación y Asuntos Constitucionales

30
Expte. 74160
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo N° 1°-. Asignar un subsidio a la tarifa de energía eléctrica de todas las personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, simples asociaciones, Iglesias, asociaciones mutuales, etc.) consistente en el pago total de la factura que por el servicio de luz las mismas tuvieren que abonar durante el tiempo que dure la emergencia pública en materia sanitaria.

Art. 2-. El subsidio establecido por la presente ley deberá ser erogado a través del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Art. 3°-. De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad asignar un subsidio a la tarifa de energía eléctrica de todas las personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, simples asociaciones, Iglesias, asociaciones mutuales, etc.) consistente en el pago total de la factura que por el servicio de luz las mismas tuvieren que abonar durante el tiempo que dure la emergencia pública en materia sanitaria.

Es de público conocimiento la Pandemia del Coronavirus COVID que padece actualmente el mundo entero. El impacto en la vida y en la salud de las personas es de proporciones históricas.

Es por estas razones que los diferentes Gobiernos Nacionales has implementado diversas normas dentro de un plan integral de lucha contra este flagelo. En nuestro país, a medidas impuestas por el Ejecutivo Nacional, los estados provinciales y municipales, en un sentido de coherencia, solidaridad y compromiso, se han integrado a las acciones conjuntas.

El Presidente de la Nación por intermedio del D NU N° 260/20 amplió en todo el territorio nacional la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del Covid19 y ha impulsado una serie de medidas para combatir la propagación del Coronavirus y entre las mismas podemos citar la ampliación de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541, la ampliación de facultades a la autoridad sanitaria, zonas afectadas, obligaciones y disposiciones sociales, suspensión de vuelos, actuaciones específicas a diferentes ministerios, entre otras.

En el mismo sentido el PEN establece, por intermedio del DNU 297/20, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan o se encuentren en el país. Dicha normativa comienza su aplicación desde el día 20 de marzo y se extiende hasta el presente.

Esta medida no solamente impacta de manera directa sobre muchos trabajadores y trabajadoras, comerciantes, profesionales, industriales y pequeños y medianos empresarios, que ven afectados fuertemente sus ingresos por la retracción de la actividad económica, sino que también impacta fuertemente en la economía de aquellas entidades sin fines de lucro que tienen como finalidad el bien público, ya que se nutren de la colaboración de todos los ciudadanos que aportan y participan en las actividades de las mismas.

Asimismo, muchas de estas entidades sin fines de lucro están realizando acciones y campañas solidarias para atender a las familias más vulnerables en todo el territorio provincial, mediante colectas y donaciones de diferentes sectores.

Estas entidades, intermedias son y serán de vital importancia tanto para los difíciles momentos que toda la población se encuentra viviendo a causa de la pandemia como así también para los momentos posteriores a la misma, donde habrá que adaptarse a la nueva realidad con que nos encontremos terminada la misma.

Por ello, es de vital importancia cualquier tipo de acción que asegure y contribuya a que todos los recursos de las Entidades sin fines de lucro se orienten y vuelquen en la sociedad.

A su vez, la Provincia cuenta con el instrumento necesario para coadyuvar con estas entidades en cuanto al servicio eléctrico a través del Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por los Artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria ley 7543, pudiendo destinarse a un subsidio que compense la difícil situación que las mismas se encuentran pasando.

Esto sería un aporte sustantivo a la armonía social, destinado a mitigar el impacto de la pandemia de forma dual, ayudando económicamente a las entidades intermedias sin fines de lucro y al mismo tiempo asegurando su aporte fundamental en la lucha contra la grave situación que aqueja a toda la población a causa de la misma.

El contexto no es sencillo ni mucho menos, los pronósticos son complejos y variados, pero es nuestro deber el de velar por el bienestar de la patria, de nuestros y nuestras compatriotas y el de acompañar toda medida y acción que posea dicho espíritu.

En virtud de lo expuesto es que solicito a los miembros de esta honorable Cámara me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 20 de abril de 2020.-

MAURICIO SAT

A Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto

31
Expte. 74161
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° - Modifícase el artículo 151 de la Ley N° 9120, "CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR", el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 151° - Costas. Las costas serán a cargo del obligado aun cuando se hubiese allanado o la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia salvo que haya quedado demostrado en el proceso que dicha suma ya la venía pagando desde antes del juicio y/o durante el mismo. Asimismo, se impondrán las costas a cargo del obligado en caso de terminación del juicio a través de acuerdo transaccional o conciliatorio, salvo pacto en contrario. Excepcionalmente las costas podrán imponerse al peticionante cuando el/la Juez/a verifique que el derecho ha sido ejercido de manera manifiestamente abusiva. Esta excepción no se aplicará si el alimentado es una niña, niño o adolescente o persona con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso las costas podrán imponerse a su representante o apoyo, según el caso”.

Artículo 2° - De forma.

NATALIA EINSENCHLAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad corregir una deficiencia existente en el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar, Ley N° 9120, que ha quedado manifiesta con el transcurso del tiempo desde su puesta en vigencia y funcionamiento.

Se trata del capítulo específico en materia de costas en los procesos de alimentos. Citamos el artículo en la parte pertinente: art. 151: “Costas. Las costas serán a cargo del obligado aun cuando se hubiese allanado o la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia o se hubiese arribado a un acuerdo”.

Dicha norma se aparta diametralmente del principio chiovendano de la derrota adoptado de nuestro proceso civil. Así lo establece el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, Ley N° 9001, de aplicación supletoria en su art. 36 inc. I: “El vencido será condenado en costas sin necesidad de pedido de su contrario y en la proporción en la cual prospere la pretensión del vencedor”. Dicho principio también se encuentra incorporado en la Ley N° 9120 que venimos citando: art. 35- Costas. “La parte vencida en el juicio deberá abonar las costas, aun cuando la contraria no lo hubiese solicitado”.

Es decir que el principio general se invierte completamente en materia de alimentos: el alimentante paga siempre o casi siempre.

Podemos citar dos ejemplos: puede ocurrir que con motivo de desavenencias o imposibilidad de acuerdo extrajudicial o de mediación, el mismo obligado a los alimentos haya pedido auxilio jurisdiccional promoviendo una demanda de alimentos él mismo para obtener una decisión jurisdiccional conforme a su postura y derecho y que la misma le fuera favorable conforme lo solicitado ordenándole pagar lo que él mismo propone. Pues en este caso de todos modos estaría obligado a hacerse cargo de las costas de todo el juicio, incluso los honorarios de los/las abogados/as de la parte contraria, lo cual se presta para situaciones notoriamente injustas.

Otro ejemplo vendría dado por la siguiente situación hipotética: puede ocurrir que el obligado a pagar alimentos, aún demandado, ofreciera pagar una suma determinada que es la que finalmente se fija en la sentencia. El demandado obligado al pago de alimentos podría demostrar que la suma fijada en la sentencia es la misma que venía pagando antes del juicio, con lo cual se habría tratado de un proceso totalmente inútil. Pues en este caso el demandado obligado a pagar los alimentos también tendría que pagar todas las costas del juicio.

Los ejemplos mencionados dan cuenta de situaciones injustas dado que el demandado siempre paga aunque la razón le asista, lo que puede llevar a promover demandas infundadas aumentando innecesariamente la litigiosidad.

Nótese en el caso mencionado en el párrafo anterior, que el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar va en contra con su letra del principio general ya contemplado en la Ley N° 9001 y que es un antiguo principio del derecho: que es que quien no dio motivo a un pleito es relevado del pago de las costas, contemplado en el inciso V del art. 36 de la Ley N° 9001: “El vencedor será condenado en costas o se impondrán en el orden causado cuando resulte evidente que el contrario no dio motivo a la demanda o articulación y se allanó de inmediato, haciendo entrega o depositando lo debido...”.

Por lo expuesto creo resulta evidente la necesidad de morigerar la severidad de la mencionada disposición en materia de costas al alimentante.

Es por lo manifestado que solicito a la H. Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

NATALIA EINSENCHLAS

A Legislación y Asuntos Constitucionales

32

Expte. 74164

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley 5.736 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 2° - Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia deben contestar debidamente fundamentados los pedidos de Informes, Declaraciones y Resoluciones de las Cámaras Legislativas en un plazo no mayor de diez (10) días, prorrogables por otro plazo Igual cuando La complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación a la Cámara Legislativa De Origen.

Cuando existan situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor como son los terremotos, epidemias, pandemias o cualquiera otra que produzca emergencia y actos fuera de la habitualidad, las respuestas a los informes sólo podrán ser exigidas como mínimo con un plazo de (30) treinta días desde su presentación”

Artículo 2°: De forma

GABRIELA TESTA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley provincial 5736, estableciendo plazos para la presentación de informes en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Tras ser calificado como pandemia por la OMS, velozmente pudimos observar consecuencias sociales, políticas y económicas del coronavirus, en su paso por los distintos Países que fue afectando. Es así que, aquellos Estados que tuvieron un poco más de tiempo, dedicaron sus esfuerzos a reducir el impacto de la pandemia en sus territorios, en muchos casos, como en el de nuestro País, resignando condiciones sociales para poder resguardar la sanidad pública.

Ejemplos concretos son el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Decreto 297/20 que busca en una batería de medidas prepararse ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, replicado por las provincias, en nuestro caso a través del Decreto Provincial 384/20.

Este estado de cuarentena, ha obligado al sector público a adaptarse a metodologías antes no previstas, es que la crisis que encierra en sí, una emergencia sanitaria como la que hoy vivimos, pone en jaque los engranajes de cualquier estructura. Nuestro estado, responde día a día a un nuevo desafío: Gestionar en una situación de emergencia.

Teniendo en cuenta que se trata de un esquema generado en base a esta emergencia, en nuestro país, de manera coordinada pareciese que todos los sectores están dispuestos a colaborar, y de no generar el sentido de la oportunidad que toda crisis produce, en términos históricos. Hasta la fecha no se observa una respuesta dispar del conjunto de los gobernadores, ministerios de salud y reparticiones públicas. Prima una tensa calma y una fidelidad a esas definiciones que no han producido un conflicto político de otras características.

Es decir que, un tema que nos preocupa, y ocupa desde hace tiempo en Mendoza, y a nivel Nacional es la transparencia, la división de Poderes, y el control que estos poderes ejercen recíprocamente.

En 1991 se sancionó la Ley 5736, vigente y con modificaciones, que obliga a los Poderes Ejecutivo y Judicial a contestar debidamente fundados los pedidos de informe en un plazo de mínimo, garantizando así, el funcionamiento del control que realiza el poder legislativo sobre los otros a

través de la herramienta de carácter constitucional para nuestra Legislatura, que es el pedido de Informe. En el año 2015 se sanciona la Ley 8819, que prevé plazos máximos, para el cumplimiento y debido informe ante pedido de los legisladores, incluyendo a su vez sanciones, que pueden determinar multas, en caso de que los responsables de la presentación de la información solicitada no cumplan los plazos determinados por la ley.

Los derechos constitucionales y legales que las minorías ejercen son consustanciales a los regímenes democráticos, no es un accidente ni un dato marginal de la democracia; es más, no puede hablarse de ella si las minorías políticas no tienen reconocidos derechos para estar en aptitud de ser alguna vez mayoría.

He aquí el rol de la oposición, y si bien no es función de la oposición que al gobierno le vaya bien, ya que esa es una responsabilidad intransferible de quien gobierna, ésta puede cooperar y favorecer acuerdos, sobre todo por coincidencias programáticas parciales.

Los partidos deben realizar una oposición sana, constructiva y valiente, señalando errores al propio gobierno, pero sobre todo realizando desde el lugar que le toca, un control permanente sobre las tareas de los demás Poderes.

En tiempo de crisis y emergencias, como la que nos presenta la Pandemia Mundial del COVID-19, que circunstancialmente nos toca transitar, existen realidades en la que la toma de decisiones eficientes, la respuesta rápida, la concentración de los recursos en pos del bienestar social, no solamente son fundamentales, sino también, salvan vidas. Es por ello que el Poder Ejecutivo, como los demás poderes del Estado, deben priorizar aquellas tareas cuya inmediatez requieren toda atención y esfuerzo.

Apelando a estas difíciles situaciones, y queriendo garantizar siempre la transparencia en un Estado de Derecho, es que solicito a mis pares, acompañen la siguiente iniciativa.

GABRIELA TESTA

A Legislación y Asuntos Constitucionales

33

Expte. 74176

PROYECTO DE DECLARACION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

D E C L A R A:

Artículo 1º: Expresar el beneplácito y el acompañamiento de esta H. Cámara, a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas BirdLife, que en el marco del aniversario del Día de la Tierra, ha solicitado a las Naciones Unidas agregue un Artículo 31 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del cual se consagre el derecho universal a un ambiente natural saludable, garantizado por Políticas públicas, regidas por la sostenibilidad y por el conocimiento indígena científico y tradicional.

Art.2º: De forma.

ANDREA BLANDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene como finalidad expresar el beneplácito y acompañamiento a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas BirdLife, que en el marco del aniversario del Día de la Tierra, ha solicitado a las Naciones Unidas agregue un Artículo 31 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del que se consagre el derecho universal a un ambiente natural saludable, garantizado por Políticas públicas, regidas por la sostenibilidad y por el conocimiento indígena científico y tradicional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surgió luego de la Segunda Guerra Mundial y trazó por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse a nivel mundial. Sus 30 artículos cubren temas como la tortura, la esclavitud y la educación, pero nada expresa sobre la preservación del medio ambiente, del que dependen los humanos y toda la vida.

Entendemos por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en desarrollo de la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que además abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos. El Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales tales como los animales, las plantas, el agua, el aire, el suelo y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida misma. Algunos creen que el ambiente es únicamente la naturaleza pero no es así el hombre también forma parte. Somos un componente muy importante, que puede transformarlo más que cualquier otro ser del planeta y por ende tenemos una responsabilidad superior que el resto.

Alrededor de 60% de todas las enfermedades infecciosas en los humanos y 75% de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, es decir que son transmitidas por los animales. Las zoonosis que surgieron o reaparecieron recientemente son el ébola, la gripe aviar, el síndrome respiratorio del Oriente Medio (MERS), el virus Nipah, la fiebre del Valle del Rift, el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), el virus del Nilo Occidental, el virus del Zika y, ahora, el coronavirus que causa el COVID-19. Todos están vinculados a la actividad humana.

Los científicos y especialistas que trabajan en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han estado reuniendo los últimos datos científicos sobre el coronavirus. Entre sus conclusiones plantean que, los impulsores de la aparición de enfermedades zoonóticas son los cambios en el medio ambiente, usualmente como resultado de actividades humanas que provocan alteraciones en el uso del suelo, en el clima, en los animales o huéspedes humanos y en los patógenos, que siempre evolucionan para explotar nuevos huéspedes. Por ejemplo, los virus asociados con los murciélagos surgieron debido a la pérdida de sus hábitats a causa de la deforestación y la expansión agrícola. Los murciélagos juegan un papel importante en los ecosistemas al ser polinizadores nocturnos y depredadores de insectos. La integridad de los ecosistemas sustenta la salud y el desarrollo humanos, en consecuencia los cambios ambientales inducidos por el hombre modifican la estructura de la población de vida silvestre y reducen la biodiversidad, lo que resulta en nuevas condiciones ambientales que favorecen a los huéspedes, vectores y / o patógenos particulares. Es por ello que, la integridad de los ecosistemas puede ayudar a regular las enfermedades al promover la diversidad de especies para que sea más difícil que un patógeno se extienda, amplifique o domine. En este sentido la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente plantea que, "Nunca antes habían existido tantas oportunidades para que los patógenos pasen

de los animales silvestres y domésticos a las personas", "Nuestra continua erosión de las áreas silvestres nos ha puesto incómodamente cerca de las especies portadoras, es decir, animales y plantas que albergan enfermedades que pueden pasarse a los humanos".

Evidentemente la naturaleza está en crisis. Está amenazada por la pérdida de biodiversidad, el calentamiento global y la contaminación. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado. Un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida acorde. Toda persona debería ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar. Los Estados deben tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un ambiente saludable y sostenible, que abarque todas las partes del mundo natural. Esto incluye la regulación de las empresas en sus actividades que impliquen la explotación de recursos naturales. En este sentido vale mencionar la importancia de nuestra Ley 7722 que protege nuestro primordial recurso del agua.

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una gran variedad de derechos humanos, entre otros, los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos satisfacer nuestras aspiraciones ni vivir a la altura de los estándares mínimos de dignidad humana. Es por ello que celebramos la iniciativa de BirdLife, y creemos necesario apoyar este tipo de acciones.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Declaración.

Mendoza 24 de abril de 2020-

ANDREA BLANDINI

A Legislación y Asuntos Constitucionales

34

Expte. 74190

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Prohíbese fumar en la vía pública y en espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) en la Provincia de Mendoza, mientras dure la declaración de pandemia del coronavirus (Covid19).

Artículo 2º: Modifícase el art. 2 de la Ley n°5374 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º: Queda prohibido fumar en cualquier espacio cerrado con acceso público, tanto en el ámbito público o privado, y en espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) de la Provincia de Mendoza. Los Municipios podrán ampliar la prohibición.”

Artículo 3º: De forma.

BARTOLOME ROBLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto prohibir fumar en la vía pública y en espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) en la Provincia de Mendoza, mientras dure la declaración de pandemia del coronavirus (Covid-19).

Frente a la aparición y propagación del coronavirus (Covid-19) en todo el mundo, su declaración como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza vienen instrumentando políticas públicas para mitigar los efectos nocivos que genera la mencionada pandemia.

En este marco, el Gobierno Nacional declaró la “Emergencia Sanitaria” mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 260/20, y ordenó “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, mediante DNU n°297/20. El Gobierno Provincial hizo lo mismo mediante Decretos n° 259/20 y 401/20. Ambos niveles de gobierno fueron ampliando los días de cuarentena y, a la vez, flexibilizando la misma, permitiendo paulatinamente el desarrollo de diversas actividades individuales y comerciales, lo que ha devenido en mayor cantidad de personas transitando las calles, lugares públicos y privados con acceso público en Mendoza.

Frente a esta situación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la OMS sobre la necesidad de suspender el consumo de tabaco, en sus diversas formas, ya que estudios preliminares indican que el coronavirus afecta más negativamente a los fumadores que a quienes no fuman. Además, está comprobado que el tabaco es un factor de riesgo para muchas otras enfermedades que afectan el sistema respiratorio, desde un simple resfriado hasta una neumonía e incluso la tuberculosis. Fumar implica no solo un mayor riesgo de contraer estas enfermedades, sino que los cuadros sean más graves que en los pacientes no fumadores.

La OMS sugiere dejar de fumar, especialmente, en estos momentos para reducir el daño causado por el coronavirus (Covid-19), más allá de los evidentes daños que ocasiona al sistema respiratorio, el no fumar ayuda a reducir tocarse la boca con los dedos, lo cual es importante porque llevarse las manos a la cara es uno de los factores de riesgo para contraer coronavirus. Dejar de fumar tiene un impacto positivo, casi inmediato, en las funciones pulmonares y cardiovasculares, estas mejoras se incrementan a medida que pasa el tiempo.

En el mismo sentido, el Ministerio de Salud de la Nación ha comunicado que el tabaquismo es un factor de riesgo para todas las enfermedades que han sido asociadas con un mayor riesgo de evolución por el coronavirus. Los primeros estudios muestran que el nuevo virus ingresa al organismo a través del sistema respiratorio y que llevarse las manos a la boca/nariz aumenta el riesgo de infección. Al igual que el coronavirus, el tabaquismo tiene como principal objetivo el sistema respiratorio. El humo irrita las vías respiratorias aumentando la formación de mucosidad, la tos y el riesgo de infecciones. Los pulmones afectados tienen menor capacidad de captar el oxígeno que necesita el cuerpo para funcionar y de expulsar el CO₂.

En conclusión, destaca el Ministerio, los resultados a la fecha, si bien son preliminares, muestran un aumento del riesgo de empeoramiento de la infección por Covid19 en pacientes fumadores y destacan la importancia de dejar de fumar para disminuir el riesgo de infección (al disminuir el contacto de la mano con la boca) y el riesgo de complicaciones severas por este nuevo virus.

Estudios incipientes realizados por diversas organizaciones educativas y especializadas indican la posibilidad que el humo, que se produce al fumar, transporte el coronavirus. Como se sabe, la principal vía de contagio del coronavirus es la respiratoria. Es por ello que los especialistas advierten que además de los estornudos, tos y otros síntomas, también el humo expulsado por un fumador infectado puede hacer que una persona sana sea infectada.

Frente a lo expresado, entiendo necesario ampliar la prohibición de fumar que establece la Ley Provincial n°5374, modificada por Ley Provincial n° 7790, a la vía pública y espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) en la Provincia de Mendoza, mientras dure la declaración de pandemia del coronavirus (Covid19), con el fin de proteger la salud de aquellas personas que fuman y de los “fumadores pasivos”. Esta medida es de carácter precautorio, teniendo en cuenta que la dinámica del nuevo virus tiene recién incipientes estudios que aún no determinan fehacientemente que el mismo se transmita a través del humo, aunque si está comprobado que fumar afecta el sistema respiratorio, además de llevar los dedos a la boca lo que también es un medio de transmisión del virus.

Una vez finalizada la declaración de pandemia de coronavirus (Covid-19) en la Provincia de Mendoza, entiendo necesario que la prohibición se mantenga para los espacios al aire libre con acceso público (plazas, parques, lugares de esparcimiento y similares) para contribuir a la mejora de la salud de todos los mendocinos y mendocinas. Además, brindando a los Municipios la posibilidad de ampliar la prohibición a otros espacios, teniendo en cuenta el conocimiento territorial que tienen de los hábitos de sus vecinos y la necesidad de mejorar sus condiciones de salud.

En razón de lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con mi rol de representante del Pueblo de Mendoza, es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 29 de abril de 2020

BARTOLOME ROBLES

A Legislación y Asuntos Constitucionales

35

Expte. 74195

PROYECTO DE DECLARACIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

ARTÍCULO 1º: Expresar el beneplácito por lo dispuesto en la Resolución 35/2020 del Directorio del ENARGAS.

ART. 2º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto Expresar el beneplácito por lo dispuesto en la Resolución 35/2020 del Directorio del ENARGAS.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. En los 42 días transcurridos desde aquella declaración, los contagios han crecido más del 1600% para llegar a más de 3.100.000 de personas y las muertes se han incrementado en más del 2700%, superando las 228.000 muertes a nivel mundial.

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 25 de marzo de 2020 establece que se extiende el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 26 de marzo hasta el 10 de abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y, el mismo entro en vigencia a partir del Lunes 27 de abril del corriente año.

Nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

El Gobernador Rodolfo Suarez firmó junto a sus ministros el decreto 359, que establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para, poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

El Fallo 25131/2018 de Dolores señaló que: "... En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22".

El distanciamiento social y, la falta de cumplimiento por una pequeña parte de la sociedad puede obstruir el óptimo desarrollo de quienes están afectados a esta situación crítica y de emergencia, que resultan vitales para hacer frente a esta Pandemia de manera óptima; por ello es necesario que el Estado provincial lleve a cabo distintas medidas para reducir tal impacto.

Es responsabilidad de esta Honorable Cámara de Senadores conjuntamente con el Ejecutivo del Gobierno Provincial y Nacional, aunar esfuerzos en la disposición de medidas a fin de coadyuvar a una contención y control de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país en corto y mediano plazo, con la seriedad y compromiso que corresponde a las actuales circunstancias, operando de manera interdisciplinaria, con los recursos necesarios y utilizando los mecanismos a nuestro alcance, procurando obtener el mejor resultado con la mayor celeridad posible

Es importante avanzar en herramientas que, bajo un estricto respeto de las restricciones dictadas por las autoridades sanitarias y de seguridad, permitan el desarrollo de actividades productivas, contribuyendo al sostenimiento de la economía doméstica de nuestros habitantes.

Es notable y palpable la crítica situación que atraviesan todos los sectores económicos de la Provincia, tanto comercio, industria, turismo, trabajadores en general y los servicios públicos no deben estar ajeno a esta delicada situación.

Que, dada la evolución de la pandemia, se han intensificado los controles del ESTADO NACIONAL para garantizar los derechos contemplados en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo.

Que es mandato constitucional que las autoridades provean a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, con base en esos lineamientos, las diversas autoridades, en sus respectivos ámbitos, han establecido medidas acordes con la dinámica de la pandemia para mitigar su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto.

Con fecha 29 de abril de 2020 el ENARGAS publicó la Resolución 35/2020 en la que se contempla un mecanismo a utilizar por parte las Distribuidoras para la estimación del consumo a los efectos de que sea lo más beneficioso posible para el usuario del sector eléctrico.

Mendoza, 30 de abril de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Obras y Servicios Públicos

36

Expte. 74197

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1: Que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y/o del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, articule las medidas necesarias tendientes a implementar un Sistema de Consultoría Jurídica-Contable Gratuita, y de forma Virtual, por el tiempo que se mantenga la Emergencia Sanitaria, con el fin de prestar la asistencia necesaria a comerciantes, productores y PyMes de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2: De Forma.

PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Que a raíz del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 - y normas concordantes - del Poder Ejecutivo Nacional e impuesta para prevenir el contagio masivo en Argentina del virus de la COVID-19, las Pymes y en particular, los comerciantes y pequeños productores mendocinos, se enfrentan diariamente con graves dificultades económicas y financieras, que hacen imposible siquiera de solventar un asesoramiento profesional que los ayude a sobrepasar este difícil momento.

En ese orden de ideas, surge la necesidad de establecer herramientas públicas de asistencia gratuita para los comerciantes y productores mendocinos, tanto en materia jurídica, contable, financiera, impositiva, como así también, en el asesoramiento de las nuevas normativas relativas a la Pandemia del Coronavirus, y planes de alivio que llegan desde el Estado para poder acompañarlos en esta crisis.

Por ese motivo, se propone una alternativa de trabajo conjunto entre los Ministerios de Gobierno, Trabajo y Justicia de Mendoza y de Economía y Energía de la Provincia, para que, a través de los organismos que de ellos dependen (IDC, IDR, IDITs, ProMendoza, Subsecretaría de Industria y Comercio; Subsecretaría de Justicia) puedan brindarle asesoramiento gratuito, con el objeto de dar respuesta a temas urgentes y acompañar a un sector esencial para la economía, y por el tiempo que dure la Emergencia.

Un antecedente directo ha resultado ser la experiencia vivida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de La Rioja, quienes, a través de Universidades, Colegios profesionales y entidades gremiales de profesionales y empresarias, han asistido gratuitamente a Pymes por la crisis económica que atraviesan a raíz de la emergencia sanitaria. Dichas pruebas pilotos han terminado siendo desbordadas de consultas, debiendo recurrir incluso a las agrupaciones de graduados universitarios e incluso a estudiantes avanzados de derecho y ciencias económicas, para atender las miles de consultas realizadas. Los temas más recurrentes en dichos Consultorios Remotos, han sido: laborales, sobre subsidios y medidas de seguridad social, pago de alquileres y servicios públicos, corte de servicios, y otros aspectos que puedan resultarles relevantes a estas pequeñas empresas. Así también, atienden situaciones particulares de los comerciantes y sus empleados y empleadas, en cuestiones de derecho de la salud, derecho de familia y de circulación relativas a la cuarentena.

Teniendo en cuenta la diversidad de temas que se pueden consultar, se sugiere crear canales de atención remota, en donde el ciudadano complete un formulario con la consulta a realizar, la cual debería ser derivada a una oficina coordinadora que canaliza los pedidos a los profesionales inscriptos conforme a la temática e incumbencia requerida.

Respecto del interrogante de si se contarán con los suficientes profesionales que puedan prestar este servicio gratuito, no cabe la menor duda que existirán profesionales de sobra, por el mismo espíritu colaborativo que tenemos los mendocinos y más en estos momentos tan duros. Además, se podrán realizar convenios de colaboración, para que puedan adherirse los abogados, economistas y contadores de los tres poderes del estado, además de ello, se podrán sumar los profesionales independientes a través de una Red Provincial de Servicio PRO BONO.

Creemos que esta herramienta podría resultar ser muy valiosa para un sector de la sociedad que ha sido duramente castigado por esta crisis sanitaria, social, económica y financiera generada por este enemigo invisible del Coronavirus; y no nos cabe duda que el espíritu altruista de otra parte de la sociedad que, aunque también está siendo castigada, con seguridad aportará sus conocimientos y su tiempo en colaborar para paliar los efectos tan devastadores que está dejando esta Pandemia.

Por esos motivos, es que solicito el acompañamiento en la aprobación del siguiente proyecto de Declaración.

PABLO PRIORE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

37

Expte. 74198

PROYECTO DE DECLARACION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

D E C L A R A :

Artículo 1º: Expresar el más enérgico repudio por parte de esta Honorable Cámara de Senadores, el otorgamiento de prisiones domiciliarias, excarcelaciones y disminuciones de penas, a personas condenadas y/o detenidas en el marco de la ley, bajo el argumento de la emergencia sanitaria declarada por la presente pandemia del virus de la COVID-19.

Artículo 2º: Expresamos nuestra solidaridad con las víctimas de los delitos de aquellos prisioneros que fueron liberados.

Artículo 3º: De forma.-

PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

FUNDAMENTOS

En el marco de la pandemia de COVID-19 que afecta al mundo, en nuestro país se ha suscitado en las últimas semanas el otorgamiento de prisiones domiciliarias a condenados y detenidos, que alegan ser personas de riesgo de acuerdo a su edad o estado de salud.

Esto no solo ha desencadenado el impune accionar del actual gobierno, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, por ejemplo, emitiendo opinión sobre el otorgamiento de libertades a los principales actores de la histórica corrupción de nuestro país. Lo cual, además, resulta un atropello a las víctimas, obligándolas a convivir en sociedad con quienes fueran los verdugos de sus derechos.

A modo de ejemplo, vemos que de las cárceles bonaerenses hasta el momento han salido 753 presos, más de 200 de las federales, mientras crecen los reclamos de excarcelaciones, prisiones domiciliarias y disminuciones de pena. Lo cual nos coloca en el camino hacia la impunidad, dejando a la gente de bien desprotegida y a los presos peligrosos en libertad.

Entendemos que la actual situación que vivimos requiere la atención de todos como sociedad, y que de llegar el coronavirus a un penal puede producirse un daño sustancial. Pero la solución no puede ser abrir las puertas de dichos penales sin contemplar otras alternativas.

La pandemia del Covid-19 no puede convertirse en una excusa para excarcelar a presos con causas por delitos contra la vida, la integridad sexual, de género, con uso de armas, de corrupción, entre otros, y sin un mínimo de control ni atención a la delicada situación de las víctimas.

A lo expuesto, se suma el actuar irresponsable de varios magistrados, que en su afán de liberar a toda prisa, transgreden y violan la Ley 27.372 (Ley de Víctimas) que la cual establece claramente que antes de tomar cualquier medida de liberación o beneficios a personas condenadas o presas, tienen que notificar y escuchar a las víctimas. Resulta preocupante la cantidad de Acordadas de las Cámaras de Casación, que están dando la orden de empezar a disminuir la población carcelaria lo más rápido posible. Sin tener en cuenta que ignorar la Ley de Víctimas, es ignorar la ley.

En las circunstancias actuales, hoy lamentablemente no existen controles eficientes para preservar que aquel que salga de un penal no vuelva a delinquir, ni se fugue. Las tobilleras electrónicas, utilizadas para este tipo de situaciones no son suficientes, ya que no hay disponibilidad, y hemos sido testigos, vía redes sociales, como son fácilmente destrabadas del cuerpo de los victimarios, por ellos mismos, una vez que se encuentran en su casa. Fuentes judiciales alegan que se en-

viaran policías a los domicilios de los liberados en forma sorpresiva, lo cual pasa a ser un relato, cuando sabemos que la totalidad de las fuerzas se encuentran abocadas al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio las requisas vinculadas a la cuarentena total.

La justicia tiene que cuidarnos y no exponernos al delito, las penas están para cumplirse.

Es por todo lo expuesto, esto que solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de esta declaración.

PABLO PRIORE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

38

Expte. 74199

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

ART. 1º: Manifiestar el repudio a la Resolución 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal por la cual se otorga prisión domiciliaria a los presos que forman parte de los grupos de riesgo ante un eventual contagio, en el marco de la pandemia de Coronavirus COVID-19.

ART. 2º: De forma.

PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Declaración tiene por finalidad repudiar, por parte de esta Honorable Cámara, el Habeas Corpus colectivo llevado a cabo en la Cámara Federal de Casación Penal que dispone prisiones domiciliarias para los presos que formen parte de los grupos de riesgo ante un eventual contagio, en el marco de la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Recientemente se le concedió la excarcelación a un número considerado de delincuentes alojados en prisiones y comisarías de todo el país. Mientras otros tantos reclusos presentaron recursos con el objetivo de recuperar la libertad o al menos ser beneficiados con prisión domiciliaria.

Los pedidos de detenidos, fueron hechos en todos los ámbitos judiciales provinciales y los presos por causas de corrupción, secuestros, drogas o lesa humanidad, arrestados en cárceles del Servicio Penitenciario Federal, fueron a los tribunales federales. Allí la Cámara de Casación Federal

habían bajado lineamientos restrictivos para que se habiliten las prisiones domiciliarias con mecanismos de control y monitoreo, para un grupo de detenidos en el marco de la pandemia por el coronavirus. En ese grupo incluyó a los detenidos por delitos leves o “no violentos”, a las mujeres embarazadas o con niños, a los que estén a punto de tener salidas transitorias y a los mayores de 60 años con riesgos de salud. También sumó a los detenidos por delitos graves, femicidios, violaciones, violencia familiar o de género.

Las excarcelaciones de presos incluidos en el grupo de personas con factores de riesgo, frente al coronavirus, causó una fuerte polémica y un importante rechazo no sólo en las víctimas y sus familias, sino también en gran parte de la sociedad. Muestra de ello es la petición que se hizo a través de la Change.org al Poder Judicial, el comunicado del Colectivo de Actrices Argentinas, agrupaciones feministas como La Casa del Encuentro y Las Julietas que también manifestaron su preocupación, el rechazo de las asociaciones de familiares de víctimas de delito del interior del país, Red Cuidarte, Madres del Dolor, Usina de Justicia, Familiares de la Tragedia de Once, junto a Matías Bagnato, Alberto Lebbo y Victoria Bargna, entre otros.

Por otra parte, y en ese contexto de descontento social, desde las redes sociales se gestó un cacerolazo nacional para el día jueves 29 de abril de 2020, a modo de repudio donde la convocatoria señalaba: “Estamos hartos de la falta de seguridad y de la complicidad de funcionarios y jueces con el delito, y queremos que se proteja y se privilegie a las víctimas y no a los asesinos, violadores, narcotraficantes y corruptos de toda laya”.

Como ya se señaló anteriormente, el tema despertó la indignación de muchas personas, los familiares de víctimas, piden que se haga cumplir la Ley de Víctimas, Ley Nacional N° 27.372, la normativa expresa: "Antes de tomar cualquier medida de liberación o beneficio a personas condenadas o presas tienen que notificar y escuchar a las víctimas”, y los jueces están obligados a cumplirla.

El estado es el encargado de garantizar el cumplimiento de las condenas, la seguridad de toda la población y sobretodo de los derechos de las víctimas, estos casos no pueden ser excarcelados. La prisión domiciliaria de los reclusos conlleva a una revictimización de quienes se sometieron al tortuoso proceso de denunciarlos, pone en riesgo sus vidas y las vidas de posibles futuras víctimas.

Entendemos que el garantizar Derechos Humanos es tarea de todos los órganos de poder y que claramente en esta situación se ven dos principios fundamentales declarados por la Constitución Nacional colisionando, el de los reos a ser protegidos en su salud en el marco de la pandemia y el de la sociedad de conservar la seguridad y que no se vea alterada la paz social, también entendemos que no es competencia de este órgano decidir sobre el debido proceso de cualquier acusado de delitos ya que es pura y llanamente responsabilidad del poder judicial pero como representantes del pueblo soberano, que nos demanda la preocupación por este tema y su postura respecto a él, es que nos vemos en la obligación de llevarles tranquilidad legislando mediante los medios establecidos, constitucionalmente válidos y en colaboración con el poder judicial.

Creemos firmemente que no es la forma de luchar contra esta pandemia. Para presentarle batalla a este virus que afecta a todo el mundo, se debe llevar adelante una reformulación sanitaria dentro de los establecimientos penitenciarios para evitar contagios, como los testeos correspondientes y la atención médica necesaria para controlar la salud de los reclusos, pero no otorgando prisiones domiciliarias a personas procesadas o condenadas por diversos delitos poniendo en riesgo así al resto de la sociedad ya que, el panorama y nuestro sistema de seguridad no implica garantía alguna que los reclusos siendo beneficiados cumpliendo su condena en sus domicilios no fueran a evadir las medidas de seguridad reincidiendo en la comisión de un nuevo delito.

Por estas razones solicitamos a nuestros pares acompañen la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

PABLO PRIORE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

39

Expte. 74200

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO N°1: Solicitar al Director General de Escuelas, realice las gestiones necesarias ante ENACOM para que los contenidos educativos que la DGE transmitirá por canales de televisión también sean emitidos por los medios de comunicación del Sur provincial.

ART N°2: De forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene como objeto solicitar al Director General de Escuelas, realice las gestiones necesarias ante ENACOM para que los contenidos educativos que la DGE transmitirá por canales de televisión también sean emitidos por los medios de comunicación del Sur provincial.

Las señales elegidas que el Gobierno de Mendoza eligió para transmitir contenido académico son Acequia TV y Universidad, dichas señales alcanzarán a una porción de estudiantes mendocinos que podrán acceder a contenido educativo emitido por la Dirección General de Escuelas.

San Rafael, uno de los departamentos con mayor cantidad de habitantes de la provincia, no cuenta con estas señales televisivas por lo cual los alumnos que deseen acceder a dicho contenido deberán hacerlo por internet. Esta facilidad con la que se encontrarán muchos de los estudiantes de Mendoza no podrá ser aprovechada por los alumnos de este departamento.

El director general de Escuelas, José Thomas, explicó “la DGE, por medio de la Dirección de Planificación de la Calidad Educativa, lanza toda una serie de programas apuntada a complementar el aprendizaje en casa para los chicos que no tienen tan buena conectividad a internet y para aquellos que igualmente se quieren sumar a ver estos programas educativos, que están coordinados con actividades que ya fueron subidas al Portal Educativo. Esto conlleva la importancia de acercar alguna especie de formato de aula con un docente explicándoles a los chicos a través de la televi-

sión, formato que llega a más del 95% de los hogares de nuestra provincia, lo cual resulta una gran apuesta para todos nosotros”.

Es de suma importancia federalizar el contenido académico elaborado por la Dirección General de Escuelas, posibilitando el acceso a la educación a todos los alumnos de la provincia en igualdad de oportunidades.

Por todos los fundamentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 04 de mayo de 2020.-

SAMUEL BARCUDI

A Educación, Ciencia y Técnica

40

Expte. 74200

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO N°1: Solicitar al Director General de Escuelas, realice las gestiones necesarias ante ENACOM para que los contenidos educativos que la DGE transmitirá por canales de televisión también sean emitidos por los medios de comunicación del Sur provincial.

ART N°2: De forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene como objeto solicitar al Director General de Escuelas, realice las gestiones necesarias ante ENACOM para que los contenidos educativos que la DGE transmitirá por canales de televisión también sean emitidos por los medios de comunicación del Sur provincial.

Las señales elegidas que el Gobierno de Mendoza eligió para transmitir contenido académico son Acequia TV y Universidad, dichas señales alcanzarán a una porción de estudiantes mendocinos que podrán acceder a contenido educativo emitido por la Dirección General de Escuelas.

San Rafael, uno de los departamentos con mayor cantidad de habitantes de la provincia, no cuenta con estas señales televisivas por lo cual los alumnos que deseen acceder a dicho contenido deberán hacerlo por internet. Esta facilidad con la que se encontrarán muchos de los estudiantes de Mendoza no podrá ser aprovechada por los alumnos de este departamento.

El director general de Escuelas, José Thomas, explicó “la DGE, por medio de la Dirección de Planificación de la Calidad Educativa, lanza toda una serie de programas apuntada a complementar el aprendizaje en casa para los chicos que no tienen tan buena conectividad a internet y para aquellos que igualmente se quieren sumar a ver estos programas educativos, que están coordinados con actividades que ya fueron subidas al Portal Educativo. Esto conlleva la importancia de acercar alguna especie de formato de aula con un docente explicándoles a los chicos a través de la televisión, formato que llega a más del 95% de los hogares de nuestra provincia, lo cual resulta una gran apuesta para todos nosotros”.

Es de suma importancia federalizar el contenido académico elaborado por la Dirección General de Escuelas, posibilitando el acceso a la educación a todos los alumnos de la provincia en igualdad de oportunidades.

Por todos los fundamentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 04 de mayo de 2020.-

SAMUEL BARCUDI

A Asuntos Sociales y Trabajo

41

Expte. 74202

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de imprimir solo las boletas electorales que se utilizarán para el día de los sufragios provinciales y municipales, sean PASO y/o GENERALES, quedando terminantemente prohibido la impresión para el uso externo de los distintos partidos políticos.

Artículo 2º- Queda prohibido el uso de toda propaganda política en formato papel, salvo lo permitido por la ley provincial electoral N° 8619 y aquella que no ocasione un impacto ambiental negativo en la provincia.

a – Entiéndase por publicidad con impacto ambiental negativo aquella que queda tirada en la vía pública o es dirigida en formato papel a los hogares de las distintas familias de la provincia; aquella pegada o colgadas en lugares no permitidos, ocasionando una contaminación visual, de suelo e hídrica en algunos casos.-

Artículo 3º- Todo partido político que no cumpla con esta normativa será pasible de sanciones económicas. Las cuales serán:

a – por boletas electorales arrojadas en la vía pública, el equivalente al valor de 80 árboles Kiri o la donación de la misma cantidad de dichos árboles al municipio donde se ocasionó la infracción para lograr su forestación.

b – por propaganda electoral arrojada en la vía pública, el equivalente al valor de 100 árboles Kiri o la donación de la misma cantidad de dichos árboles al municipio donde se ocasionó la infracción para lograr su forestación.

c – por propaganda electoral pegada o colgada en lugares no permitidos, el equivalente al valor de 100 árboles Kiri o la donación de la misma cantidad de dichos árboles al municipio donde se ocasionó la infracción para lograr su forestación.

Artículo 4º- La autoridad de aplicación será la Junta Electoral Provincial y reglamentará la presente ley fijando los mecanismos para aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.-

Artículo 5º- La autoridad de aplicación elaborará una campaña de difusión en los medios de comunicación dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Mendoza para que colaboren en las denuncias acerca de las propagandas electorales no permitidas.-

Artículo 6º- De forma.

FERNANDO ALIN

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de imprimir solo las boletas electorales que se utilizarán para el día de los sufragios provinciales y municipales, sean PASO y/o GENERALES, quedando terminantemente prohibido la impresión para el uso externo de los distintos partidos políticos.

Si bien la información acerca de quiénes van a ser nuestros candidatos a ocupar un cargo público es sumamente necesaria y un derecho que nos corresponde como ciudadanos, cada dos años las acciones emanadas por los partidos políticos ocasionan un grave impacto ambiental a causa de la publicidad utilizada.

El impacto ambiental de las campañas electorales ha intentado ser regulado en nuestra provincia como en el resto del país, pero sucede que esto no es más que letra muerta, meros intentos de controlar un daño que es producido en gran medida por la falta de creatividad a la hora de encarar una campaña electoral, ya que en los tiempos en los que vivimos gracias a las redes sociales se puede llegar un sinnúmero de votantes, sin que sea necesario recurrir a lo ya obsoleto papeleo publicitario. Es decir, que termina siendo curioso que, en plena era digital, todavía se recurra al uso indiscriminado del papel para lograr un nivel de conocimientos suficiente para que el candidato sea “reconocible” para el elector, como si no existieran recursos para generar alternativas que produzca resultados parecidos.

El volante, el afiche o los sobres con las boletas electorales, son maneras de contaminar el ambiente en que vivimos. La contaminación visual y las pilas de basura que se generan hacen que el resultado de intentar dar a conocer un candidato termine siendo dañino y totalmente opuesto a las políticas ambientales que estamos tratando de instaurar, resultando hasta irónico pensar que somos los encargados de velar por los intereses del medio ambiente y por consiguiente de cada uno de nuestros ciudadanos.

La propaganda electoral genera una considerable cantidad de residuos sólidos a los que, desafortunadamente, no siempre se les da un manejo adecuado y generan serias afectaciones a nuestro medio ambiente, como contaminación del aire, del agua y el suelo, lo que repercute indudablemente en nuestra salud y calidad de vida.

Es más, las encuestas señalan que la influencia sobre el voto es mínima. Es decir, para cambiar la intención de algunos indecisos, los partidos políticos invierten cantidades inmensurables de recursos personales, materiales, económicos, totalmente innecesarios. Y desde el punto de vista de la sociedad se trata de un modo de actuar conscientemente insostenible e incluso injusto para una democracia.

Sin embargo, el problema no sólo radica en el bombardeo de afiches y volantes y el daño al medio ambiente, sino que es casi nula la sanción para los candidatos y partidos que no cumplen con retirarla.

Por lo tanto, en aras de proteger los derechos fundamentales y contribuir a la materialización del principio democrático, en un primer avance es necesario que se impriman sólo las boletas que se utilizarán el día del sufragio de toda la provincia.

Adoptar disposiciones de ésta índole es dar cumplimiento al compromiso por la preservación de un ambiente sano y equilibrado dispuesto por nuestra Constitución Nacional y los Pactos y Tratados con jerarquía constitucional a los que el país ha adherido. Además de las consecuencias a nivel mundial que ocasionará la pandemia que se encuentra entre nosotros en este momento de la vida.

Por los motivos expuestos, solicitamos a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

FERNANDO ALIN

A Legislación y Asuntos Constitucionales

42

Expte. 74203

PEDIDO DE INFORMES

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes brinde información sobre los siguientes aspectos, relacionados a la con la circular N° 03/2.020:

a) ¿Cuál es el número de trabajadores que regresarán a la actividad? ¿A qué áreas y funciones se sumarán?

b) ¿Todos los trabajadores tanto de las CDIYF como de otras áreas que interactúen en sus funciones habituales con personas que no asistirán a los establecimientos por estar cumpliendo con el aislamiento social preventivo y obligatorio, volverán a trabajar de forma presencial?

c) En caso de hacerlo ¿cuáles serán sus funciones?

d) En el caso de las personas que se encuentren comprendidas dentro de alguna excepcionalidad ¿Deberán hacer la presentación correspondiente de manera presencial?

e) ¿Estas personas deberán cumplir con sus funciones hasta que la evaluación que realice el Departamento de Personal genere una respuesta?

f) Las personas que convivan con población de riesgo y/o con niños a su cargo ¿Estarán comprendidos dentro de las excepciones?

Art. 2º: De forma.

NATALIA VICENCIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de pedido de informe tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, brinde información sobre aspectos relacionados con la circular N° 03/2.020.

El Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los decretos N° 297/2020 y 355/2020, estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio como medida de prevención para evitar el contagio del virus COVID-19. Estos decretos explicitaron algunas actividades que -por considerarse esenciales para el desarrollo adecuado de todos los ciudadanos- quedaron comprendidas en un listado de exceptuadas. Entre ellas, se encuentran las relacionadas a la salud.

La política pública diseñada por el Ejecutivo Nacional es clara y ha sido ejecutada de manera efectiva, lo que trajo resultados positivos. Estos se verifican en los datos estadísticos de contagios y muertes.

La administración pública y todas las actividades que esta comprende se redujeron al mínimo necesario, quedando suspendidas todas aquellas áreas que no son estrictamente necesarias. De esta forma se evita que los trabajadores que habitualmente cumplen funciones y/o brindan servicios a los que hoy los ciudadanos no tienen acceso se expongan innecesariamente yendo a cumplir horario en dependencias inactivas.

Es importante que el ejecutivo provincial gestione en la misma línea y no comprometa la salud de los empleados del Estado que no cumplan funciones esenciales. Porque esto no solo se pone en riesgo el bienestar de esos individuos, sino que los vuelve potenciales vehículos de contagio para sus familias y para la sociedad en su conjunto.

Por esto, es que verdaderamente nos llama la atención la circular N° 03/2.020 emitida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, que compromete a volver a cumplir funciones y horario de manera presencial a los trabajadores comprendidos bajo el orbita de la D.G.P., ya que entre estos se encuentran los trabajadores de las DEFIY, que se desempeñan con niños, jóvenes y adolescentes a los que ayudan a fomentar su correcto desarrollo físico, psíquico y social. Obviamente, estos jóvenes y niños hoy no pueden asistir a las instituciones porque se encuentran cumpliendo con el aislamiento social y preventivo exigido. Tampoco ha habido directivas nuevas por parte de la D.G.P que indiquen que estos trabajadores realizarán otro tipo de actividades que contribuyan a combatir la pandemia y los problemas que esta trae, de manera que se justifique su regreso a la actividad.

Por otra parte, dicha circular explicita que los ciudadanos que por algún motivo estén comprendidos en alguna excepción a las funciones, deberán presentar la documentación que lo acredite en el Departamento de Personal. Creemos que ya deberían estar a disposición las herramientas para realizarlo virtualmente a fin de no exponer la salud de los mismos. Pero no solo que esto no es así, sino que se explicita que la presentación de la documentación no excluye de la responsabilidad de cumplir funciones a la persona, sino que será evaluada. Lo cual, según nuestra comprensión de la escueta circular, deja a la persona vulnerable en la obligación de cumplir funciones hasta que la dicha evaluación haya sido realizada.

Esta medida tomada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes -por falta de previsión a la hora de diseñarla o por ser una decisión política deliberada- va a contramano del diseño de las políticas preventivas hechas por el Gobierno Nacional. Porque verdaderamente pone en riesgo la salud de trabajadores que, más allá de la enorme vocación social y de servicio con la que siempre realizan su trabajo, hoy no aportan al objetivo principal que tiene el gobierno y la ciudadanía, que no es otro más que combatir esta pandemia y paliar la crisis que ella trae consigo.

Por estos motivos es que consideramos trascendental que el Ministerio pueda extenderse y darnos información más detallada que nos permita, a los trabajadores y a todos los ciudadanos, comprender cuáles son las motivaciones y planes del Ejecutivo Nacional que acompañan esta decisión.

Por lo expresado hasta aquí es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara me acompañen en el presente pedido de informe.

Mendoza, 04 de mayo de 2020.-

NATALIA VICENCIO

A Salud

43
Expte. 74204
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1° - El objeto de la presente ley es disponer la incorporación del lenguaje no sexista en toda disposición oficial emanada de los organismos que componen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 2° - A los efectos de la presente Ley se entiende por disposición oficial a los textos oficiales y los dispositivos legales producidos por los poderes u organismos estatales de las distintas jurisdicciones en el desarrollo de sus funciones asignadas por ley, independientemente del medio utilizado y a toda prescripción emanada de una institución con autoridad y competencia legal para producir normas jurídicas.

ARTÍCULO 3° - En todas las disposiciones oficiales descriptas en el artículo 2° dejará de utilizarse el género masculino como representativo de todos los géneros existentes.

ARTÍCULO 4° - Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3, y a título orientativo y no excluyente podrán adoptarse los criterios y recomendaciones plasmados en los siguientes documentos: “Recomendaciones para el Uso No Sexista del Lenguaje” (UNESCO, 1999), Guía para el Uso de un Lenguaje No Sexista e Igualitario en la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2015), Recomendaciones para el Uso de un Lenguaje Inclusivo de Género (ACNUR, 2018) Lista de Verificación para Usar el Español de Forma Inclusiva en Cuanto al Género (ONU, 2019). Dichos documentos se presentan como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, de la presente Ley.

ARTÍCULO 5° - La Dirección de Género y Diversidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o el organismo que en el futuro la reemplace, promoverá la aplicación de la presente Ley en la expresión oral de las personas comprendidas en las organizaciones mencionadas en los art. 1° y 2°.

ARTICULO 6° - Invítase a los Municipios, al sector privado y a las organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con sus competencias y especificidades, a aplicar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 7° - De forma.

NATALIA EISENCHLAS
GABRIELA TESTA
MARIA MERCEDES RUS
CECILIA CANNIZZO
LAURA CONTRERAS,
CARINA LACROUX
ALEJANDRO DIUMENJO
MARCELO RUBIO
ERNESTO MANCINELLI
GLADYS ROCCA
JUAN CARLOS JALIFF
JORGE CARBALLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El objeto del presente proyecto de Ley es contribuir a erradicar el lenguaje sexista en las expresiones orales y escritas en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Comprendemos que el lenguaje sexista incluye una variedad de aspectos de gran profundidad y que no alcanza una sola norma para anular su uso en el lenguaje cotidiano. Ese logro será fruto de un proceso de cambio cultural en el que ya la sociedad está encaminada y que está compuesto de distintos pasos cotidianos y sostenidos que en conjunto permitirán lograr que la equidad de género sea una realidad indiscutida.

El presente proyecto pretende constituir uno de esos pasos, al disponer la erradicación del género masculino como genérico y representativo de todos los géneros que existen en nuestra sociedad en las disposiciones y expresiones emanadas de la Administración Pública provincial. El Estado debe conducir los procesos que tienden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los colectivos e implementar todas las políticas públicas necesarias en este sentido.

Por ello resaltamos la importancia del lenguaje que se utiliza en el ámbito público. Las palabras identifican, nombran, crean significado. Los seres humanos nos comunicamos a través del lenguaje y nos constituimos en torno a él. Su importancia es central en la constitución de la cultura en el más amplio de los sentidos y en la manera en la que nos vinculamos en todos los órdenes de nuestra vida, tanto individual como colectiva. Siendo esto así, es fundamental que el Estado utilice un lenguaje que contribuya a la equidad, a la inclusión, a la no discriminación y a la representación real de la sociedad que administra y conduce.

La expresión tanto oral como escrita que utiliza al masculino como genérico tiene como efecto subyacente considerar a este género como central y representativo de todos los demás, ignorando no sólo a las mujeres sino a todos los demás géneros que componen la diversidad sexual.

El trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos y los particulares de todo el mundo en pos de instalar en la agenda pública la necesidad de llevar adelante una transformación estructural en los temas referentes a la equidad de género, la diversidad sexual y los derechos humanos en general tiene décadas de antigüedad. Se ha avanzado mucho pero el recorrido todavía está incompleto. Aún se está lejos del momento en el que no sea necesario hablar de estos temas porque ya no constituyen un problema a resolver. Para que esto ocurra el rol del Estado es fundamental, porque es la organización que en primer lugar tiene el deber de producir gran parte de estos cambios y traducirlos en políticas públicas efectivas. Es más, son innumerables los documentos emanados de los organismos internacionales más representativos y prestigiosos que instan a los gobiernos a llevar a cabo acciones positivas en este sentido, algunos de los cuales forman parte de los Anexos de este proyecto de Ley.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el presente Proyecto de Ley.

NATALIA EISENCHLAS

A Género y Equidad - Legislación y Asuntos Constitucionales

44

Expte. 74207

PROYECTO DE RESOLUCIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que a través del Ministerio de Salud de la Provincia efectúe testeos de COVID-19 en el Barrio San Lorenzo, del Distrito Belgrano, departamento de Guaymallén.

Art. 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que a través del Ministerio de Salud de la Provincia que conjuntamente con los testeos solicitados en el Art. 1; se realicen encuestas según el protocolo que corresponda a las personas testeadas en el Barrio San Lorenzo, del Distrito Belgrano, departamento de Guaymallén.

Art. 3º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. En los 35 días transcurridos desde aquella declaración, los contagios han crecido exponencialmente para llegar a casi 3.500.000 de personas y las muertes se han incrementado rápidamente, superando las 250.000 a nivel mundial.

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 335/2020 del Sábado 11 de abril de 2020 por el cual prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ante la pandemia de coronavirus hasta el 26 de abril con la posibilidad de establecer "excepciones" a las medidas de prevención vigentes.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 25 de marzo de 2020 establece que se extiende el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 26 de marzo hasta el 10 de abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se con-

sidere necesario en atención a la situación epidemiológica y, el mismo entro en vigencia a partir del Lunes 27 de abril del corriente año.

Nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

El Gobernador Rodolfo Suarez firmó junto a sus ministros el decreto 359, que establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para, poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

El Fallo 25131/2018 de Dolores señaló que: "... En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22".

El distanciamiento social y, la falta de cumplimiento por una pequeña parte de la sociedad puede obstruir el óptimo desarrollo de quienes están afectados a esta situación crítica y de emergencia, que resultan vitales para hacer frente a esta Pandemia de manera óptima; por ello es necesario que el Estado provincial lleve a cabo distintas medidas para reducir tal impacto.

Hemos tomado conocimiento a través de una Nota confeccionada y firmada por varios vecinos de la zona de Referencia, la cual adjunto a la presente a efectos de que sea considerada por vuestra parte de la manera más útil.

La situación que se vive en el San Lorenzo, del Distrito Belgrano de Guaymallén amerita una excepcionalidad para abordar oportuna y adecuadamente para hacer frente a la Pandemia.

Que, según nos manifiestan los habitantes del barrio San Lorenzo, del Distrito de Belgrano, que "la semana pasada se conoció la lamentable noticia de que una familia completa del barrio ya mencionado, se encuentra infectada por el virus COVID-19. No siendo el primer caso en el Departamento." Por lo expuesto, es que en el día de la fecha le solicitaré por escrito al Ejecutivo Municipal de Guaymallén que excepcionalmente proceda a efectuar un protocolo de desinfección sanitaria preventivo en el mismo, como ya lo hiciera por otro barrio hacen dos semanas.

Con fecha 21 de abril de 2020 presenté una Nota ingresada por Mesa de Entradas del Municipio de Guaymallén dirigida al Intendente Marcelino Iglesias motivada por un pedido de los vecinos del B° Urquiza en la que reclamaban al Ejecutivo Municipal de Guaymallén y en donde manifestaban haber realizado un pedido al Municipio y denunciaron la violación de la cuarentena y aislamiento social obligatorio y en donde no fueron escuchadas y les contestaron que: "dentro del protocolo de Guaymallén no estaba contemplado la desinfección de veredas ni casas; sólo edificios gubernamentales y públicos".

Que el art. 41 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano” y que “las autoridades proveerán a la protección de este derecho”.

Que el art. 197 de la Constitución Provincial establece que “la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos de la Provincia, estará a cargo de una municipalidad.”

Que el art. 200 de la Constitución Provincial establece que entre las atribuciones inherentes a las municipalidades se encuentra tener a su cargo salubridad pública.

Que es obligación del gobierno municipal propiciar el desarrollo económico y social de manera equitativa en todo el territorio, disminuyendo o eliminando desigualdades para asegurar una mejor calidad de vida a todo el pueblo de Guaymallén.

Que es necesario propender a lograr el equilibrio socio-territorial y una equitativa distribución de los servicios.

Que los vecinos del barrio han manifestado reiteradas veces y de distintas vías la necesidad de desinfectar las veredas y espacios comunes activando un Protocolo eficaz a tal fin de prevenir futuros casos de contagio en el mismo y no han obtenido respuesta favorable por parte del Municipio.

Es por todo lo expuesto, considerar el presente Proyecto de Resolución para preservar y garantizar la salud de todos los habitantes del Barrio San Lorenzo, de Belgrano, Guaymallén.

Mendoza, 5 de mayo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Salud

45

Expte. 74208

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º: Solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza, tenga a bien participar de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales que así lo dispongan, a los efectos de aclarar inquietudes respecto de los distintos mecanismos y medios con los cuales la provincia cuenta vinculados a la pandemia del COVID-19.

Art. 2º: Arbítrense los medios tecnológicos necesarios a fin de la realización de la misma.

Art. 3º: De forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución, tiene como objetivo solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza, tenga a bien participar de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales que así lo dispongan, a los efectos de aclarar inquietudes respecto de los distintos mecanismos y medios con los cuales la provincia cuenta vinculados a la pandemia del COVID-19.

Como bien sabemos, la provincia a partir del Ministerio referido, ha dispuesto una serie de medidas, planes, y medios para el tratamiento de esta enfermedad, al igual que para evitar su propagación y cuidar como corresponde a todos los trabajadores de la salud.

En razón de ello, nos resulta de gran interés contar con algunas precisiones que la Ministra puede darnos a fin de contar con la información exacta que nos permita actuar de mejor manera y de modo coordinado.

Nos referimos por ejemplo, al otorgamiento de insumos para la protección de profesionales de la salud, estado de los pacientes contagiados, medidas para evitar la propagación del virus, etc.

Estamos convencidos que desde la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza podemos aportar mucho a la tarea que se viene dando desde del Poder Ejecutivo, sin embargo, sabemos que para que esto sea eficaz, el insumo fundamental que requerimos en la información concreta.

Con el mismo criterio con que el Gobernador de la Provincia considera de interés la convocatoria a la creación de un “Consejo económico, ambiental y social que nos permita reconocernos en las diferencias y en las coincidencias para aunar esfuerzos”, entendemos que puede llevarse a cabo esta reunión a los fines de trabajar en conjunto frente a la problemática que atravesamos fruto de la pandemia.

Por todo lo aquí dicho, solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de resolución.

Mendoza, 6 de mayo de 2020

SAMUEL BARCUDI

A Salud

46

Expte. 74209

PROYECTO DE RESOLUCIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que articule con el Banco Nación y/o quien/es corresponda a efectos de que se coloque al menos un (1) espacio con cajeros automáticos en la Zona Rural de Guaymallén.

ART. 2º: Analizar la posibilidad de que lo solicitado en el ART. 1º sea implementado en las cercanías del Micro Hospital de Puente de Hierro, del Departamento de Guaymallén, debido a que cuenta con una dependencia policial frente al mismo.

ART. 3º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. En los 35 días transcurridos desde aquella declaración, los contagios han crecido exponencialmente para llegar a casi 3.500.000 de personas y las muertes se han incrementado rápidamente, superando las 250.000 a nivel mundial.

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 25 de marzo de 2020 establece que se extiende el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El mismo regirá desde el 26 de marzo hasta el 10 de abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y, el mismo entro en vigencia a partir del Lunes 27 de abril del corriente año.

Nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

El Gobernador Rodolfo Suarez firmó junto a sus ministros el decreto 359, que establece la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, para, poder adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias para evitar la circulación del COVID-19 entre la población de Mendoza.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

El Fallo 25131/2018 de Dolores señaló que: "... En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22".

El distanciamiento social y, la falta de cumplimiento por una pequeña parte de la sociedad puede obstruir el óptimo desarrollo de quienes están afectados a esta situación crítica y de emergencia, que resultan vitales para hacer frente a esta Pandemia de manera óptima; por ello es necesario que el Estado provincial lleve a cabo distintas medidas para reducir tal impacto.

Es responsabilidad de esta Honorable Cámara de Senadores conjuntamente con el Ejecutivo del Gobierno Provincial y Nacional, aunar esfuerzos en la disposición de medidas a fin de coadyuvar a una contención y control de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país en corto y mediano plazo, con la seriedad y compromiso que corresponde a las actuales circunstancias, operando de manera interdisciplinaria, con los recursos necesarios y utilizando los mecanismos a nuestro alcance, procurando obtener el mejor resultado con la mayor celeridad posible.

Es importante avanzar en herramientas que, bajo un estricto respeto de las restricciones dictadas por las autoridades sanitarias y de seguridad, permitan el desarrollo de actividades productivas, contribuyendo al sostenimiento de la economía doméstica de nuestros habitantes.

Es notable y palpable la crítica situación que atraviesan todos los sectores económicos de la Provincia, tanto comercio, industria, turismo, trabajadores en general y los servicios públicos no deben estar ajeno a esta delicada situación.

Dada la evolución de la pandemia, se han fortalecido desde el Ejecutivo Nacional de manera muy fuerte e importante en materia económica y asistencia a muchos sectores afectados por el avance del COVID-19 y en breve deberán concurrir a los distintos cajeros de la Provincia, así como a distintos lugares de cobro dispuestos a tal fin.

El Estado Nacional se encuentra realizando un esfuerzo importantísimo para fortalecer económicamente los sectores más vulnerados y afectados por esta crisis sanitaria global sin precedentes y consideramos que es menester del Gobierno de Mendoza garantizar y reforzar la seguridad en la vía pública en todo momento, pero especialmente en los días previstos para los cobros de Jubilados, AUH, AUE, IFE, y otros similares.

Es alarmante el crecimiento de los casos de inseguridad en la zona rural del Departamento de Guaymallén desde hace bastante tiempo pero se intensificado en los últimos días del presente y prueba de ello son la cantidad innumerable de artículos periodísticos de inseguridad ocurridos en la zona rural del Departamento,

Quien suscribe es autor del Proyecto de Ordenanza que derivó en la Ordenanza N° 8282/2016 de Guaymallén denominada: “Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención Social Un Compromiso de Todos” y el mismo no fue nunca instrumentado por el Municipio de ninguna manera.

Actualmente la denominada “Zona rural de Guaymallén” cuenta con un solo (1) cajero automático situado en la Sucursal del Banco Nación del Distrito de Corralitos.

Es dable destacar que la denominada zona rural está compuesta por cuatro Distritos: Corralitos, Colonia Molina, Colonia Segovia y Puente de Hierro.

Por todo lo expuesto es que consideramos necesario que el Gobierno de la Provincia de Mendoza debe atender esta problemática y entendemos que las cercanías del antiguo Micro Hospital de Puente de Hierro sería el lugar más indicado para la colocación de una cabina de cajeros automáticos para descentralizar y oxigenar la única sede del Banco Nación de Corralitos.

Mendoza, 6 de mayo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Hacienda y Presupuesto

47

Expte. 74210

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º: Invitar a la Dirección General de Escuelas, disponga incorporar a los establecimientos educativos de gestión privada del sur mendocino en el relevamiento técnico anual por parte de la DEIE, a los fines de ser evaluados finalmente para la re categorización.

Art. 2º: De forma.

SILVINA CAMIOLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad invitar a la Dirección General de Escuelas, disponga incorporar a los establecimientos educativos de gestión privada del sur mendocino en el relevamiento técnico anual por parte de la DEIE, a los fines de ser evaluados finalmente para la re categorización.

Este pedido se sostiene en base a la ley 9031/17 y al decreto 250/18, los cuales sostienen que la DGE clasificará mediante resolución los establecimientos educativos (gestión pública o privada), sobre los indicadores objetivos y demostrables de acuerdo al contexto socio-geográfico.

Las escuelas o colegios del ámbito urbano-marginal y rural deben tener como mínimo el 50% y las de contexto de encierro el 100%.

Además, se suman otros indicadores que agregan al porcentaje de categorizaciones por zona (0%, 30%, 50%, 70%, 100%), tales como: 1) Prestación de servicios públicos (15%), 2) Servicios médicos asistenciales (10%), 3) Servicios Públicos mínimos e indispensables (10%), 4) Insalubridad del lugar: contaminación ambiental o emergencia sanitaria (10%), 5) Factores climáticos rigurosos y vías de acceso al establecimiento (5%).

En el año 2018, la dirección de línea excluyó a los establecimientos educativos de gestión privada de todo el sur mendocino (9 colegios privados, 20 SEOS y CAE), de la evaluación por parte de la DEIE (encargada de elaborar el informe estadístico).

Existen antecedentes en el reclamo sobre este tema. SADOP, en representación de los trabajadores de la educación privada ha elevado formalmente el planteo (el día 15 de abril de 2019), a las autoridades provinciales de la DGE. Al no encontrar respuesta por parte de gobierno provincial al planteo de primera instancia, en septiembre del año anterior, el Sindicato elevó el pedido a la órbita de la Fiscalía de Estado.

Con lo antes mencionado, se quebraron los principios de equidad geográfica, igualdad ante la ley, no discriminación y justicia social en el sistema educativo de la provincia.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Mendoza, 6 de mayo de 2020.

SILVINA CAMIOLO

A Educación, Ciencia y Técnica

48

Expte. 74211

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza la implementación del pago de una asignación estímulo por un monto similar que complemente el pago del incentivo na-

cional, en caso de quedar excluido el personal de salud de establecimientos “sin internación”, a los fines de que la totalidad del personal de salud expuesto y/o abocado al manejo de la pandemia COVID-19 en la Provincia de Mendoza pueda recibir el mismo beneficio.

Artículo 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial haga extensiva la medida a la totalidad del personal, de modo que beneficie a los profesionales y técnicos de todas las especialidades de salud comprendidos en los regímenes 15 y 27 de los estatutos provinciales – dado que absolutamente todos tienen algún grado de exposición por trabajar en los mismos espacios edilicios y relacionarse con los más expuestos – al personal de maestranza – por su máximo contacto con las instalaciones, sanitarios y tratamiento de residuos hospitalarios – y al personal administrativo – por ser en muchos casos el que toma el primer contacto con los pacientes infectados – y los conductores de ambulancias.

Artículo 3º: Instar al Ministerio de Salud de la Provincia a que asegure que la medida comprenda a la totalidad de los establecimientos y componentes del sistema de salud pública y privada, abarcando a los centros de atención primaria de salud (CAPS), a las Delegaciones de Atención Médica de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) y a las postas sanitarias, a las clínicas y hospitales, los servicios de atención domiciliaria tales como el Servicio de Emergencia Coordinada (CEC), dado que todo estos constituyen la puerta de entrada que detecta casos de COVID-19, siendo el primer contacto con pacientes infectados y los deriva a las áreas de internación.

Artículo 4º: Instar a los gobiernos municipales de la Provincia de Mendoza a tomar una medida similar que comprenda al personal de salud abocado y/o expuesto al manejo de la pandemia en establecimientos de salud de dependencia municipal.

Artículo 5º: Solicitar al Gobernador de la Provincia de Mendoza y a los intendentes municipales, den el ámbito de las competencias de cada uno de ellos, no descartar la adopción de todo tipo de medidas – no solamente monetarias – que otorguen beneficios que incentiven y dignifiquen al personal de salud expuesto, a los fines de compensar semejante esfuerzo.

Artículo 6º: De forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza la implementación del pago de una “asignación estímulo” para los trabajadores de la salud que complementa y amplía a la dispuesta por el Gobierno Nacional, a los fines de cubrir a aquellos que no han quedado contemplados por medio del Decreto Nacional 315/2020.

Teniendo en cuenta el esfuerzo que está llevando a cabo el personal de salud, que tiene su régimen de licencias suspendido como medida excepcional en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta desde marzo y que corre un alto riesgo de contagio de COVID-19 debido a su exposición permanente, resulta oportuno dignificarlo otorgando todo tipo reconocimientos e incentivos, tanto al personal profesional y técnico de salud como al personal que desempeña funciones administrativas y de maestranza.

Por medio del Decreto 260/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la “EMERGENCIA SANITARIA” en todo el territorio nacional. En su Artículo 5° se dispuso la suspensión de licencias de todo el personal de salud afectado a la emergencia. Posteriormente, por Decreto 297/20 los trabajadores y trabajadoras de la salud fueron declarados “personal esencial” en el contexto de la pandemia, con alta exposición al riesgo de contagio debido al contacto directo con personas afectadas por el coronavirus COVID -19.

En este marco el Poder Ejecutivo Nacional ha reconocido que resulta necesaria la adopción de medidas que estimulen la labor desarrollada por el personal que “preste servicios en relación de dependencia en centros asistenciales de salud del sector público, privado y de la seguridad social”, en hospitales públicos nacionales, provinciales y municipales, como también de hospitales, clínicas y sanatorios privados y de la seguridad social (instalaciones médicas de obras sociales).

Por medio del Decreto 315/20 de fecha 16 de marzo de 2020, se otorgó a todo el personal profesional, técnico, auxiliar y ayudante que presta servicios en relación de dependencia en forma “presencial y efectiva” relacionados con la salud en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocado al manejo de casos de coronavirus COVID-19, el pago de una “asignación estímulo” de carácter no remunerativo. El mismo consiste en CINCO MIL PESOS (\$5.000) mensuales por las tareas prestadas – sujetos a la prestación efectiva – durante los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año. El beneficio también se otorga bajo otras formas contractuales tales como la locación de servicios, las pasantías, las becas y las prácticas profesionales.

Dicha asignación no es acumulativa en caso de los profesionales de la más de un empleador y consistirá en una suma máxima de hasta 5.000 pesos – siempre que se compruebe la efectiva prestación de servicios – pudiendo ser menor, dado que se pagará en forma proporcional a la jornada cumplida y tiene un carácter no remunerativo, por lo que se abonará fuera del salario mensual.

En el Artículo 4° del Decreto 315/20 se ha dispuesto la forma de implementación por medio de la confección de un listado por número de CUIL con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad de las autoridades y representantes legales de las instituciones de salud públicas y privadas mencionadas anteriormente.

Todos los establecimientos de salud registrados en el Registro Federal de Salud (REFES) deberán realizar la nómina de trabajadores y declarar el CBU de cada cuenta donde el Gobierno Nacional depositará en forma directa el monto mensual, sin intermediarios, previa constatación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El día 18 de abril de 2020 fue reglamentado el Decreto 315/20 por medio de la Res. 3/20 MS y MTEySS, resolución emitida conjuntamente por los ministerios de “Salud” y de “Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

No obstante, en el Artículo 5° de la reglamentación se expresa como destinatarios del beneficio a aquellos que desarrollan tareas “en establecimientos con internación” y todo indica que se excluye a todo el personal de salud que se encuentra expuesto y/o abocado al manejo de casos relacionados con la pandemia o si se excluye a aquellos que lo hacen en establecimientos sin internación. El mismo dice textualmente: “la nómina incluirá a los trabajadores y trabajadoras, profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares, ayudantes y toda otra persona expuesta y/o abocada al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, que desarrollan actividades en establecimientos de salud con internación y con financiamiento público y privado, incluyendo aquellos de la seguridad social; los sistemas de atención de emergencia extra-hospitalaria; los laboratorios de análisis clínicos y los establecimientos y/o residencias de la tercera edad”.

El Jefe de Gabinete del Gobierno Nacional declaró en conferencia de prensa del día 4 de mayo de 2020 que será revisada la reglamentación del Decreto 315/20 a los fines de incluir a los establecimientos sin internación.

La Provincia de Mendoza cuenta con Centros de Salud de jurisdicción provincial, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia y Centros de Salud de jurisdicción municipal, dependientes de una Dirección de Salud de instancia municipal en el ámbito de cada gobierno local. En el contexto de esta pandemia el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza dentro de su ámbito de competencia, ha dividido entre centros de salud distribuidos con un criterio geográfico a lo largo del territorio provincial cuáles son los que harán atención de casos respiratorios. Los municipios hacen lo propio. En este tipo de establecimientos de atención primaria se están detectando casos de COVID-19 que a continuación son derivados a centros con internación. El personal de atención primaria es el que primero se expone. Tal es el caso de una familia completa cuyo contagio fue detectado en la última semana de abril de 2020 en uno centro de salud del Distrito Belgrano del Departamento de Guaymallén.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 6 de mayo de 2020.

RAFAEL MOYANO

A Hacienda y Presupuesto

49

Expte. 74212

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y en lo sucesivo por quién lo reemplace, el “PROGRAMA DE PROTECCIÓN A MUJERES EN PELIGRO”, en adelante “PPMP” que se regirá por la presente Ley, sus Modificatorias y el correspondiente Decreto Reglamentario.

Artículo 2º: El Programa tiene los siguientes objetivos:

1. Implementar un sistema de respuesta inmediata para protección sobre las mujeres expuestas a situaciones de violencia de género.
2. Prevenir los hechos de violencia de género sobre las mujeres y su entorno familiar.

3. Ser un asistente siempre disponible para mujeres en riesgo.
4. Brindar información sobre mujeres expuestas a hechos de violencia de género y medidas dispuestas por la Justicia.
5. Optimizar recursos existentes en el Estado, para que el Programa de Protección a Mujeres en Peligro no genere gastos adicionales a los contribuyentes.
6. Generar estadísticas e información valiosa para la adecuación de las políticas públicas en materia de violencia de género.
7. Avanzar hacia un Estado con organismos interconectados y funcionando coordinadamente.

TITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3°: Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio Público Fiscal creado por Ley N°8.008.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades del Poder Judicial de la Provincia y el Ministerio de Seguridad de Mendoza, y los demás Organismos que pudieran corresponder, la implementación del presente Programa y su respectiva coordinación a través de los sistemas informáticos y de comunicaciones de cada dependencia.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación, procederá a crear un protocolo de acción para los casos establecidos en la presente, y los que surjan de su reglamentación.

TITULO III PLATAFORMA INFORMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6°: Créase una plataforma informática con una aplicación móvil (APP 8M) de acceso público y gratuito para darle soporte tecnológico al presente programa. Se entiende por “plataforma informática”, al conjunto de hardware y software necesarios para el correcto funcionamiento tanto de la APP, como de su soporte en servidores.

Artículo 7°: La Aplicación (APP) deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Podrá descargarse gratuitamente en todo tipo de smartphone, y ser compatible con todos los sistemas operativos vigentes en la actualidad y/o los nuevos que se creen en el futuro.
2. Deberá prever un sistema de actualización automática sin que requiera la intervención del usuario.

3. Deberá mantener activo el geo posicionamiento del equipo celular en todo momento.
4. Poseerá una función PÁNICO, por la cual la mujer en peligro podrá disparar una alarma ante hechos de violencia que requieran la inmediata intervención de la Policía, con el pulsado sucesivo de algún botón del equipo celular, alguna combinación de teclas o de movimientos, o el método que la Autoridad de Aplicación disponga para que la función sea soportada por todos los equipos móviles, y sea de acceso seguro.
5. Deberá contar con un sistema de respaldo por el cual también se emita un SMS que llegue a la unidad mencionada, para prever situaciones en donde no haya cobertura de datos móviles.
6. La función PÁNICO deberá constar de una “interfaz de usuario” protegida por contraseña, para evitar su manipulación o desinstalación por parte de menores o agresores que convivan con la persona protegida.
7. La APP deberá proveer una interfaz específica para personas convivientes con la potencial víctima, a efectos de que puedan requerir ayuda ante hechos de violencia que se produzcan en su presencia.
8. El disparo de pánico producirá una alerta que será recibida por una unidad especial de la Policía de Mendoza, que tendrá como función la coordinación y actuación ultra rápida según los protocolos dictados por la Autoridad de Aplicación.
9. La APP deberá tener la capacidad de registrar números de teléfonos adicionales de personas de confianza de la posible víctima, a los que también les llegará la alarma, como medida adicional de protección.
10. Proveerá un rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.
11. En los casos en que la Justicia informe de la liberación de personas con antecedentes de violencia de género y vinculadas con la posible víctima, la APP deberá enviar una notificación a la persona a proteger para ponerla en aviso de la situación. Dicha notificación deberá aparecer en el celular de la posible víctima, hasta que la misma indique que la ha leído.
12. En base a la geo-posición del equipo, la APP brindará de manera automática los lugares más próximos donde recibir ayuda, como por ejemplo la Unidad Fiscal más cercana, dependencias provinciales y municipales de asistencia a las víctimas de violencia, etc.

Artículo 8°: La información para el funcionamiento de la plataforma estará soportada por una aplicación sobre WEB, con cifrado de datos para evitar intrusiones, soportada por servidores donde se almacenarán los datos de las personas alcanzadas por restricciones de acercamiento u otras medidas de protección, y aquellas que hayan denunciado amenazas o hechos de violencia de género en los últimos 180 días.

TITULO IV PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTO

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo y la forma, a través del cual se implementará la coordinación y sincronización en tiempo real de la información generada en cada Ministerio u Organismo que intervenga, a los efectos de la carga en la plataforma, debiendo como mínimo contener los siguientes datos respecto de la persona que se encuentra en riesgo: Nombre y Apellido completos, Documento Nacional de Identidad, domicilio Real, número de teléfono fijo, número de celular registrado en el programa, resumen de los antecedentes y medidas de protección dictadas (prohibiciones de acercamiento y/o toda información relevante que pudiere corresponder).

Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación coordinará con la Dirección de Informática de cada dependencia el modo de cumplimentar con la totalidad de los recaudos técnicos impuestos en la presente ley.

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación deberá implementar los mecanismos para que la justicia cargue en el sistema con 48 horas de anticipación, las novedades respecto de la liberación de personas procesadas, con prisión preventiva o condena con antecedentes de violencia de género, a efectos de notificar a las posibles víctimas y la toma de los recaudos pertinentes en los protocolos de actuación.

CAPITULO II – UNIDAD DE ACCIÓN RÁPIDA ANTIVIOLENCIA

Artículo 12°: A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Seguridad creará la UNIDAD de ACCIÓN RÁPIDA ANTIVIOLENCIA (UARAV), con el objeto de aplicar los protocolos de acción rápida establecidos por la Autoridad de Aplicación. Su función será coordinar los recursos materiales y humanos para lograr la asistencia a la potencial víctima en el menor tiempo que sea posible, y su actuación en base a los protocolos emanados de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III – GRADUACIÓN DE LAS ALERTAS

Artículo 13°: La Autoridad de Aplicación definirá los tipos de alerta a considerar y sus correspondientes protocolos de acción, en función de los datos obrantes en la plataforma, como restricciones de acercamiento vigentes, medidas cautelares dispuestas y las denuncias sobre violencia radicadas en los últimos 180 días, para que la UNIDAD de ACCIÓN RÁPIDA ANTIVIOLENCIA, en adelante “UARAV”, proceda de la manera más rápida, eficaz y eficiente posible conforme al caso.

Artículo 14°: A los efectos de determinar los protocolos y las prioridades de actuación de la UARAV, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta si el potencial agresor, denunciado o excluido posee armas de fuego a su nombre, o si pertenece a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, en actividad o retiro, quedando obligada a verificar dicha situación, y tomar los recaudos correspondientes, dejando expresas instrucciones de actuación para esos casos en la plataforma.

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación deberá tener presente en la elaboración de los protocolos de actuación, los casos en los que personas con antecedentes de violencia de género hayan sido puestas en libertad por la justicia.

CAPÍTULO IV - PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN

Artículo 16°: El “PROGRAMA DE PROTECCIÓN A MUJERES EN PELIGRO” preverá tres niveles de actuación como mínimo:

1. ROJO o MUY URGENTE: disparos de alarma hechas por personas protegidas por órdenes de restricción de acercamiento u otras medidas de protección vigentes.
2. NARANJA: disparos de alarma de personas que han denunciado hechos de violencia en los últimos 180 días.
3. AMARILLO: disparos de alarma para personas que no estén cubiertas por medidas de protección emanadas de la justicia, o que no hayan realizado denuncias por hechos de violencia en los últimos 180 días y disparen la alarma, y por aquellos casos en que pueda derivar el 911.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 17°: Las personas en situación de violencia de género que deseen quedar protegidas por el presente programa, deberán tener instalada la APP 8M en su celular.

Artículo 18°: Ante un hecho de violencia inminente, la mujer en riesgo deberá activar la función pánico, lo que disparará una alerta con geo-posicionamiento que llegará a la UNIDAD de ACCIÓN RÁPIDA ANTIVIOLENCIA (UARAV), la que, sincronizada con los sistemas Tetra, 911 o cualquier otro presente o futuro, coordinará el desplazamiento de móviles y efectivos a efectos de evitar que se consumen los hechos violentos.

TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19°: La Autoridad de Aplicación podrá establecer un esquema de penalización para quien haga uso indebido del presente Programa.

Artículo 20°: El Gobierno de la Provincia de Mendoza deberá tomar las medidas necesarias para que el presente Programa sea operativo en toda la provincia, y asegurar el alcance del mismo a todas las personas a proteger, para lo cual queda habilitado a implementar las campañas de promoción que estime pertinentes, a la vez establecer acuerdos con las operadoras de telefonía celular, a efectos de que el uso del sistema NO REQUIERA DE CRÉDITO EN LA LÍNEA.

Artículo 21°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los Treinta (30) días de su aprobación.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22°: A los efectos de la implementación del presente programa, la Autoridad de Aplicación deberá requerir de los organismos involucrados la carga de todas las medidas de protección vigentes al momento de la puesta en marcha del mismo, como así también de todas las denuncias que por violencia de género que hubieren recibido durante los 180 días previos a su implementación.

Artículo 23°: De forma.

ROLANDO BALDASSO
PABLO PRIORE
NATALIA EISENCHLAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Programa de Protección a Mujeres en Peligro (PPMP), destinado a proteger a todas aquellas mujeres que dentro del ámbito de la provincia de Mendoza, se encuentren sometidas a situaciones de violencia de género que pongan en riesgo su vida y la de su grupo familiar.

El Estado posee una serie de recursos humanos y técnicos que debidamente coordinados y optimizados, puede implementar mecanismos eficaces y eficientes para responder ante los distintos casos de violencia de género, que se han convertido en una problemática social compleja, preocupante y frecuente, SIN AUMENTAR EL GASTO PÚBLICO.

Para la elaboración del siguiente proyecto, se han consultado las siguientes fuentes:

Instituto Nacional de las Mujeres, Línea Nacional 144, en adelante INAM.

Observatorio de la Dirección de Género y Diversidad. Informes del Registro Único de Casos, en adelante RUC.

Informes de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de femicidios y de homicidios agravados por el género dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en materia de Derechos Humanos.

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del informe del INAM, se desprende que en el período 2014 - 2019, Mendoza fue la tercera provincia con más llamados a la línea nacional 144, luego de Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con más casos que Santa Fe o Córdoba.

A nivel nacional, el 82.4% de los llamados fueron por VIOLENCIA DOMÉSTICA.

En el comparativo del RUC (fuente 2) sobre Mujeres en situación de violencia doméstica en Mendoza en el período 2016 a 2019, con detalle por departamento se observa un pico muy pronunciado en 2017 con 3525 casos, y un descenso leve para 2018 con 3316 casos y otro para 2019 con 3197 casos. Asimismo, se desprende, que en algunos departamentos los casos no paran de incrementarse.

Con sustento en dichos informes, se puede apreciar que el rango de edad en que se producen la mayor cantidad de casos, es la que corresponde a mujeres entre 14 y 45 años, lo cual representa un dato importante a tener en cuenta en relación al presente proyecto, por el uso de tecnología que se propone.

Según los informes del RUC (fuente 2), la mayor cantidad de agresores son los cónyuges y las ex parejas convivientes, lo cual, a pesar de la diferencia metodológica con el informe del INAM (fuente 1), se corresponden con los datos de femicidios según la OM SCJN (fuente 4).

Lo preocupante es que pesar de la curva descendente de llamados al 144, los femicidios tienen una tendencia inversa o creciente como puede observarse en los gráficos correspondientes a los informes de la fuente 4, expuestos en el ANEXO I.

Es de destacar que los datos correspondientes a femicidios, elaborados por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (fuente 3), son representados mediante planillas de Excel, donde se puede apreciar provincia a la que pertenecen, modalidad del hecho, fecha, género de la víctima, y fuente de la información, en donde puede observarse que la mayor fuente de información proviene de notas periodísticas.

Según el Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, de la Asociación Civil La Casa del Encuentro apoyada por la Fundación Avon un 52% de las víctimas fueron asesinadas en su propio hogar. En un 67%, los atacantes fueron parejas o exparejas de las mujeres y en 58 casos tenían acusaciones previas de violencia de género o prohibiciones de acercamiento. A esto se suma que entre las víctimas de 2019, una de cada cinco había realizado denuncias y el 43% tenía alejamientos perimetrales concedidos.

La información de esa ONG, puede compararse con los informes de la OM CSJN (fuente 4), donde se advierte además una gran cantidad de casos en donde NO HAY DATOS RESPECTO DE DENUNCIAS PREVIAS.

La ONG “Madres de Pie Mendoza” afirma que en los últimos 10 años hubo 62 femicidios en nuestra provincia, hechos que no se pueden constatar por la falta de información oficial accesible.

Otro tema para resaltar, es que a mayo de 2020, no hay datos acabados y consistentes de lo ocurrido en 2019, dejando en evidencia la demora que existe en la generación de informes oficiales.

Con respecto a los femicidios y su relación con denuncias previas se puede apreciar conforme los datos que surgen de la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en el año 2015, el 40% de las víctimas había denunciado hechos de violencia, en 2016 el 33%, en 2017 el 67% y en 2018 el 69%.

Asimismo, en esas mismas fechas, se detecta FALTA DE INFORMACIÓN respecto de denuncias o medidas de protección en el 60% de los casos de 2015, 57% de 2016, 33% de 2017 y 31% de 2018.

Nuevamente queda en evidencia la falta de información por un lado, y la gran cantidad de femicidios en donde había denuncias previas.

A la hora de elaborar políticas públicas efectivas, o adecuar las existentes, resulta imprescindible contar con información consistente y en tiempo real, y como expresaran Peter Drucker y William Thomson Kelvin (Lord Kelvin), físico y matemático británico (1824 – 1907), “Lo que no se mide, no se puede mejorar”.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico cuenta con leyes destinadas a la protección de la mujer y su entorno, la existencia de la norma, no asegura que las situaciones de este tipo de violencia disminuyan, muy por el contrario, ya que de solo observar las estadísticas podemos afirmar que cada vez se incrementan más, razón por la cual resulta necesario recurrir a la tecnología a fin de que estas situaciones empiecen a disminuir.

El programa propuesto busca cumplir y mejorar las recomendaciones establecidas por el Ministerio Público Fiscal en la Guía para Mujeres en Situación de violencia (Medidas de Seguridad, Punto 3, hoja 25), y constituirse en una verdadera herramienta que permitirá avanzar de manera rápida, concreta y efectiva sobre esta problemática, generando de forma eficiente un modo de protección hacia las personas, sobre todo en el presente estado de aislamiento, a las cuales les resulta casi imposible acceder a la Justicia en estos tiempos.

El presente proyecto propone la creación del “PROGRAMA DE PROTECCIÓN A MUJERES EN PELIGRO (PPMP)”, coordinando recursos y acciones del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y del Gobierno de Mendoza a través de su Ministerio de Seguridad y de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

El programa gira en torno al uso de la tecnología con la creación de la plataforma APP 8M, y del aprovechamiento de la amplia cobertura de telefonía celular y de la cantidad de usuarios existente en Mendoza.

Esta situación, puede ser aprovechada por el Estado para valerse de dicha infraestructura y actuar rápidamente protegiendo a personas en situación de violencia.

La APP 8M tendrá su soporte en servidores donde se almacenarán los datos de las personas alcanzadas por restricciones de acercamiento, y aquellas que hayan denunciado amenazas o hechos de violencia de género en los últimos 180 días.

Habiendo analizado distintos hechos, se aprecia que en la práctica resulta complicado para el Centro Estratégico de Operaciones de la Provincia de Mendoza (911), contar con los antecedentes vinculados a quién se comunica en procura de ayuda (como ser, conocer las medidas de protección dispuestas por la Justicia o las denuncias previas hechas por dicha persona relacionadas a esta problemática, entre otras) implicando esto una falta de herramientas esenciales para la Policía de Mendoza, siendo ésta Institución quien deberá brindar la asistencia y socorro a la víctima, haciendo más difícil el servicio que prestan a la comunidad.

La Provincia de Mendoza cuenta en la actualidad con la APP 148, que está vinculada con una serie de servicios como Banco de Leche; Defensa del Consumidor; Servicios Padres (DGE); Registro Civil; Hospital Lencinas; Hospital Ramón Carrillo; Hospital Central; dirección de Transporte; Subsecretaría de Trabajo; EPRE; FUESMEN; pero no hay ningún servicio que ayude al Estado a actuar rápidamente en casos de VIOLENCIA.

Esta referencia a la App 148 es para dejar en claro que el Estado de Mendoza cuenta con el Know How para poner en marcha el programa que se propone en el siguiente proyecto de ley.

En virtud de lo expuesto, y receptivos a los aportes que crean necesario hacer, le solicitamos a nuestros pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

ROLANDO BALDASSO

A Género y Equidad - Legislación y Asuntos Constitucionales - Hacienda y Presupuesto

50

Expte. 74213

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, brinde información detallada a este Honorable Senado, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en el presente contexto de Pandemia por el Covid 19, especialmente referido a:

- a) Líneas de créditos, beneficios y/o programas disponibles actualmente.
- b) Detalle por cada uno de los Departamentos todas las líneas de créditos, beneficios y/o programas que se hayan entregado, estableciendo montos de los mismos.
- c) Detallar por cada uno de los Departamentos: lista de beneficiarios, montos otorgados a cada uno, actividad de los mismos, razones sociales, Cuit, destino de los fondos, etc. desde el comienzo de la Pandemia hasta la fecha.

Art. 2º- De forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, brinde información detallada a este Honorable Senado, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en el presente contexto de Pandemia por el Covid 19.

Ponemos a consideración de los Señores Senadores el presente Pedido de Informe dirigido al Poder Ejecutivo Provincial sobre las herramientas crediticias utilizadas por el Fondo para la Transformación y Crecimiento en el marco de la pandemia por el Coronavirus Covid-19.

Los pronósticos de los especialistas avizoran que, como resultado del impacto de la pandemia, nos enfrentaríamos a una recesión económica global con fuertes consecuencias en los sistemas productivos, en el empleo y en el bienestar de los ciudadanos.

Entre las principales medidas tomadas por diferentes estados nacionales mencionamos la inyección de recursos monetarios en sectores claves de la sociedad, disminuciones en las tasas de crédito, aliviamiento de cargas impositivas y asistencia económica a determinados sectores productivos.

Desde el FMI consideran que la pandemia de coronavirus tendrá un “impacto sustancial sobre la actividad económica mundial”. En este sentido, un informe realizado por especialistas de la Unidad de Inteligencia del diario The Economist advierte que el Producto Bruto Interno (PBI) de Argentina podría caer hasta 1,3 puntos porcentuales más de lo previsto, inicialmente se había pronosticado una contracción del 1,4%.

Especialistas y referentes económicos coinciden en que la magnitud de los efectos dependerán de la evolución de la enfermedad en América Latina y el resto del Hemisferio Sur.

Entre las consecuencias inmediatas de la presente pandemia podríamos afirmar que el aislamiento de personas implica una parálisis en muchos procesos productivos con consecuente caída en los salarios y en el consumo. Los impactos negativos son de mayor intensidad en los sectores económicos más vulnerables.

La Provincia de Mendoza cuenta con el Fondo para para la Transformación y el Crecimiento (c), ente autárquico, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sustentable e impulsar la transformación productiva, brindando financiamiento a los distintos sectores de la economía, en forma directa o a través de alianzas con otros organismos públicos o privados, desarrollando herramientas de financiamiento innovadoras y adecuadas a las necesidades, realizando una eficiente gestión de los fondos, asegurando su correcta aplicación y recupero.

Este ente cumple un rol fundamental en la complejidad que significa el contexto actual. Consideramos prudente y necesario que el sector económico y productivo de nuestra provincia pueda ser asistido en el acceso a créditos a tasas preferenciales, que el FTyC tiene la capacidad de ofrecer.

Es por ello que consideramos necesario contar por parte de la Honorable Cámara de Senadores, con información adecuada y pertinente sobre las acciones implementadas o a implementarse por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a los fines de mitigar la difícil situación que se encuentra atravesando el sector económico productivo de la provincia.

Por los argumentos anteriormente expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 6 de mayo de 2020.

MAURICIO SAT

A Hacienda y Presupuesto

51

Expte. 74214

PROYECTO DE DECLARACIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de ANSES y organismos correspondientes, implemente las acciones necesarias para incluir como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) a obreros de viñas y frutales, empleados de bodegas y contratistas de viñas y frutales. Así como también, incorporar a este grupo de trabajadores al Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción, establecido por el Decreto del PEN N° 376/2020, en lo relativo al otorgamiento de créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y además, a la prestación económica por desempleo, en aquellos casos que reúnan los requisitos previstos en las leyes 24.013 y 25.371.

Artículo 2º: De forma.

CLAUDIA SALAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto de expresar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de ANSES y organismos correspondientes, implemente las acciones necesarias para incluir como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) a obreros de viñas y frutales, empleados de bodegas y contratistas de viñas y frutales. Así como también, incorporar a este grupo de trabajadores al Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción, establecido por el decreto nacional N° 376/2020, en lo relativo al otorgamiento de créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y además, a la prestación económica por desempleo, en aquellos casos que reúnan los requisitos previstos en las leyes 24.013 y 25.371.

La pandemia del COVID-19 está teniendo efectos devastadores en la población mundial, tanto en la salud, como en la economía. Un gran sector de la población, actualmente posee grandes dificultades para afrontar los gastos de alimentación, pago de servicios y demás erogaciones que hacen al sustento diario. Más allá de que el gobierno nacional ha puesto en marcha programas asistenciales para aquellos ciudadanos que dejaron de percibir sus ingresos como consecuencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, es menester destacar que algunos sectores vulnerables han quedado excluidos de dichas medidas.

Tal sería el caso del sector de obreros de viñas y frutales, empleados de bodegas y contratistas de viñas y frutales, quienes hasta la fecha no han sido incluidos en el cobro del IFE (Ingreso

Familiar de Emergencia), como asimismo del programa de créditos a tasa cero y de las prestaciones por desempleo. El complejo panorama que atraviesa la Argentina actualmente, ha coincidido con los meses donde los contratistas no perciben ingresos, lo cual agrava aún más las dificultades de estos trabajadores. A lo que cabe agregar, que sus salarios se encuentran muy por debajo de las categorías A y B de monotributistas.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares la aprobación del siguiente Proyecto de Declaración.

CLAUDIA SALAS

A Asuntos Sociales y Trabajo

52

Expte. 74215

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte sobre la situación actual del servicio a la Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, en los siguientes puntos:

1. Cantidad de controles de embarazo, partos y de controles de puerperio que se han atendido en hospital durante 2019 y 2020 y área de influencia.
2. ¿Cuáles son los recursos físicos, materiales, insumos y personal con los que cuenta la maternidad? ¿Cuál es el presupuesto asignado?
3. ¿Cómo está conformado el Servicio de Anestesiología del Hospital? ¿cuál es la modalidad de trabajo de dicho servicio con el resto de los servicios y con la maternidad del Hospital, en particular?
4. ¿Cuál es la planificación que el Ministerio de Salud prevé para mejorar la atención de la maternidad en los Hospitales del Gran Mendoza, tras la adhesión a la Resolución 670/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación? ¿Está dentro de sus objetivos, acondicionar el servicio de maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, para la aprobación de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) ?

Artículo 2: De forma.

MARIA CECILIA JURI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El servicio de Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, fue inaugurado el 2 de junio del 2014. Desde entonces cuenta con una infraestructura adecuada para permitir una Unidad de Nacimientos de Bajo Riesgo. Además, se encuentra integrada por un equipo de salud de planta permanente, capacitado para brindar atención segura y de calidad. El Servicio de maternidad del Hospital, constituye un nuevo paradigma en la atención: Maternidad Segura y Centrada en la Familia. Este paradigma se basa en el reconocimiento de la familia como protagonistas de la atención durante el proceso del nacimiento, la promoción del respeto y la protección de los derechos de las personas gestantes y del/ la bebé por parte del equipo de salud. A su vez, promueve la participación y colaboración de otros progenitores en el parto.

El 26 de noviembre del año 2019, por medio de la Resolución N° 4072, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, adhirió a la Resolución 670/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, por la cual aprueba las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisito indispensable en todas las maternidades del ámbito de la Provincia de Mendoza.

Acorde a esta normativa, la maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo precisa de su adecuación a dichas condiciones, para lo cual necesita contar con un o una anestesista.

Actualmente, las personas gestantes que consultan por guardia en el Hospital Carrillo, debido a la actual resolución que limita su atención al momento expulsivo del parto, son derivadas al Hospital Luis Lagomaggiore por ser una institución de alta complejidad.

Esta situación pone en un riesgo innecesario a personas gestantes y a sus bebés, ante la pandemia por Covid-19 que vive el país y afecta al sistema de salud nacional y provincial, al derivarlos al Hospital Luis Lagomaggiore, uno de los hospitales designado para la atención de pacientes con coronavirus.

Las personas gestantes, pueden evitar exponerse a infecciones por Covid-19 y otras también, si se organiza una maternidad en un lugar distinto al de tratamiento de enfermedades. La reactivación y habilitación de la atención de personas en trabajo de parto y parto de bajo riesgo en la Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, las 24 horas diarias, podría favorecer las condiciones de bioseguridad tanto para las personas gestantes y sus bebés como para el personal de salud de la maternidad. A la vez que permitiría descomprimir la demanda en el Hospital Luis Lagomaggiore; reorganizando el servicio de mediano y alto riesgo.

Para ello es necesario saber cuáles son recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) y si esto podría realizarse en el corto plazo.

Por todo lo expuesto con anterioridad solicito a mis pares me acompañen con el presente pedido de informe.

MARIA CECILIA JURI

A Salud

53
Expte. 74216
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 10 de la Ley 6.730 (BO 16/11/1999) (Ley General vigente con modificaciones), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Víctimas

Directa. Víctima directa es toda persona que, en forma individual o colectivamente, haya sido sujeto pasivo de un delito o que en forma directa haya sufrido un daño o perjuicio sobre su persona o patrimonio, lesiones físicas, psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales directamente causados por la comisión de un delito.

–

Indirecta. Víctima indirecta es el cónyuge, conviviente, unido de hecho, padres e hijos, en los casos de desaparición o muerte de una persona que haya sido causada directamente por un delito o cuando la víctima directa hubiere sufrido alguna afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos. –

En caso de no existir los anteriores, a los demás descendientes o ascendientes en línea recta y colaterales por consanguinidad. Y quienes ejercieran la representación legal, tutores o guardadores de la víctima al momento del hecho en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo. –

Cuando la víctima presente situaciones particulares de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, idioma, pensamiento o creencias, preferencia u orientación sexual, etnia, origen o nacionalidad, condición de discapacidad, o cualquier otra vulnerabilidad similar o análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. –

Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

1. Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratase de una persona con discapacidad. –
2. Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el acusado del delito. –

El presente dispositivo no será aplicable a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito. –

La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente patrocinio jurídico para ejercer sus derechos en todas las instancias del proceso penal que tenga por finalidad establecer la responsabilidad penal como en el procedimiento de ejecución de sentencia. –

El Ministerio Público Fiscal y la autoridad jurisdiccional que intervenga en la causa deberán adoptar todas las medidas necesarias a fin de hacer plenamente operativo y asegurar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las víctimas regulados legal y convencionalmente. En especial todo lo dispuesto por la Ley 27.372 o la normativa vigente que en el futuro la reemplace o sustituya.

(Concs. Ley Nacional 27.372 (BON 13/07/2017); Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General de Naciones Unidas - Resolución 40/34, 29/11/1985; Art. 15 CPP de Chubut; Art. 108 II del CPP de Santa Fe; Art. 83 del CPP Prov. B.A)

Art. 2: Incorporase el Artículo 10 bis de la Ley 6.730 (BO 16/11/1999) (Ley General vigente con modificaciones), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10 bis. Querellante Particular.

Toda víctima, directa o indirecta, de un delito, podrán intervenir en el proceso como querellante particular en la forma especial que este Código establece, y sin perjuicio de ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. –

La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente patrocinio jurídico para ejercer sus derechos y constituirse como querellante particular si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo. La autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público Fiscal deberán adoptar todas las medidas necesarias a tal fin. –

Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrán formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto. –

El mismo derecho tendrá cualquier persona contra cualquier funcionario público que hayan cometido delitos en el ejercicio de su función o con ocasión de ella; sea que violen derechos humanos, se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo, así como contra quienes cometen delitos que lesionen intereses difusos. –

En todos los casos el tribunal interviniente podrá ordenar la unificación de personería si la cantidad de sujetos querellantes dificultare la agilidad del proceso. –

(Concs. Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 19, 24, 25, 29 y ctes. – Art. 75 inciso 22 Constitución Nacional–Ley Nacional 27.372 (BON 13/07/2017); Art. 79 del CPP Prov. B.A; Art. 102, Art. 103, CPP de Chubut)

Art. 3º: Sustitúyase el Artículo 106 de la Ley 6.730 (BO 16/11/1999) (Ley General vigente con modificaciones), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106. Facultades y Deberes.

El Querellante Particular podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado en la forma que dispone este Código. –

La intervención de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo. –

En caso de sobreseimiento o absolución podrá ser condenado por las costas que su intervención hubiere causado. –

En los casos que se resuelvan conforme al art. 26, podrá intervenir, con la facultad de recurrir. –

Una vez constituido el querellante particular será obligatoria su intervención hasta el dictado de sentencia definitiva y durante la ejecución total de la pena que se impusiere. El Tribunal deberá escuchar y valorar la opinión del querellante. –

El querellante particular tendrá derecho a recurrir todas las resoluciones judiciales que menoscaben o afecten sus derechos de acuerdo a las normas de este Código. –

(Concs. Ley Nacional 27.372 (BON 13/07/2017); Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General de Naciones Unidas - Resolución 40/34, 29/11/1985; Art. 79 del CPP Prov. B.A; Art. 108 II CPP de Santa Fe)

Art. 4º: Incorporase como Artículo 298 Bis de la Ley 6.730 (BO 16/11/1999) (Ley General vigente con modificaciones), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 298 Bis. Excepción a la Prisión Domiciliaria.

El Ministerio Público Fiscal o la autoridad jurisdiccional interviniente deberán proveer a la protección y aseguramiento efectivo de la seguridad de las víctimas y sus derechos. Bajo este principio no podrán autorizar, imponer u otorgar el cumplimiento domiciliario de la privación de libertad, sea como medida cautelar en la detención domiciliaria regulada en los términos del art. 298 o como modalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad en los extremos de la Ley 8465, en ninguno de los siguientes casos en el que en la imputación fiscal o en la condena resultare:

- 1) Reincidentes (Art. 50 Código Penal);
- 2) Todos los casos del artículo 41 quinquies del Código Penal;
- 3) Homicidios agravados del artículo 80 del Código Penal;
- 3) Delitos contra la libertad sexual de los arts. 119, 120, 124, 125, 126, 127, 128 y 130 del Código Penal;
- 4) Privación ilegal de la libertad de los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- 5) Delitos del Artículo 144 ter, 145 ter, 146, 147 del Código Penal;
- 6) Delitos de robos calificados previstos en los artículos 165, 166, 167 y 167 bis del Código Penal;

7) Secuestro extorsivo conforme a los supuestos previstos en el artículo 170 del Código Penal;

8) Asociación ilícita en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;

9) Delitos contra la salud pública de los Artículos 200, 201 y 201 bis;

(Concs. Artículo 14 Código Penal de la Nación Argentina; Artículo 72 de la Ley 8465 (BO 17/10/12)

Art.5º: Incorporase como Artículo 6 Bis de la Ley 8465 (BO 17/10/12) con sus modificatorias (texto ordenado al 22/5/2017), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6 Bis. Derechos de las víctimas en el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad.

Las víctimas en el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad poseen todos los derechos emergentes de la legislación vigente, en especial la Ley 27.372 y el art. 10 y cctes del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 6370), sin perjuicio de los cual tienen derecho a:

1) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

2) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos;

3) A ser asistida legalmente en forma gratuita y especializada;

4) A ser informada sobre sus derechos;

5) A intervenir en el proceso de ejecución penal de la pena privativa de libertad, conforme la garantía constitucional del debido proceso;

6) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del condenado;

7) A aportar información y pruebas durante el proceso de ejecución;

8) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

9) A ser notificada de todas las resoluciones que se dicten en el proceso;

10) A solicitar la revisión de las resoluciones del juez de ejecución penal;

11) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir ser afectada o perjudicadas por su victimario;

12) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

13) A que el Ministerio Público Fiscal asuma su representación gratuita;

Esta enumeración es solo a título de ejemplo, no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados. –

Los derechos de los condenados deben ser interpretados en forma conjunta e integrada con los derechos de las víctimas en el marco del proceso de ejecución penal. La prevención de que un hecho que ha dañado a una víctima no se produzca nuevamente está directamente relacionada con las restricciones sobre el imputado. La libertad del imputado no puede ser interpretada sobre el derecho a la víctima de ser protegida en su integridad. Ambos derechos deben ser armonizados e integrados. –

(Concs. Ley Nacional 27.372 (BON 13/07/2017); Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General de Naciones Unidas - Resolución 40/34, 29/11/1985; Art. 15 CPP de Chubut; Art. 108 II del CPP de Santa Fe; Art. 83 del CPP Prov. B.A)

Art. 6º: De Forma.

RAFAEL MOYANO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Que, la Ley 6.730 publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 1.999, inicia un nuevo paradigma en nuestra provincia consagrando un Modelo Procesal Penal Acusatorio y Adversarial, adecuando nuestro sistema procedimental a las demandas de la reforma de la Constitución Nacional del año 1.994, que al incorporar los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, crea un Modelo de Estado de Derecho Constitución y Convencional, que irradia una serie de principios, derechos y facultades en pos de la dignificación de la persona humana, garantizando la tutela de sus derechos y la ampliación progresiva e irreversible de los mismos. –

La incorporación de la Víctima en la Ley 6.730, como su intervención y protección fue innovador en nuestro sistema penal procedimental. Desde los fundamentos del proyecto de ley se observan la necesidad de tutelar a este sujeto procesal, históricamente excluido del proceso penal por la cosificación del conflicto por el Estado. –

La decisión política de constituir a la Víctima como sujeto de derechos por medio del artículo 108 y la creación del Querellante Particular como Sujeto Procesal (art. 10), con facultades específicas en el proceso, fue solo el comienzo de una progresiva e irreversible ampliación de sus derechos. –

Con el tiempo se incorporaron numerosas reformas al Código Procesal Penal de carácter progresivas, a título ejemplificativo observamos la Ley 7.994 modificatoria del artículo 108 de la Ley 6.730; Ley 8.925 modificación del Artículo 240 bis de la Ley 6.730; Ley 8.931 Creación del Sistema Georeferencial de Monitoreo de Violencia Contra la Mujer. –

En otro sentido, el Querellante Particular tomo un rol cada vez más protagónico e independiente del Ministerio Público, un camino que no tienen retorno si observamos la reciente reforma al instituto de la Prisión Preventiva por la Ley. 8869. –

Lo expuesto en el párrafo anterior no es un proceso aislado, el camino que se recorre es concordante con la normativa de nuestra provincia. La Ley 6.672, modificada por la Ley 8.419, reconoce a la víctima de Violencia de Género como un supuesto específico, por su enorme vulnerabilidad ante la desigual situación de poder, necesitando el Estado una política pública para su abordaje, desarrollando medidas positivas y efectivas para la tutela de las víctimas de violencia de género, junto con el reordenamiento de las instituciones públicas y privadas para materializar herramientas efectivas. En el mismo sentido la Ley 8.653 crea el Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito para Mujeres, garantizando en el ámbito judicial el acceso a la justicia efectivo por parte de las mujeres que son víctimas de violencia de género. Por último la Ley 8.932 que crea los Centros de Abordaje del Agresor en el Marco de la Lucha Contra la Violencia de Género. –

El Estado Federal, mediante la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de Las Personas Víctimas de Delitos, permite que en toda la República Argentina se consolide un régimen igualitario de trato para todos los habitantes, promoviendo un acceso real y efectivo a la justicia de todas las víctimas. –

El Estado es consciente de la cosificación de la víctima en el delito penal y consecuentemente en el proceso penal, produciendo un perjuicio irreparable a los derechos de las personas. La arcaica idea de la víctima como mero objeto de prueba, sin derecho alguno de intervención, sustituyendo su interés en el conflicto penal por el interés exclusivo Estado en la persecución del delito, fue motivo de reparos a nivel internacional, que motivaron todo un nuevo reordenamiento institucional. –

La Ley 27.372, en su artículo tres, ilustra con toda claridad uno de los objetivos que busca materializar el Estado promoviendo políticas públicas, esto es: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales”. –

En primer lugar, reconoce que la víctima es un sujeto de tutela que posee facultades en el proceso penal, enumerando, con carácter enunciativo, los derechos que deben ser garantizados por el Estado. Consolida una visión que tiene origen en los Tratados de Derechos Humanos; la Declaración American de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona debe ser considerada sujeto de derechos, pudiendo recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y de petitionar a la autoridad para la tutela de sus intereses (Artículos XVII, XVIII y XXIV). La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona contra la cual se violen sus derechos fundamentales reconocidos legalmente podría acceder a un recurso sencillo y rápido ante los jueces competentes (Artículo 25. Protección Judicial). –

En especial valoración, se encuentra la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder por la Asamblea General de Naciones Unidas del año 1.985, fuente internacional que es la esencia de la normativa creada por la Ley 27.372 y del presente proyecto. –

Para comenzar el análisis particular del proyecto de reforma a la Ley 6.730, ante todo, debe quedar clara la DIFERENCIA entre el STATUS JURÍDICO DE VÍCTIMA y SUS DERECHOS en el proceso penal, de la posición jurídica del QUERELLANTE PARTICULAR. –

La víctima puede o no asumir el rol de querellante particular para coadyuvar, principal o ad-hesivamente, la acción criminal junto al fiscal, pero en cualquier caso debemos consagrar derechos que la víctima tiene por su calidad de tal independientemente del rol que asuma en el proceso. Y aun cuando no asuma su rol querellante, la víctima posee un piso mínimo de derechos y de control sobre los procesos, sobre los órganos públicos y las decisiones que estos toman. –

El presente proyecto modifica al artículo 10 de la ley 6.730, incorporando al cuerpo normativo el concepto de víctima en sentido amplio, adecuándose de manera armoniosa con la legislación nacional, de acuerdo al Artículo 2 inc A y B de la Ley 27.372. Materializa el concepto de víctima, muchas veces definido de manera abstracta por los operadores del derecho, con base en la fuente internacional: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder por la Asamblea General de Naciones Unidas del año 1.985. –

Entendemos por víctima, en un concepto amplio, a quien es víctima por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado.

Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados. La protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal consolidada sobre un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, con la finalidad de tutelar integralmente a las víctimas de delitos. Por lo cual, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos. –

Debemos construir en el proceso penal herramientas para que la víctima y sus intereses adquieran un rol protagónico. Y partir de allí hacer un proceso más equilibrado donde el Estado no expropie o confisque el conflicto. –

Esta iniciativa legislativa busca afianzar el derecho de las víctimas que encuentra reconocimiento en la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 19, 24, 25, 29 y ctes., incorporado de pleno derecho al plexo superior constitucional en la reforma de 1994, en su Art. 75 inciso 22 Constitución Nacional. “...tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”. En este sentido CSJN (“Girolí, Horacio David s/Recurso de casación” 7/04/1995)

Y en el mismo sentido del mandato magno, dispuesto en el art. 75 inciso 22 supremo, hemos destacado la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985. –

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “la víctima efectivamente trasciende a la figura del “sujeto pasivo del delito”, ya que “asume el rol de auténtico sujeto activo de la acción judicial internacional en defensa de los derechos que le son inherentes como ser humano” (CIDH, Caso Tibi vs. Ecuador (2004) voto razonado juez Cançado Trindade, párrafo 16.). –

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido central en la restauración del papel central de la víctima, a diferencia del rol que ha jugado tradicionalmente en el ámbito del derecho penal (tanto nacional como internacional) orientado hacia la figura del delincuente. Enfatiza,

como resultado visible de su rol central, que la víctima sea considerada “sujeto activo de la acción internacional para la implementación de la responsabilidad del Estado por la lesión de sus derechos” (CIDH Caso Tibi vs. Ecuador (2004) párrafo 17). –

Continuando con la valoración del Artículo 10 se incorpora el tratamiento específico de las víctimas que se encuentra en situación de vulnerabilidad. –

En este sentido, cabe recordar que el concepto tradicionalmente usado de “vulnerabilidad” se asocia al de debilidad e incapacidad o en riesgo, y constituye una identidad devaluada del grupo al que califica y así refuerza su discriminación. Por ello, resulta más adecuada la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” que posee carácter dinámico y modificable de una situación para su transformación. –

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas. En definitiva, personas que padecen las enormes desventajas señaladas al participar en los grupos cuya identidad está dada por compartir las características que representan la causa de desigualdades estructurales. (Grupos en situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos Políticas Públicas y Compromisos Internacionales”, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2011, página 11). –

El Estado debe realizar un doble esfuerzo de protección para estas personas, no solo por la mera condición de víctima al ser lesionada en sus derechos, con la amplitud descrita anteriormente por un delito, además por su desigual posición social estructural que impide acceder a una tutela o protección judicial. La vulnerabilidad puede ser concedida por todos los grupos desiguales de nuestra sociedad, sin discriminación y enumerados a título ejemplificativo para una valoración dinámica y concreta en cada supuesto. Define presunciones para valorar cada circunstancia de hecho que permite a los jueces resolver sin prejuicios o arbitrariedades. –

Podemos decir que el presente proyecto cumple con el primer objetivo de la Ley 27.372 al RECONCER A LA VÍCTIMA como sujeto de derecho, con toda la amplitud posible. –

El presente proyecto propone la incorporación a la Ley 6.730 del Artículo 10 bis garantizando un acceso a la justicia por medio del rol del querellante particular. –

Incorporamos un concepto amplio de víctima, en la línea más moderna de la legislación europea, que posibilite un aumento de la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y con ello una mejora de la calidad de la justicia y un estándar menos lesivo de la intervención del sistema penal. Con ello un efectivo reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, solo por ser tal, a su dignidad, vida privada y familiar, y de su patrimonio, que deben protegerse al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales del acusado.

Debemos elevar el nivel de los derechos para todos los involucrados en el proceso penal, víctimas o acusados, garantizando al mismo tiempo que cualquier limitación de estos sólo se produzca cuando sea necesario y proporcionado. –

Establecer, claramente, con dispositivos jurídicos pertinentes, la necesidad de que las víctimas sean reconocidas y tratadas con respeto y dignidad, protegidas y apoyadas, con acceso a la justicia y derecho a obtener indemnización y reparación, aún frente al Estado cuando éste se equivoca, omite o no responde adecuadamente. –

Sabemos que las víctimas que son respetadas, apoyadas y protegidas se recuperarán antes, tanto física como emocionalmente, lo que les permitirá reincorporarse a su vida habitual más rápidamente. Esto limitará la pérdida de ingresos, la baja de su productividad laboral que impacta en su patrimonio y la necesidad de mayor atención del sistema público de salud. –

Asimismo, es posible que participen más activamente, asumiendo el rol procesal de querellantes particulares, durante el enjuiciamiento, como también, eventualmente en la ejecución de la pena. Lo que aumentará el contradictorio y el encuentro adversarial mejorando el control entre las partes y el producto de la decisión judicial, eventualmente reducirá la reincidencia y la impunidad. –

Respecto de la posibilidad de constituirse como Querellante Particular, significa participar en el proceso penal como sujeto, con un alcance que no limite a las meras circunstancias de tiempo, lugar y modo, inmediatas y pasadas, del hecho delictivo, facilitando el acceso de las víctimas que puedan ser lesionadas en sus derechos posteriormente o de manera indirecta por el hecho delictivo. En conclusión, podrá toda víctima peticionar su constitución como querellante siendo esto resultado en definitiva por el tribunal competente si fueren acreditados los requisitos formales de la Ley 6.730. –

Las modificaciones propuestas tienen por fin cumplir con las recomendaciones de la Ley Nacional 27.372 que, conforme su art. 37, impone la necesidad de las autonomías provinciales en readecuar su legislación procesal, a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las víctimas que se reconocen en la presente ley. Es de destacar que la presente ley es de orden público (Art. 1°) y las disposiciones dispuestas no pueden ser sustituidas, modificadas u omitidas. –

Continuando con el análisis del presente proyecto, la modificación del Artículo 106 de la Ley 6.730, propone que una vez constituido el querellante particular su intervención es obligatoria. Lo que presenta coherencia sistemática con el resto del cuerpo normativo referido a los arts. 103, 104 y 105 de la Ley 6.730, para la participación del sujeto procesal, en legal tiempo y forma durante el proceso penal. Desde aquel momento su intervención no puede ser omitida durante todo el proceso penal, lo que abarca el doble juzgamiento cuando refiere a la sentencia definitiva (ej: recurso de casación de la sentencia condenatoria). Continuando su intervención ante la hipotética aplicación de pena durante el proceso de ejecución en todas las etapas e instancias recursivas. –

Mediante el diseño instrumental garantizamos una real tutela de los derechos de las víctimas, en especial a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente, facultades reconocidas por nuestro ordenamiento. –

La Ley 27.372 nos ilustra nuevamente sobre los alcances y contenidos del derecho de ser oída e informada la víctima durante el proceso penal: “ARTÍCULO 12.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación. El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.”. –

La Ley 27.372 en su art. 5 enumera una serie de derechos, en específico el inc. m, reconociendo la facultad a solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante. Este consagra el derecho a recurrir, por parte del querellante, de manera autónoma las resoluciones que restrinjan o lesionen los derechos de las víctimas, prescindiendo de la posición del Ministerio Público. En ese sentido, se reconoce que en los casos que se aplique un criterio de oportunidad conforme art. 26 de la Ley 6.730 y el querellante no comparta la posición del Ministerio Público por considerar que vulnera sus derechos, pueda instar la etapa recursiva con total autonomía. –

Se consolida la institución del querellante particular con una total autonomía, reconociéndose una amplia facultad recursiva con independencia del Ministerio Público, evitando toda restricción a los intereses de las víctimas ante los supuestos de que la persecución penal, por parte de los órganos del Estado, no respete los derechos de la víctimas u omita los mismos, en pos de otros fines, instrumentalizando a las personas humanas. –

La incorporación del Artículo 298 Bis a la Ley 6.730, se presenta dentro del paradigma desarrollado. La ampliación de la participación de la víctima, ya sea como sujeto procesal por medio del querellante particular o garantizando su derecho a ser oída e informada en el proceso, repercute en el diseño instrumental de las medidas de coerción. El antecedente más importante se observa en la reciente reforma por la Ley 8.869, que incorpora en el Artículo 293, supuesto de Casos de Riesgo Procesal, punto B, Peligro para la Víctima o Testigos: “Se entenderá que la seguridad de la víctima o testigo se encuentra en peligro por la libertad del imputado, cuando existieren antecedentes o indicios pertinentes que permitiesen presumir que realizará atentados en contra de aquellos, o en contra de sus familias o de sus bienes.”. –

El sentido que presenta esta incorporación es garantizar que toda instancia donde se tramita una medida cautelar sobre el imputado deba ponderar los intereses de las víctimas, garantizando su integridad psicofísica, material y patrimonial de su persona y entorno familiar. –

La víctima como sujeto pasivo del delito tiene el derecho a ser escuchada en cada decisión jurisdiccional que disponga de coerción o libertad del imputado. Al momento de resolver una alternativa a la prisión preventiva o detención en modalidad domiciliaria, debe ponderarse de manera igualitaria la situación real de la víctima, considerando los peligros que puede enfrentar ante la sustitución de la prisión del imputado, frente a las personales y específicas situaciones de cada encartado. –

Es de público conocimiento que actualmente no se dispone de herramientas tecnológicas de control efectivo sobre aquellas personas beneficiadas por la modalidad de prisión domiciliaria. Tampoco de personal penitenciario necesario para suplir temporalmente el control periódico y continuo de las condiciones de detención domiciliarias. –

Son notorios los pronunciamientos judiciales que demuestran los peligros que actualmente padece la sociedad mendocina por personas violentas, que atentan la vida, la integridad sexual o lesionan gravemente a las personas por el uso de armas, donde la morigeración de las situaciones de prisión pone a las víctimas en concreto peligro. –

Hablamos de acciones que consisten en amenazas, intimidaciones, coacciones u otras conductas tendientes a ejercer presión para favorecer al imputado, en contra de las víctimas. Particular atención merecen los delitos contra la integridad sexual donde la víctima ocupa un rol central, como medio de prueba, a fines de esclarecer los hechos donde el amedrentamiento a su persona y familiares, producto del vínculo de pareja, familiar o la cercanía del domicilio puede frustrar la investiga-

ción, atemorizando a la víctima de no seguir adelante y revictimizando a la misma, lo que complejiza la situación psicofísica de la misma. Son supuestos de marcada preeminencia del imputado sobre las víctimas, órganos de prueba y el ostensible temor de estas últimas frente a la figura del imputado, todo lo cual podría traer aparejado una variación del curso de investigación y normal sustanciación del juicio de debate en caso de encontrarse éste en libertad (Arce, S' N° 285, 13/8/2014, Sala Penal STJCba).

Existen supuestos donde la especial situación de vulnerabilidad de la víctima refuerza el punto de vista expuesto y la necesidad del Estado en valorar esta específica situación, para no desproteger a la misma ante una morigeración de las medidas de coerción. –

La enumeración de delitos en el Artículo 298 Bis son supuestos donde, la afectación a los bienes jurídicos y las características de los hechos, impide una modalidad de prisión domiciliaria en pos de preservar la integridad de la víctima. Hablamos de delitos que en principio por la escala penal no acceden a los beneficios de suspensión de juicio a prueba, como tampoco de condena condicional e incluso se presentan excluidos de la libertad condicional. No vemos contradicción alguna de restringir el acceso a la prisión domiciliaria en estos supuestos, cuando el Código Penal no habilita ninguna alternativa a la pena de prisión. –

En el mismo sentido la Ley 8.465, Código de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la provincia de Mendoza, dispone en el Título Primero, Capítulo II, Sección Décima: Excepciones a Los Beneficios Acordados En El Periodo De Prueba, dispone en su Artículo 72: “No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

1) Homicidio simple previsto en el artículo 79 y homicidio agravado previsto en el artículo 80 del Código Penal;

2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119 segundo, tercer y cuarto párrafo, 120 segundo párrafo, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 130 tercer párrafo y 167 incisos 1) y 2) del Código Penal;

3) Robo agravado (artículo 166 del Código Penal);

4) Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal);

5) Tortura seguida de muerte (artículo 144 tercero, inciso 2, del Código Penal);

Los condenados por cualquiera de los delitos enumerados precedentemente, tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida.

Los beneficios comprendidos en el período de prueba tampoco se concederán a los reincidentes y a todos aquellos a los que prima facie no proceda el otorgamiento de la libertad condicional.

Sin perjuicio de los supuestos enumerados en el presente artículo el juez de ejecución deberá denegar los beneficios comprendidos en el periodo de prueba como así también la prisión discontinua o semidetención, por resolución fundada, cuando el egreso pueda constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los supuestos descritos por el presente artículo no será procedente el indulto ni la conmutación de penas previstas en el artículo 128 de la Constitución de la Provincia y la Ley 3.645 en su Capítulo XVI."

Lo expuesto ut supra busca mantener una coherencia sistémica de la ciencia penal, una armonía de la legislación de fondo y la legislación formal, con las pretensiones actuales de nuestra sociedad. La ciudadanía reclama una restricción a la morigeración o sustitución de la prisión ante supuestos delictivos que se ejercen con notorio desprecio a la dignidad de las personas. –

El presente proyecto pone en el centro de las políticas públicas del Estado el cuidado y protección de los hombres y mujeres mendocinos, promoviendo herramientas concretas para defender los derechos y garantías de las víctimas de delitos. Cumplir el cometido propuesto en defensa de la ciudadanía exige impedir la prisión domiciliaria a las personas acusadas de cometer delitos graves. –

La disposición de la prisión domiciliaria en beneficio del encartado sin considera los intereses de las víctimas, omitiendo una participación efectiva en el procedimiento, puede llevar a la aplicación del instituto con notoria injusticia. Conforme al principio de la realidad, las instituciones procedimentales deben adecuarse a las necesidades actuales de la sociedad. Hoy se exige una mayor atención a cada pretensión de prisión domiciliaria, valorando todas las circunstancias y en especial el interés de la víctima. –

No parece justo a la ciudadanía mendocina, al Ministerio Público y a las víctimas, que por las condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios, pueden acceder a las domiciliarias personas que cometen delitos graves o violentos. Entendemos por estos supuestos de sometimiento de la víctima, daños psicofísicos irreparables, donde el desprecio a la dignidad y a la vida misma es notorio. Las consecuencias de los delitos enumerados en el Artículo 298 Bis no son instantáneas, las secuelas repercuten sobre las víctimas, algunas durante toda su vida, por ejemplo, en los familiares de las víctimas de homicidio o los menores víctimas de delitos contra la integridad sexual. –

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de “adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas” (CIDH, Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil, párr. 31) y en este sentido los Estados deben contar con un marco jurídico de protección y una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas que permitan actuar eficazmente frente a las denuncias. –

Esto implica de acuerdo a la jurisprudencia de la CIDH, que los estados deben prevenir situaciones de riesgo, fortalecer a las instituciones para que brinden una respuesta efectiva, y adoptar medidas preventivas (CIDH, Trabajadores de la Hacienda Brasil verde, párr. 320.). –

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el deber de prevención incluye “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos”. Debido a esto, lo que debe analizarse es si al momento de los hechos el estado sabía, o debía saber, de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para el individuo en cuestión, y si se adoptaron las medidas necesarias, en el ámbito de su autoridad, para prevenir o evitar ese riesgo. (CIDH, Trabajadores de la Hacienda Brasil verde, párr.323/324). –

Conforme a lo dicho en el párrafo anterior, los derechos de los imputados y los condenados deben ser interpretados en forma conjunta e integrada con los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal. La prevención del hecho que ha dañado a una víctima no se produzca nuevamente, está directamente relacionada con las restricciones sobre el imputado. La libertad del imputado

no puede ser interpretada sobre el derecho a la víctima de ser protegida en su integridad. Cuando el delito se produce la víctima es vulnerada en su dignidad, por ello es obligación del Estado de protegerla frente a una nueva vulneración por parte de su victimario. –

Nuestra provincia, con la modificación cumple con la obligación de cooperación en la tutela de la víctima, construyendo con acciones y medidas positivas por parte del Estado, que son necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. –

Por lo expuesto solicito aprobación al presente proyecto de Ley.

Mendoza, 7 de mayo de 2020.-

RAFAEL MOYANO

A Legislación y Asuntos Constitucionales

54

Expte. 74217

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia y por su intermedio, la Administración Tributaria Mendoza (ATM) gestione la financiación de hasta 12 meses del pago de impuestos de recaudación provincial (Ingresos Brutos y Sellos, Automotor e Inmobiliario), con intereses de fomento o promoción similares a los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. Dé forma.-

SILVINA CAMIOLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y por su intermedio a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) gestione la implementación de planes de financiación para el pago de los impuestos provinciales a su cargo recaudar (Impuesto de Sellos, Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor), con intereses de fomento o promoción como los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

La pandemia por coronavirus COVID-19 ha generado un descalabro económico, social y ambiental inédito. Además del difícil escenario sanitario, se ha producido un impacto económico

negativo a nivel mundial, dada la caída de la producción, la caída general del consumo y la baja del nivel de empleo.

Argentina no está exenta de tal escenario económico y particularmente es de atender la situación de nuestra provincia. Conforme lo informado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se ha dado una abrupta baja de la recaudación de impuestos provinciales, pasando de \$72 millones diarios en febrero a \$13 millones diarios en marzo y en abril se esperaba una recaudación de \$9.000 millones menos de lo previsto (ver adjunto).

En el actual contexto de pandemia, con altos niveles de incertidumbre en lo que refiere a salud, bienestar social, situación laboral e ingresos económicos domésticos, las personas eligen qué priorizar en lo que hace a gastos y obligaciones, por lo que los pagos de impuestos provinciales generalmente no son priorizados, perjudicando, como se ha mencionado previamente, la recaudación provincial.

Comprendiendo la imperiosa necesidad de recaudación impositiva provincial, tomando en cuenta la situación excepcional por la que atravesamos a causa del COVID-19 y fundamentalmente comprendiendo las dificultades económicas a las que hace frente la ciudadanía mendocina, es que se propone se establezca a través de ATM un plan de financiación de hasta 12 meses del pago de los impuestos provinciales (Ingresos Brutos y Sellos, Automotor e Inmobiliario). El objetivo de tal financiación es dar un respiro económico a los contribuyentes, posibilitando el pago efectivo de sus obligaciones tributarias y aportando una alternativa más que asegure la continua y sostenida recaudación impositiva provincial.

Por lo expuesto hasta aquí, tomando en cuenta las dificultades por las que atraviesan los contribuyentes mendocinos y la urgencia en la suba de la recaudación provincial, es que solicito a mis pares de ésta Honorable Cámara me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 7 de mayo de 2020.

SILVINA CAMIOLO

A Hacienda y Presupuesto

55

Expte. 74218

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1º: Establécese el Sistema de declaración de Emergencia Turística en la Provincia de Mendoza, con el objeto de atenuar los efectos provocados por amenazas del contexto en el que se desarrolla esta actividad, como pueden ser epidemias y pandemias, impedimentos de conectividad, contingencias climáticas y telúricas u otras de fuerza mayor que afecten la prestación de servicios turísticos.

Artículo 2°: El Ministerio de Cultura y Turismo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y actuará como coordinador con los distintos organismos de los tres niveles del Estado, dado el carácter de actividad concurrente - que tiene el turismo como área de actuación estatal.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo determinará el periodo temporal de la declaración de la emergencia turística, establecerá los beneficios y los porcentajes aplicables de los mismos en función del grado de afectación de cada una de las zonas y/o áreas turísticas y de los rubros y profesiones turísticas.

Artículo 4°: Una vez declarada la emergencia, la autoridad de aplicación procederá a abrir el Registro de denuncias a efectos de determinar el universo de afectados que requerirán el auxilio del Estado, asimismo deberá establecer y dar a conocer públicamente y de forma ágil y clara el procedimiento para el acceso a los beneficios que se otorgarán.

Artículo 5°: Condiciones y Sanciones. Se encuentran comprendidos como beneficiarios de la presente ley las personas físicas o jurídicas que se encuentran debidamente habilitadas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creado por la Ley Provincial de turismo 8845 y que puedan certificar haber estado prestando servicios hasta el mes inmediato anterior al suceso que justifica la declaración de la emergencia.

Artículo 6°: El reconocimiento de los beneficios que el Poder Ejecutivo establezca en el marco de la emergencia turística, estará condicionado a que el contribuyente no presente sanciones y mantenga la nómina de empleados declarados, por el período de la aplicación de la emergencia.

Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia y mientras dure la misma a la utilización del Fondo de Promoción Turística, creado mediante Ley 8845, para ser destinado a las medidas que se consideren adecuadas a los fines de atender las situaciones extraordinarias que establece la presente ley.

Artículo 8°: A los fines de mejorar los estándares de calidad de Mendoza como destino turístico, que procuren la seguridad de residentes y turistas, como así también documentar el aprendizaje en la gestión de situaciones de crisis, el Poder Ejecutivo, deberá a través de:

1. La autoridad de aplicación profundizar el estudio, la comprensión y elaboración de mediciones estadísticas del periodo de emergencia, acciones que además faciliten la elaboración de Protocolos de actuación que establezcan los procedimientos adecuados para enfrentar situaciones de fuerza mayor.
2. Del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimar en el Presupuesto anual el gasto tributario que representan los beneficios otorgados en materia de emergencia turística.

Artículo 9°: En los casos de declaración de Emergencia Turística, la autoridad de aplicación deberá elaborar en coordinación y colaboración con los representantes del Sector privado del turismo de las zonas o áreas afectadas, un Programa de recuperación del posicionamiento de marca y de la actividad comercial del destino turístico. Además, en el aspecto laboral, se favorecerán los programas de capacitación y de promoción y generación de empleo.

Artículo 10°: Invítese a los Municipios de la Provincia de Mendoza a dictar Ordenanzas que otorguen beneficios a los prestadores de servicios turísticos de su jurisdicción en el marco de los parámetros temporales y espaciales de la emergencia declarada.

Artículo 11°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de la correspondiente promulgación.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIELA TESTA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turismo “como el complejo de actividades que se generan a partir del desplazamiento temporario y voluntario de personas, fuera de su residencia habitual por un periodo de tiempo superior a las 24 horas y menor a los 180 días, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado”.

La misma definición de turismo comienza refiriéndose a la complejidad del fenómeno, tan complejo es el entramado de interrelaciones entre distintos factores que componen el turismo, que para poder comprenderlo, hay que analizarlo desde una óptica sistémica, es decir desde el conjunto de elementos interactuantes, básicamente: oferta, demanda, corredores turísticos y el destino turístico - que es el espacio físico donde se produce el encuentro entre la oferta y la demanda y donde se sitúa la población residente.

Asimismo el espacio físico o como técnicamente se denomina “espacio turístico” se divide en zonas y aéreas turísticas - naturalmente de escala menor, que dependen de uno o más centros turísticos, los que generalmente coinciden con las jurisdicciones municipales. Esta aclaración se incorpora a los fines de comprender los motivos por los cuales en el presente proyecto de ley se habla de “zonas y áreas turísticas afectadas”, ya que no siempre las situaciones de fuerza mayor son de carácter tan generalizado como la situación de emergencia sanitaria actual. En la web de turismo se reconocen cinco zonas turísticas de la provincia de Mendoza: la denominado Uncipio - que incluye a el Gran Mendoza y el departamento de Lavalle, la Zona Este, la Zona de Precordillera y Alta Montaña, el Valle de Uco y la Zona Sur.

En la complejidad del fenómeno, se debe considerar muy especialmente y es el fundamento principal de este proyecto de ley, que la actividad turística evoluciona dinámicamente y que además lo hacen en un contexto, constituido por factores naturales, económicos, culturales, sanitarios, políticos y sociales que la influyen y vulneran constantemente.

En general, se señala que el turismo es una actividad resistente y hasta resiliente, pero con seguridad en marzo de este año 2020 se ha producido una situación inédita a nivel mundial, la pandemia del (Covid-19) coronavirus, que ha afectado negativamente también a la sociedad y la economía en su conjunto. Además, hay que tener presente que la suspensión de los movimientos turísticos y las restricciones al transporte de pasajeros continuarán no solo en nuestro país sino en todo el ámbito internacional, lo que traerá como consecuencia que la actividad demore más en recuperarse y sea una de las últimas que reactivarán los gobiernos en sus procesos graduales de normalización de la economía.

Al respecto la OMT ha trabajado una serie de Recomendaciones que son el primer resultado del Comité Mundial de Crisis para el Turismo, constituido por el organismo internacional con representantes de alto nivel del turismo y del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. Entre ellas, se destacan la necesidad de “apoyar al sector durante la crisis y prepararse para el mañana: Haciendo hincapié en la capacidad excepcional del turismo para liderar el crecimiento a escala local y nacional, éstas mismas hacen referencia a que “se preste más atención a la contribución del turismo a la “Agenda para el Desarrollo Sostenible” y al fortalecimiento de la resiliencia, aprendiendo de las lecciones de la actual crisis. Las Recomendaciones piden a los gobiernos y a los actores del sector privado que elaboren planes de preparación, y que utilicen esta oportunidad para efectuar la transición a la economía circular.

Mendoza tiene un antecedente reciente de situación compleja e inesperada, que podría considerarse un ejemplo local, que fue el cierre del aeropuerto, que obligó al Estado en sus tres niveles y en conjunto con el empresariado turístico a realizar un programa especial de asistencia al sector, para que este pudiera sobrellevar con la menor cantidad de efectos negativos, la pérdida de conectividad aérea por 3 meses en el año 2016, objetivo que finalmente se logró. En esta ocasión, las medidas se aplicaron en todas las zonas turísticas a excepción del Sur provincial, cuyo aeropuerto no solo siguió operando sino que vio reforzada su conectividad.

Actualmente nos encontramos ante un escenario extremo de crisis sanitaria global, del que nuestro país no es ajeno y que no deja de sorprender por sus efectos y por la imposibilidad de realizar pronósticos certeros de inicio de su fase de recuperación. En Mendoza, como prácticamente en todos los destinos del mundo, y a diferencia del ejemplo del 2016, existe una caída prácticamente total de demanda de servicios turísticos que, sumado a las cancelaciones de vuelos, repercute negativamente en toda la economía del sector y de las actividades vinculadas, poniendo en riesgo el empleo de miles de mendocinos.

El Secretario General de la OMT ha señalado “Todavía no sabemos cuál será el impacto de la COVID-19 en el turismo mundial. No obstante, debemos apoyar al sector ahora, mientras nos preparamos para que, cuando vuelva al crecimiento, sea más fuerte y sostenible. Los planes y programas de recuperación del turismo se traducirán en empleo y en crecimiento económico”

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, prevé que la crisis por el COVID-19 hará desaparecer 6,7 % de las horas de trabajo en el segundo trimestre de 2020, lo que equivale a 195 millones de trabajadores a tiempo completo. Se prevén enormes pérdidas en los distintos grupos de ingresos, superando con creces los efectos de la crisis financiera de 2008-2009. Entre los sectores más expuestos al riesgo incluyen los servicios de hospedaje, restauración y agencias de viajes y turismo.

En el entendimiento que la prioridad es la salud pública, durante las últimas semanas, desde la esfera nacional, provincial y municipal, se han establecido una serie de medidas - muy necesarias - destinadas a proteger a nuestra población del impacto que el virus genera desde el punto de vista de la salud, pero es a partir de la puesta en marcha de los protocolos sanitarios relativos a la prevención y/o reducción de riesgos de propagación, es que se ha advertido el fuerte impacto que ello ha producido en la industria turística.

El turismo genera más 45.000 empleos directos en Mendoza, y esta actividad representa el 6% del Producto bruto geográfico provincial, además es una de las actividad económicas con licencia social y con un gran futuro, en tanto tiene la fortaleza de poseer una gran riqueza de atractivos naturales y culturales, recursos humanos capacitados, una oferta de servicios turísticos variada y una marca con reconocimiento internacional, por todo lo cual se justifica establecer un Sistema de Declaración de Emergencia Turística en la Provincia de Mendoza, considerando que la seguridad es

una de las condiciones fundamentales para el fortalecimiento de la competitividad del turismo provincial. Es altamente probable que el “turista post COVID 19”, tenga en cuenta la respuesta del sector turístico de un destino frente a la pandemia y considere como fortaleza del mismo la capacidad de adaptación, como así también la de poseer sistemas sanitarios aptos para responder frente a situaciones de crisis extremas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la existencia de una norma que atiende las emergencias del sector agropecuario, es que en definitiva, se considera necesario que toda vez que un fenómeno inmanejable altere el normal desenvolvimiento del turismo local, este cuente con una norma que facilite la búsqueda de mecanismos de coordinación y de gestión de crisis, que permitan articular medidas prácticas en el tema para que la actividad turística consolide su más pronta reactivación posible y en definitiva su desarrollo sostenible.

GABRIELA TESTA

A Turismo, Cultura y Deportes - Hacienda y Presupuesto- Legislación y Asuntos Constitucionales

56

ORDEN DEL DÍA

DESPACHOS DE COMISIÓN RESERVADOS DEL PERIODO ANTERIOR

DESPACHOS QUE ACONSEJAN EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES:

227- De Género y Equidad, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

57100- Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

61801- Nota enviada por Graciela Bou, mediante la cual solicita intervención ante situación judicial por Violencia de Género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

62587- Proyecto de ley, estableciendo una norma integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Mendoza. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (acm. 63045)

63371- Proyecto de ley, creando el Programa de Becas para Víctimas de Violencia Familiar en el territorio de la Provincia de Mendoza. (acm. 66579) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

63876- Proyecto de ley, adhiriendo la Provincia a la Resolución N° 428/2013 Anexo I del Ministerio de Seguridad de la Nación, Guía de Actuación para las fuerzas policiales y de Seguridad Federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

64148- Nota de la Sra. Nadia Caras, solicitando intervención ante presunta Violencia de Género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

- 66435- Nota de la Sra. Liliana Llull, solicitando se investigue supuestas irregularidades del actuar policial y de la Primera Fiscalía Correccional de la Cuarta Circunscripción, por no permitírsele ingresar a su domicilio. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 66326- Nota de las Dras. Zaldua y Jaky, elevando denuncia en relación a la situación judicial de una clienta de su estudio. (acum. 66472 - 66486) (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 66881- Nota del Juzgado Federal de Mendoza, Secretario Civil 5, exponiendo situación judicial por violencia de género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 67595- Nota de la Sra. Estela Dupert, remite denuncia por presunta discriminación, acoso laboral, persecución y violencia de género como empleada en el ISCAMen. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 67789- Proyecto de ley, creando el Fondo Permanente para la Construcción de Refugios-Albergues para mujeres víctimas de Violencia de Género (FO.PE.CO.RE.MU). (acm. 67865 - 67704) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 228-** De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:
- 68470- Proyecto de ley, venido en revisión estableciendo el dictado de talleres extracurriculares de fonoaudiología a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 68114- Proyecto de ley, incorporando a la Ley 7.861 el Art. 2º bis, para introducir el tema del uso responsable del celular en ámbitos educativos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 69732- Nota del Concejo Deliberante de Lavalle, remitiendo copia del Expte. 100/17 que dio origen a la Resolución N° 6533/17, solicitando a la Dirección General de Escuelas, arbitre medidas a las problemáticas expuestas por las Escuelas Albergues Nos. 8-404 y 4-254 de Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 69968- Nota de la Sra. Sandra Avendaño, solicitando incluir en el Presupuesto 2018, la construcción de una Escuela Primaria - Secundaria en la Ruta Nacional 142 Km 94 del Departamento Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 70032- Nota de la Sra. María Carolina Acuña, solicitando audiencia a fin de tratar el tema de propiedad en los concursos respectivos de aquellos egresados de la carrera de nivel terciario, en preceptora escolar. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)
- 70755- Proyecto de declaración, expresando el más enérgico rechazo a las supuestas directivas de la Provincia de La Pampa, orientadas a desalentar la realización de viajes de egresados al Departamento San Rafael.
- 71012- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto Educativo y la labor realizada por la Institución Educativa SEOS denominada La Tribu Inquieta.

71043- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los alumnos de 5to. año de la Escuela Técnica 4-039 “Cruz de Piedra” del Departamento Maipú, por la construcción de cunas destinadas a la Asociación Acunar para el Hospital Diego Paroissiens.

71119- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a Ivan Gaia y Agustín Verón alumnos del Instituto 9-023 Departamento Maipú, por su aporte a los usos de las energías renovables y al Ambiente a través del Proyecto académico denominado Seguidor Solar.

71377- Proyecto de declaración, manifestando rechazo ante el despido de la docente Soledad Díaz, tras oponerse a la realización de misas en Horario escolar.

72222- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre diversos puntos relacionados con el Instituto PT-030 San Antonio de General Alvear.

72228- Proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre presupuesto y alcance destinado a merienda saludable.

72824- Nota del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de exponer situación del proceso de recategorización del adicional zona.

73005- Nota de los Profesores Jara, Munzi, Guarino, Fortunato y Loyola, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de tratar problemáticas sobre educación domiciliaria/hospitalaria.

73183- Actuaciones realizadas en el pedido de informe, a la Dirección General de Escuelas, sobre la situación edilicia de la Escuela N° 2-711 “Educación Especial Integral” del Departamento Luján de Cuyo.

229- De Turismo, Cultura y Deportes aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

66900- Proyecto de ley, creando el Ente Autárquico Fiesta Nacional de la Vendimia con personería jurídica propia autonomía funcional y autarquía financiera. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68437- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre diversos aspectos relacionados a la construcción del Estadio Cubierto de la Villa Olímpica, ubicado en el Parque General San Martín.

68494- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Subsecretario de Deportes, sobre si se había brindado apoyo económico y asistencia a la Federación de gimnasia Aeróbica de Mendoza, para garantizar la participación de los deportistas en las Competencias Internacionales.

68691- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el estado y conservación del Museo Provincial de Bellas Artes “Emiliano Guiñazú” – Casa Fader.

- 68713- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la presentación que realizó el actor John Malkovich el 26 de octubre del 2016, en el marco del Festival de Cine Miradas Oeste.
- 69486- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la 2da Edición de los Juegos Sanmartinianos que se realizaron desde el 29 de julio al 3 de septiembre del 2017 en Las Heras.
- 70469- Proyecto de ley, instituyendo el año 2018 como del Centenario del Natalicio de Félix Dardo Palorma.
- 71976- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés cultural el evento denominado “Líbano en Mendoza”, organizado por la Unión Cultural Argentino Libanesa.
- 72341- Proyecto de resolución, invitando al Subsecretario de Cultura a fin de que informe sobre diversos puntos relacionados con hechos acaecidos en su gestión.
- 72391- Actuaciones en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el Fondo de Promoción Turística.
- 72399- Proyecto de resolución, instituyendo la expresión “2019 Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón” como expresión de la H. Cámara de Senadores, en homenaje al centenario del nacimiento de Eva Perón.
- 72438- Proyecto de resolución, instituyendo en la H. Cámara la expresión 2019 como el “Año del Bicentenario del Natalicio de Juana Manso” en la papelería oficial.
- 72509- Proyecto de resolución, invitando al Secretario de Cultura a fin de informar sobre el Carrusel de la Fiesta de la Vendimia.
- 72609- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano, ubicado en el Departamento San Rafael.
- 72781- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Cine Móvil.
- 72805- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la existencia de programas de fomento de piezas culturales (películas, cortos, audiovisuales, demos musicales, entre otros) para dar difusión de las mismas tanto en la Provincia como en otros eventos y lugares del país.
- 73190- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los atletas y entrenadores mendocinos que participaron en los Juegos Panamericanos en su Edición 2019. (acum. 73201)
- 73200- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara por sus aportes deportivos a los mendocinos que obtuvieron medallas en los Juegos Panamericanos de Lima 2019.

- 73249- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la XXXII Edición de las Competencias Deportivas E.S.T.I.M, que se llevaron a cabo a partir del 03 al 06 de octubre del 2019 en Malargüe, organizado por la Escuela 4-018 “Gral. Savio”.
- 73288- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a atletas y cuerpo técnico que representaron a nuestro país en el Campeonato Sudamericano de Judo, realizado el 17 y 18 de agosto de 2019 en Santiago de Chile.
- 73537- Nota de la Confederación Mendocina de Deportes, solicitando que se declare de interés de esta H. Cámara a la 10ª Entrega de los Premios Llama Deportiva, que se realizaron el 25 de noviembre del 2019 en el Teatro Independencia.
- 69071- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el evento deportivo “Vuelta de Mendoza Mountain Bike”, a llevarse a cabo los días 14, 15 y 16 de abril de 2017.
- 230-** De Salud y de Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando el giro al Archivo del proyecto de declaración, manifestando el repudio al proyecto presentado en la H. Cámara de Diputados de la Nación por el que se implementa un arancel en prestaciones de salud y educación a los extranjeros. (Expte. 70594 acum. 70603)
- 231-** De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:
- 64470- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno necesario para la construcción del Aeródromo Público denominado “Aeropuerto del Valle de Uco”, ubicado en el Departamento Tupungato. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 67501- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación en la que se encuentra la grúa de la policía vial que desempeña sus funciones en San Rafael,
- 67530- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, sobre el funcionamiento de esa Dirección.
- 67532- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento efectivo del Art. 4, inc 12), del Decreto Reglamentario 3575/07, que regula la Ley 7723, Ejercicio Profesional de la Educación Física.
- 67621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el artículo 7º, Ley 26.485 “Violencia contra las mujeres”, ante denuncias realizadas por la titular de la Quinta Fiscalía de Cámara al Juez de la Quinta Cámara del Crimen dentro del ámbito laboral.
- 67716- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación al funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada.
- 67821- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Escribanía General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, sobre distintos puntos con relación a la Ley 8420 - desafectación de inmueble del dominio público y transferencia a título de donación a la Municipalidad de Maipú.

- 67974- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el nombramiento del Comisario Marcelo Esquivel al frente de la Policía.
- 68091- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los hechos que se originaron en el día viernes 15 de julio del año 2016 y que dieron lugar al incendio en la playa de secuestros San Cristóbal, ubicada en el Departamento San Rafael.
- 68275- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), sobre la medida cautelar dictada por la Jueza Federal Isabel Forns, sobre la suspensión del incremento de la Tarifa de Luz.
- 68410- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Tribunal de Cuentas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8292 -Transferencia de Inmueble-.
- 68421- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Ley 8804 -Creaciones de comisarías de la mujer en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial-.
- 68485- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos en relación al Centro Estratégico de Operaciones San Rafael.
- 68621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la movilización ni una menos que hubo el día 24 de octubre en la Legislatura.
- 68932- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio Público Fiscal, sobre diferentes puntos relacionados a denuncias recibidas en las oficinas y unidades fiscales por delitos contra la vida. (Art. 133 del Reglamento Interno)
- 68933- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre denuncias por delitos contra la vida, integridad personal y propiedad, recibidas en las dependencias policiales en el periodo 2011/2016.
- 69031- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el accidente vial ocurrido en la Ruta 7 a la altura de los Horcones en la Curva del Yeso.
- 69065- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la aplicación de la Ley 8395 - Beneficio Vitalicio a los condenados del Proceso Militar - Dictadura.
- 62219- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la composición del Directorio de la Inspección General de Seguridad.
- 69413- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre si existe algún destacamento policial en las zonas del Departamento Malargüe.
- 69417- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación actual respecto de la capacitación y trabajo de los reclusos condenados en el Sistema Penitenciario Provincial.

- 69449- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados a la Página WWW.BUSCADOS.GOV.AR creada por la Ley 7224.
- 70345- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores, creado por el Decreto Reglamentario 2109/94 de la Ley 5961.
- 70404- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Procurador de la Suprema Corte y Ministerio de Seguridad, sobre la situación de niños víctimas de violencia intrafamiliar.
- 70406- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre Llamada de Emergencia al 911 el día 1 de diciembre en Simulacro de Amenaza de bomba en el Aeropuerto del Departamento Malargüe.
- 70425- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas y la Inspección General de Seguridad, sobre hechos acaecidos en la Escuela “Guillermo Cano”.
- 70435- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, sobre el incidente en el cual personal del ISCAMEN encontró 18 ejemplares de chivos faenados de forma clandestina en un vehículo de esa repartición.
- 70551- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, sobre niños alojados en el Hogar del Centro de Adolescentes con medidas de excepción (CAME) y niños fugados de hogares dependientes de la DINAF.
- 70561- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados con el Centro Estratégico de Operaciones San Rafael y las Cámaras de Seguridad.
- 71129- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos inherentes al Parque Automotor de la Policía de Mendoza.
- 71714- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el Sistema Operativo de la Línea de Emergencia 911.
- 65198 acum. 65201 Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Sr Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la Ley 6730 -Código Procesal Penal (CPP) en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial.
- 65281- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Suprema Corte de Justicia, sobre la cantidad de procesados en causas penales y/o contravencionales por ejercer derechos de protesta, movilización, huelga, entre otros.
- 66896- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos en relación a la Dirección General de Lucha de Narcotráfico.

67208- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos relacionados a la situación de los empleados desvinculados del organismo.

67209- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la función de fiscalización de dicho organismo, debido a las medidas de fuerza de los empleados.

67252- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a la auditoría que se realizó en la Administración Pública y algunos municipios.

67277 acum.67281 Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministro de Seguridad, sobre distintos puntos con relación los hechos sucedidos el día 19 de febrero donde el Sr. Pablo Sarmiento fue herido por personal de la policía.

67335- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Dirección de Defensa del Consumidor, sobre distintos puntos con relación a la aplicación de la Ley 8750 - cartas-menú en sistema braille.

67351- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a los eventos de violencia que se llevaron a cabo el día 06/03/2016 en las inmediaciones del Hipódromo.

67414- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la situación actual de la Unidad Policial de Asistencia al Turista (UPAT).

67426- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el operativo de seguridad instalado en la Legislatura, por la ratificación del Decreto 228 -aumento salarial para docentes y celadores de la Dirección General de Escuelas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67469- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados al Centro Estratégico de Operaciones de San Rafael. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67507- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad y al Intendente de Malargüe, sobre el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Departamento y su relación con los señores Antonio Bonpland, Rodolfo Jofré, Héctor Pavés y César Soto. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67683- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través de la D.G.E., sobre distintos puntos relacionados con el "ítem Aula". (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67768- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos en relación al fallo del CIADI, en el cual la Nación debe pagar a la Empresa Electricite de France, como consecuencia de un atraso tarifario. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

- 68007- Proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la situación actual del personal de los Anexos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 68063- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Ley Nacional 27.253 -Impuesto al Valor agregado- Régimen de Reintegro por compras en comercios de venta minorista. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 68121- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación de desalojo de familias ubicadas debajo del puente cercano a la Terminal de Ómnibus de Mendoza el día martes 26 de julio de 2016.
- 68376- Proyecto de pedido de informe al Sr. Procurador de la Suprema Corte de Justicia, sobre si existe denuncia penal en relación al fallo 16633 del Tribunal de Cuentas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 68403- Proyecto de pedido de informe a la Secretaría Electoral, sobre los resultados electorales de los años 2015-2013 y 2011. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)
- 68771- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Seguridad, y a la Inspección General de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados con el accionar de los efectivos de la Comisaría 39 de Tres Porteñas Departamento San Martín. (Art. 133 del Reglamento Interno).
- 68815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el estado que presenta el proceso judicial que se habría iniciado en la Provincia en perjuicio de integrantes de la Organización Tupac Amaru. (Art. 133 del Reglamento Interno).
- 68988- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Procurador General de La Suprema Corte de Justicia, sobre la evolución estadística en los últimos 5 años de las causas iniciadas a raíz de la violación del Código De Faltas - Ley 3365.
- 69262- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el accionar de los efectivos de la Comisaría 9º de Guaymallén el pasado miércoles 5 del corriente. (Art. 133 del Reglamento Interno).
- 69507- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados con la contratación del servicio de ploteo para la identificación de los móviles policiales.
- 69538- Proyecto de pedido de informe al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre procedimientos judiciales relacionados con la actuación de los miembros del cuerpo médico forense. (Art. 133 del Reglamento Interno).
- 69578- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las políticas, planes de prevención y actividades, realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la prevención de accidentes de tránsito y de la seguridad vial.
- 69590- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento San Rafael.

69614- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad sobre la situación actual de las obras para concretar el Destacamento Policial del Distrito de Real del Padre.

69701- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección de Personas Jurídicas, sobre situación jurídica de la Biblioteca Popular 0665 - Presbítero Padre Pedro Arce.

69754- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los acontecimientos ocurridos el día 9 de julio, en el Barrio Los Filtros del Departamento San Rafael.

69815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la posible transferencia de terrenos, y o desafectación de edificios existentes en el predio donde funciona actualmente dependencias de la DINAF, ubicados en Villa Marini - Departamento Godoy Cruz.

70239- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la supuesta utilización para un festejo partidario de la residencia oficial del Gobernador sita en Luján de Cuyo.

70626- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el funcionamiento del sistema de seguridad en el Valle de Uco y en especial en Tunuyán.

70844- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el siniestro vial ocurrido el día 13 de abril de 2018, en la Ruta Nacional 40, entre un camión particular y una camioneta de la D.P.V. Sub-delegación MALARGÜE.

70916- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre determinados puntos relacionados con los anuncios que realizó el Sr. Gobernador, sobre la implementación del Código Procesal de Familia.

70951- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre políticas y medidas implementadas referidas a seguridad vial, como así también sobre las estadísticas con un altísimo nivel de error que presenta el gobierno.

71687- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre las versiones periodistas relacionadas con la investigación de los Directivos del Instituto de Juegos y Casinos.

71788- Proyecto de pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre la situación en el caso que involucra a Julieta Silva Fortunato.

232- De Salud, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67291- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes sobre los niveles de vacunación de la población en la Provincia.

72123- Actuaciones efectuadas en el proyecto de resolución al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre si se ha interrumpido la atención en la especialidad de neurología en el Hospital Teodoro Schestakow, del Departamento San Rafael, y en su caso, cuáles son las medidas tomadas para restablecer dicho servicio.

73350- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo relacionado con el posible traslado del Microhospital Monseñor Miguel de Andrea.

233- De Hacienda y Presupuesto, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68023- Pedido de informe al Poder ejecutivo sobre el impacto que tendrá sobre las finanzas de la Provincia la salida del Reino Unido del Bloque Económico Político de la Unión Europea. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68895- Proyecto de declaración, manifestando enérgicamente su repudio ante las modificaciones del cuadro de comisiones que el sistema bancario cobra por el uso de las tarjetas de débito. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70470- Proyecto de declaración, manifestando la preocupación de esta H. Cámara por la inacción del Gobierno Nacional frente al flagelo de la evasión y elusión impositiva en países denominados Paraísos Fiscales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71073- Nota del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, remitiendo informe sobre créditos bonificados por la Administradora Provincial del Fondo en el marco de la Ley 6071 Art 5° inc. g) y h), año 2018.

72522- Nota del H. Concejo Deliberante de General Alvear, remitiendo copia de la Resolución 4775/19 mediante la cual le solicita al Poder Ejecutivo y al Departamento General de Irrigación, absorba del pago del ítem punto 4 -Obras de Mantenimiento del Canal Marginal del Río Atuel.

73357- Nota de la Municipalidad de Las Heras remitiendo Resolución 124/19 por la cual solicita tratamiento sobre el financiamiento subsidiario del Bid y Gestión ante el Gobierno Provincial, para resarcirse por daños ambientales por gestión deficiente de residuos.

73386- Nota del Ministerio de la Defensa Pública, solicitando tratamiento en el Presupuesto 2020 de la equiparación al escalafón de planta de los codefensores penales con los de ayudantes fiscales de instrucción.

234- De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

69432- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27155 sobre Reglamentación del Ejercicio Profesional de Guardavidas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70257- Proyecto de ley, creando Régimen de Asistencia Social intercosecha que se abonará a los obreros rurales temporarios u eventuales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

72261- Proyecto de declaración, expresando repudio ante las medidas que han legalizado el trabajo infantil y la naturalización de estas prácticas de explotación de niños y niñas en tareas domésticas y rurales en la Provincia de Jujuy.

65842- Proyecto de ley, instituyendo un Régimen de Asistencia Social Inter-Cosecha; y de la segunda y tercera aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

235- De Derechos y Garantías aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

67121- Nota de la Sra. María Alejandra Prado remitiendo disidencias presentadas al momento de votar, en relación a dos expedientes que no habrían sido tenidas en cuenta. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

69573- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza gestionen la NO Aplicación del Decreto Nacional 171/17 - uso en los cascos, de la identificación de dominio y el uso de chaleco reflectante con identificación.

70035- Nota del Sr. Carlos Felici, solicitando intervención por presuntos maltratos por parte del personal policial de la Seccional 13 de Rivadavia, hacia la docente Ana María Ranzuglia que sufrió un accidente de trabajo y fue notificada a concurrir a dicha seccional

70902- Nota del Sr. Matías Morales (S.I.T.E.A), manifestando preocupación por las condiciones laborales de los trabajadores de los órganos administrativos.

71693- Nota de la Sra. Carla Cecilia de Agostini, solicitando audiencia a fin de exponer situación habitacional.

72240- Nota del Sr. Ramón Gómez, solicitando intervención en relación al accionar asumido por la Municipalidad de Guaymallén.

71730 Nota del Sr. Mónaco, Francisco Mario, comunicando irregularidades con el Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

236- De Ambiente, Cambio Climático,, Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, aconsejando si giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67210- Pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre distintos puntos con relación al Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial. (Art. 133 del Reglamento Interno)

67873- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los animales del Zoológico de Mendoza y estado de donaciones aportadas por la Flia. Vit. (Art. 133 del Reglamento Interno)

68468- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección de Recursos Renovables, sobre tala de árboles en el Departamento Maipú.

68984- Pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre los recursos que se han destinado para la construcción de nuevas viviendas como para la adquisición de viviendas construidas con recursos del Plan Procrear. (Art. 133 del Reglamento Interno)

69665- Pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre si ha registrado o iniciado alguna operatoria habitacional en el predio transferido a título de donación con cargo a la Municipalidad de Guaymallén por Ley 8.402. (Art. 133 del Reglamento Interno)

- 69869- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre distintos puntos en relación a los barrios en proceso de licitación y licitaciones otorgadas, del Departamento San Rafael.
- 70528- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe sobre las medidas que se están llevando a cabo previo a reglamentar la Ley 8.846.
- 70693- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el derrame de alrededor de 4000 litros de petróleo ocurrido en el Departamento Malargüe.
- 70834- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección de Protección Ambiental, sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden ambiental, asumidas en las Actas Acuerdo con SINOPEC Argentina and Producción Inc. e YPF S.A..
- 71339- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre las antenas de telefonía celular e Internet.
- 71416- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el Embalse “El Nihuil”.
- 71681- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances del Plan de Ordenamiento Territorial.
- 71771- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el incendio ocurrido en el Cerro Arco y alrededores.
- 72318- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación que ha generado la presencia de una especie de langosta gigante (*Tropidacris Collaris*), conocida comúnmente con el nombre de tucura quebrachera.
- 72573- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el proyecto de recuperación y refuncionalización del arbolado público de Mendoza.
- 72850- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre la preadjudicación social del Barrio “Quinta Boedo”, Departamento Luján de Cuyo, en el marco de la Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas “Techo digno”.
- 72871- Pedido de informe a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre cumplimiento de la Ley 8051 y confección del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).
- 73015- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances y los alcances del Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil conforme la ley 9.037- Adhesión Ley Nacional 27.287-.
- 73097- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las consecuencias del evento climático por viento zonda producido el día 21 de julio del 2019.
- 237-** De Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda y de Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el archivo del proyec-

to de pedido de Informe, al Departamento General de Irrigación, sobre las perforaciones construidas en el área de restricción margen derecha del Río Mendoza, a partir de los 22 permisos otorgados por Resolución 232/10, del mencionado organismo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 63198)

238- De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el archivo del proyecto de pedido de informe al Director General de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre diferentes puntos relacionados al despido y desafectación de personal. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 67243 acums. 67336 - 67354)

258- De Obras y Servicios Públicos, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

72322- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los servicios prestados por la policía de Mendoza en los colectivos del transporte público de pasajeros, a partir de la implementación del Sistema Mendo Tran.

72480- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo que a través del Ente de Movilidad Provincial (EMoP), sobre el funcionamiento del Órgano Consultivo, creado por el Art. 25 de la Ley 7.412.

72544- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el mantenimiento y obras que se estén llevando a cabo en las Rutas Provinciales Nos. 186, 190, 222 y 189, ubicadas en el Departamento Malargüe.

72377- Nota del Sr. Walter Ávila, solicitando audiencia a fin de exponer situación barrial del asentamiento Güemes, Departamento Las Heras.

73691- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), remitiendo resoluciones sobre recalcado de sanciones y bonificaciones por caso de fuerza mayor y sobre sanción de calidad de productos y servicios 2019.

259- De Turismo, Cultura y Deportes aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

68533- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Cultural Intangible, según Ley 6034 y sus modificatorias a las Bandas de Música de la Policía de Mendoza Cabo 1° Gustavo Ramet y Felipe Rodríguez Servin. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69105- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro “También tengo derecho a conocer mis deberes”, de autoría de la Lic. Gabriela Fernández. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69500- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda Municipal de música Blas Blotta Departamento Rivadavia en los términos de la Ley 6034. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69501 Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda La Talcahuano del RIM 11 Ge-

neral Las Heras identificada como Primera Banda Militar del País. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69519- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto 365, llevado a cabo por el fotógrafo Martín Orozco. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69520- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa a la joven deportista Guadalupe Gasparoni San Luis, por su trayectoria quien se consagró campeona argentina en el Campeonato Nacional de patinaje artístico. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69711- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara declarando de interés de la H. Cámara el Documental “No llegues hasta acá” de Ulises Naranjo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70513- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la deportista mendocina Dalila Hidalgo por destacarse en motocross. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71971- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la Selección Nacional de Hockey (LGTB).

71795- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el cortometraje “Aprendiendo día a día”, realizado por alumnos del aula satelital CENS 3-485.

72840- Proyecto de resolución, otorgando una distinción Legislativa de esta H. Cámara a Beatriz Plana, Marianela Abraham y Betiana Abraham, mendocinas nominadas a los “Premios Gardel”, en la primera edición realizada en el Auditorio Ángel Bustelo.

73276- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al seleccionado mendocino de Futsal, que se consagró Campeón del Argentino de Selecciones C 20, llevado a cabo en el Departamento San Rafael.

73340- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa de esta H. Cámara al seleccionado femenino de Futsal, por haberse coronado tetra-campeón del Argentino de Selecciones de futsal 2019, que se realizó en Posadas- Misiones, del 1 al 7 de septiembre de 2019.

73626- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Ojos que ven. Crónicas de una médica argentina en Asia y África”, de la médica mendocina Estela Celia Koh.

260- De Ambiente, cambio climático, reducción de riesgos de desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Exptes.

72796- Nota del Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, remitiendo informe ambiental, periodo 2018-2019 en cumplimiento del Art. 7º de la Ley 5961.

55744- Proyecto de ley, agregando los artículos 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10 y 11 a la Ley 7603, que declara a la Provincia de Mendoza, como Provincia no Eutanásica. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (acum. 55942)

261- De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando su giro al Archivo del Proyecto de ley, regulando el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex Centro de Orientación Socio Educativa. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 69705)

262- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

70319- Nota de la Sra. Sandra Gadan, representante del Grupo de Padres de Colegio Norbridge, solicitando intervención ante resolución 59-dep-17 de la Dirección General de Escuelas, ordenando la quita de subsidio a dicho Colegio. (Art. 133 bis) del Reglamento Interno del H. Senado)

70978- Proyecto de resolución, invitando al Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, a reunión con la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, a fin de informar sobre Resolución 0519-DGE-18 y memorándum del pasado 15 de mayo de 2018.

71180- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto editorial nueva historia de las Provincias Argentinas, dirigido por Incihusa-Conicet de Mendoza.

71462- Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo la construcción de un salón de usos múltiples, o espacio cerrado en la Escuela 1-013, Alfredo R. Bufano del Departamento San Rafael.

71464- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara, la exposición fotográfica “Elijo no poner dis a mi capacidad”, que se realizará del 6 de septiembre al 6 de octubre del 2018.

71797- Proyecto de declaración, manifestando rechazo al hostigamiento laboral contra el docente Ricardo Ermil, como consecuencia de su accionar para la remoción de imágenes religiosas de establecimientos educativos.

72215- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los legisladores nacionales por Mendoza, voten en contra el proyecto de reforma de los Art. 5° y 9° de la Ley 26.150 - Educación Sexual Integral (ESI).

72260- Nota de los alumnos del CENS 3-404 “Josefina Balcarce de San Martín”, solicitando intervención ante presunta discriminación y amenazas por parte del Director y Profesora del Establecimiento Educativo.

72266- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo analice la posibilidad de atender a los docentes que rindieron mal en concursos

72614- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre el cierre de cursos de quinto grado en la Escuela 1-126, Coronel Casimiro Recuero del Borbollón, Departamento Las Heras.

73140- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre los casos de gripe “A” registrado así como acciones de prevención y protección en los establecimientos escolares.

73209- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre a los problemas edilicios y sanitarios de la Escuela N° 4-180 “Inmigrantes Italianos” de la Localidad de Jesús Nazareno, Departamento Guaymallén.

269- De Salud, aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

70736- Proyecto de declaración, expresando el beneplácito de esta H. Cámara por la masiva participación que alcanzó la marcha por la vida realizada el domingo 25 de marzo del 2018, con el objeto de pronunciarse a favor del respeto por la vida del ser humano.

71389- Proyecto de declaración, expresando apoyo al proyecto de ley de interrupción Voluntaria del Embarazo bajo expediente CD 22 18, en la Cámara de Senadores de la Nación y que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados.

72396- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el stock de dosis de la vacuna anti-meningococica tetravalente ACYW, incluida en el Calendario Nacional de Vacunación.

72475- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre acciones tomadas con respecto a la campaña contra el mosquito AEDES AEGYPTI.

72516- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre el funcionamiento de planes especiales.

72648- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación de la Posta Sanitaria ubicada en la Localidad de Pobre Diablo de San Rafael.

72693- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre si existen restricciones en los análisis clínicos con las Asociaciones de Bioquímicas.

72753- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos acerca del aprovisionamiento de anteojos, cristales, armazones, lentes de contacto y demás productos de la industria óptica y contactología, y sus destinos específicos.

72792- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos con respecto a la red necesaria y los dispositivos para el traslado neonatal en el Sur de la Provincia.

72825- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación de mantenimiento y sostenimiento de las prestaciones terapéuticas educativas a personas que prestan trastornos del espectro autista (TEA).

72849- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el fallecimiento de Jeniffer Fernández Condo, de 14 meses de edad, producida el 17 de mayo de 2019 en el Hospital Teodoro J. Schstakow del Departamento San Rafael.

73063- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre presupuesto, distribución de fondos, recolección de información y demás acciones realizadas en el marco del Programa Provincial de Chagas (División Zoonosis).

73100- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre diversos puntos relacionados con el equipamiento médico en el Hospital Regional de Malargüe.

73118- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos relacionados al abordaje de la problemática de suicidio.

73141- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre casos de “gripe A” registrados, así como acciones de prevención y protección contra la misma.

73306- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la existencia de convenios, contratos, prestaciones o cualquier tipo de vinculación que exista entre ese Ministerio con el Instituto de Rehabilitación e Integración de Discapacitado (IRID) de Rivadavia.

270- De Obras y Servicios Públicos, aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Exptes.:

73107- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, gestione ante ECOGAS, información sobre el nuevo sistema de facturación, el cual habría cambiado de bimestral a mensual.

73321- Nota del Senador Guillermo Amstutz, elevando nota del Colegio de Técnicos en la Construcción e Industria, mediante la cual solicita intervención en relación a la Resolución N° 816/18, del Instituto Provincial de la Vivienda.

73474- Nota del Departamento General de Irrigación, remitiendo copia de la Resolución N° 510/19, por la que se otorga el título de concesión de aguas subterráneas sin perjuicios de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° y 16 de la Ley N° 4035 y Art. 4° inc. b) de la Ley 4036.

DESPACHOS QUE ACONSEJAN LA APROBACIÓN DE PROYECTOS

243- De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, firmado el día 14 de agosto del 2018. (Expte. 71489)

244- De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a los jóvenes deportistas del Departamento San Rafael por su brillante participación y logros obtenidos en los Juegos Nacionales Evita 2018. (Expte. 72275)

245- De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Atleta Tupungatina Karen Tassi Sánchez, por haber logrado el primer lugar del Ranking Mundial de Atletismo, Comité Paralímpico Internacional, en Lanzamiento de Jabalina. (Expte. 72830)

- 246-** De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara al periodista Sebastián Moro fallecido en Bolivia, en medio de los sucesos que derivaron en el reciente golpe de estado. (Expte. 73793)
- 247-** De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al “Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad”, realizado por la Escuela 1-227 “Dr. Adolfo Calle” de Nueva California y de la Escuela 1-162 “Florentino Ameghino” de Palmira de San Martín. (Expte. 73808)
- 248-** De Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara al Grupo Folklórico “Los de Malargüe”, por cumplir 50 años. (Expte. 73810)
- 256-** De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, desafectando del Dominio Público Municipal terreno para donar a la Dirección General de Escuelas, para construcción Centro de Capacitación Laboral 6-202. (Expte. 69611)
- 257-** De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, sustituyendo el Art. 10 del Anexo de la Ley 9.103, por la cual se amplía la competencia de la Oficina General de Sumarios. (Expte. 73525)
- 264-** De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara los “Campeonatos Abiertos Mendocinos de Mountain Bike”, a desarrollarse durante el 2020. (Expte. 73864)
- 265-** De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Dra. María Cecilia Medaura, por su investigación a la técnica Biopilas de estimulación fúngica, para remediación de suelos contaminados con hidrocarburos recalcitantes. (Expte. 73246)
- 266-** De Asuntos Sociales y Trabajo, en el proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, gestionen las medidas pertinentes ante los despidos de trabajadores ocurridos en la empresa José Cartellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima, ejecutora de la obra Variante Palmira, en la que los trabajadores referidos realizaban sus actividades laborales. (Expte. 73932)
- 267-** De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley, transformado en proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo instituya en la Provincia el Festival Artístico, Cultural y Turístico “Folclore Cuyano por los Caminos del Vino”. (Expte. 68744)
- 271-** De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad el asfaltado de calles con una extensión total de 2 km., uniendo los Departamentos Junín y Rivadavia. (Expte. 73724)
- 272-** De Legislación y Asuntos Constituciones y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley, estableciendo que ninguna norma o disposición podrá equiparar retribuciones por funciones y/o tareas distintas a las efectivamente prestadas por funcionario, empleado o contra-

tado, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas. (Expte. 74020)

DESPACHOS QUE HAY QUE OPTAR:

- 220-** De Legislación y Asuntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble inscripto a nombre de Aníbal Mauricio Espronceda, ubicado sobre calle Banderas de Los Andes 2.876 de Villa Nueva Departamento Guaymallén; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 65226)
- 239-** De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe a la Secretaría de Cultura, sobre despidos y/o no renovaciones de contrato; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67238)
- 240-** De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre los diferentes puntos relacionados al funcionamiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67242)
- 241-** De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los diferentes puntos relacionados con el Canal Acequia; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67276)
- 242-** De Derechos y Garantías y de Educación, Ciencia y Técnica, de la primera invitando al Director General de Escuelas, Lic. JAIME CORREAS al seno de la Comisión de Derechos y Garantías, a fin de que informe sobre diversos expedientes; y de la segunda aconsejando el Archivo. (Expte. 71067)
- 252-** De Hidrocarburos, Energía y Minería; de Economía y Comercio Exterior y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, creando el Parque Industrial, Minero y Petrolero Malargüe en la zona de Pata Mora del Departamento Malargüe; de la segunda y tercera aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 65310)
- 253-** De Educación, Ciencia y Técnica y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, creando el Programa de Orientación Vocacional; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 69304)
- 254-** De Economía y Comercio Exterior y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, constituyendo una entidad cooperativa frutícola de segundo grado con sede en el sur de la Provincia; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 66484)

IV OMISION DE LECTURA

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el Acta de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos la lectura del Acta de Labor Parlamentaria, ya que todos los bloques cuentan con ella.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobado.

V ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

TEMAS A TRATAR EN LA SESIÓN EN LÍNEA DEL DÍA 12/05/2020

ESTADO PARLAMENTARIO HASTA EL EXPTE. 74218

PEDIDOS DE PREFERENCIAS

BLOQUE FRENTE DE TODOS –PJ-

Expte. 73564. Proyecto de ley. Modificando los Arts. 1º, 2º y el Art. 4º en sus incisos 3 a), 3 aa), 3 ab) y 3 f) de la Ley 6561 -Creación Consejo Magistratura-, a fin de incorporar la perspectiva de género en los mecanismos de designación de Magistrados Judiciales.

Expte. 72251. Proyecto de ley. Regulando el cupo femenino en los eventos de música en vivo que se realicen en la Provincia.

Expte. 72052. Proyecto de ley. Estableciendo un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Provincia.

Expte 71206. Proyecto de ley. Incorporando el Título XII, Capítulo III y los Art. 123 bis) y 123 ter) a la Ley 2551 - Ley Electoral de Mendoza.

Expte. 71573. Proyecto de ley. Modificando el Art. 417 quinquies del Código Procesal Penal a efectos de que las víctimas de delitos puedan ver ampliado el plazo que hoy les otorga la normativa para poder constituirse como querellantes o actores civiles.

Expte. 73382. Proyecto de ley. Otorgando a todo el personal policial operativo (ex-Cuerpo Comando) comprendido en el Régimen de la Ley 6722, una asignación dineraria remunerativa no bonificable equivalente al quince por ciento (15%) de sus haberes.

Expte. 73384. Proyecto de ley. Modificando los Arts. 223 y 227 de la Ley 6722 - Régimen de Licencia por maternidad de la mujer policía.

Expte. 73349. Proyecto de ley. Modificando el inc. 7) del Art. 50 de la Ley 5811 de Régimen de Licencias.

Expte. 71223. Proyecto de ley. Estableciendo una quita del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa eléctrica que deben pagar las Cooperativas que presten el Servicio de Distribución de Agua Potable.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

BLOQUE FRENTE DE TODOS –PJ-

Expte. 73808. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara al Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad, realizado por la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle” de Nueva California y de la Escuela 1-162 “Florentino Ameghino” de Palmira, Departamento San Martín.

Expte. 74106- Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo, coordine con los Municipios el control de precios y abastecimiento a los fines de hacer efectiva la vigencia de la Ley Nacional 27541, que garantiza precios y abastecimientos de productos sanitarios y de consumo general.

Expte. 74176. Proyecto de declaración. Expresando beneplácito y acompañamiento a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas Birdlife, de agregar un artículo a la declaración universal de derechos humanos que consagre un ambiente natural saludable.

Expte. 74192. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo que disponga una parte de los fondos recibidos como Adelantos del Tesoro Nacional (ATN), a efectos de poner en funcionamiento de forma urgente el Laboratorio de Producción Pública de Medicamentos Genéricos (LAPROMED) en el marco de la emergencia sanitaria del Covid-19.

Expte. 74203. Pedido de informes. Al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre aspectos relacionado con la Circular N° 03/2020 - regreso a cumplir funciones y horario de manera presencial de trabajadores.

Expte. 74207. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo, efectúe testeos de Covid-19 en el Barrio San Lorenzo del Distrito Belgrano, Departamento Guaymallén.

Expte. 74208. Proyecto de resolución. Solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, participe de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales, a los efectos de aclarar inquietudes respecto a los distintos mecanismos y medios vinculados a la pandemia del Covid-19.

Expte. 74209. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo, articule con el Banco Nación y/o quien/es corresponda a efectos de que se coloque al menos un (1) espacio con cajeros automáticos en la zona rural de Guaymallén.

Expte. 74210. Proyecto de resolución. Invitando a la Dirección General de Escuelas, a incorporar a los establecimientos educativos de gestión privada del Sur mendocino en el relevamiento técnico anual para la recategorización.

Expte. 74211. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo la implementación del pago de una asignación estímulo para los trabajadores de la salud.

Expte. 74213. SAT INF Al Poder Ejecutivo, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento en el contexto de Pandemia por el Covid 19.

Expte. 74215. Pedido de informes. Al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados con el servicio de maternidad en el Hospital Dr. Ramón Carrillo.

Expte. 74217. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que la Administración Tributaria Mendoza (ATM) implemente planes de financiación para el pago de los impuestos a recaudar (impuesto de sellos, ingresos brutos, inmobiliario y automotor), con intereses de fomento o promoción como los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 74219- Proyecto de resolución. Solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, articule un protocolo sanitario para la reapertura de ferias de la economía social y solidaria.

Expte. 74221. Pedido de informes. Al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el pago de la asignación estímulo a los trabajadores de la salud otorgado por el Gobierno Nacional.

BLOQUE SOCIALISTA

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 74201. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo, regule los requisitos de las personas para la entrega de los bolsones de alimentos de primera necesidad durante la emergencia sanitaria.

VI GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

SR. PRESIDENTE (Abed) – Despachos de Comisiones.

Por Secretaría, se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Sáez) – (leyendo):

Por unanimidad, se aconseja el giro al Archivo Legislativo de los expedientes contenidos en los despachos: 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237, 238; 258; 259; 260; 261; 262; 269 y 270.

-El texto de los proyectos contenido en los despachos 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237, 238; 258; 259; 260; 261; 262; 269 y 270, es el siguiente:

DESPACHO N° 227

De Género y Equidad, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

57100- Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

61801- Nota enviada por Graciela Bou, mediante la cual solicita intervención ante situación judicial por Violencia de Género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

62587- Proyecto de ley, estableciendo una norma integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Mendoza. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (acm. 63045)

63371- Proyecto de ley, creando el Programa de Becas para Víctimas de Violencia Familiar en el territorio de la Provincia de Mendoza. (acm. 66579) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

63876- Proyecto de ley, adhiriendo la Provincia a la Resolución N° 428/2013 Anexo I del Ministerio de Seguridad de la Nación, Guía de Actuación para las fuerzas policiales y de Seguridad Federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

64148- Nota de la Sra. Nadia Caras, solicitando intervención ante presunta Violencia de Género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66435- Nota de la Sra. Liliana Lull, solicitando se investigue supuestas irregularidades del actuar policial y de la Primera Fiscalía Correccional de la Cuarta Circunscripción, por no permitírsele ingresar a su domicilio. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66326- Nota de las Dras. Zaldua y Jaky, elevando denuncia en relación a la situación judicial de una cliente de su estudio. (acum. 66472 - 66486) (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66881- Nota del Juzgado Federal de Mendoza, Secretario Civil 5, exponiendo situación judicial por violencia de género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

67595- Nota de la Sra. Estela Dupert, remite denuncia por presunta discriminación, acoso laboral, persecución y violencia de género como empleada en el ISCAMen. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

67789- Proyecto de ley, creando el Fondo Permanente para la Construcción de Refugios-Albergues para mujeres víctimas de Violencia de Género (FO.PE.CO.RE.MU). (acm. 67865 - 67704) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

DESPACHO N° 228

De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68470- Proyecto de ley, venido en revisión estableciendo el dictado de talleres extracurriculares de fonoaudiología a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68114- Proyecto de ley, incorporando a la Ley 7.861 el Art. 2° bis, para introducir el tema del uso responsable del celular en ámbitos educativos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69732- Nota del Concejo Deliberante de Lavalle, remitiendo copia del Expte. 100/17 que dio origen a la Resolución N° 6533/17, solicitando a la Dirección General de Escuelas, arbitre medidas a las problemáticas expuestas por las Escuelas Albergues Nos. 8-404 y 4-254 de Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

69968- Nota de la Sra. Sandra Avendaño, solicitando incluir en el Presupuesto 2018, la construcción de una Escuela Primaria - Secundaria en la Ruta Nacional 142 Km 94 del Departamento Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

70032- Nota de la Sra. María Carolina Acuña, solicitando audiencia a fin de tratar el tema de propiedad en los concursos respectivos de aquellos egresados de la carrera de nivel terciario, en preceptora escolar. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

70755- Proyecto de declaración, expresando el más enérgico rechazo a las supuestas directivas de la Provincia de La Pampa, orientadas a desalentar la realización de viajes de egresados al Departamento San Rafael.

71012- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto Educativo y la labor realizada por la Institución Educativa SEOS denominada La Tribu Inquieta.

71043- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los alumnos de 5to año de la Escuela Técnica 4-039 "Cruz de Piedra" del Departamento Maipú, por la construcción de cunas destinadas a la Asociación Acunar para el Hospital Diego Paroissiens.

71119- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a Ivan Gaia y Agustín Verón alumnos del Instituto 9-023 Departamento Maipú, por su aporte a los usos de las energías renovables y al Ambiente a través del Proyecto académico denominado Seguidor Solar.

71377- Proyecto de declaración, manifestando rechazo ante el despido de la docente Soledad Díaz, tras oponerse a la realización de misas en Horario escolar.

72222- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre diversos puntos relacionados con el Instituto PT-030 San Antonio de General Alvear.

72228- Proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre presupuesto y alcance destinado a merienda saludable.

72824- Nota del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de exponer situación del proceso de recategorización del adicional zona.

73005- Nota de los Profesores Jara, Munzi, Guarino, Fortunato y Loyola, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de tratar problemáticas sobre educación domiciliaria/hospitalaria.

73183- Actuaciones realizadas en el pedido de informe, a la Dirección General de Escuelas, sobre la situación edilicia de la Escuela N° 2-711 “Educación Especial Integral” del Departamento Luján de Cuyo.

DESPACHO N° 229

De Turismo, Cultura y Deportes aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

66900- Proyecto de ley, creando el Ente Autárquico Fiesta Nacional de la Vendimia con personería jurídica propia autonomía funcional y autarquía financiera. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68437- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre diversos aspectos relacionados a la construcción del Estadio Cubierto de la Villa Olímpica, ubicado en el Parque General San Martín.

68494- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Subsecretario de Deportes, sobre si se había brindado apoyo económico y asistencia a la Federación de gimnasia Aeróbica de Mendoza, para garantizar la participación de los deportistas en las Competencias Internacionales.

68691- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el estado y conservación del Museo Provincial de Bellas Artes “Emiliano Guiñazú” – Casa Fader.

68713- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la presentación que realizó el actor John Malkovich el 26 de octubre del 2016, en el marco del Festival de Cine Miradas Oeste.

69486- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la 2da Edición de los Juegos Sanmartinianos que se realizaron desde el 29 de julio al 3 de septiembre del 2017 en Las Heras.

70469- Proyecto de ley, instituyendo el año 2018 como del Centenario del Natalicio de Félix Dardo Palorma.

71976- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés cultural el evento denominado “Líbano en Mendoza”, organizado por la Unión Cultural Argentino Libanesa.

72341- Proyecto de resolución, invitando al Subsecretario de Cultura a fin de que informe sobre diversos puntos relacionados con hechos acaecidos en su gestión.

72391- Actuaciones en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el Fondo de Promoción Turística.

72399- Proyecto de resolución, instituyendo la expresión “2019 Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón” como expresión de la H. Cámara de Senadores, en homenaje al centenario del nacimiento de Eva Perón.

72438- Proyecto de resolución, instituyendo en la H. Cámara la expresión 2019 como el “Año del Bicentenario del Natalicio de Juana Manso” en la papelería oficial.

72509- Proyecto de resolución, invitando al Secretario de Cultura a fin de informar sobre el Carrusel de la Fiesta de la Vendimia.

72609- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano, ubicado en el Departamento San Rafael.

72781- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Cine Móvil.

72805- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la existencia de programas de fomento de piezas culturales (películas, cortos, audiovisuales, demos musicales, entre otros) para dar difusión de las mismas tanto en la Provincia como en otros eventos y lugares del país.

73190- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los atletas y entrenadores mendocinos que participaron en los Juegos Panamericanos en su Edición 2019. (acum. 73201)

73200- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara por sus aportes deportivos a los mendocinos que obtuvieron medallas en los Juegos Panamericanos de Lima 2019.

73249- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la XXXII Edición de las Competencias Deportivas E.S.T.I.M, que se llevaron a cabo a partir del 03 al 06 de octubre del 2019 en Malargüe, organizado por la Escuela 4-018 “Gral. Savio”.

73288- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a atletas y cuerpo técnico que representaron a nuestro país en el Campeonato Sudamericano de Judo, realizado el 17 y 18 de agosto de 2019 en Santiago de Chile.

73537- Nota de la Confederación Mendocina de Deportes, solicitando que se declare de interés de esta H. Cámara a la 10ª Entrega de los Premios Llama Deportiva, que se realizaron el 25 de noviembre del 2019 en el Teatro Independencia.

69071- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el evento deportivo “Vuelta de Mendoza Mountain Bike”, a llevarse a cabo los días 14, 15 y 16 de abril de 2017.

DESPACHO N° 230

De Salud y de Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando el giro al Archivo del proyecto de declaración, manifestando el repudio al proyecto presentado en la H. Cámara de Diputados de la Nación por el que se implementa un arancel en prestaciones de salud y educación a los extranjeros. (Expte. 70594 acum. 70603)

DESPACHO N° 231

De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

64470- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno necesario para la construcción del Aeródromo Público denominado “Aeropuerto del Valle de Uco”, ubicado en el Departamento Tupungato. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67501- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación en la que se encuentra la grúa de la policía vial que desempeña sus funciones en San Rafael,

67530- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, sobre el funcionamiento de esa Dirección.

67532- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento efectivo del Art. 4, inc 12), del Decreto Reglamentario 3575/07, que regula la Ley 7723, Ejercicio Profesional de la Educación Física.

67621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el artículo 7º, Ley 26.485 “Violencia contra las mujeres”, ante denuncias realizadas por la titular de la Quinta Fiscalía de Cámara al Juez de la Quinta Cámara del Crimen dentro del ámbito laboral.

67716- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación al funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada.

67821- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Escribanía General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, sobre distintos puntos con relación a la Ley 8420 - desafectación de inmueble del dominio público y transferencia a título de donación a la Municipalidad de Maipú.

67974- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el nombramiento del Comisario Marcelo Esquivel al frente de la Policía.

68091- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los hechos que se originaron en el día viernes 15 de julio del año 2016 y que dieron lugar al incendio en la playa de secuestros San Cristóbal, ubicada en el Departamento San Rafael.

68275- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), sobre la medida cautelar dictada por la Jueza Federal Isabel Forns, sobre la suspensión del incremento de la Tarifa de Luz.

68410- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Tribunal de Cuentas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8292 -Transferencia de Inmueble-.

68421- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Ley 8804 -Creaciones de comisarías de la mujer en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial-.

68485- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos en relación al Centro Estratégico de Operaciones San Rafael.

68621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la movilización ni una menos que hubo el día 24 de octubre en la Legislatura.

68932- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio Público Fiscal, sobre diferentes puntos relacionados a denuncias recibidas en las oficinas y unidades fiscales por delitos contra la vida. (Art. 133 del Reglamento Interno)

68933- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre denuncias por delitos contra la vida, integridad personal y propiedad, recibidas en las dependencias policiales en el periodo 2011/2016.

69031- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el accidente vial ocurrido en la Ruta 7 a la altura de los Horcones en la Curva del Yeso.

69065- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la aplicación de la Ley 8395 - Beneficio Vitalicio a los condenados del Proceso Militar - Dictadura.

62219- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la composición del Directorio de la Inspección General de Seguridad.

69413- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre si existe algún destacamento policial en las zonas del Departamento Malargüe.

69417- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación actual respecto de la capacitación y trabajo de los reclusos condenados en el Sistema Penitenciario Provincial.

69449- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados a la Página WWW.BUSCADOS.GOV.AR creada por la Ley 7224.

70345- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores, creado por el Decreto Reglamentario 2109/94 de la Ley 5961.

70404- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Procurador de la Suprema Corte y Ministerio de Seguridad, sobre la situación de niños víctimas de violencia intrafamiliar.

70406- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre Llamada de Emergencia al 911 el día 1 de diciembre en Simulacro de Amenaza de bomba en el Aeropuerto del Departamento Malargüe.

70425- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas y la Inspección General de Seguridad, sobre hechos acaecidos en la Escuela “Guillermo Cano”.

70435- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, sobre el incidente en el cual personal del ISCAMEN encontró 18 ejemplares de chivos faenados de forma clandestina en un vehículo de esa repartición.

70551- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, sobre niños alojados en el Hogar del Centro de Adolescentes con medidas de excepción (CAME) y niños fugados de hogares dependientes de la DINAF.

70561- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados con el Centro Estratégico de Operaciones San Rafael y las Cámaras de Seguridad.

71129- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos inherentes al Parque Automotor de la Policía de Mendoza.

71714- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el Sistema Operativo de la Línea de Emergencia 911.

65198 acum. 65201 Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Sr Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la Ley 6730 -Código Procesal Penal (CPP) en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial.

65281- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Suprema Corte de Justicia, sobre la cantidad de procesados en causas penales y/o contravencionales por ejercer derechos de protesta, movilización, huelga, entre otros.

66896- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos en relación a la Dirección General de Lucha de Narcotráfico.

67208- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos relacionados a la situación de los empleados desvinculados del organismo.

67209- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la función de fiscalización de dicho organismo, debido a las medidas de fuerza de los empleados.

67252- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a la auditoría que se realizó en la Administración Pública y algunos municipios.

67277 acum.67281 Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministro de Seguridad, sobre distintos puntos con relación los hechos sucedidos el día 19 de febrero donde el Sr. Pablo Sarmiento fue herido por personal de la policía.

67335- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Dirección de Defensa del Consumidor, sobre distintos puntos con relación a la aplicación de la Ley 8750 - cartas-menú en sistema braille.

67351- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a los eventos de violencia que se llevaron a cabo el día 06/03/2016 en las inmediaciones del Hipódromo.

67414- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la situación actual de la Unidad Policial de Asistencia al Turista (UPAT).

67426- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el operativo de seguridad instalado en la Legislatura, por la ratificación del Decreto 228 -aumento salarial para docentes y celadores de la Dirección General de Escuelas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67469- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados al Centro Estratégico de Operaciones de San Rafael. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67507- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad y al Intendente de Maligne, sobre el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Departamento y su relación con los señores Antonio Bonpland, Rodolfo Jofré, Héctor Pavés y César Soto. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67683- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través de la D.G.E., sobre distintos puntos relacionados con el "ítem Aula". (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67768- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos en relación al fallo del CIADI, en el cual la Nación debe pagar a la Empresa Electricite de France, como consecuencia de un atraso tarifario. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68007- Proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la situación actual del personal de los Anexos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68063- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Ley Nacional 27.253 -Impuesto al Valor agregado- Régimen de Reintegro por compras en comercios de venta minorista. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68121- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación de desalojo de familias ubicadas debajo del puente cercano a la Terminal de Ómnibus de Mendoza el día martes 26 de julio de 2016.

68376- Proyecto de pedido de informe al Sr. Procurador de la Suprema Corte de Justicia, sobre si existe denuncia penal en relación al fallo 16633 del Tribunal de Cuentas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68403- Proyecto de pedido de informe a la Secretaría Electoral, sobre los resultados electorales de los años 2015-2013 y 2011. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68771- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Seguridad, y a la Inspección General de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados con el accionar de los efectivos de la Comisaría 39 de Tres Porteñas Departamento San Martín. (Art. 133 del Reglamento Interno).

68815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el estado que presenta el proceso judicial que se habría iniciado en la Provincia en perjuicio de integrantes de la Organización Tupac Amaru. (Art. 133 del Reglamento Interno).

68988- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Procurador General de La Suprema Corte de Justicia, sobre la evolución estadística en los últimos 5 años de las causas iniciadas a raíz de la violación del Código De Faltas - Ley 3365.

69262- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el accionar de los efectivos de la Comisaría 9° de Guaymallén el pasado miércoles 5 del corriente. (Art. 133 del Reglamento Interno).

69507- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados con la contratación del servicio de ploteo para la identificación de los móviles policiales.

69538- Proyecto de pedido de informe al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre procedimientos judiciales relacionados con la actuación de los miembros del cuerpo médico forense. (Art. 133 del Reglamento Interno).

69578- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las políticas, planes de prevención y actividades, realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la prevención de accidentes de tránsito y de la seguridad vial.

69590- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento San Rafael.

69614- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad sobre la situación actual de las obras para concretar el Destacamento Policial del Distrito de Real del Padre.

69701- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección de Personas Jurídicas, sobre situación jurídica de la Biblioteca Popular 0665 - Presbítero Padre Pedro Arce.

69754- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los acontecimientos ocurridos el día 9 de julio, en el Barrio Los Filtros del Departamento San Rafael.

69815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la posible transferencia de terrenos, y o desafectación de edificios existentes en el predio donde funciona actualmente dependencias de la DINAF, ubicados en Villa Marini - Departamento Godoy Cruz.

70239- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la supuesta utilización para un festejo partidario de la residencia oficial del Gobernador sita en Luján de Cuyo.

70626- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el funcionamiento del sistema de seguridad en el Valle de Uco y en especial en Tunuyán.

70844- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el siniestro vial ocurrido el día 13 de abril de 2018, en la Ruta Nacional 40, entre un camión particular y una camioneta de la D.P.V. Sub-delegación MALARGÜE.

70916- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre determinados puntos relacionados con los anuncios que realizó el Sr. Gobernador, sobre la implementación del Código Procesal de Familia.

70951- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre políticas y medidas implementadas referidas a seguridad vial, como así también sobre las estadísticas con un altísimo nivel de error que presenta el gobierno.

71687- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre las versiones periodistas relacionadas con la investigación de los Directivos del Instituto de Juegos y Casinos.

71788- Proyecto de pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre la situación en el caso que involucra a Julieta Silva Fortunato.

DESPACHO N° 232

De Salud, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67291- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes sobre los niveles de vacunación de la población en la Provincia.

72123- Actuaciones efectuadas en el proyecto de resolución al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre si se ha interrumpido la atención en la especialidad de neurología en el Hospital Teodoro Schestakow, del Departamento San Rafael, y en su caso, cuáles son las medidas tomadas para restablecer dicho servicio.

73350- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo relacionado con el posible traslado del Microhospital Monseñor Miguel de Andrea.

DESPACHO N° 233

De Hacienda y Presupuesto, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68023- Pedido de informe al Poder ejecutivo sobre el impacto que tendrá sobre las finanzas de la Provincia la salida del Reino Unido del Bloque Económico Político de la Unión Europea. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68895- Proyecto de declaración, manifestando enérgicamente su repudio ante las modificaciones del cuadro de comisiones que el sistema bancario cobra por el uso de las tarjetas de débito. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70470- Proyecto de declaración, manifestando la preocupación de esta H. Cámara por la inacción del Gobierno Nacional frente al flagelo de la evasión y elusión impositiva en países denominados Paraísos Fiscales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71073- Nota del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, remitiendo informe sobre créditos bonificados por la Administradora Provincial del Fondo en el marco de la Ley 6071 Art 5° inc. g) y h), año 2018.

72522- Nota del H. Concejo Deliberante de General Alvear, remitiendo copia de la Resolución 4775/19 mediante la cual le solicita al Poder Ejecutivo y al Departamento General de Irrigación, absorba del pago del ítem punto 4 -Obras de Mantenimiento del Canal Marginal del Río Atuel.

73357- Nota de la Municipalidad de Las Heras remitiendo Resolución 124/19 por la cual solicita tratamiento sobre el financiamiento subsidiario del Bid y Gestión ante el Gobierno Provincial, para resarcirse por daños ambientales por gestión deficiente de residuos.

73386- Nota del Ministerio de la Defensa Pública, solicitando tratamiento en el Presupuesto 2020 de la equiparación al escalafón de planta de los codefensores penales con los de ayudantes fiscales de instrucción.

DESPACHO N° 234

De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

69432- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27155 sobre Reglamentación del Ejercicio Profesional de Guardavidas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70257- Proyecto de ley, creando Régimen de Asistencia Social inter cosecha que se abonará a los obreros rurales temporarios u eventuales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

72261- Proyecto de declaración, expresando repudio ante las medidas que han legalizado el trabajo infantil y la naturalización de estas prácticas de explotación de niños y niñas en tareas domésticas y rurales en la Provincia de Jujuy.

65842- Proyecto de ley, instituyendo un Régimen de Asistencia Social Inter-Cosecha; y de la segunda y tercera aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

DESPACHO N° 235

De Derechos y Garantías aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

67121- Nota de la Sra. María Alejandra Prado remitiendo disidencias presentadas al momento de votar, en relación a dos expedientes que no habrían sido tenidas en cuenta. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

69573- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza gestionen la NO Aplicación del Decreto Nacional 171/17 - uso en los cascos, de la identificación de dominio y el uso de chaleco reflectante con identificación.

70035- Nota del Sr. Carlos Felici, solicitando intervención por presuntos maltratos por parte del personal policial de la Seccional 13 de Rivadavia, hacia la docente Ana María Ranzuglia que sufrió un accidente de trabajo y fue notificada a concurrir a dicha seccional

70902- Nota del Sr. Matías Morales (S.I.T.E.A), manifestando preocupación por las condiciones laborales de los trabajadores de los órganos administrativos.

71693- Nota de la Sra. Carla Cecilia de Agostini, solicitando audiencia a fin de exponer situación habitacional.

72240- Nota del Sr. Ramón Gómez, solicitando intervención en relación al accionar asumido por la Municipalidad de Guaymallén.

71730 Nota del Sr. Mónaco, Francisco Mario, comunicando irregularidades con el Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

DESPACHO N° 236

De Ambiente, Cambio Climático,, Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, aconsejando si giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67210- Pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre distintos puntos con relación al Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial. (Art. 133 del Reglamento Interno)

67873- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los animales del Zoológico de Mendoza y estado de donaciones aportadas por la Flia. Vit. (Art. 133 del Reglamento Interno)

68468- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección de Recursos Renovables, sobre tala de árboles en el Departamento Maipú.

68984- Pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre los recursos que se han destinado para la construcción de nuevas viviendas como para la adquisición de viviendas construidas con recursos del Plan Procrear. (Art. 133 del Reglamento Interno)

69665- Pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre si ha registrado o iniciado alguna operatoria habitacional en el predio transferido a título de donación con cargo a la Municipalidad de Guaymallén por Ley 8.402. (Art. 133 del Reglamento Interno)

69869- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre distintos puntos en relación a los barrios en proceso de licitación y licitaciones otorgadas, del Departamento San Rafael.

70528- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe sobre las medidas que se están llevando a cabo previo a reglamentar la Ley 8.846.

70693- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el derrame de alrededor de 4000 litros de petróleo ocurrido en el Departamento Malargüe.

70834- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección de Protección Ambiental, sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden ambiental, asumidas en las Actas Acuerdo con SINOPEC Argentina and Producción Inc. e YPF S.A..

71339- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre las antenas de telefonía celular e Internet.

71416- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el Embalse “El Nihuil”.

71681- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances del Plan de Ordenamiento Territorial.

71771- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el incendio ocurrido en el Cerro Arco y alrededores.

72318- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación que ha generado la presencia de una especie de langosta gigante (*Tropidacris Collaris*), conocida comúnmente con el nombre de tucura quebrachera.

72573- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el proyecto de recuperación y refuncionalización del arbolado público de Mendoza.

72850- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre la preadjudicación social del Barrio “Quinta Boedo”, Departamento Luján de Cuyo, en el marco de la Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas “Techo digno”.

72871- Pedido de informe a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre cumplimiento de la Ley 8051 y confección del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

73015- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances y los alcances del Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil conforme la ley 9.037- Adhesión Ley Nacional 27.287-.

73097- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las consecuencias del evento climático por viento zonda producido el día 21 de julio del 2019.

DESPACHO N° 237

De Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda y de Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el archivo del proyecto de pedido de Informe, al Departamento General de Irrigación, sobre las perforaciones construidas en el área de restricción margen derecha del Río Mendoza, a partir de los 22 permisos otorgados por Resolución 232/10, del mencionado organismo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 63198)

DESPACHO N° 238

De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el archivo del proyecto de pedido de informe al Director General de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre diferentes puntos relacionados al despido y desafectación de personal. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 67243 acums. 67336 - 67354)

DESPACHO N° 258

De Obras y Servicios Públicos, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

72322- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los servicios prestados por la policía de Mendoza en los colectivos del transporte público de pasajeros, a partir de la implementación del Sistema Mendo Tran.

72480- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo que a través del Ente de Movilidad Provincial (EMoP), sobre el funcionamiento del Órgano Consultivo, creado por el Art. 25 de la Ley 7.412.

72544- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el mantenimiento y obras que se estén llevando a cabo en las Rutas Provinciales Nos. 186, 190, 222 y 189, ubicadas en el Departamento Malargüe.

72377- Nota del Sr. Walter Ávila, solicitando audiencia a fin de exponer situación barrial del asentamiento Güemes, Departamento Las Heras.

73691- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), remitiendo resoluciones sobre recalcule de sanciones y bonificaciones por caso de fuerza mayor y sobre sanción de calidad de productos y servicios 2019.

DESPACHO N° 259

De Turismo, Cultura y Deportes aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

68533- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Cultural Intangible, según Ley 6034 y sus modificatorias a las Bandas de Música de la Policía de Mendoza Cabo 1° Gustavo Ramet y Felipe Rodríguez Servin. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69105- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro “También tengo derecho a conocer mis deberes”, de autoría de la Lic. Gabriela Fernández. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69500- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda Municipal de música Blas Blotta Departamento Rivadavia en los términos de la Ley 6034. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69501 Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda La Talcahuano del RIM 11 General Las Heras identificada como Primera Banda Militar del País. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69519- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto 365, llevado a cabo por el fotógrafo Martín Orozco. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69520- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa a la joven deportista Guadalupe Gasparoni San Luis, por su trayectoria quien se consagró campeona argentina en el Campeonato Nacional de patinaje artístico. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69711- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara declarando de interés de la H. Cámara el Documental “No llegues hasta acá” de Ulises Naranjo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70513- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la deportista mendocina Dalila Hidalgo por destacarse en motocross. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71971- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la Selección Nacional de Hockey (LGTB).

71795- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el cortometraje “Aprendiendo día a día”, realizado por alumnos del aula satelital CENS 3-485.

72840- Proyecto de resolución, otorgando una distinción Legislativa de esta H. Cámara a Beatriz Plana, Marianela Abraham y Betiana Abraham, mendocinas nominadas a los “Premios Gardel”, en la primera edición realizada en el Auditorio Ángel Bustelo.

73276- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al seleccionado mendocino de Fútbol, que se consagró Campeón del Argentino de Selecciones C 20, llevado a cabo en el Departamento San Rafael.

73340- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa de esta H. Cámara al seleccionado femenino de Fútbol, por haberse coronado tetra-campeón del Argentino de Selecciones de fútbol 2019, que se realizó en Posadas- Misiones, del 1 al 7 de septiembre de 2019.

73626- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Ojos que ven. Crónicas de una médica argentina en Asia y África”, de la médica mendocina Estela Celia Koh.

DESPACHO N° 260

De Ambiente, cambio climático, reducción de riesgos de desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Exptes.

72796- Nota del Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, remitiendo informe ambiental, periodo 2018-2019 en cumplimiento del Art. 7° de la Ley 5961.

55744- Proyecto de ley, agregando los artículos 4°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10 y 11 a la Ley 7603, que declara a la Provincia de Mendoza, como Provincia no Eutanásica. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (acum. 55942)

DESPACHO N° 261

De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando su giro al Archivo del Proyecto de ley, regulando el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex Centro de Orientación Socio Educativa. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 69705)

DESPACHO N° 262

De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

70319- Nota de la Sra. Sandra Gadan, representante del Grupo de Padres de Colegio Norbridge, solicitando intervención ante resolución 59-dep-17 de la Dirección General de Escuelas, ordenando la quita de subsidio a dicho Colegio. (Art. 133 bis) del Reglamento Interno del H. Senado)

70978- Proyecto de resolución, invitando al Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, a reunión con la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, a fin de informar sobre Resolución 0519-DGE-18 y memorandum del pasado 15 de mayo de 2018.

71180- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto editorial nueva historia de las Provincias Argentinas, dirigido por Incihusa-Conicet de Mendoza.

71462- Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo la construcción de un salón de usos múltiples, o espacio cerrado en la Escuela 1-013, Alfredo R. Bufano del Departamento San Rafael.

71464- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara, la exposición fotográfica “Elijo no poner dis a mi capacidad”, que se realizará del 6 de septiembre al 6 de octubre del 2018.

71797- Proyecto de declaración, manifestando rechazo al hostigamiento laboral contra el docente Ricardo Ermil, como consecuencia de su accionar para la remoción de imágenes religiosas de establecimientos educativos.

72215- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los legisladores nacionales por Mendoza, voten en contra el proyecto de reforma de los Art. 5° y 9° de la Ley 26.150 - Educación Sexual Integral (ESI).

72260- Nota de los alumnos del CENS 3-404 “Josefina Balcarce de San Martín”, solicitando intervención ante presunta discriminación y amenazas por parte del Director y Profesora del Establecimiento Educativo.

72266- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo analice la posibilidad de atender a los docentes que rindieron mal en concursos

72614- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre el cierre de cursos de quinto grado en la Escuela 1-126, Coronel Casimiro Recuero del Borbollón, Departamento Las Heras.

73140- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre los casos de gripe “A” registrado así como acciones de prevención y protección en los establecimientos escolares.

73209- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre a los problemas edilicios y sanitarios de la Escuela N° 4-180 “Inmigrantes Italianos” de la Localidad de Jesús Nazareno, Departamento Guaymallén.

DESPACHO N° 269

De Salud, aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

70736- Proyecto de declaración, expresando el beneplácito de esta H. Cámara por la masiva participación que alcanzó la marcha por la vida realizada el domingo 25 de marzo del 2018, con el objeto de pronunciarse a favor del respeto por la vida del ser humano.

71389- Proyecto de declaración, expresando apoyo al proyecto de ley de interrupción Voluntaria del Embarazo bajo expediente CD 22 18, en la Cámara de Senadores de la Nación y que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados.

72396- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el stock de dosis de la vacuna anti-meningococica tetravalente ACYW, incluida en el Calendario Nacional de Vacunación.

72475- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre acciones tomadas con respecto a la campaña contra el mosquito AEDES AEGYPTI.

72516- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre el funcionamiento de planes especiales.

72648- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación de la Posta Sanitaria ubicada en la Localidad de Pobre Diablo de San Rafael.

72693- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre si existen restricciones en los análisis clínicos con las Asociaciones de Bioquímicas.

72753- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos acerca del aprovisionamiento de anteojos, cristales, armazones, lentes de contacto y demás productos de la industria óptica y contactología, y sus destinos específicos.

72792- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos con respecto a la red necesaria y los dispositivos para el traslado neonatal en el Sur de la Provincia.

72825- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación de mantenimiento y sostenimiento de las prestaciones terapéuticas educativas a personas que prestan trastornos del espectro autista (TEA).

72849- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el fallecimiento de Jeniffer Fernández Condo, de 14 meses de edad, producida el 17 de mayo de 2019 en el Hospital Teodoro J. Schestakow del Departamento San Rafael.

73063- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre presupuesto, distribución de fondos, recolección de información y demás acciones realizadas en el marco del Programa Provincial de Chagas (División Zoonosis).

73100- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre diversos puntos relacionados con el equipamiento médico en el Hospital Regional de Malargüe.

73118- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos relacionados al abordaje de la problemática de suicidio.

73141- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre casos de “gripe A” registrados, así como acciones de prevención y protección contra la misma.

73306- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la existencia de convenios, contratos, prestaciones o cualquier tipo de vinculación que exista entre ese Ministerio con el Instituto de Rehabilitación e Integración de Discapacitado (IRID) de Rivadavia.

DESPACHO N° 270

De Obras y Servicios Públicos, aconsejando su giro al Archivo de los siguientes Exptes.:

73107- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, gestione ante ECOGAS, información sobre el nuevo sistema de facturación, el cual habría cambiado de bimestral a mensual.

73321- Nota del Senador Guillermo Amstutz, elevando nota del Colegio de Técnicos en la Construcción e Industria, mediante la cual solicita intervención en relación a la Resolución N° 816/18, del Instituto Provincial de la Vivienda.

73474- Nota del Departamento General de Irrigación, remitiendo copia de la Resolución N° 510/19, por la que se otorga el título de concesión de aguas subterráneas sin perjuicios de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° y 16 de la Ley N° 4035 y Art. 4° inc. b) de la Ley 4036.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, para que los expedientes 68533; 69500; 69501 y 73626 no vayan al Archivo.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Si no hay observaciones, se toma por Secretaría.

Se va a votar el giro al Archivo de los despachos acordados.

Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobados. (Ver Apéndices Nros. 2 y 3).

VII
GIRO AL ARCHIVO
DE EXPEDIENTES

SR. PRESIDENTE (Abed) – En primer lugar trataremos los despachos reservados.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despachos que hay por optar. En los despachos 220; 239; 240; 241; 242; 252; 253 y 254 el Cuerpo debe optar por el despacho que se aconseja el archivo al expediente o el que indica su aprobación; de acuerdo a lo acordado en Labor Parlamentaria se optaría por el archivo de estos.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Si no hay observaciones se da por aprobado el giro al Archivo de los expedientes contenidos en los despachos leídos.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, solamente para que el despacho 267 vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Cuando lo anunciemos senador.

En consideración el giro al Archivo de los despachos leídos por Secretaría.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los despachos 220; 239; 240; 241; 242; 252; 253 y 254, es el siguiente:

DESPACHO N° 220

De Legislación y Asuntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble inscripto a nombre de Aníbal Mauricio Espronceda, ubicado sobre calle Banderas de Los Andes 2.876 de Villa Nueva Departamento Guaymallén; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 65226)

DESPACHO N° 239

De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe a la Secretaría de Cultura, sobre despidos y/o no renovaciones de contrato; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67238)

DESPACHO N° 240

De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre los diferentes puntos relacionados al funcionamiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67242)

DESPACHO N° 241

De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los diferentes puntos relacionados con el Canal Acequia; y de la segunda aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 67276)

DESPACHO N° 242

De Derechos y Garantías y de Educación, Ciencia y Técnica, de la primera invitando al Director General de Escuelas, Lic. JAIME CORREAS al seno de la Comisión de Derechos y Garantías, a fin de que informe sobre diversos expedientes; y de la segunda aconsejando el Archivo. (Expte. 71067)

DESPACHO N° 252

De Hidrocarburos, Energía y Minería; de Economía y Comercio Exterior y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, creando el Parque Industrial, Minero y Petrolero Malargüe en la zona de Pata Mora del Departamento Malargüe; de la segunda y tercera aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 65310)

DESPACHO N° 253

De Educación, Ciencia y Técnica y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, creando el Programa de Orientación Vocacional; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 69304)

DESPACHO N° 254

De Economía y Comercio Exterior y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, constituyendo una entidad cooperativa frutícola de segundo grado con sede en el sur de la Provincia; de la segunda aconsejando su giro al Archivo en virtud del Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 66484)

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobados.

Pasan al Archivo. (Ver Apéndice N° 3).

VIII
DECLARACION DE INTERES
DE LA H. CAMARA

SR. PRESIDENTE (Abed) –Despachos que aconsejan la aprobación de proyectos.

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 243, de Turismo, Cultura y Deportes, proyecto de resolución declarando de interés de esta Honorable Cámara el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de la provincia de Mendoza y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, firmado el 14 de agosto de 2018; expediente 71489.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 243.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 4).

IX
OTORGANDO DISTINCION
A DEPORTISTAS

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 244, de Turismo, Cultura y Deportes en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta Honorable Cámara a los jóvenes deportistas del Departamento San Rafael, por su brillante participación y logros obtenidos en los Juegos Nacionales Evita 2018; expediente 72275.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 244.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 5)**.

X
OTORGANDO DISTINCION
A ATLETA

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 245, de Turismo, Cultura y Deportes, proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta Honorable Cámara a la atleta Tupungatina Karen Tassi Sánchez, por haber logrado el primer lugar del Ranking Mundial de Atletismo, Comité Paralímpico Internacional, en Lanzamiento de Jabalina; expediente 72830.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 245.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 6)**.

XI
OTORGANDO DISTINCION
A PERIODISTA

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 246, de Turismo, Cultura y Deportes, proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta Honorable Cámara al periodista Sebastián Moro, fallecido en Bolivia, en medio de los sucesos que derivan en el reciente golpe de estado; expediente 73793.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 246.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 7).

XII DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 247, de Turismo, Cultura y Deportes; proyecto de resolución declarando de interés de esta Honorable Cámara al "Programa de Vinculación Deporte; Salud y Comunidad", realizado por la Escuela número 1-227 doctor Adolfo Calle, de Nueva California y la Escuela 1-162 Florentino Ameghino, de Palmira, departamento de General San Martín, expediente 73808.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 247.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 8).

XIII OTORGANDO DISTINCION A GRUPO FLOKLORICO

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 248, De Turismo, Cultura y Deportes, proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta Honorable Cámara al Grupo Folklórico “Los de Malargüe”, por cumplir 50 años; expediente 73810.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 248.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 9)**.

XIV
DESAFECTANDO DEL DOMINIO
PUBLICO TERRENO

SR. SECRETARIO (Saez) (leyendo):

Despacho 256, de Legislación y Asuntos Constitucionales, proyecto de ley, desafectando del Dominio Público Municipal, terreno para donar a la Dirección General de Escuelas, para construcción del Centro de Capacitación Laboral 6-202, expediente 69611.

SR. PRESIDENTE (Abed) - Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, no sé si a lo mejor el senador Rubio o el senador Jaliff, van a hacer uso de la palabra; tiene despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales esto.

A lo mejor, ya lo votamos, no sé señor presidente; sino le piden la palabra; Jaliff dice que no y Rubio, no lo tengo en la pantalla. Vamos a votar directamente.

SR. PRESIDENTE (Abed) - En consideración en general.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal.

Les aviso que les habilito el audio a todos, para hacer silencio, y los vamos a ir nombrando, levantan la mano o lo dicen, por favor.

-Votan por la afirmativa las siguientes señoras senadoras y señores senadores: Cannizzo; Carballo; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Jaliff; Lacroux; Pinto; Quesada; Rocca; Rubio; Ruiz; Rus; Salas; Testa; Viñolo; Abraham; Barcudi; Bermejo; Blandini; Camiolo; Canali; Ilardo; Juri; Moyano; Quiroga; Robles; Sat; Vicencio; Baldasso; Priore; Galdeano; Bonarri-co; Romano; Mancinelli; Jiménez y Alin.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Resulta aprobado por unanimidad de los presentes, 37 votos afirmativos.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1° y 2°.

-El Art. 3°, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados, en revisión. **(Ver Apéndice N° 1)**.

XV
RESERVA EN SECRETARIA

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar el despacho 257, expediente 73525.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, para que este expediente quede reservado en Secretaría Legislativa por una semana más.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la reserva en Secretaría del mencionado expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (Abed) – Queda reservado en Secretaría una semana más. . (Ver Apéndice N° 10).

XVI
DECLARACION DE INTERES
DE LA H. CAMARA

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar el despacho 264, expediente 73864.

-El texto del despacho 264, contenido en el expediente 73864, es el siguiente:

DESPACHO N° 264

De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara los “Campeonatos Abiertos Mendocinos de Mountain Bike”, a desarrollarse durante el 2020. (Expte. 73864)

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 264.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 10).

XVII
OTORGANDO DISTINCION
A DOCTORA POR INVESTIGACION

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar el despacho 265, expediente 73246.

-El texto del despacho 265, contenido en el expediente 73246, es el siguiente:

DESPACHO N° 265

De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, en el proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Dra. María Cecilia Medaura, por su investigación a la técnica Biopilas de estimulación fúngica, para remediación de suelos contaminados con hidrocarburos recalcitrantes. (Expte. 73246)

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 265.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 11).

XVIII
PROPUESTA A LEGISLADORES
NACIONALES POR MENDOZA

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar el despacho 266, expediente 73932.

-El texto del despacho 266, contenido en el expediente 73932, es el siguiente:

DESPACHO N° 266

De Asuntos Sociales y Trabajo, en el proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, gestionen las medidas pertinentes ante los despidos de trabajadores ocurridos en la empresa José Cartellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima, ejecutora de la obra Variante Palmira, en la que los trabajadores referidos realizaban sus actividades laborales. (Expte. 73932)

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 266.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 12).

XIX
RECONSIDERACION PUNTO XVI
RESERVA EN SECRETARIA

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar el despacho 267, expediente 68744.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, para que dicho expediente vuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señor presidente, recién acabamos de aprobar un despacho, el 264 - perdón por no haberlo hecho antes-, donde declaramos de interés el “Campeonato Abierto Mendocino de Mountain Bike”; no sé cuándo será realizado, todos esos eventos están suspendidos; no sé para qué fecha está determinado en la resolución, no la tengo ahora.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tomamos su observación por Secretaría.

Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

SR. MANCINELLI (LDS) – Señor presidente, ese proyecto fue presentado por mí. La verdad es que se iban a realizar distintas fechas en todo el año, ¡y bueno!, con el tema del Coronavirus ha quedado suspendido.

Hay que ver si las últimas fechas se reprograman o está sin efecto -digamos-, es real.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señor presidente, yo sería de la idea de que reconsideremos esa votación, y lo dejemos suspendido al proyecto hasta tanto tengamos certeza de su realización o no, porque no sé cómo quedaría que nosotros sacáramos una resolución declarando de interés este campeonato cuando están suspendidas todas las actividades. Una vez que tengamos, el autor del proyecto o nosotros, tengamos la certeza de que se va a realizar en una fecha determinada, lo volvemos a poner en consideración. Como ya tiene despacho, lo único que habría que hacer es volverlo a la Comisión de Turismo, y nos comprometemos cuando tengamos esa fecha, a tratarlo sobre tablas inmediatamente, porque -insisto con esto- se puede mal interpretar que nosotros estemos aprobando por resolución un evento que está suspendido por el Decreto de la Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Estando de acuerdo el senador Mancinelli, pongo en consideración las palabras dichas por el senador Jaliff...

Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FD-PJ) – Señor presidente, que aportaba tal vez como una solución, por supuesto a ver si está de acuerdo el senador Jaliff, se puede poner en el proyecto de resolución que “se declara de interés a la espera que ese evento se realice”, en otro apartado “al momento que se realice”, por supuesto estando suspendido. Pero como desee el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Bonarrico.

SR. BONARRICO (MASFE) – Señor presidente, sí, creo que es muy sensato, como decía el doctor Jaliff, total va a quedar a espera a que tengamos una noticia clara de realizarse el evento y....

-Se corta la transmisión.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Presidencia dispone un cuarto intermedio de 5 minutos.

-Así se hace a la hora 10.31.

-A la hora 10.46, dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – Se reanuda la sesión.

Tuvimos un problemita de luz y se nos cortó.

Tiene la palabra el senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, en virtud de la aclaración del senador Jaliff, solicitar una reconsideración del proyecto en mención y que quede reservado en Secretaría de la Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la reserva.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobado. Queda en Secretaría reservado. **(Ver Apéndice N° 10).**

XX VUELTA A COMISION

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el despacho 267, expediente 68744.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, para que vuelva a Comisión dicho expediente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la moción del senador Diumenjo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 13).**

XXI SOLICITUD A LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el despacho 271, expediente 73724.

-El texto del despacho 271, es el siguiente:

DESPACHO N° 271

De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad el asfaltado de calles con una extensión total de 2 km., uniendo los Departamentos Junín y Rivadavia. (Expte. 73724)

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular el despacho 271.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 14).**

XXII RESERVA EN SECRETARIA

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el despacho 272, expediente 74020.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, para que dicho expediente quede reservado en Secretaría Legislativa una semana más.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración del Cuerpo.

Se va a votar.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobado. Queda reservado. **(Ver Apéndice N° 15).**

XXIII ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Abed) – Pasamos a las preferencias y Sobre Tablas.

Bloque Justicialista.

Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, para solicitar el tratamiento de los expedientes: 74106; 74176; 74192; 74203; 74207; 74208; 74209; 74210; 74211; 74213; 74215; 74217; 74219 y 74221.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, le quiero hacer una pregunta al senador Ilardo, es si pidió también por los expedientes que tenían estado parlamentario o solamente el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, solo los sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, vamos a aprobar el 74106; 74176; 74203; 74208; 74213; 74215; 74217; 74219; los demás a Comisión.

SR. PRESIDENTE (Abed)- En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 74219 y 74221.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XXIV SOBRE TABLAS SE APRUEBAN OCHO PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración del Cuerpo los expedientes: 74106; 74176; 74203; 74208; 74213; 74215; 74219 y 74217.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 74106; 74176; 74203; 74208; 74213; 74215; 74219 y 74217, es el siguiente:

Expte. 74106 PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a lo determinado por la Ley 27.541, el DNU 260/20 y la Resolución Nro. 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Secretaría de Comercio del Interior, realice lo siguiente:

a.- Contribuya y coordine con los Municipios de la Provincia el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general.

b.- Ponga a disposición de los Municipios a los inspectores que tuviera capacitados para el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general

Art. 2º: de Forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto de expresar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial contribuya y coordine con los Municipios de la Provincia el control de precios y abastecimiento a los fines de hacer efectiva la vigencia de la Ley 27.541 que garantiza precios y abastecimientos de productos sanitarios y de consumo general.

Es de público conocimiento la Pandemia del Coronavirus COVID que padece actualmente el mundo entero. El impacto en la vida y en la salud de las personas es de proporciones históricas.

Es por estas razones que los diferentes Gobiernos Nacionales has implementado diversas normas dentro de un plan integral de lucha contra este flagelo. En nuestro país, a medidas impuestas por el Ejecutivo Nacional, los estados provinciales y municipales, en un sentido de coherencia, solidaridad y compromiso, se han integrado a las acciones conjuntas.

El Presidente de la Nación, a partir del DNU 260/20, ha impulsado una serie de medidas para combatir la propagación del Coronavirus y entre las mismas podemos citar la ampliación de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541, la ampliación de facultades a la autoridad sanitaria, zonas afectadas, obligaciones y disposiciones sociales, suspensión de vuelos, actuaciones específicas a diferentes ministerios, entre otras. En el artículo 6 se establece que, el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel barbijos u otros insumos críticos definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación por intermedio de la Secretaría de Comercio del Interior y a través de la Resolución Nro. 100/2020 establece los precios máximos de venta a consumidor final de alimentos de la canasta básica, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza y que, los mismos mantendrán desde el 20 de marzo y por 30 días el valor que tenían al 6 de marzo pasado. Esta medida aplica para hipermercados, supermercados minoristas y mayoristas, minimercados, almacenes y autoservicios.

El órgano de aplicación y control en lo referido a las normas citadas anteriormente en cuanto a desabastecimiento y lealtad comercial, es la Subsecretaria de Defensa del Consumidor, perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación.

El aumento general de precios afecta especialmente al bienestar de la población al proyectarse en el marco de la actual situación de crisis sanitaria, social y económica como consecuencia directa de la Pandemia del Coronavirus.

El contexto no es sencillo ni mucho menos, los pronósticos son complejos y variados, pero es nuestro deber el de velar por el bienestar de la patria, de nuestros y nuestras compatriotas y el de acompañar toda medida y acción, tanto del ejecutivo nacional como del provincial, que posea dicho espíritu.

En virtud de los dichos del Presidente Fernández y de las innumerables denuncias de jefes comunales sobre el desmedido aumento de precios de productos básicos en almacenes y supermercados, es que en las próximas horas el Poder Ejecutivo Nacional por medio de un decreto depositaría el poder de fiscalización y control en todos los municipios de país.

Por lo que solicito a la Cámara acompañar el presente y dar su aprobación al presente.

Por los argumentos anteriormente expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 6 de abril de 2020

MAURICIO SAT

Expte.74176
PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Expresar el beneplácito y el acompañamiento de esta H. Cámara, a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas BirdLife, que en el marco del aniversario del Día de la Tierra, ha solicitado a las Naciones Unidas agregue un Artículo 31 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del cual se consagre el derecho universal a un ambiente natural saludable, garantizado por Políticas públicas, regidas por la sostenibilidad y por el conocimiento indígena científico y tradicional.

Art.2º: De forma.

ANDREA BLANDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene como finalidad expresar el beneplácito y acompañamiento a la iniciativa de la red internacional de organizaciones ambientalistas BirdLife, que en el

marco del aniversario del Día de la Tierra, ha solicitado a las Naciones Unidas agregue un Artículo 31 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del que se consagre el derecho universal a un ambiente natural saludable, garantizado por Políticas públicas, regidas por la sostenibilidad y por el conocimiento indígena científico y tradicional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surgió luego de la Segunda Guerra Mundial y trazó por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse a nivel mundial. Sus 30 artículos cubren temas como la tortura, la esclavitud y la educación, pero nada expresa sobre la preservación del medio ambiente, del que dependen los humanos y toda la vida.

Entendemos por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en desarrollo de la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que además abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos. El Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales tales como los animales, las plantas, el agua, el aire, el suelo y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida misma. Algunos creen que el ambiente es únicamente la naturaleza pero no es así el hombre también forma parte. Somos un componente muy importante, que puede transformarlo más que cualquier otro ser del planeta y por ende tenemos una responsabilidad superior que el resto.

Alrededor de 60% de todas las enfermedades infecciosas en los humanos y 75% de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, es decir que son transmitidas por los animales. Las zoonosis que surgieron o reaparecieron recientemente son el ébola, la gripe aviar, el síndrome respiratorio del Oriente Medio (MERS), el virus Nipah, la fiebre del Valle del Rift, el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), el virus del Nilo Occidental, el virus del Zika y, ahora, el coronavirus que causa el COVID-19. Todos están vinculados a la actividad humana.

Los científicos y especialistas que trabajan en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han estado reuniendo los últimos datos científicos sobre el coronavirus. Entre sus conclusiones plantean que, los impulsores de la aparición de enfermedades zoonóticas son los cambios en el medio ambiente, usualmente como resultado de actividades humanas que provoquen alteraciones en el uso del suelo, en el clima, en los animales o huéspedes humanos y en los patógenos, que siempre evolucionan para explotar nuevos huéspedes. Por ejemplo, los virus asociados con los murciélagos surgieron debido a la pérdida de sus hábitats a causa de la deforestación y la expansión agrícola. Los murciélagos juegan un papel importante en los ecosistemas al ser polinizadores nocturnos y depredadores de insectos. La integridad de los ecosistemas sustenta la salud y el desarrollo humanos, en consecuencia los cambios ambientales inducidos por el hombre modifican la estructura de la población de vida silvestre y reducen la biodiversidad, lo que resulta en nuevas condiciones ambientales que favorecen a los huéspedes, vectores y / o patógenos particulares. Es por ello que, la integridad de los ecosistemas puede ayudar a regular las enfermedades al promover la diversidad de especies para que sea más difícil que un patógeno se extienda, amplifique o domine. En este sentido la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente plantea que, "Nunca antes habían existido tantas oportunidades para que los patógenos pasen de los animales silvestres y domésticos a las personas", "Nuestra continua erosión de las áreas silvestres nos ha puesto incómodamente cerca de las especies portadoras, es decir, animales y plantas que albergan enfermedades que pueden pasarse a los humanos".

Evidentemente la naturaleza está en crisis. Está amenazada por la pérdida de biodiversidad, el calentamiento global y la contaminación. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ade-

cuado. Un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida acorde. Toda persona debería ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar. Los Estados deben tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un ambiente saludable y sostenible, que abarque todas las partes del mundo natural. Esto incluye la regulación de las empresas en sus actividades que impliquen la explotación de recursos naturales. En este sentido vale mencionar la importancia de nuestra Ley 7722 que protege nuestro primordial recurso del agua.

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una gran variedad de derechos humanos, entre otros, los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos satisfacer nuestras aspiraciones ni vivir a la altura de los estándares mínimos de dignidad humana. Es por ello que celebramos la iniciativa de BirdLife, y creemos necesario apoyar este tipo de acciones.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Declaración.

Mendoza 24 de abril de 2020-

ANDREA BLANDINI

Expte.74203
PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes brinde información sobre los siguientes aspectos, relacionados a la con la circular N° 03/2.020:

- a) ¿Cuál es el número de trabajadores que regresarán a la actividad? ¿A qué áreas y funciones se sumarán?
- b) ¿Todos los trabajadores tanto de las CDIYF como de otras áreas que interactúen en sus funciones habituales con personas que no asistirán a los establecimientos por estar cumpliendo con el aislamiento social preventivo y obligatorio, volverán a trabajar de forma presencial?
- c) En caso de hacerlo ¿cuáles serán sus funciones?
- d) En el caso de las personas que se encuentren comprendidas dentro de alguna excepcionalidad ¿Deberán hacer la presentación correspondiente de manera presencial?
- e) ¿Estas personas deberán cumplir con sus funciones hasta que la evaluación que realice el Departamento de Personal genere una respuesta?

f) Las personas que convivan con población de riesgo y/o con niños a su cargo ¿Estarán comprendidos dentro de las excepciones?

Art. 2º: De forma.

NATALIA VICENCIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de pedido de informe tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, brinde información sobre aspectos relacionado con la circular N° 03/2.020.

El Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los decretos N° 297/2020 y 355/2020, estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio como medida de prevención para evitar el contagio del virus COVID-19. Estos decretos explicitaron algunas actividades que -por considerarse esenciales para el desarrollo adecuado de todos los ciudadanos- quedaron comprendidas en un listado de exceptuadas. Entre ellas, se encuentran las relacionadas a la salud.

La política pública diseñada por el Ejecutivo Nacional es clara y ha sido ejecutada de manera efectiva, lo que trajo resultados positivos. Estos se verifican en los datos estadísticos de contagios y muertes.

La administración pública y todas las actividades que esta comprende se redujeron al mínimo necesario, quedando suspendidas todas aquellas áreas que no son estrictamente necesarias. De esta forma se evita que los trabajadores que habitualmente cumplen funciones y/o brindan servicios a los que hoy los ciudadanos no tienen acceso se expongan innecesariamente yendo a cumplir horario en dependencias inactivas.

Es importante que el ejecutivo provincial gestione en la misma línea y no comprometa la salud de los empleados del Estado que no cumplan funciones esenciales. Porque esto no solo se pone en riesgo el bienestar de esos individuos, sino que los vuelve potenciales vehículos de contagio para sus familias y para la sociedad en su conjunto.

Por esto, es que verdaderamente nos llama la atención la circular N° 03/2.020 emitida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, que compromete a volver a cumplir funciones y horario de manera presencial a los trabajadores comprendidos bajo el orbita de la D.G.P., ya que entre estos se encuentran los trabajadores de las DEFIY, que se desempeñan con niños, jóvenes y adolescentes a los que ayudan a fomentar su correcto desarrollo físico, psíquico y social. Obviamente, estos jóvenes y niños hoy no pueden asistir a las instituciones porque se encuentran cumpliendo con el aislamiento social y preventivo exigido. Tampoco ha habido directivas nuevas por parte de la D.G.P que indiquen que estos trabajadores realizarán otro tipo de actividades que contribuyan a combatir la pandemia y los problemas que esta trae, de manera que se justifique su regreso a la actividad.

Por otra parte, dicha circular explicita que los ciudadanos que por algún motivo estén comprendidos en alguna excepción a las funciones, deberán presentar la documentación que lo acredite en el Departamento de Personal. Creemos que ya deberían estar a disposición las herramientas para realizarlo virtualmente a fin de no exponer la salud de los mismos. Pero no solo que esto no es así, sino que se explicita que la presentación de la documentación no excluye de la responsabilidad de cumplir funciones a la persona, sino que será evaluada. Lo cual, según nuestra comprensión de la escueta circular, deja a la persona vulnerable en la obligación de cumplir funciones hasta que la dicha evaluación haya sido realizada.

Esta medida tomada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes -por falta de previsión a la hora de diseñarla o por ser una decisión política deliberada- va a contramano del diseño de las políticas preventivas hechas por el Gobierno Nacional. Porque verdaderamente pone en riesgo la salud de trabajadores que, más allá de la enorme vocación social y de servicio con la que siempre realizan su trabajo, hoy no aportan al objetivo principal que tiene el gobierno y la ciudadanía, que no es otro más que combatir esta pandemia y paliar la crisis que ella trae consigo.

Por estos motivos es que consideramos trascendental que el Ministerio pueda extenderse y darnos información más detallada que nos permita, a los trabajadores y a todos los ciudadanos, comprender cuáles son las motivaciones y planes del Ejecutivo Nacional que acompañan esta decisión.

Por lo expresado hasta aquí es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara me acompañen en el presente pedido de informe.

Mendoza, 04 de mayo de 2020.-

NATALIA VICENCIO

Expte.74208

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º: Solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza, tenga a bien participar de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales que así lo dispongan, a los efectos de aclarar inquietudes respecto de los distintos mecanismos y medios con los cuales la provincia cuenta vinculados a la pandemia del COVID-19.

Art. 2º: Arbítrense los medios tecnológicos necesarios a fin de la realización de la misma.

Art. 3º: De forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución, tiene como objetivo solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza, tenga a bien participar de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales que así lo dispongan, a los efectos de aclarar inquietudes respecto de los distintos mecanismos y medios con los cuales la provincia cuenta vinculados a la pandemia del COVID-19.

Como bien sabemos, la provincia a partir del Ministerio referido, ha dispuesto una serie de medidas, planes, y medios para el tratamiento de esta enfermedad, al igual que para evitar su propagación y cuidar como corresponde a todos los trabajadores de la salud.

En razón de ello, nos resulta de gran interés contar con algunas precisiones que la Ministra puede darnos a fin de contar con la información exacta que nos permita actuar de mejor manera y de modo coordinado.

Nos referimos por ejemplo, al otorgamiento de insumos para la protección de profesionales de la salud, estado de los pacientes contagiados, medidas para evitar la propagación del virus, etc.

Estamos convencidos que desde la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza podemos aportar mucho a la tarea que se viene dando desde del Poder Ejecutivo, sin embargo, sabemos que para que esto sea eficaz, el insumo fundamental que requerimos en la información concreta.

Con el mismo criterio con que el Gobernador de la Provincia considera de interés la convocatoria a la creación de un “Consejo económico, ambiental y social que nos permita reconocernos en las diferencias y en las coincidencias para aunar esfuerzos”, entendemos que puede llevarse a cabo esta reunión a los fines de trabajar en conjunto frente a la problemática que atravesamos fruto de la pandemia.

Por todo lo aquí dicho, solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de resolución.

Mendoza, 6 de mayo de 2020

SAMUEL BARCUDI

Expte.74213
PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, brinde información detallada a este Honorable Senado, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en el presente contexto de Pandemia por el Covid 19, especialmente referido a:

a) Líneas de créditos, beneficios y/o programas disponibles actualmente.

b) Detalle por cada uno de los Departamentos todas las líneas de créditos, beneficios y/o programas que se hayan entregado, estableciendo montos de los mismos.

c) Detallar por cada uno de los Departamentos: lista de beneficiarios, montos otorgados a cada uno, actividad de los mismos, razones sociales, Cuit, destino de los fondos, etc. desde el comienzo de la Pandemia hasta la fecha.

Art. 2º- De forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, brinde información detallada a este Honorable Senado, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en el presente contexto de Pandemia por el Covid 19.

Ponemos a consideración de los Señores Senadores el presente Pedido de Informe dirigido al Poder Ejecutivo Provincial sobre las herramientas crediticias utilizadas por el Fondo para la Transformación y Crecimiento en el marco de la pandemia por el Coronavirus Covid-19.

Los pronósticos de los especialistas avizoran que, como resultado del impacto de la pandemia, nos enfrentaríamos a una recesión económica global con fuertes consecuencias en los sistemas productivos, en el empleo y en el bienestar de los ciudadanos.

Entre las principales medidas tomadas por diferentes estados nacionales mencionamos la inyección de recursos monetarios en sectores claves de la sociedad, disminuciones en las tasas de crédito, aliviamiento de cargas impositivas y asistencia económica a determinados sectores productivos.

Desde el FMI consideran que la pandemia de coronavirus tendrá un “impacto sustancial sobre la actividad económica mundial”. En este sentido, un informe realizado por especialistas de la Unidad de Inteligencia del diario The Economist advierte que el Producto Bruto Interno (PBI) de Argentina podría caer hasta 1,3 puntos porcentuales más de lo previsto, inicialmente se había pronosticado una contracción del 1,4%.

Especialistas y referentes económicos coinciden en que la magnitud de los efectos dependerán de la evolución de la enfermedad en América Latina y el resto del Hemisferio Sur.

Entre las consecuencias inmediatas de la presente pandemia podríamos afirmar que el aislamiento de personas implica una parálisis en muchos procesos productivos con consecuente caída en

los salarios y en el consumo. Los impactos negativos son de mayor intensidad en los sectores económicos más vulnerables.

La Provincia de Mendoza cuenta con el Fondo para la Transformación y el Crecimiento (c), ente autárquico, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sustentable e impulsar la transformación productiva, brindando financiamiento a los distintos sectores de la economía, en forma directa o a través de alianzas con otros organismos públicos o privados, desarrollando herramientas de financiamiento innovadoras y adecuadas a las necesidades, realizando una eficiente gestión de los fondos, asegurando su correcta aplicación y recupero.

Este ente cumple un rol fundamental en la complejidad que significa el contexto actual. Consideramos prudente y necesario que el sector económico y productivo de nuestra provincia pueda ser asistido en el acceso a créditos a tasas preferenciales, que el FTyC tiene la capacidad de ofrecer.

Es por ello que consideramos necesario contar por parte de la Honorable Cámara de Senadores, con información adecuada y pertinente sobre las acciones implementadas o a implementarse por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a los fines de mitigar la difícil situación que se encuentra atravesando el sector económico productivo de la provincia.

Por los argumentos anteriormente expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara nos acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 6 de mayo de 2020.

MAURICIO SAT

Expte.74215
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte sobre la situación actual del servicio a la Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, en los siguientes puntos:

1. Cantidad de controles de embarazo, partos y de controles de puerperio que se han atendido en hospital durante 2019 y 2020 y área de influencia.

2. ¿Cuáles son los recursos físicos, materiales, insumos y personal con los que cuenta la maternidad? ¿cuál es el presupuesto asignado?

3. ¿Cómo está conformado el Servicio de Anestesiología del Hospital? ¿cuál es la modalidad de trabajo de dicho servicio con el resto de los servicios y con la maternidad del Hospital, en particular?

4. ¿Cuál es la planificación que el Ministerio de Salud prevé para mejorar la atención de la maternidad en los Hospitales del Gran Mendoza, tras la adhesión a la Resolución 670/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación? ¿Está dentro de sus objetivos, acondicionar el servicio de maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, para la aprobación de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) ?

Artículo 2: De forma.

MARIA CECILIA JURI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El servicio de Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, fue inaugurado el 2 de junio del 2014. Desde entonces cuenta con una infraestructura adecuada para permitir una Unidad de Nacimientos de Bajo Riesgo. Además, se encuentra integrada por un equipo de salud de planta permanente, capacitado para brindar atención segura y de calidad. El Servicio de maternidad del Hospital, constituye un nuevo paradigma en la atención: Maternidad Segura y Centrada en la Familia. Este paradigma se basa en el reconocimiento de la familia como protagonistas de la atención durante el proceso del nacimiento, la promoción del respeto y la protección de los derechos de las personas gestantes y del/ la bebé por parte del equipo de salud. A su vez, promueve la participación y colaboración de otros progenitores en el parto.

El 26 de noviembre del año 2019, por medio de la Resolución N° 4072, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, adhirió a la Resolución 670/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, por la cual aprueba las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisito indispensable en todas las maternidades del ámbito de la Provincia de Mendoza.

Acorde a esta normativa, la maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo precisa de su adecuación a dichas condiciones, para lo cual necesita contar con un o una anestesista.

Actualmente, las personas gestantes que consultan por guardia en el Hospital Carrillo, debido a la actual resolución que limita su atención al momento expulsivo del parto, son derivadas al Hospital Luis Lagomaggiore por ser una institución de alta complejidad.

Esta situación pone en un riesgo innecesario a personas gestantes y a sus bebés, ante la pandemia por Covid-19 que vive el país y afecta al sistema de salud nacional y provincial, al derivarlos al Hospital Luis Lagomaggiore, uno de los hospitales designado para la atención de pacientes con coronavirus.

Las personas gestantes, pueden evitar exponerse a infecciones por Covid-19 y otras también, si se organiza una maternidad en un lugar distinto al de tratamiento de enfermedades. La reactivación y habilitación de la atención de personas en trabajo de parto y parto de bajo riesgo en la Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, las 24 horas diarias, podría favorecer las condiciones de bioseguridad tanto para las personas gestantes y sus bebés como para el personal de salud de la maternidad. A la vez que permitiría descomprimir la demanda en el Hospital Luis Lagomaggiore; reorganizando el servicio de mediano y alto riesgo.

Para ello es necesario saber cuáles son recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) y si esto podría realizarse en el corto plazo.

Por todo lo expuesto con anterioridad solicito a mis pares me acompañen con el presente pedido de informe.

MARIA CECILIA JURI

Expte.74217
PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Que vería con agrado que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia y por su intermedio, la Administración Tributaria Mendoza (ATM) gestione la financiación de hasta 12 meses del pago de impuestos de recaudación provincial (Ingresos Brutos y Sellos, Automotor e Inmobiliario), con intereses de fomento o promoción similares a los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. Dé forma.-

SILVINA CAMIOLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y por su intermedio a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) gestione la implementación de planes de financiación para el pago de los impuestos provinciales a su cargo recaudar (Impuesto de Sellos, Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor), con intereses de fomento o promoción como los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

La pandemia por coronavirus COVID-19 ha generado un descalabro económico, social y ambiental inédito. Además del difícil escenario sanitario, se ha producido un impacto económico negativo a nivel mundial, dada la caída de la producción, la caída general del consumo y la baja del nivel de empleo.

Argentina no está exenta de tal escenario económico y particularmente es de atender la situación de nuestra provincia. Conforme lo informado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se ha dado una abrupta baja de la recaudación de impuestos provinciales, pasando de \$72 millones diarios en febrero a \$13 millones diarios en marzo y en abril se esperaba una recaudación de \$9.000 millones menos de lo previsto (ver adjunto).

En el actual contexto de pandemia, con altos niveles de incertidumbre en lo que refiere a salud, bienestar social, situación laboral e ingresos económicos domésticos, las personas eligen qué priorizar en lo que hace a gastos y obligaciones, por lo que los pagos de impuestos provinciales generalmente no son priorizados, perjudicando, como se ha mencionado previamente, la recaudación provincial.

Comprendiendo la imperiosa necesidad de recaudación impositiva provincial, tomando en cuenta la situación excepcional por la que atravesamos a causa del COVID-19 y fundamentalmente comprendiendo las dificultades económicas a las que hace frente la ciudadanía mendocina, es que se propone se establezca a través de ATM un plan de financiación de hasta 12 meses del pago de los impuestos provinciales (Ingresos Brutos y Sellos, Automotor e Inmobiliario). El objetivo de tal financiación es dar un respiro económico a los contribuyentes, posibilitando el pago efectivo de sus obligaciones tributarias y aportando una alternativa más que asegure la continua y sostenida recaudación impositiva provincial.

Por lo expuesto hasta aquí, tomando en cuenta las dificultades por las que atraviesan los contribuyentes mendocinos y la urgencia en la suba de la recaudación provincial, es que solicito a mis pares de ésta Honorable Cámara me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 7 de mayo de 2020.

SILVINA CAMIOLO

Expte. 74219
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, desarrolle un protocolo sanitario preventivo de la pandemia del virus COVID-19, para ser aplicado en las ferias de la economía social y solidaria que se realizan en distintos puntos de nuestra provincia, y que permita su reapertura y funcionamiento.

Art. 2º: De forma.

ANDREA BLANDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, solicitar al poder ejecutivo provincial, articule las acciones pertinentes a fin de establecer un protocolo sanitario que, permita la reapertura de ferias de la economía social y solidaria en los distintos puntos de la provincia donde ellas se realizan.

Los productos de la economía social y solidaria, se obtienen del trabajo mancomunado en numerosos micro emprendimientos que se desarrollan en todo el territorio provincial. La economía social y solidaria fortalece la construcción de una sociedad inclusiva pues:

- Genera redes solidarias de producción, circulación y consumo de alimentos sanos.
- Promueve emprendimientos sociales desarrollados por vecinos y vecinas de la ciudad que se encuentran excluidos del mercado laboral formal.
- Apuesta a la convivencia y a la solidaridad como herramientas fundamentales para la integración social.

La mayoría de las ferias en las que se comercializa lo producido por la economía social y solidaria, se ubican en plazas y parques. En estas ferias se posibilita la adquisición de productos que cumplen estándares de calidad, orgánicos, naturales y artesanales. Se pueden encontrar verduras y hortalizas, conservas, panificados, dulces y licores, artesanías varias, tejidos, bijou, ropa, marroquinería, cosmética natural, plantas aromáticas y medicinales, entre otros.

En los últimos tiempos, cada vez más gente ve en la economía social una posibilidad de acceder a una salida laboral o complementaria a su actividad profesional. Según datos relevados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad, al mes de diciembre de 2019, en Mendoza el número de emprendimientos registrados llegó a 4.100 unidades. El 69% de los proyectos, inscritos en el Registro de Unidades de la Economía Social y Solidaria (RuesyS), son llevados adelante por mujeres. Este sector -que integran micro emprendedores y artesanos-, en los últimos cuatro años reportó una actividad comercial cercana a los \$ 72 millones.

Las medidas adoptadas a raíz de la pandemia desatada por el COVID-19 ha agravado la situación de los actores de la economía social y solidaria, que dependen entre otras formas, de las ferias para vender sus productos. De ello se desprende la necesidad de dar una respuesta al sector, que posibilite la reapertura de estos espacios de comercialización. De la misma forma en que están funcionando los grandes supermercados, se puede considerar un protocolo sanitario que permita el funcionamiento de las ferias de comercialización de los productos de la economía social, dando respuesta a miles de personas que necesitan de estos ingresos para solventar los gastos básicos de su economía.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen afirmativamente en el presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 8 de mayo de 2020.

ANDREA BLANDINI

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y comunicarán. (Ver Apéndices Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23).

XXV GIRO A COMISIONES

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el giro a Comisión de los expedientes: 74192; 74207; 74209; 74210; 74211 y 74221.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Girados a Comisión.

SR. PRESIDENTE (Abed) - Bloque Socialista.

Tiene la palabra el senador Alin.

SR. ALIN (PS) – Señor presidente, en primer lugar, este barbijo que muchos me han preguntado, es un barbijo inclusivo, que está destinado para las personas sordas, mudas.

Entonces, si usted me permite, si me lo puedo sacar, ya que estamos manteniendo la distancia social que pide el protocolo, para poder modular mejor.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Autorizado.

SR. ALIN (PS) – Señor presidente, quiero pedirle a todos los legisladores que se apruebe el expediente 74201, con reformas.

El espíritu de esta resolución, es pedirle al Poder Ejecutivo de la Provincia, sabiendo de su sensibilidad social; y acá también quiero agradecer a los senadores Diumenjo y Mancinelli por haberme aclarado algunas situaciones; y es pedirles a los legisladores que se apruebe con esta modificación que ahora le voy a explicar.

Pedimos al Ejecutivo, que en esta pandemia se está creando una crisis muy profunda en la población, especialmente, los que son monotributistas, los que son en relación de dependencia o también los empleados de comercio. Entonces, pedirle al Ejecutivo Provincial que articule con las distintas direcciones de Acción Social, la formulación, la socialización, y también en distintos medios, de que esa gente también pueda acercarse a una oficina de Desarrollo Social de los distintos municipios, para que reciban, en este tiempo de pandemia, la ayuda que ellos merecen.

Por lo general, esta gente no se acerca a una oficina para pedir; les cuesta muchísimo, pero se está creando, con todo este problema que tenemos, una disputa entre el que tiene menos o el que tiene poco. Un plomero o un gasista no van a una Acción Social a pedir, porque le cuesta, porque no tiene esa cultura; y quizás, en este momento, sí estén necesitando. Lo mismo pasa, con los em-

pleados de comercio, no tienen ese ejercicio que, quizás, otra persona, mal o bien, lo pueden llegar a tener.

Entonces, pedimos al Ejecutivo y esto lo hacemos, desde el bloque Socialista, como un signo de la Cámara, de apertura muy grande, por eso lo queremos hacer así, de pedirle al Ejecutivo que articule con todas las direcciones sociales de los distintos municipios, que se publicite, se socialice, se invite a que esos ciudadanos o vecinos se acerquen en el caso de necesitar.

No sé si esté bien utilizar la palabra “vergüenza”, quizás sí, quizás no, pero no están acostumbrados a tener este tipo de actitud. Entonces, estamos dejando, quizás, de lado, a mucha gente que en este momento esté necesitando y no podemos dejar en estos tiempos a nadie de lado. Por eso, pido que se apruebe este expediente, con esta modificación, para el bien de mucha gente, de muchos vecinos, que hoy lo están necesitando.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) - Señor presidente, realmente, nosotros no íbamos a acompañar este proyecto, porque en los fundamentos del proyecto habían algunas cosas que nos llamaban la atención. Luego, en Labor Parlamentaria, el senador Alin lo explicó, estuvimos dialogando, y más allá de que no acompañamos los fundamentos del proyecto, porque hay algunas cosas que no era su intención transmitir, sino la intención de que se le facilitara a la gente el acceso; sí, en cuanto a la redacción de la resolución, de facilitarle el acceso a la gente y colaborar todos los organismos, para facilitar el acceso a la gente de los programas sociales; vamos a acompañar el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Bermejo.

SR. BERMEJO (FT-PJ) – Señor presidente, retomando el proyecto, las palabras y la sana intención del senador Alin, con respecto a las ayudas que está solicitando, hace mención a la buena predisposición que siempre tiene el Gobierno Provincial, pero, al mismo tiempo, está pidiendo que la gente vaya a las direcciones de Acción Social de los municipios.

Acá, volvemos a tocar un tema que ya lo hemos charlado en otras oportunidades, a través de proyectos de resolución; hay también un proyecto de ley presentado al respecto, y es que a los municipios no les está llegando la ayuda en tiempo y forma; los recursos que estaban poniendo los municipios, al menos yo hablo por los municipios nuestros, los municipios peronistas, y en particular el de Maipú, donde los recursos que está poniendo el municipio, son recursos propios de los maipucinos.

Volvemos a reiterar que los fondos que llegan de la Nación no se coparticiparon. El Gobernador anunció el Primero de Mayo que iba empezar enviar fondos a los municipios; les quería recordar que no están llegando los fondos, y no sabemos en qué condiciones van a llegar esos fondos, si van a llegar en calidad de subsidio de ATN, o si van a llegar en calidad de crédito. Esto no lo tenemos claro; los municipios siguen haciendo esfuerzo propio; las recaudaciones en los municipios se caen más que en la Provincia, yo ya esto lo he explicado, porque hemos vivido situaciones de crisis, como la del 2001, a cargo de la intendencia, y sabemos que la gente, sin mala intención, lo primero que deja de pagar es al municipio, porque son tasas por servicios que no se cortan.

Así que, simplemente quería dejar este recordatorio; quería dejar nuevamente esta aclaración; y quería pedirle al senador Alin y a este Cuerpo, que cuando hagamos este tipo de pedido y enviemos con tanta facilidad a pedir a los municipios, del mismo modo, les recordemos a la Provincia que lo están haciendo, estas ayudas, en soledad.

Les quería dejar esta aclaración, porque creo que esta crisis va a durar un tiempo más; la pandemia va a estar entre nosotros todavía un largo rato, y para eso necesitamos solidaridad en serio, y cuando digo “en serio”, se trata de esto, no solamente hacer anuncios rimbombantes de la buena relación que existe con los intendentes, sino que esto también se traduzca en ayuda; en recursos; en dinero; en insumos, para que los municipios puedan estar a la altura de las circunstancias.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señor presidente, es sólo para hacer un comentario con respecto a las manifestaciones del senador Bermejo, que “los municipios están actuando en soledad.”

He visto pocos casos de trabajo mancomunado; solidario; coordinado; entre el gobierno provincial y municipios, como en esta oportunidad; de hecho, se reúnen presencialmente o a distancia, algunas veces o varias veces a la semana. Así que, no puedo dejar pasar que los municipios están actuando, en el coronavirus, en soledad.

Las ayudas a los municipios están llegando, y con respecto a lo que hablaba de la coparticipación, cuando lleguen esos fondos, se verá en qué carácter.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Bermejo.

SR. BERMEJO (FT-PJ) – Señor presidente, para hacerla corta, no quiero polemizar, y menos aún con el senador Jaliff, a quien respeto profundamente y sé de sus sanas convicciones y sus sanos pensamientos, porque aparte he compartido con él, en otras situaciones, y sé cómo piensa y cómo actúa; pero lo que estoy diciendo, más allá de que él no lo quiera dejar pasar, es una realidad. Pueden haber buenas intenciones, buenos anuncios, pero lo estoy diciendo es real. Yo ayer he estado en contacto con el intendente de Maipú, hemos estado charlando profundamente con los equipos de Salud y Acción Social de la Municipalidad, y no están llegando los recursos, como dice el senador Jaliff. Dios quiera que aquí en adelante esto suceda.

Yo sigo confiando, todavía, en la buena predisposición del gobernador Suárez. Espero y creo haber superado aquella revolución de lo sencillo, en donde a los intendentes solamente se los convocaba para pedirle el apoyo para tomar crédito en la Provincia, y así nos ha ido. No nos ha ido bien, más allá de que quieran justificar que las cuentas están saneadas en Mendoza, hoy la realidad y los dichos del ministro de Hacienda, marcan otra cosa.

Pero no quiero entrar en detalles, no quiero polemizar, solamente quiero avisar de que los recursos no están llegando en tiempo y forma; esto es una realidad, al menos a nuestro municipio. Por lo tanto, cuando hagamos proyectos, de distinta naturaleza, cualquier tipo de proyecto, seamos cuidadosos a la hora de mandar a la gente a los municipios, porque los intendentes a veces están solos.

Nada más señor presidente, y no quiero seguir con este tema.

XXVI MOCION

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Bonarrico.

SR. BONARRICO (MASFE) – Señor presidente, solamente para dar una cuota de ayuda, no tengo nada personal con el senador Alin, pero el señor del Gobierno Nacional ayudó, por lo menos anunció que ningún argentino iba a quedar afuera; por lo tanto, darle carga al Gobierno Provincial solo, y el Gobierno Municipal, me parece un poco difícil. Ya que hay tan buena relación con el senador Alin, con el senador Lucas, por qué con el senador Lucas no interceden teniendo una comunicación directa con el Gobierno Nacional, a través de la -no sé si- senadora o señora Sagasti, pudiera decirle al Gobierno Nacional, que sea un poco más ágil.

Porque fíjese, señor presidente, un monotributista que hace dos meses ya casi que no trabaja, si solamente tiene un auto, un Fiat 600, por tener un Fiat 600, lo que sea, no le ayudan para comer.

Entonces, a través del senador Ilardo que tiene tan buena relación podría hablar con el señor Presidente de la Nación, para que flexibilice un poco más a los monotributistas como dijo muy bien el senador Alin, que no están acostumbrados a pedir, que no están acostumbrados a hacer cola, que no saben el círculo vicioso que hay para bien o para mal, y pedir; que les da, sí, vergüenza.

Entonces, sea un poco más flexible, porque hay muchos -como digo- monotributistas de muchos años que nunca han pedido nada, pero hacen dos meses que no trabajan, y si tienen pequeño capitalcito, un Fiat, un Renault, cualquier auto o una casita, no le dan la ayuda.

Entonces creo, que sería bueno que el Gobierno Nacional amplíe un poquito más para atender a esa gente que toda la vida apoyó con sus impuestos a nuestra Provincia y país.

Nada más, muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la moción del señor senador Bonarrico.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 24).

XXVII ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) – Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas y la aprobación del expediente 74220, que es un proyecto de resolución, donde la Cámara, expresa su pedido a la Subsecretaría de Trabajo, para que intervenga en los reclamos que están llevando adelante los trabajadores de la empresa Cuyo Placas, de Las Heras.

Son casi trescientos cincuenta trabajadores que han estado con depósitos salariales con pagos que van entre los mil quinientos y tres mil pesos con descuentos enormes y que están pasando una muy mala situación. Y sabemos que la situación, la Subsecretaría de Trabajo, tiene sus dificult-

tades normales de administración por el propio problema del covid, pero tratándose de una empresa tan importante en la cantidad de familias que están detrás de esto y que están pidiendo que se abra una instancia de discusión con la Patronal, le queremos solicitar a la Subsecretaría de Trabajo que haga esa tramitación.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración del Cuerpo, la toma de estado parlamentario del expediente 74220.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 74220, es el siguiente:

Expte.74220

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1. Solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia que a través de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo tome intervención en el conflicto suscitado en la empresa Cuyoplacas S.A. convocando a las partes (empresa, comisión interna de delegados y sindicato de la madera) para garantizar la correcta liquidación y pago de salarios de sus empleados, la aplicación y control de las medidas de seguridad en el trabajo frente a la pandemia de COVID19 y otros problemas que puedan presentar las partes.

Artículo 2. De forma.

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

Por segunda quincena consecutiva más de 300 trabajadores de Cuyoplacas, una de las más importantes maderera mendocina, tuvieron fuertes descuentos en sus salarios, a pesar de lo establecido en el DNU presidencial, y de las líneas de créditos otorgadas a empresarios para poder enfrentar el pago de sueldos.

La Comisión Interna de Cuyoplacas, tuvo una participación muy activa, a la hora de tomar las medidas preventivas ante la aparición del Corona Virus, semanas antes de la cuarentena obligatoria, los Delegados elevaron una nota solicitando que se extremaran las medidas sanitarias y se proveyeran, por parte de la Empresa, los elementos para una adecuada desinfección de los espacios de trabajo, comedores y sanitarios. Cuyoplacas respondió a este pedido de una forma contundente, elaborando un protocolo, y suministrando los elementos adecuados. También fue muy estrecha la colaboración de los delegados en la selección de trabajadores que debían considerarse como grupo de riesgo. Delegados y Empresa, trabajaron en un marco de colaboración, entendiendo los riesgos que la situación imponía.

Para el viernes 20 de marzo, cuando el aislamiento preventivo obligatorio fue decretado por el Presidente Alberto Fernández, en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, los trabajadores de Cuyoplacas, habían prestado efectivamente su fuerza laboral a la empresa durante cuatro días de esa quincena. Cuyoplacas cerró sus puertas a partir de ese día, dejando solo guardias mínimas, garantizando las medidas sanitarias para los operarios que siguieron en su función. Hasta este punto, la preocupación de sus trabajadores pasaba por acatar la cuarentena, y resguardar a sus familias. La preocupación y el descontento llegaron cuando Cuyoplacas hizo efectivo el pago de la quincena que incluía los días de aislamiento preventivo, y el personal de la empresa, se encontró con un recorte en su salario, a pesar de que el DNU presidencial aclara en su Artículo 8: “Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales”.

Para entender los descuentos realizados por Cuyoplacas, debemos saber ¿qué se entiende por salario íntegro?, y de qué forma está compuesto el salario de los trabajadores de dicha empresa. El Convenio Colectivo de Trabajo Maderero, estipula, con cada paritaria, un valor monetario para la hora de trabajo, dependiendo de la categoría de convenio de cada trabajador, denominadas “Horas Comunes”, sobre ese valor se calcula y se le agrega un 1% por cada año de antigüedad, más, el 10% en concepto de presentismo, y además desde el año 2006, producto de una huelga que se extendió por siete días, a lo mencionado, se suma el 35% en concepto de “premio adicional fijo”. Todos estos adicionales calculados sobre las “Horas comunes”, son conceptos remunerativos, sujetos a los descuentos previsionales correspondientes, por lo tanto son parte del salario. O sea, los adicionales, en concepto de Presentismo, Antigüedad, y Premio Adicional Fijo conforman el Salario Íntegro, que menciona el DNU del Gobierno, y que Cuyoplacas, en forma ilegítima y unilateralmente decide recortar a sus trabajadores. Para ello se ampara, primero en la forzosa parada de producción y salida de mercaderías, y luego en su propia interpretación arbitraria de que los adicionales señalados no son parte del sueldo del trabajador. Cabe destacar que Cuyoplacas tampoco está acatando el pago de los aumentos de paritarias.

La indignación de los trabajadores de Cuyoplacas, viene contenida desde hace años, ya que siempre se mostraron colaboradores con la Empresa, renunciando a horas de trabajo de los días sábados, ante la caída de las ventas, (durante el último diciembre también los viernes).

A partir del lunes 6 de abril, la Decisión Administrativa 450/2020, ampliaba el listado de actividades habilitadas para trabajar, entre ellas, en su punto 3; “Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola”. Con lo que Cuyoplacas, podía comenzar a desarrollar nuevamente su actividad. En lugar de esto, y como explico a los Delegados, decidió no trabajar, para preservar a sus trabajadores, y porque no tenía la posibilidad de recibir insumos, ni vender sus productos. La explicación tiene cierta lógica, ya que la Empresa, al realizar esta suspensión de sus trabajadores, disfrazada dentro de la cuarentena, se ahorra el costo del uso de energía, se ahorra las viandas y refrigerios de todo el personal, se ahorra el pago del transporte para los trabajadores de una de sus plantas, y se ahorra la inversión que debería hacer en medidas sanitarias. Ahora, resulta indignante para los operarios, que siendo Cuyoplacas quien rehúsa comenzar la actividad, además, la Empresa ahorre, recortando el sueldo de sus empleados, cuando la fuerza laboral de los trabajadores y las trabajadoras está a disposición de la empresa, desde el 6 de abril pasado.

Tal es así, que un grupo de trabajadores concurre a cargar los camiones con muebles que Cuyoplacas ha logrado vender. El sistema es absurdo, ya que van tres o cuatro operarios diferentes cada día, (con esta rotación se expone a todo el plantel), la Empresa convoca a estos trabajadores presionándolos “con carácter obligatorio y turnos rotativos”. En todo los casos solo por unas horas semanales.

Notificado el Sindicato de la Madera de la Situación irregular en el sueldo de los trabajadores de Cuyoplacas, se iniciaron los protocolos pertinentes, para comenzar el recorrido administrativo, vía Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza. Incluso el mismo Sindicato se ofrece para acompañar a los trabajadores, en cualquier decisión que se tome colectivamente. Por otro lado con el pago de la última quincena, el malestar y la bronca entre los trabajadores no se hicieron esperar, ya que los descuentos, en esta ocasión, son más notorios, y realmente complican el día a día a las familias obreras. En reunión con los Delegados el Director de la Empresa manifestó: “Durante la cuarentena solo hay que comer, y pagar servicios, que los muchachos aprendan a administrarse”, cerrando así el dialogo sobre el pago de salarios.

En el pasado 30 de Abril la oficina de Recursos Humanos de la Empresa, nos informan que Cuyoplacas recibió la notificación por parte de AFIP, para que sus trabajadores cobremos la ayuda del Estado, que puede cubrir hasta el 50% del salario, y que según anunció ANSES, se comenzará a pagar a partir del 7 de mayo.

En paralelo, desde la misma oficina de Recursos Humanos, y a través de Estados de WhatsApp, se convocó a retomar tareas esta semana. Se comenzará gradualmente por equipos y con periodos de trabajo. Aunque hasta el momento este sistema solo está organizado en Fábrica de Muebles. No tenemos certezas, aún sobre el resto de las plantas.

Por estos fundamentos solicitamos a esta honorable cámara nos acompañe en el presente proyecto de resolución.

LAUTARO JIMENEZ

XXVIII
SOLICITUD AL MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Habiéndose aprobado en general y en particular se da cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 25).**

SR. PRESIDENTE (Abed) Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, no tengo como objetivo polemizar así que, transmito tranquilidad también al resto de los senadores. Sí me parece importante.

Creo que podemos ponernos de acuerdo en las buenas intenciones, no tengo dudas que lo que dice el senador Bermejo, es una realidad que le está costando a los intendentes, seguramente al Gobierno Provincial también le está costando mucho y está haciendo esfuerzos y el Gobierno Nacional también, yo tomo el guante de lo que manifestaba el senador Bonarrico, y por supuesto que estamos a disposición para trabajar con el senador Alin y con cualquiera e intermediar con la senadora Fernández Sagasti para poder colaborar en todo lo que podamos; pero no quería dejar, me parece importante en aclarar, por ejemplo, me parece que son informaciones que suman.

El Gobierno Nacional ha tomado decisiones importantes en términos económicos, y lo quiero, simplemente, decir alguna de ellas, bono adicional para la asignación universal por hijo; por embarazo y jubilaciones mínimas de 3.000 pesos; incremento del seguro de desempleo por 4000; aporte adicional de la Tarjeta Alimentar por 4.000; Ingreso Familiar de Emergencia de 10.000 a los beneficiarios; salario complementario a los trabajadores del sector privado hasta 32 mil pesos; prohibición de despidos y el control de precios a través de los intendentes.

Es decir, que en beneficios directos llegaron a la Provincia 4500 millones de pesos, que beneficiaron a 683.500 mendocinos y mendocinas; a eso se le suma la transferencia a la Provincia, de la que hablaba el senador Adolfo Bermejo, a partir del Decreto 352, que se creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial, para asistir a las provincias de toda la Argentina con 120 mil millones. De esos, 60 mil millones se distribuirán directamente, y otros 60 mil a través de un crédito...

Me está llamando el Presidente del Bloque del Partido Justicialista de Diputados.

Los recursos que se han enviado a la Provincia no fueron coparticipados, el Gobernador, ha anunciado que los próximos sí, esperamos ver esto, y a esto se le suman los créditos al sector privado a través de las resoluciones del Banco Central y el Programa FOGAR.

Creo que es importante, porque podemos decir que a la Provincia, por acciones del gobierno nacional han llegado en total 4500 millones por beneficios sociales, 1146 millones en Fondo de Asistencia a las Provincias; 540 millones en créditos, si estimamos que el 2,5 por ciento de esos créditos lo tomó la provincia de Mendoza, y 1800 millones por salario complementario, lo cual da un total de 8000 millones que han llegado a la provincia de Mendoza en total, desde el inicio de la Pandemia, por decisión política el Presidente de la Nación.

Me parece importante recordarlo, y tomo el guante de lo que decía el senador Bonarrico, por supuesto, seguir intentando gestionar todas las ayudas que hagan falta, para que ningún mendocino sufra tantas consecuencias de esta crisis; porque, seguramente, ¡todos están sufriendo alguna de estas consecuencias!

Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Gracias senador Ilardo.

¿Tiene la palabra el señor senador Abraham?

SR. PRESIDENTE (Abed) –Entonces, si bajó la mano; pasamos al bloque PRO.

XXIX
SOBRE TABLAS SE
APRUEBAN DOS PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas y aprobación del expediente 74197 y, del expediente 74198.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, desde el bloque del Frente de Todos no vamos a acompañar el expediente 74198, no por lo que establece la intencionalidad, o lo que está escrito en el expediente, que es repudiar el otorgamiento de prisiones domiciliarias y excarcelaciones; disminuciones de penas a personas condenadas con delitos graves, como lo había planteado el senador Priore; sino que en los fundamentos en senador Priore, y lo digo claramente, de una manera mezquina e intentando desinformar, establece que esas decisiones las toma el Gobierno Nacional, cuando cualquier persona que conoce el estado de derecho, y más el siendo abogado, sabe que esas decisiones las toma la Justicia.

Entonces, por esa razón no vamos a acompañar el proyecto, no por la intencionalidad con la cual estamos de acuerdo, pero sí por el intento de los fundamentos, dejar en claro que eso lo toma la decisión el Gobierno Nacional, cuando él sabe como abogado que es perfectamente mentira, y que esa decisión la toma el Poder Judicial.

Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Lo pongo a consideración del Cuerpo.

Tiene la palabra el señor senador Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente, si bien es cierto en parte lo que ha dicho el senador preopinante, también es cierto que hay funcionarios del Gobierno Nacional que usando la figura del “amicus curiae”, que es una figura que en realidad es ayuda del Tribunal, se han puesto en lugar en defensor de los imputados, procesados o condenados, y han pedido la liberación, por ejemplo, el caso Boudou, Jaime, Martín Báez, que fue el Secretario de Derechos Humanos de la Nación.

Y también hubo un funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, que mandó un e-mail a las fiscalías, pidiendo por la liberación de distintos presuntos delincuentes, que habían cometido delitos de asesinato, por ejemplo.

Entonces, sí ha habido en cierta medida, algún tipo de injerencia de algunos funcionarios del Gobierno nacional y de algunas Provincias que han llevado a la liberación.

También es cierto, que a raíz de la toma de conocimiento y de la presión social, la Corte de la provincia de Buenos Aires ayer revocó un fallo de la Cámara de Casación de la provincia de

Buenos Aires, donde estableció. Entonces, yo creo que si el problema son los fundamentos, se podrían haber sacado los fundamentos; pero creo que es importante hacia la ciudadanía dejar en claro que estamos en contra de este tipo de beneficios, para aquellas personas que han alterado el orden social.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, si el senador Priore acepta sacar los fundamentos del proyecto, no tenemos problema de acompañar, porque -vuelvo a repetir- poner en los fundamentos que esta decisión la toma el Gobierno nacional, habla de un desconocimiento del Derecho y el Estado. Acepto, si él saca los fundamentos, aprobar el proyecto,

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente, para adelantar que no objeto el sacar los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (FT-PJ) – Señor presidente, en el mismo sentido que el senador Ilardo, si se diera esa situación, lo acompañamos, pero quiero dejar en claro algo: que resulta casi inconcebible escuchar que un legislador del PRO esté diciendo estas cosas de influencia sobre el Poder Judicial, cuando sabemos cuál ha sido la actuación del Gobierno anterior al respecto.

Después, hay que dejar en claro que la Justicia nacional o federal, no juzga ni tiene detenidos por violación, por robo, por asesinato, porque son delitos de competencia provincial exclusivamente.

Entonces, es pedirles a aquellos que tienen alguna responsabilidad en las comunicaciones, que no incluyan en esto al gobierno nacional, porque no tiene absolutamente nada que ver; primero, que es una decisión de la Justicia, y segundo, los delitos de competencia federal pueden ser narcotráfico, automotores, falsificación de moneda; otro tipo de delitos que no son, quizás, los que están mencionándose en algunos proyectos o en algunas noticias.

Entonces, creo que en esto hay que ser muy claro, como dijo el senador Ilardo, y más aun los que tienen la responsabilidad tanto de legislar como de transmitir, que no son decisiones del gobierno nacional las de liberar a ningún detenido por el sólo hecho de ser un violador, esto es una mentira. Si se ha tomado alguna decisión por parte de algún juez, tal como resolvió la Corte de Buenos Aires, fallos que hace mención el senador del PRO, es que cada caso se tiene que analizar individualmente y en función de la Pandemia nada más. Quiere decir que nosotros también estamos en contra de una liberación masiva de cualquier tipo de delincuentes, sean violadores, robos, asesinatos, violencia de género, cualquiera de estos tipos de delitos, pero dejar en claro que si se da esa situación, no es por decisión del Gobierno nacional, sino en todo caso, por las justicias locales de cada una de las Provincias.

Es decir, que si el senador decide sacar los fundamentos, me parece correcto como un enunciado general. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente, si bien es cierto lo que dice el senador preopinante, sí me parece que son delitos graves el tema del narcotráfico, trata de personas, delitos contra la administración pública; son delitos graves y por eso creo que es importante.

Pero sí, vuelvo a repetir, estoy de acuerdo en sacar los fundamentos, lo que nos preocupa es la liberación masiva de personas que generan intranquilidad en la sociedad, y por eso creo que es bueno que esta Cámara se expida y acepto sacar los fundamentos, y agradezco al bloque Kirchnerista por el apoyo.

SR. PRESIDENTE (Abed) -Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (PFP) - Señor presidente, muchas gracias.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle al senador Priore, que siempre está preocupado sobre el valor de la justicia y la independencia, cuando se trata del Gobierno nacional, sobre todo, si es de un distinto signo político del senador Priore.

Pero me gustaría, que también estuviese preocupado senador Priore, cuando el Gobierno del que usted forma parte, sobre todo, la gestión que pasó, tuvo también intenciones de asaltar la justicia a mano armada; y no nos olvidemos que cuando jugaba el mundial de fútbol Argentina y Nigeria en la tarde, una sesión de Diputados entre gallos y medianoche...

-Se produce un corte en el audio de la sesión.

-El señor senador Romano, se levanta de la banca.

SR. ROMANO (PFP) - ... vamos a tratar de defender el valor de la justicia, lo defendamos en todos lados.

-Se escuchan voces de legisladores en las que no se alcanza a percibir lo manifestado...

SR. ROMANO (PFP) - ...y que cuando se intente defender esto, que seamos ley pareja; porque no solamente los kirchneristas tiene que respetar la justicia; el gobierno de Cornejo también la tuvo que respetar; cuando intentaron asaltar la Corte, yo no te escuche nunca decir nada; “nunca te escuche decir nada”: Eso es lo que quería decir, presidente.

-Se levanta el señor senador Romano de su banca diciendo

SR. ROMANO (PFP) - Era eso presidente, ya está. Si a mí, no me hace falta estar en la versión.

-Transcurridos unos minutos, dice el

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración los dos expedientes 74197 y 74198, con el retiro de los argumentos del 74198; y la excepción del senador Jiménez en forma negativa.

En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes mencionados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 74197 y 74198, es el siguiente

Expte.74197
PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1: Que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y/o del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, articule las medidas necesarias tendientes a implementar un Sistema de Consultoría Jurídica-Contable Gratuita, y de forma Virtual, por el tiempo que se mantenga la Emergencia Sanitaria, con el fin de prestar la asistencia necesaria a comerciantes, productores y PyMes de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2: De Forma.

PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Honorable Cámara:

Que a raíz del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 - y normas concordantes - del Poder Ejecutivo Nacional e impuesta para prevenir el contagio masivo en Argentina del virus de la COVID-19, las Pymes y en particular, los comerciantes y pequeños productores mendocinos, se enfrentan diariamente con graves dificultades económicas y financieras, que hacen imposible siquiera de solventar un asesoramiento profesional que los ayude a sobrepasar este difícil momento.

En ese orden de ideas, surge la necesidad de establecer herramientas públicas de asistencia gratuita para los comerciantes y productores mendocinos, tanto en materia jurídica, contable, financiera, impositiva, como así también, en el asesoramiento de las nuevas normativas relativas a la Pandemia del Coronavirus, y planes de alivio que llegan desde el Estado para poder acompañarlos en esta crisis.

Por ese motivo, se propone una alternativa de trabajo conjunto entre los Ministerios de Gobierno, Trabajo y Justicia de Mendoza y de Economía y Energía de la Provincia, para que, a través de los organismos que de ellos dependen (IDC, IDR, IDITs, ProMendoza, Subsecretaría de Industria y Comercio; Subsecretaría de Justicia) puedan brindarle asesoramiento gratuito, con el objeto de dar respuesta a temas urgentes y acompañar a un sector esencial para la economía, y por el tiempo que dure la Emergencia.

Un antecedente directo ha resultado ser la experiencia vivida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de La Rioja, quienes, a través de Universidades, Colegios profesionales y entidades gremiales de profesionales y empresarias, han asistido gratuitamente a Pymes por

la crisis económica que atraviesan a raíz de la emergencia sanitaria. Dichas pruebas pilotos han terminado siendo desbordadas de consultas, debiendo recurrir incluso a las agrupaciones de graduados universitarios e incluso a estudiantes avanzados de derecho y ciencias económicas, para atender las miles de consultas realizadas. Los temas más recurrentes en dichos Consultorios Remotos, han sido: laborales, sobre subsidios y medidas de seguridad social, pago de alquileres y servicios públicos, corte de servicios, y otros aspectos que puedan resultarles relevantes a estas pequeñas empresas. Así también, atienden situaciones particulares de los comerciantes y sus empleados y empleadas, en cuestiones de derecho de la salud, derecho de familia y de circulación relativas a la cuarentena.

Teniendo en cuenta la diversidad de temas que se pueden consultar, se sugiere crear canales de atención remota, en donde el ciudadano complete un formulario con la consulta a realizar, la cual debería ser derivada a una oficina coordinadora que canaliza los pedidos a los profesionales inscriptos conforme a la temática e incumbencia requerida.

Respecto del interrogante de si se contarán con los suficientes profesionales que puedan prestar este servicio gratuito, no cabe la menor duda que existirán profesionales de sobra, por el mismo espíritu colaborativo que tenemos los mendocinos y más en estos momentos tan duros. Además, se podrán realizar convenios de colaboración, para que puedan adherirse los abogados, economistas y contadores de los tres poderes del estado, además de ello, se podrán sumar los profesionales independientes a través de una Red Provincial de Servicio PRO BONO.

Creemos que esta herramienta podría resultar ser muy valiosa para un sector de la sociedad que ha sido duramente castigado por esta crisis sanitaria, social, económica y financiera generada por este enemigo invisible del Coronavirus; y no nos cabe duda que el espíritu altruista de otra parte de la sociedad que, aunque también está siendo castigada, con seguridad aportará sus conocimientos y su tiempo en colaborar para paliar los efectos tan devastadores que está dejando esta Pandemia.

Por esos motivos, es que solicito el acompañamiento en la aprobación del siguiente proyecto de Declaración.

PABLO PRIORE

Expte.74198

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º: Expresar el más enérgico repudio por parte de esta Honorable Cámara de Senadores, el otorgamiento de prisiones domiciliarias, excarcelaciones y disminuciones de penas, a personas condenadas y/o detenidas en el marco de la ley, bajo el argumento de la emergencia sanitaria declarada por la presente pandemia del virus de la COVID-19.

Artículo 2º: Expresamos nuestra solidaridad con las víctimas de los delitos de aquellos prisioneros que fueron liberados.

Artículo 3º: De forma.-

PABLO PRIORE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

En el marco de la pandemia de COVID-19 que afecta al mundo, en nuestro país se ha suscitado en las últimas semanas el otorgamiento de prisiones domiciliarias a condenados y detenidos, que alegan ser personas de riesgo de acuerdo a su edad o estado de salud.

Esto no solo ha desencadenado el impune accionar del actual gobierno, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, por ejemplo, emitiendo opinión sobre el otorgamiento de libertades a los principales actores de la histórica corrupción de nuestro país. Lo cual, además, resulta un atropello a las víctimas, obligándolas a convivir en sociedad con quienes fueran los verdugos de sus derechos.

A modo de ejemplo, vemos que de las cárceles bonaerenses hasta el momento han salido 753 presos, más de 200 de las federales, mientras crecen los reclamos de excarcelaciones, prisiones domiciliarias y disminuciones de pena. Lo cual nos coloca en el camino hacia la impunidad, dejando a la gente de bien desprotegida y a los presos peligrosos en libertad.

Entendemos que la actual situación que vivimos requiere la atención de todos como sociedad, y que de llegar el coronavirus a un penal puede producirse un daño sustancial. Pero la solución no puede ser abrir las puertas de dichos penales sin contemplar otras alternativas.

La pandemia del Covid-19 no puede convertirse en una excusa para excarcelar a presos con causas por delitos contra la vida, la integridad sexual, de género, con uso de armas, de corrupción, entre otros, y sin un mínimo de control ni atención a la delicada situación de las víctimas.

A lo expuesto, se suma el actuar irresponsable de varios magistrados, que en su afán de liberar a toda prisa, transgreden y violan la Ley 27.372 (Ley de Víctimas) que la cual establece claramente que antes de tomar cualquier medida de liberación o beneficios a personas condenadas o presas, tienen que notificar y escuchar a las víctimas. Resulta preocupante la cantidad de Acordadas de las Cámaras de Casación, que están dando la orden de empezar a disminuir la población carcelaria lo más rápido posible. Sin tener en cuenta que ignorar la Ley de Víctimas, es ignorar la ley.

En las circunstancias actuales, hoy lamentablemente no existen controles eficientes para preservar que aquel que salga de un penal no vuelva a delinquir, ni se fugue. Las tobilleras electrónicas, utilizadas para este tipo de situaciones no son suficientes, ya que no hay disponibilidad, y hemos sido testigos, vía redes sociales, como son fácilmente destrabadas del cuerpo de los victimarios, por ellos mismos, una vez que se encuentran en su casa. Fuentes judiciales alegan que se enviaran policías a los domicilios de los liberados en forma sorpresiva, lo cual pasa a ser un relato, cuando sabemos que la totalidad de las fuerzas se encuentran abocadas al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio las requisas vinculadas a la cuarentena total.

La justicia tiene que cuidarnos y no exponernos al delito, las penas están para cumplirse.

Es por todo lo expuesto, esto que solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de esta declaración.

PABLO PRIORE

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular, los expedientes de referencia.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. (**Ver Apéndices Nros 26 y 27**).

XXX
SOBRE TABLAS SE APRUEBAN
DOS PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Abed) -Bloque Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) - Señor presidente, gracias.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 74199, y del expediente 74214.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración la moción.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 74199 y 74214, es el que figura en puntos 38 y 51 respectivamente de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración en general y en particular los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. (**Ver Apéndice N° 28**).

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde el Periodo de Homenajes.

Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, pasaremos, por Secretaría, a las Licencias.

Perdón.

SR. ROMANO (PFP) – Señor presidente, yo iba a pedir la palabra inmediatamente después de que se votara lo del senador Priore. Por eso, antes de la Licencias y del Homenaje, me gustaría saber si puedo hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Por supuesto, senador.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (PFP) – Señor presidente, muchas gracias.

Íbamos a hacer uso desde el bloque Protectora, de un procedimiento in voce, que nos habilita el Reglamento, para hacer un pedido de informe.

El tema, hemos analizado los números de la votación, y seguramente no íbamos a contar con los votos del oficialismo, y esto, iba a echar más oscuridad sobre todas las que ya viene trayendo el procedimiento licitatorio de la obra Portezuelo del Viento.

Una obra que está presupuestada en más de 1.000 millones de dólares; una obra que estamos casi a un paso del 2 de junio, que es para la presentación de ofertas ese límite, y vemos que no hay oferentes ni van a haber oferentes que no sea una sola empresa.

Creemos que la envergadura del proyecto -como dije recién- va a manejar cinco veces más este bulbo, este consorcio; o no sé qué es lo que va a formarse si continúa este procedimiento administrativo de licitación, va a manejar más poder económico y financiero que el propio Gobernador de Mendoza.

Creemos que es una obra demasiado importante para que se siga manejando como se está manejando. Nosotros hemos solicitado al ministro Isgró, la documentación necesaria y las últimas alternativas que se están dando en el expediente; porque sabemos que han ido modificando las cosas en el camino del procedimiento; el pliego salía 300 mil dólares, hoy sale 100 mil. Es decir, toda esta falta de claridad, es la que nosotros le solicitamos encarecidamente al oficialismo, como dije recién, nuestra intención no es perjudicar el procedimiento, nuestra intención es sanearlo al procedimiento.

Entonces, le pedimos encarecidamente al Presidente del bloque, con el cual tenemos un trato respetuoso y ameno, senador Diumenjo, sabemos que este proyecto viene del gobierno anterior, sabemos que no es un proyecto que haya elaborado el gobernador Suárez, pero está a la vista que si ninguna empresa provincial y ninguna empresa nacional se puede presentar es porque adolece de serias dificultades técnicas, legales, etc.

Otra cosa importante y aprovechando el espacio y el tiempo, no podemos entender por qué todas las obras, la totalidad de las obras se han previsto que las haga o que estén a cargo de un solo operador, rutas provinciales que se tienen que realizar, una relocalización de una villa, la Villa Las Loicas, la Estación Transformadora, el Electroducto, todas estas obras no hace falta que sea una empresa que tenga las características que piden en el pliego, todas esas obras la puede hacer cualquier empresa mendocina; de hecho, en Potrerillos se hizo así, la Villa de Potrerillos la hizo una empresa, la ruta la hizo otro, uno hizo la obra civil, el otro hizo las turbinas.

Entonces, esto es lo importante que también los mendocinos deben saber, que si hay un solo oferente la puja en el precio y en la calidad también va a terminar perjudicando al Estado, porque no es lo mismo que oferte una sola empresa, que oferten innumerables cantidades de empresas que podrían presentarse en la totalidad de las obras.

Entonces, le pedimos encarecidamente, como dije recién, al senador Diumenjo que intervenga. Aquí en la Casa de las Leyes hemos tenido la posibilidad con el Vicegobernador, desde que asumió, de tener intervención en otras obras, que también tenían problemas y que iban, de alguna manera, torcidos sus procedimientos administrativos.

Utilicemos la Casa de las Leyes, para que este proyecto, muy importante, y va a ser la obra de la historia de Mendoza más importante, sea viable. Nosotros estamos a disposición del Gobierno para ofrecerle absolutamente toda la alternativa legal que nosotros consideramos necesaria.

Pero también es importante decirle al Gobierno que nosotros hemos solicitado la información, lo hemos hecho formalmente, y que de no otorgarse la información y no darnos la posibilidad de conocer las causas por las cuales han hecho esta clase de pliegos, nosotros vamos a solicitar las impugnaciones y nosotros, vamos a ir a la justicia federal, porque estamos hablando de fondos federales.

Así es que, encarecidamente, señor presidente, le vuelvo a repetir al senador Diumenjo, le pido encarecidamente que forme una comisión, hagan una apertura de este procedimiento así podemos todos los que estamos interesados, que esto se haga, por el bien de Mendoza, sea posible la obra y que tenga la mayor cantidad de participantes posibles.

Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra la senadora Canali, Florencia.

SRA. CANALI (FT-PJ) – Señor presidente, en realidad simplemente era para hacer un pequeño homenaje, una pequeña mención, no sé si alguien más quiere hablar sobre el tema anterior, y en ese caso cedo en este momento la palabra.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Un segundo entonces senadora.

Senador Lucas Quesada, ¿es por el tema anterior?

SR. QUESADA (UCR) - Homenajes. No, homenajes. Buen día.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Entonces continúe senadora.

XXXI SE ACUMULA EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Abed) – Un segundo, la interrupción la pide el senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, es simplemente para aclarar y si es posible transmitírselo a Secretaría, el expediente 74199, que votamos de la Unión Cívica Radical es muy similar al expediente que votamos de Priore, 74198. Si a usted no le parece mal, a la Presidencia, podríamos votar que se acumulen y se produzca la acumulación. Simplemente eso, porque tratan del mismo tema.

-El presidente consulta a Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Sí, se acumulan los dos expedientes, muchas gracias senador. (Ver Apéndice N° 28).

XXXII HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra la senadora Canali.

SRA. CANALI (FT-PJ) – Muchas gracias señor presidente.

En el Período de Homenajes quería hacer un pequeño homenaje, porque hoy es el Día de la Enfermería.

Hoy 12 de mayo, por el nacimiento de una enfermera británica, que nació en 1820 y, que fue una precursora en la enfermería, hoy día se celebra y se conmemora el Día de la Enfermería y me parece que es fundamental en el marco de la Pandemia homenajear a todos los enfermeros y las enfermeras que están realizando una labor fundamental a lo largo y a lo ancho de todo el planeta tierra.

Pero especialmente quisiera hacer un homenaje para todas las enfermeras, y digo enfermeras en género femenino, porque la mayoría son mujeres, y realizan una labor fundamental para lugares, donde muchas veces no llega al Estado, muchas veces no llegan las políticas públicas y sí llegan, esas enfermeras que con muchísima vocación, a veces, casi sin recursos y sin nada a cambio o con sueldos que muchas veces no se corresponden con la gran labor que realizan, llevan adelante, no solamente, el arte de curar respecto a su profesión específicamente; sino además, llevan adelante cuidados de todo tipo a personas que lo necesitan, a personas que tienen dolores de todo tipo en el cuerpo y en el alma, también.

Entonces, quería hacer una pequeña mención a esto. Hay 20 millones de enfermeras en todo el mundo y va aquí, desde aquí, este pequeño homenaje a todas ellas en este momento tan especial, por su profunda vocación humanista y por la contribución, fundamental, que realizan a toda la sociedad.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Haremos llegar desde el Senado por Prensa las Felicitaciones por este Día.

Tiene la palabra el señor senador Lucas Quesada.

SR. QUESADA (UCR) – Señor presidente, justamente, desde la Comisión de Salud y de todo el Senado, queríamos hacer extensivo el saludo a todas las “Enfermeras” en su día. Es un momento muy delicado que está viviendo la Provincia y el mundo, pero creo que gracias a su labor y a su trabajo se están haciendo las cosas bien.

La verdad, que estamos muy contentos de lo que está pasando a nivel provincial, del trabajo que se está haciendo; y bueno, esperemos que esto pase rápido, que sigan haciendo su trabajo como lo están haciendo y que, realmente, les agradecemos y que pasen un ¡Feliz Día! a todas las Enfermeras de la Provincia y del país.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, en el sentido de lo expresado por el senador Ilardo, también, quería que se acumule el expediente 74214 que aprobamos, a uno que fue presentado por el senador Bonarrico, la semana pasada.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Por Secretaría se acumularán los dos expedientes, se hará uno solo. **(Ver Apéndice N° 28).**

Corresponde considerar las Licencias.

Por Secretaría me informan que no hay pedidos de licencias en el día de la fecha.

Tiene la palabra el señor senador Moyano.

SR. MOYANO (FT-PJ) – Señor presidente, es muy emotivo, y agradecerle a los dos senadores el homenaje a los enfermeros, ya que, yo soy hijo de una enfermera y sé que ella tuvo un gran compromiso y una gran vocación por su tarea.

Así que, lo he vivido con ella cuando trabajaba más de 8 horas en San Martín, en el hospital viejo de San Martín.

Quería hacer dos reconocimientos, dos homenajes.

Uno, a Eva Duarte de Perón por haber cumplido un natalicio más, de quien fuera líder espiritual de un movimiento que ya trasciende las fronteras de la Argentina, que ya no le pertenece al Peronismo, ya le pertenece a todos y a todas, y no queríamos dejar pasar este reconocimiento, ya que para muchos de nosotros es nuestra guía espiritual y nuestra guía política, conjuntamente con Juan Domingo Perón.

Y el segundo homenaje es al Padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe.

Y me voy a tomar un pequeño tiempo para comentarles porque hay muchos, también, ciudadanos mendocinos que desconocen quién fue el Padre Mugica; y me parece que, para el momento en el cual estamos hoy día transitando, es bueno reconocer su obra. Permítame, señor presidente.

El Padre Mugica, lamentablemente, el día 11 de mayo de 1974 fue asesinado, y cumple 46 años de ese momento.

El Padre Mugica nació en la provincia de Buenos Aires, en 1930. A los 21 años inició su tarea, y fue ordenado como sacerdote en 1959. Luego estuvo en Santa Fe; regresó a Buenos Aires, donde enseñó Teología en la Universidad del Salvador. En el 64, desde la Parroquia Santa Rosa de Lima, comenzó a ayudar a familias con pocos recursos, y desarrolló ahí una acción pastoral en la Villa del Puerto. Esto provocó su acercamiento definitivo hacia el peronismo.

Fue uno de los sacerdotes que, el 31 de diciembre del '67, adhirieron al Movimiento de Sacerdotes por el Tercer Mundo. Al poco tiempo se produjo una escisión, pues había un sector de sacerdotes del Tercer Mundo más radicalizados que adherían a la lucha armada. Entre ellos, el Padre Mugica siempre tomó una posición distinta, pues él no justificaba esa posición teológica que algunos tenían de la violencia armada.

Juntamente con otros sacerdotes crearon la Teología del Pueblo, corriente teológica nacida en la Argentina tras el Concilio Vaticano Segundo y la Conferencia de Medellín, que había influenciado en el pensamiento, inclusive, de quien hoy día es el actual Papa, Jorge Bergoglio, el Papa Francisco.

La Teología del Pueblo toma la “opción preferencial por los pobres”, de la Teología de la Liberación; pero se diferencia de esta por no centrarse en la “lucha de clases”, sino en las nociones de “pueblo” y “anti-pueblo”, y las peculiaridades que toman las luchas populares y la cultura en América Latina, que es ante todo una comunidad lingüística y de fe, que hacen del continente una Patria Grande.

Con el regreso de Perón, Mugica tomó una postura crítica hacia algunas organizaciones armadas, distanciándose de su cúpula dirigente. Públicamente los criticó y les atribuyó la muerte, inclusive, de quien fuera en ese momento el Secretario General de la CGT, Rucci. “Para mí muchos de los guerrilleros tampoco son pueblo -decía el Padre Mugica-, son pequeños burgueses intelectuales, que aprenden la revolución en un libro y no en la realidad, y juegan con el pueblo. Le quitaron la alegría tremenda de experimentar al General Perón como presidente.”

Tras el ataque del ERP a la Guarnición Militar de Azul el 19 de enero del '74, Mugica dijo: "La violencia ejercida contra un regimiento del Ejército, cuyo comandante es el General Perón, presidente de los argentinos, además de absurda y anti-pueblo, es inhumana y anticristiana". Carlos Mugica instó siempre a la paz y a apoyar al gobierno constitucional del entonces General Juan Domingo Perón. Si algo caracterizó al Padre Mugica, es que siempre estuvo en contra de la lucha armada, repito.

La noche del 11 de mayo del '74 fueron emboscados después de celebrar la Santa Misa, cuando se disponía a subir a su auto frente a la Iglesia San Francisco Solano del barrio de Villa Luro. Mugica estaba acompañado de un amigo, Ricardo Capelli. Fueron atacados y heridos con arma de fuego por varios hombres. Esa misma noche Mugica murió en el Hospital Juan Salaberry del Barrio de Mataderos. Su asesinato y martirio hasta hoy no fueron establecidos, ni esclarecidos.

Por iniciativa del equipo de “Curas Villeros” el 9 del 10 del '99, los restos del Padre Mugica fueron trasladados a la Parroquia Cristo Obrero de la Villa 31, donde ejerció su apostolado; la ceremonia la celebró en el entonces el arzobispo metropolitano, Monseñor Jorge Bergoglio, quien imploró “Oremos por los asesinos materiales, por los ideólogos del crimen del padre Carlos Mugica, y por los silencios cómplices de la gran parte de la sociedad y de la Iglesia”.

En estos días que el Covid está pegando muy fuerte en las Villas de Buenos Aires, principalmente Capital Federal, barrios populares, y también otros barrios vulnerables, los “Curas Villeros”, tienen más presente que nunca para enfrentar la adversidad de la Pandemia, las últimas palabras del padre Carlos Mugica fueron: “Sabemos que debemos estar ahora y más que nunca junto a los pobres y junto al pueblo”.

XXXIII
SE DESARCHIVA EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Carballo.

SR. CARBALLO (UCR) – Señor presidente, es para pedir el desarchivo del expediente 49737, y pase a la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Y en el ánimo de sumar, nos gustaría que la senadora Sagasti y el senador Ilardo, también acompañen la negociación en el Banco Nación debido a que un aporte de 700 millones, fueron descontados 300 millones, que seguramente también venían para los municipios.

Así que, sin el ánimo de entrar en conflicto, pero en esa gestión del Banco Nación, le pedimos la ayuda desde el oficialismo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Tiene la palabra el señor senador Ilardo.

SR. ILARDO (FT-PJ) – Señor presidente, para confirmarle al senador Carballo que no hay ningún problema, imagino que está hablando de raíz de alguna nota periodística mal intencionada, que intentaba atribuirle alguna responsabilidad a la senadora Sagasti, por suerte, así como lo declaró la senadora, el Gobernador de la Provincia Rodolfo Suarez, se comunicó con la senadora para pedirles disculpas por esa nota, y por supuesto, desligándose de esa responsabilidad, atribuyéndoselo algún funcionario en el cual, él ya había tomado cartas en el asunto.

Créame senador Carballo, que están trabajado juntos, hasta el día de ayer se han estado comunicando el Gobernador con la senadora Fernández Sagasti para tratar de solucionar, y probablemente los próximos días tengamos novedades.

Así que, le agradezco el recordatorio y es importante la gentileza y el buen nombre del Gobernador que se comunicó para manifestarle precisamente la disculpa por esa nota, y que ya estaba tomando cartas en el asunto con el funcionario que había hecho la picardía política de operarla.

SR. PRESIDENTE (Abed) – En consideración el desarchivo y el posterior pase a la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del expediente 49737.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 29)**.

SR. PRESIDENTE (Abed) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría me informan que no hay pedidos de licencias.

XXXIV
SON ARRIADAS
LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Abed) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión en línea, semipresencial de la fecha.

Invito al señor senador Romano y al señor senador Priore, a arriar las Banderas nacional y provincial, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 11.56.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

XXXV
APENDICE
I
(Sanción de la H. Cámara)

Nº 1
MS-69611
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Desaféctese del dominio público municipal del Departamento de Guaymallén una fracción de terreno de superficie según mensura 5000,03 m2. y superficie según Título 5028,00 m2., Nomenclatura Catastral 000002-00000-0, Padrón de Rentas Nº 04-90684-8 y Padrón Municipal Nº 97857.

Art. 2º- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal del Departamento de Guaymallén a donar a la Dirección General de Escuelas la fracción de terreno indicada en el artículo anterior, con exclusivo destino a la construcción de la Escuela Nº 6-202 - Centro de Capacitación para el Trabajo.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

II
(Resoluciones de la H. Cámara)

Nº 2

RESOLUCION Nº 31

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Excluir del giro al Archivo Legislativo propuesto en el Despacho 259 a los siguientes Exptes.:

68533- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Cultural Intangible, según Ley 6034 y sus modificatorias a las Bandas de Música de la Policía de Mendoza Cabo 1° Gustavo Ramet y Felipe Rodríguez Servin. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69500- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda Municipal de música Blas Blotta Departamento Rivadavia en los términos de la Ley 6034. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69501 Proyecto de ley, venido en revisión, declarando parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Mendoza a la Banda La Talcahuano del RIM 11 General Las Heras identificada como Primera Banda Militar del País. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

73626- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Ojos que ven. Crónicas de una médica argentina en Asia y África”, de la médica mendocina Estela Celia Koh.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 3

RESOLUCION N° 32

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo los siguientes Exptes.:

57100- Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

61801- Nota enviada por Graciela Bou, mediante la cual solicita intervención ante situación judicial por Violencia de Genero. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

62587- Proyecto de ley, estableciendo una norma integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Mendoza. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (acm. 63045)

63371- Proyecto de ley, creando el Programa de Becas para Víctimas de Violencia Familiar en el territorio de la Provincia de Mendoza. (acm. 66579) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

63876- Proyecto de ley, adhiriendo la Provincia a la Resolución N° 428/2013 Anexo I del Ministerio de Seguridad de la Nación, Guía de Actuación para las fuerzas policiales y de Seguridad Federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

64148- Nota de la Sra. Nadia Caras, solicitando intervención ante presunta Violencia de Género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66435- Nota de la Sra. Liliana Llull, solicitando se investigue supuestas irregularidades del actuar policial y de la Primera Fiscalía Correccional de la Cuarta Circunscripción, por no permitirle ingresar a su domicilio. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66326- Nota de las Dras. Zaldua y Jaky, elevando denuncia en relación a la situación judicial de una cliente de su estudio. (acum. 66472 - 66486) (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

66881- Nota del Juzgado Federal de Mendoza, Secretario Civil 5, exponiendo situación judicial por violencia de género. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

67595- Nota de la Sra. Estela Dupert, remite denuncia por presunta discriminación, acoso laboral, persecución y violencia de género como empleada en el ISCAMen. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

67789- Proyecto de ley, creando el Fondo Permanente para la Construcción de Refugios-Albergues para mujeres víctimas de Violencia de Género (FO.PE.CO.RE.MU). (acm. 67865 - 67704) (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68470- Proyecto de ley, venido en revisión estableciendo el dictado de talleres extracurriculares de fonoaudiología a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68114- Proyecto de ley, incorporando a la Ley 7.861 el Art. 2° bis, para introducir el tema del uso responsable del celular en ámbitos educativos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69732- Nota del Concejo Deliberante de Lavalle, remitiendo copia del Expte. 100/17 que dio origen a la Resolución N° 6533/17, solicitando a la Dirección General de Escuelas, arbitre medidas a las problemáticas expuestas por las Escuelas Albergues Nos. 8-404 y 4-254 de Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

69968- Nota de la Sra. Sandra Avendaño, solicitando incluir en el Presupuesto 2018, la construcción de una Escuela Primaria - Secundaria en la Ruta Nacional 142 Km 94 del Departamento Lavalle. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

70032- Nota de la Sra. María Carolina Acuña, solicitando audiencia a fin de tratar el tema de propiedad en los concursos respectivos de aquellos egresados de la carrera de nivel terciario, en preceptora escolar. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

70755- Proyecto de declaración, expresando el más enérgico rechazo a las supuestas directivas de la Provincia de La Pampa, orientadas a desalentar la realización de viajes de egresados al Departamento San Rafael.

71012- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto Educativo y la labor realizada por la Institución Educativa SEOS denominada La Tribu Inquieta.

71043- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los alumnos de 5to. año de la Escuela Técnica 4-039 “Cruz de Piedra” del Departamento Maipú, por la construcción de cunas destinadas a la Asociación Acunar para el Hospital Diego Paroissiens.

71119- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a Ivan Gaia y Agustín Verón alumnos del Instituto 9-023 Departamento Maipú, por su aporte a los usos de las energías renovables y al Ambiente a través del Proyecto académico denominado Seguidor Solar.

71377- Proyecto de declaración, manifestando rechazo ante el despido de la docente Soledad Díaz, tras oponerse a la realización de misas en Horario escolar.

72222- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre diversos puntos relacionados con el Instituto PT-030 San Antonio de General Alvear.

72228- Proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre presupuesto y alcance destinado a merienda saludable.

72824- Nota del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de exponer situación del proceso de recategorización del adicional zona.

73005- Nota de los Profesores Jara, Munzi, Guarino, Fortunato y Loyola, solicitando Audiencia con la Comisión de Educación Ciencia y Técnica a fin de tratar problemáticas sobre educación domiciliar/hospitalaria.

73183- Actuaciones realizadas en el pedido de informe, a la Dirección General de Escuelas, sobre la situación edilicia de la Escuela N° 2-711 “Educación Especial Integral” del Departamento Luján de Cuyo.

66900- Proyecto de ley, creando el Ente Autárquico Fiesta Nacional de la Vendimia con personería jurídica propia autonomía funcional y autarquía financiera. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68437- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre diversos aspectos relacionados a la construcción del Estadio Cubierto de la Villa Olímpica, ubicado en el Parque General San Martín.

68494- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Subsecretario de Deportes, sobre si se había brindado apoyo económico y asistencia a la Federación de gimnasia Aeróbica de Mendoza, para garantizar la participación de los deportistas en las Competencias Internacionales.

68691- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el estado y conservación del Museo Provincial de Bellas Artes “Emiliano Guiñazú” – Casa Fader.

68713- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la presentación que realizó el actor John Malkovich el 26 de octubre del 2016, en el marco del Festival de Cine Miradas Oeste.

69486- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la 2da Edición de los Juegos Sanmartinianos que se realizaron desde el 29 de julio al 3 de septiembre del 2017 en Las Heras.

70469- Proyecto de ley, instituyendo el año 2018 como del Centenario del Natalicio de Félix Dardo Palorma.

71976- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés cultural el evento denominado “Libano en Mendoza”, organizado por la Unión Cultural Argentino Libanesa.

72341- Proyecto de resolución, invitando al Subsecretario de Cultura a fin de que informe sobre diversos puntos relacionados con hechos acaecidos en su gestión.

72391- Actuaciones en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el Fondo de Promoción Turística.

72399- Proyecto de resolución, instituyendo la expresión “2019 Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón” como expresión de la H. Cámara de Senadores, en homenaje al centenario del nacimiento de Eva Perón.

72438- Proyecto de resolución, instituyendo en la H. Cámara la expresión 2019 como el “Año del Bicentenario del Natalicio de Juana Manso” en la papelería oficial.

72509- Proyecto de resolución, invitando al Secretario de Cultura a fin de informar sobre el Carrusel de la Fiesta de la Vendimia.

72609- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano, ubicado en el Departamento San Rafael.

72781- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Cultura, sobre la utilización del Cine Móvil.

72805- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la existencia de programas de fomento de piezas culturales (películas, cortos, audiovisuales, demos musicales, entre otros) para dar difusión de las mismas tanto en la Provincia como en otros eventos y lugares del país.

73190- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a los atletas y entrenadores mendocinos que participaron en los Juegos Panamericanos en su Edición 2019. (acum. 73201)

73200- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara por sus aportes deportivos a los mendocinos que obtuvieron medallas en los Juegos Panamericanos de Lima 2019.

73249- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara a la XXXII Edición de las Competencias Deportivas E.S.T.I.M, que se llevaron a cabo a partir del 03 al 06 de octubre del 2019 en Malargüe, organizado por la Escuela 4-018 “Gral. Savio”.

73288- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a atletas y cuerpo técnico que representaron a nuestro país en el Campeonato Sudamericano de Judo, realizado el 17 y 18 de agosto de 2019 en Santiago de Chile.

73537- Nota de la Confederación Mendocina de Deportes, solicitando que se declare de interés de esta H. Cámara a la 10ª Entrega de los Premios Llama Deportiva, que se realizaron el 25 de noviembre del 2019 en el Teatro Independencia.

69071- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el evento deportivo “Vuelta de Mendoza Mountain Bike”, a llevarse a cabo los días 14, 15 y 16 de abril de 2017.

70594- Proyecto de declaración, manifestando el repudio al proyecto presentado en la H. Cámara de Diputados de la Nación por el que se implementa un arancel en prestaciones de salud y educación a los extranjeros. (acum. 70603)

64470- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno necesario para la construcción del Aeródromo Público denominado “Aeropuerto del Valle de Uco”, ubicado en el Departamento Tupungato. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67501- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación en la que se encuentra la grúa de la policía vial que desempeña sus funciones en San Rafael,

67530- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, sobre el funcionamiento de esa Dirección.

67532- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento efectivo del Art. 4, inc 12), del Decreto Reglamentario 3575/07, que regula la Ley 7723, Ejercicio Profesional de la Educación Física.

67621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el artículo 7º, Ley 26.485 “Violencia contra las mujeres”, ante denuncias realizadas por la titular de la Quinta Fiscalía de Cámara al Juez de la Quinta Cámara del Crimen dentro del ámbito laboral.

67716- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación al funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada.

67821- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Escribanía General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, sobre distintos puntos con relación a la Ley 8420 - desafectación de inmueble del dominio público y transferencia a título de donación a la Municipalidad de Maipú.

67974- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el nombramiento del Comisario Marcelo Esquivel al frente de la Policía.

68091- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los hechos que se originaron en el día viernes 15 de julio del año 2016 y que dieron lugar al incendio en la playa de secuestros San Cristóbal, ubicada en el Departamento San Rafael.

68275- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), sobre la medida cautelar dictada por la Jueza Federal Isabel Forns, sobre la suspensión del incremento de la Tarifa de Luz.

68410- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Tribunal de Cuentas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8292 -Transferencia de Inmueble-.

68421- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Ley 8804 -Creaciones de comisarías de la mujer en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial-.

68485- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos en relación al Centro Estratégico de Operaciones San Rafael.

68621- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la movilización ni una menos que hubo el día 24 de octubre en la Legislatura.

68932- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio Público Fiscal, sobre diferentes puntos relacionados a denuncias recibidas en las oficinas y unidades fiscales por delitos contra la vida. (Art. 133 del Reglamento Interno)

68933- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre denuncias por delitos contra la vida, integridad personal y propiedad, recibidas en las dependencias policiales en el periodo 2011/2016.

69031- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el accidente vial ocurrido en la Ruta 7 a la altura de los Horcones en la Curva del Yeso.

69065- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la aplicación de la Ley 8395 - Beneficio Vitalicio a los condenados del Proceso Militar - Dictadura.

62219- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la composición del Directorio de la Inspección General de Seguridad.

69413- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre si existe algún destacamento policial en las zonas del Departamento Malargüe.

69417- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación actual respecto de la capacitación y trabajo de los reclusos condenados en el Sistema Penitenciario Provincial.

69449- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados a la Página WWW.BUSCADOS.GOV.AR creada por la Ley 7224.

70345- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre los alcances e implementación del Registro de Consultores, creado por el Decreto Reglamentario 2109/94 de la Ley 5961.

74404- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Procurador de la Suprema Corte y Ministerio de Seguridad, sobre la situación de niños víctimas de violencia intrafamiliar.

70406- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre Llamada de Emergencia al 911 el día 1 de diciembre en Simulacro de Amenaza de bomba en el Aeropuerto del Departamento Malargüe.

70425- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas y la Inspección General de Seguridad, sobre hechos acaecidos en la Escuela “Guillermo Cano”.

70435- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, sobre el incidente en el cual personal del ISCAMEN encontró 18 ejemplares de chivos faenados de forma clandestina en un vehículo de esa repartición.

70551- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, sobre niños alojados en el Hogar del Centro de Adolescentes con medidas de excepción (CAME) y niños fugados de hogares dependientes de la DINAF.

70561- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados con el Centro Estratégico de Operaciones San Rafael y las Cámaras de Seguridad.

71129- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos inherentes al Parque Automotor de la Policía de Mendoza.

71714- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el Sistema Operativo de la Línea de Emergencia 911.

65198 acum. 65201 - Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Sr Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la Ley 6730 -Código Procesal Penal (CPP) en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial.

65281- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Suprema Corte de Justicia, sobre la cantidad de procesados en causas penales y/o contravencionales por ejercer derechos de protesta, movilización, huelga, entre otros.

66896- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre distintos puntos en relación a la Dirección General de Lucha de Narcotráfico.

67208- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos relacionados a la situación de los empleados desvinculados del organismo.

67209- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la función de fiscalización de dicho organismo, debido a las medidas de fuerza de los empleados.

67252- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a la auditoría que se realizó en la Administración Pública y algunos municipios.

67277 acum. 67281 Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministro de Seguridad, sobre distintos puntos con relación los hechos sucedidos el día 19 de febrero donde el Sr. Pablo Sarmiento fue herido por personal de la policía.

67335- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe a la Dirección de Defensa del Consumidor, sobre distintos puntos con relación a la aplicación de la Ley 8750 -cartas-menú en sistema braille.

67351- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos con relación a los eventos de violencia que se llevaron a cabo el día 06/03/2016 en las inmediaciones del Hipódromo.

67414- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diferentes puntos referidos a la situación actual de la Unidad Policial de Asistencia al Turista (UPAT).

67426- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el operativo de seguridad instalado en la Legislatura, por la ratificación del Decreto 228 -aumento salarial para docentes y celadores de la Dirección General de Escuelas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67469- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre diversos puntos relacionados al Centro Estratégico de Operaciones de San Rafael. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67507- Proyecto de pedido de informe al Ministerio de Seguridad y al Intendente de Malargüe, sobre el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Departamento y su relación con los señores Antonio Bonpland, Rodolfo Jofré, Héctor Pavés y César Soto. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67683 -Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través de la D.G.E., sobre distintos puntos relacionados con el "ítem Aula". (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67768- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos en relación al fallo del CIADI, en el cual la Nación debe pagar a la Empresa Electricite de France, como consecuencia de un atraso tarifario. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68007- Proyecto de pedido de informe al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sobre distintos puntos con relación a la situación actual del personal de los Anexos. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68063- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Ley Nacional 27.253 -Impuesto al Valor agregado- Régimen de Reintegro por compras en comercios de venta minorista. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68121- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación de desalojo de familias ubicadas debajo del puente cercano a la Terminal de Ómnibus de Mendoza el día martes 26 de julio de 2016.

68376- Proyecto de pedido de informe al Sr. Procurador de la Suprema Corte de Justicia, sobre si existe denuncia penal en relación al fallo 16633 del Tribunal de Cuentas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68403- Proyecto de pedido de informe a la Secretaría Electoral, sobre los resultados electorales de los años 2015-2013 y 2011. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68771- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Seguridad, y a la Inspección General de Seguridad, sobre distintos puntos relacionados con el accionar de los efectivos de la Comisaría 39 de Tres Porteñas Departamento San Martín. (Art. 133 del Reglamento Interno).

68815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el estado que presenta el proceso judicial que se habría iniciado en la Provincia en perjuicio de integrantes de la Organización Tupac Amaru. (Art. 133 del Reglamento Interno).

68988- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Procurador General de La Suprema Corte de Justicia, sobre la evolución estadística en los últimos 5 años de las causas iniciadas a raíz de la violación del Código De Faltas - Ley 3365.

69262- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el accionar de los efectivos de la Comisaría 9º de Guaymallén el pasado miércoles 5 del corriente. (Art. 133 del Reglamento Interno).

69507- Actuaciones efectuadas en el Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados con la contratación del servicio de ploteo para la identificación de los móviles policiales.

69538- Proyecto de pedido de informe al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre procedimientos judiciales relacionados con la actuación de los miembros del cuerpo médico forense. (Art. 133 del Reglamento Interno).

69578- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las políticas, planes de prevención y actividades, realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la prevención de accidentes de tránsito y de la seguridad vial.

69590- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento San Rafael.

69614- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad sobre la situación actual de las obras para concretar el Destacamento Policial del Distrito de Real del Padre.

69701- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección de Personas Jurídicas, sobre situación jurídica de la Biblioteca Popular 0665 - Presbítero Padre Pedro Arce.

69754- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los acontecimientos ocurridos el día 9 de julio, en el Barrio Los Filtros del Departamento San Rafael.

69815- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la posible transferencia de terrenos, y o desafectación de edificios existentes en el predio donde funciona actualmente dependencias de la DINAF, ubicados en Villa Marini - Departamento Godoy Cruz.

70239- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la supuesta utilización para un festejo partidario de la residencia oficial del Gobernador sita en Luján de Cuyo.

70626- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre el funcionamiento del sistema de seguridad en el Valle de Uco y en especial en Tunuyán.

70844- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el siniestro vial ocurrido el día 13 de abril de 2018, en la Ruta Nacional 40, entre un camión particular y una camioneta de la D.P.V. Sub-delegación MALARGÜE.

70916- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre determinados puntos relacionados con los anuncios que realizó el Sr. Gobernador, sobre la implementación del Código Procesal de Familia.

70951- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre políticas y medidas implementadas referidas a seguridad vial, como así también sobre las estadísticas con un altísimo nivel de error que presenta el gobierno.

71687- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre las versiones periodistas relacionadas con la investigación de los Directivos del Instituto de Juegos y Casinos.

71788- Proyecto de pedido de informe al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, sobre la situación en el caso que involucra a Julieta Silva Fortunato.

67291- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes sobre los niveles de vacunación de la población en la Provincia.

72123- Actuaciones efectuadas en el proyecto de resolución al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre si se ha interrumpido la atención en la especialidad de neurología en el Hospital Teodoro Schestakow, del Departamento San Rafael, y en su caso, cuáles son las medidas tomadas para restablecer dicho servicio.

73350- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo relacionado con el posible traslado del Microhospital Monseñor Miguel de Andrea.

68023- Pedido de informe al Poder ejecutivo sobre el impacto que tendrá sobre las finanzas de la Provincia la salida del Reino Unido del Bloque Económico Político de la Unión Europea. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

68895- Proyecto de declaración, manifestando enérgicamente su repudio ante las modificaciones del cuadro de comisiones que el sistema bancario cobra por el uso de las tarjetas de débito. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70470- Proyecto de declaración, manifestando la preocupación de esta H. Cámara por la inacción del Gobierno Nacional frente al flagelo de la evasión y elusión impositiva en países denominados Paraísos Fiscales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71073- Nota del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, remitiendo informe sobre créditos bonificados por la Administradora Provincial del Fondo en el marco de la Ley 6071 Art 5° inc. g) y h), año 2018.

72522- Nota del H. Concejo Deliberante de General Alvear, remitiendo copia de la Resolución 4775/19 mediante la cual le solicita al Poder Ejecutivo y al Departamento General de Irrigación, absorba del pago del ítem punto 4 -Obras de Mantenimiento del Canal Marginal del Río Atuel.

73357- Nota de la Municipalidad de Las Heras remitiendo Resolución 124/19 por la cual solicita tratamiento sobre el financiamiento subsidiario del Bid y Gestión ante el Gobierno Provincial, para resarcirse por daños ambientales por gestión deficiente de residuos.

73386- Nota del Ministerio de la Defensa Pública, solicitando tratamiento en el Presupuesto 2020 de la equiparación al escalafón de planta de los codefensores penales con los de ayudantes fiscales de instrucción.

69432- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27155 sobre Reglamentación del Ejercicio Profesional de Guardavidas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70257- Proyecto de ley, creando Régimen de Asistencia Social intercosecha que se abonará a los obreros rurales temporarios u eventuales. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

72261- Proyecto de declaración, expresando repudio ante las medidas que han legalizado el trabajo infantil y la naturalización de estas prácticas de explotación de niños y niñas en tareas domésticas y rurales en la Provincia de Jujuy.

65842- Proyecto de ley, instituyendo un Régimen de Asistencia Social Inter-Cosecha; y de la segunda y tercera aconsejando su giro al Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

67121- Nota de la Sra. María Alejandra Prado remitiendo disidencias presentadas al momento de votar, en relación a dos expedientes que no habrían sido tenidas en cuenta. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado)

69573- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza gestionen la NO Aplicación del Decreto Nacional 171/17 - uso en los cascos, de la identificación de dominio y el uso de chaleco reflectante con identificación.

70035- Nota del Sr. Carlos Felici, solicitando intervención por presuntos maltratos por parte del personal policial de la Seccional 13 de Rivadavia, hacia la docente Ana María Ranzuglia que sufrió un accidente de trabajo y fue notificada a concurrir a dicha seccional

70902- Nota del Sr. Matías Morales (S.I.T.E.A), manifestando preocupación por las condiciones laborales de los trabajadores de los órganos administrativos.

71693- Nota de la Sra. Carla Cecilia de Agostini, solicitando audiencia a fin de exponer situación habitacional.

72240- Nota del Sr. Ramón Gómez, solicitando intervención en relación al accionar asumido por la Municipalidad de Guaymallén.

71730 - Nota del Sr. Mónaco, Francisco Mario, comunicando irregularidades con el Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

67210- Pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre distintos puntos con relación al Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial. (Art. 133 del Reglamento Interno)

67873- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los animales del Zoológico de Mendoza y estado de donaciones aportadas por la Flia. Vit. (Art. 133 del Reglamento Interno)

68468- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección de Recursos Renovables, sobre tala de árboles en el Departamento Maipú.

68984- Pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre los recursos que se han destinado para la construcción de nuevas viviendas como para la adquisición de viviendas construidas con recursos del Plan Procrear. (Art. 133 del Reglamento Interno)

69665- Pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre si ha registrado o iniciado alguna operatoria habitacional en el predio transferido a título de donación con cargo a la Municipalidad de Guaymallén por Ley 8.402. (Art. 133 del Reglamento Interno)

69869- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre distintos puntos en relación a los barrios en proceso de licitación y licitaciones otorgadas, del Departamento San Rafael.

70528- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe sobre las medidas que se están llevando a cabo previo a reglamentar la Ley 8.846.

70693- Pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el derrame de alrededor de 4000 litros de petróleo ocurrido en el Departamento Malargüe.

70834- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección de Protección Ambiental, sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden ambiental, asumidas en las Actas Acuerdo con SINOPEC Argentina and Producción Inc. e YPF S.A..

71339- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre las antenas de telefonía celular e Internet.

71416- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el Embalse "El Nihuil".

71681- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances del Plan de Ordenamiento Territorial.

71771- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el incendio ocurrido en el Cerro Arco y alrededores.

72318- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la situación que ha generado la presencia de una especie de langosta gigante (*Tropidacris Collaris*), conocida comúnmente con el nombre de tucura quebrachera.

72573- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre el proyecto de recuperación y refuncionalización del arbolado público de Mendoza.

72850- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Instituto Provincial de la Vivienda, sobre la preadjudicación social del Barrio “Quinta Boedo”, Departamento Luján de Cuyo, en el marco de la Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas “Techo digno”.

72871- Pedido de informe a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, sobre cumplimiento de la Ley 8051 y confección del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

73015- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los avances y los alcances del Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil conforme la ley 9.037- Adhesión Ley Nacional 27.287-.

73097- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las consecuencias del evento climático por viento zonda producido el día 21 de julio del 2019.

63198 - Proyecto de pedido de Informe, al Departamento General de Irrigación, sobre las perforaciones construidas en el área de restricción margen derecha del Río Mendoza, a partir de los 22 permisos otorgados por Resolución 232/10, del mencionado organismo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

67243 acums. 67336 – 67354 - Proyecto de pedido de informe al Director General de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), sobre diferentes puntos relacionados al despido y desafectación de personal. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

72322- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Seguridad, sobre los servicios prestados por la policía de Mendoza en los colectivos del transporte público de pasajeros, a partir de la implementación del Sistema Mendo Tran.

72480- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo que a través del Ente de Movilidad Provincial (EMoP), sobre el funcionamiento del Órgano Consultivo, creado por el Art. 25 de la Ley 7.412.

72544- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el mantenimiento y obras que se estén llevando a cabo en las Rutas Provinciales Nos. 186, 190, 222 y 189, ubicadas en el Departamento Malargüe.

72377- Nota del Sr. Walter Ávila, solicitando audiencia a fin de exponer situación barrial del asentamiento Güemes, Departamento Las Heras.

73691- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), remitiendo resoluciones sobre recalcular de sanciones y bonificaciones por caso de fuerza mayor y sobre sanción de calidad de productos y servicios 2019.

69105- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro “También tengo derecho a conocer mis deberes”, de autoría de la Lic. Gabriela Fernández. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69519- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto 365, llevado a cabo por el fotógrafo Martín Orozco. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69520- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa a la joven deportista Guadalupe Gasparoni San Luis, por su trayectoria quien se consagró campeona argentina en el Campeonato Nacional de patinaje artístico. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

69711- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara declarando de interés de la H. Cámara el Documental “No llegues hasta acá” de Ulises Naranjo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70513- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la deportista mendocina Dalila Hidalgo por destacarse en motocross. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

71971- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la Selección Nacional de Hockey (LGTB).

71795- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el cortometraje “Aprendiendo día a día”, realizado por alumnos del aula satelital CENS 3-485.

72840- Proyecto de resolución, otorgando una distinción Legislativa de esta H. Cámara a Beatriz Plana, Marianela Abraham y Betiana Abraham, mendocinas nominadas a los “Premios Gardel”, en la primera edición realizada en el Auditorio Ángel Bustelo.

73276- Proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al seleccionado mendocino de Futsal, que se consagró Campeón del Argentino de Selecciones C 20, llevado a cabo en el Departamento San Rafael.

73340- Proyecto de resolución, otorgando una distinción legislativa de esta H. Cámara al seleccionado femenino de Futsal, por haberse coronado tetra-campeón del Argentino de Selecciones de futsal 2019, que se realizó en Posadas- Misiones, del 1 al 7 de septiembre de 2019.

72796- Nota del Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, remitiendo informe ambiental, periodo 2018-2019 en cumplimiento del Art. 7º de la Ley 5961.

55744- Proyecto de ley, agregando los artículos 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10 y 11 a la Ley 7603, que declara a la Provincia de Mendoza, como Provincia no Eutanásica. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (acum. 55942)

69705- Proyecto de ley, regulando el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ex Centro de Orientación Socio Educativa. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado)

70319- Nota de la Sra. Sandra Gadan, representante del Grupo de Padres de Colegio Norbridge, solicitando intervención ante resolución 59-dep-17 de la Dirección General de Escuelas, ordenando la quita de subsidio a dicho Colegio. (Art. 133 bis) del Reglamento Interno del H. Senado)

70978- Proyecto de resolución, invitando al Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, a reunión con la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, a fin de informar sobre Resolución 0519-DGE-18 y memorandum del pasado 15 de mayo de 2018.

71180- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto editorial nueva historia de las Provincias Argentinas, dirigido por Incihusa-Conicet de Mendoza.

71462- Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo la construcción de un salón de usos múltiples, o espacio cerrado en la Escuela 1-013, Alfredo R. Bufano del Departamento San Rafael.

71464- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara, la exposición fotográfica “Elijo no poner dis a mi capacidad”, que se realizará del 6 de septiembre al 6 de octubre del 2018.

71797- Proyecto de declaración, manifestando rechazo al hostigamiento laboral contra el docente Ricardo Ermil, como consecuencia de su accionar para la remoción de imágenes religiosas de establecimientos educativos.

72215- Proyecto de declaración, viendo con agrado que los legisladores nacionales por Mendoza, voten en contra el proyecto de reforma de los Art. 5° y 9° de la Ley 26.150 -Educación Sexual Integral (ESI).

72260- Nota de los alumnos del CENS 3-404 “Josefina Balcarce de San Martín”, solicitando intervención ante presunta discriminación y amenazas por parte del Director y Profesora del Establecimiento Educativo.

72266- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo analice la posibilidad de atender a los docentes que rindieron mal en concursos

72825- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación de mantenimiento y sostenimiento de las prestaciones terapéuticas educativas a personas que prestan trastornos del espectro autista (TEA).

72849- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el fallecimiento de Jeniffer Fernández Condo, de 14 meses de edad, producida el 17 de mayo de 2019 en el Hospital Teodoro J. Schestakow del Departamento San Rafael.

73063- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre presupuesto, distribución de fondos, recolección de información y demás acciones realizadas en el marco del Programa Provincial de Chagas (División Zoonosis).

73100- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre diversos puntos relacionados con el equipamiento médico en el Hospital Regional de Malargüe.

73118- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diversos puntos relacionados al abordaje de la problemática de suicidio.

73141- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre casos de “gripe A” registrados, así como acciones de prevención y protección contra la misma.

73306- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la existencia de convenios, contratos, prestaciones o cualquier tipo de vinculación que exista entre ese Ministerio con el Instituto de Rehabilitación e Integración de Discapacitado (IRID) de Rivadavia.

73107- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, gestione ante ECOGAS, información sobre el nuevo sistema de facturación, el cual habría cambiado de bimestral a mensual.

73321- Nota del Senador Guillermo Amstutz, elevando nota del Colegio de Técnicos en la Construcción e Industria, mediante la cual solicita intervención en relación a la Resolución N° 816/18, del Instituto Provincial de la Vivienda.

73474- Nota del Departamento General de Irrigación, remitiendo copia de la Resolución N° 510/19, por la que se otorga el título de concesión de aguas subterráneas sin perjuicios de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° y 16 de la Ley N° 4035 y Art. 4° inc. b) de la Ley 4036.

65226- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble inscripto a nombre de Aníbal Mauricio Espronceda, ubicado sobre calle Banderas de Los Andes 2.876 de Villa Nueva Departamento Guaymallén

67238- Proyecto de pedido de informe a la Secretaría de Cultura, sobre despidos y/o no renovaciones de contrato.

67242- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre los diferentes puntos relacionados al funcionamiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas

67276- Proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los diferentes puntos relacionados con el Canal Acequia

71067- Proyecto de resolución, invitando al Director General de Escuelas, Lic. JAIME CORREAS al seno de la Comisión de Derechos y Garantías, a fin de que informe sobre diversos expedientes.

65310- Proyecto de ley, creando el Parque Industrial, Minero y Petrolero Malargüe en la zona de Pata Mora del Departamento Malargüe

69304- Proyecto de ley, creando el Programa de Orientación Vocacional.

66484- Proyecto de ley, constituyendo una entidad cooperativa frutícola de segundo grado con sede en el sur de la Provincia.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 4**RESOLUCION Nº 33**

-El texto de la Resolución Nº 33, no se inserta por no hallarse cargada en el sistema, conforme lo establece la Resolución 629/91 del H. Senado, Parágrafo 1º del Anexo.

Nº 5**RESOLUCION Nº 34**

Visto el Expte. 72275, proyecto de resolución de autoría del ex-Senador Adrián Reche y Senador Lucas Quesada; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a los jóvenes deportistas del Departamento San Rafael Sara Viñolo (Esgrima-Sub 14), Alejandra Luffi (Tiro-Sub 16), Yamila Malicia (Atletismo-Sub 17), Néstor Escudero (Salto en Largo-80 m.), Lía Riera (Salto en largo-100 m.) por su brillante participación y logros obtenidos en los Juegos Nacionales Evita 2018.

Art. 2º- Establecer que la distinción referida, consistirá en un diploma con la frase:

“En reconocimiento a su esfuerzo, dedicación y logros obtenidos en los Juegos Nacionales Evita 2018”.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 6**RESOLUCION N° 35**

Visto el Expte. 72830, proyecto de resolución de autoría de las Senadoras Laura Contreras y Gladys Ruíz; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar una distinción consistente en la entrega de diploma y cristal enmarcado a la atleta tupungatina Karen Tassi Sánchez, por haber logrado el ascenso al primer lugar del ranking mundial de Atletismo Comité Paralímpico Internacional, en lanzamiento de jabalina.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 7**RESOLUCION N° 36**

Visto el Expte. 73793, proyecto de resolución de autoría del Senador Rafael Moyano; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar una distinción post mortem de esta Honorable Cámara al periodista Sebastián Moro, en homenaje a su trayectoria profesional y a su compromiso social y humano.

Art.2° - Incorporar una imagen del periodista Sebastián Moro en el espacio de homenaje a periodistas de la Honorable Legislatura de Mendoza.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 8

RESOLUCION N° 37

Visto el Expte. 73808, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Florencia Canali; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés por esta Honorable Cámara al "Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad", realizado por la comunidad educativa de la Escuela 1-227 "Dr. Adolfo Calle" del Distrito de Nueva California y de la Escuela 1-162 "Florentino Ameghino" del Distrito de Palmira, ambas del Departamento San Martín, por su aporte y contribución al cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes de la zona.

Art. 2°- Otorgar dos diplomas enmarcados, uno con la siguiente leyenda: "Se declara de Interés por esta Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza al Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad, realizado por la comunidad educativa de la Escuela 1-227 Dr. Adolfo Calle del Distrito de Nueva California, del Departamento de San Martín, por su aporte y contribución al cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes de la zona"; y el otro diploma con la siguiente leyenda: "Se declara de Interés por esta Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza al Programa de Vinculación, Deporte, Salud y Comunidad, realizado por la comunidad educativa de la Escuela 1-162 Florentino Ameghino del Distrito de Palmira, del Departamento San Martín, por su aporte y contribución al cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes de la zona".

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 9**RESOLUCION Nº 38**

Visto el Expte. 73810, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Silvina Camiolo; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción consistente en un diploma de honor al grupo folklórico "Los de Malargüe", por cumplir cincuenta años representando al Departamento Malargüe a través de la música.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 10**RESOLUCION Nº 039**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas a los siguientes despachos:

257- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, sustituyendo el Art. 10 del Anexo de la Ley 9.103, por la cual se amplía la competencia de la Oficina General de Sumarios. (Expte. 73525)

264- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara los "Campeonatos Abiertos Mendocinos de Mountain Bike", a desarrollarse durante el 2020. (Expte. 73864)

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 11

RESOLUCION Nº 40

Visto el Expte. 73246, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Silvina Camiolo; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción de esta Honorable Cámara a la Dra. María Cecilia Medaura, por su investigación sobre la técnica de BIOPILAS DE ESTIMULACION FÚNGICA, PARA REMEDIACION DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS RECALCITRANTES.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 12

RESOLUCION Nº 41

Visto el Expte. 73932, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Andrea Blandini; y el Despacho de la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, gestionen las medidas pertinentes ante los despidos de trabajadores ocurridos en la empresa José Cartellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima, ejecutora de la obra Variante Palmira, en la que los trabajadores referidos realizaban sus actividades laborales.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 13

RESOLUCION Nº 42

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Volver a la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes al Expte. 68744, proyecto de ley, instituyendo en la Provincia el Festival Artístico, Cultural y Turístico “Folclore Cuyano por los Caminos del Vino”.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 14**RESOLUCION N° 43**

Visto el Expte. 73724, proyecto de resolución de autoría del Senador Héctor Bonarrico; y el despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que arbitre los medios necesarios para la obra de asfaltado de calles: Circunvalación desde Marcelo T. de Alvear hasta Isaac Estrella; desde Isaac Estrella hasta El Dique y desde El Dique hasta Almirante Brown, con una extensión total de 2 km, uniendo los departamentos de Junín y Rivadavia.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 15**RESOLUCION N° 44**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas al siguiente despacho:

272- De Legislación y Asuntos Constituciones y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley, estableciendo que ninguna norma o disposición podrá equiparar retribuciones por funciones y/o tareas distintas a las efectivamente prestadas por funcionario, empleado o contratado, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas. (Expte. 74020)

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 16

RESOLUCION Nº 45

Visto el Expte. 74106, proyecto de declaración de autoría del Senador Mauricio Sat;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a lo determinado por la Ley 27.541, el DNU 260/20 y la Resolución Nro. 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, Secretaría de Comercio del Interior, realice lo siguiente:

- a. Contribuya y coordine con los Municipios de la Provincia el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general.
- b. Ponga a disposición de los Municipios a los inspectores que tuviera capacitados para el control de precios y abastecimiento de productos sanitarios y de consumo general

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 17**RESOLUCION N° 46**

Visto el Expte. 74176, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Andrea Blandini,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1°- Expresar el beneplácito y el acompañamiento de esta H. Cámara, a la iniciativa de la Red Internacional de Organizaciones Ambientalista BirdLife, que en el marco del aniversario del Día de la Tierra, ha solicitado a las Naciones Unidas agregue un Artículo 31 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del cual se consagre el derecho universal a un ambiente natural saludable, garantizado por Políticas públicas, regidas por la sostenibilidad y por el conocimiento indígena científico y tradicional.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 18**RESOLUCION N° 47**

Visto el Expte. 74203, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría de la Senadora Natalia Vicencio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, brinde información sobre los siguientes aspectos, relacionados a la circular N° 03/2.020:

a) ¿Cuál es el número de trabajadores que regresarán a la actividad? ¿A qué áreas y funciones se sumarán?

- b) ¿Todos los trabajadores tanto de las CDIYF como de otras áreas que interactúen en sus funciones habituales con personas que no asistirán a los establecimientos por estar cumpliendo con el aislamiento social preventivo y obligatorio, volverán a trabajar de forma presencial?
- c) En caso de hacerlo ¿cuáles serán sus funciones?
- d) En el caso de las personas que se encuentren comprendidas dentro de alguna excepcionalidad ¿Deberán hacer la presentación correspondiente de manera presencial?
- e) ¿Estas personas deberán cumplir con sus funciones hasta que la evaluación que realice el Departamento de Personal genere una respuesta?
- f) Las personas que convivan con población de riesgo y/o con niños a su cargo ¿Estarán comprendidos dentro de las excepciones?

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 19

RESOLUCION Nº 48

Visto el Expte. 74208, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, tenga a bien participar de una reunión por medios virtuales y remotos, con legisladores provinciales que así lo dispongan, a los efectos de aclarar inquietudes respecto de los distintos mecanismos y medios con los cuales la Provincia cuenta vinculados a la Pandemia del COVID-19.

Art. 2º- Arbítrense los medios tecnológicos necesarios a fin de la realización de la misma.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 20

RESOLUCION N° 49

Visto el Expte. 74213, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, brinde información detallada a este Honorable Senado, en relación a las actividades desarrolladas por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en el presente contexto de Pandemia por el Covid-19, especialmente referido a:

- a) Líneas de créditos, beneficios y/o programas disponibles actualmente.
- b) Detalle por cada uno de los Departamentos todas las líneas de créditos, beneficios y/o programas que se hayan entregado, estableciendo montos de los mismos.
- c) Detallar por cada uno de los Departamentos: lista de beneficiarios, montos otorgados a cada uno, actividad de los mismos, razones sociales, Cuit, destino de los fondos, etc., desde el comienzo de la Pandemia hasta la fecha.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 21

RESOLUCION N° 50

Visto el Expte. 74215, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría de la Senadora Cecilia Juri,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación actual del servicio a la Maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, en los siguientes puntos:

- a) Cantidad de controles de embarazo, partos y de controles de puerperio que se han atendido en hospital durante 2019 y 2020 y área de influencia.
- b) ¿Cuáles son los recursos físicos, materiales, insumos y personal con los que cuenta la maternidad? ¿Cuál es el presupuesto asignado?
- c) ¿Cómo está conformado el Servicio de Anestesiología del Hospital? ¿Cuál es la modalidad de trabajo de dicho servicio con el resto de los servicios y con la maternidad del Hospital, en particular?
- d) ¿Cuál es la planificación que el Ministerio de Salud prevé para mejorar la atención de la maternidad en los Hospitales del Gran Mendoza, tras la adhesión a la Resolución 670/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación? ¿Está dentro de sus objetivos, acondicionar el servicio de maternidad del Hospital Dr. Ramón Carrillo, para la aprobación de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) ?

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 22**RESOLUCION N° 51**

Visto el Expte. 74217, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Silvina Camiolo,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1°- Que vería con agrado que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y por su intermedio la Administración Tributaria Mendoza (ATM), gestione la financiación de hasta 12 meses del pago de impuestos de recaudación provincial (Ingresos Brutos y Sellos, Automotor e Inmobiliario), con intereses de fomento o promoción similares a los que ofrece el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 23**RESOLUCION N° 52**

Visto el Expte. 74219, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Andrea Blandini,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, desarrolle un protocolo sanitario preventivo de la pandemia del virus COVID-19, para ser aplicado en las ferias de la economía social y solidaria que se realizan en distintos puntos de nuestra Provincia, y que permita su reapertura y funcionamiento.

. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 24

RESOLUCION N° 53

Visto el Expte. 74201, proyecto de resolución de autoría del Senador Fernando Alin,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo que de forma urgente, regule los requisitos que deben reunir las personas para que se les entregue de manera excepcional, por el tiempo que dure la emergencia, los bolsones de alimentos de primera necesidad, articulando con cada municipio la forma de inscripción de cada ciudadano para obtener esta ayuda y el seguimiento que las personas necesiten.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 25**RESOLUCION N° 54**

Visto el Expte. 74220, proyecto de resolución de autoría del Senador Lautaro Jiménez,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia que a través de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, tome intervención en el conflicto suscitado en la empresa Cuyoplacas S.A. convocando a las partes (empresa, comisión interna de delegados y sindicato de la madera) para garantizar la correcta liquidación y pago de salarios de sus empleados, la aplicación y control de las medidas de seguridad en el trabajo frente a la pandemia de COVID19 y otros problemas que puedan presentar las partes.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 26**RESOLUCION N° 55**

Visto el Expte. 74197, proyecto de declaración de autoría del Senador Pablo Priore,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y/o del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, articule las medidas necesarias tendientes a implementar un Sistema de Consultoría Jurídica-Contable Gratuita, y de forma Virtual, por el tiempo que se mantenga la Emergencia Sanitaria, con el fin de prestar la asistencia necesaria a comerciantes, productores y PyMes de la Provincia.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 27

RESOLUCION Nº 56

Visto el Expte. 74198, proyecto de declaración de autoría del Senador Pablo Priore,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1º- Expresar el más enérgico repudio por parte de esta Honorable Cámara, al otorgamiento de prisiones domiciliarias, excarcelaciones y disminuciones de penas, a personas condenadas y/o detenidas en el marco de la ley, bajo el argumento de la emergencia sanitaria declarada por la presente pandemia del virus de la COVID-19.

Art. 2º- Expresar nuestra solidaridad con las víctimas de los delitos de aquellos prisioneros que fueron liberados.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 28**RESOLUCION N° 57****EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E :**

Artículo 1°- Acumular el Expte. 74199 al Expte. 74198, y el Expte. 74214 al Expte. 74171, cuyos contenidos se detallan a continuación:

74198- Proyecto de declaración - Repudiando el otorgamiento de prisiones domiciliarias, excarcelaciones y disminuciones de penas, a personas condenadas y/o detenidas en el marco de la ley, bajo el argumento de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus de la Covid-19. (RESOLUCION N° 56)

74199- Proyecto de declaración - Manifestando repudio a la Resolución 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal por la cual se otorga prisión domiciliaria a los presos que forman parte de los grupos de riesgo ante un eventual contagio, en el marco de la pandemia de coronavirus Covid-19.

74171- Proyecto de resolución - Instando al Poder Ejecutivo Provincial para que solicite al ANSES la inclusión de los contratistas de viña y frutales al ingreso familiar de emergencia. (RESOLUCIÓN N° 11)

74214- Proyecto de declaración - Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional incluya como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) a obreros de viñas y frutales, empleados de bodegas y contratistas de viñas y frutales e incorporarlos al Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

Vicegobernador

Presidente del H. Senado

Proc. **JORGE DAVID SAEZ**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Nº 29**RESOLUCION Nº 58****EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E:**

Artículo 1º- Desarchivar y girar a la Comisión de Legislación y Asuntos Constituciones al Expte. 49737, proyecto de ley, modificando los Art 2º, 9º y 46 de la Ley 7346 modificatoria de la Ley 3058 -Sistema de número cerrado para el ejercicio de la profesión de escribanos-.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador
Presidente del H. Senado

Proc. **JORGE DAVID SAEZ**
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

PERIODO LEGISLATIVO 2020/2021

MESA DIRECTIVA

Presidente
Sr. MARIO ENRIQUE ABED
Vicegobernador

Presidente Provisional
Dr. JUAN CARLOS JALIFF

Vicepresidente
Sdor. ADOLFO BERMEJO

Vicepresidente 1°
Ing. ROLANDO BALDASSO

Secretario Legislativo
Proc. JORGE DAVID SAEZ

Secretario Administrativo
Esp. Lic. PABLO RAFAEL GOMEZ

Sitio web: www.legislaturamendoza.gov.ar/diario-de-sesiones